

## **ALCANCE N° 18 A LA GACETA N° 27**

Año CXLVII

San José, Costa Rica, martes 11 de febrero del 2025

119 páginas

**PODER EJECUTIVO  
ACUERDOS**

**REGLAMENTOS  
MUNICIPALIDADES**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS  
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

**NOTIFICACIONES  
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR  
PODER JUDICIAL**

# PODER EJECUTIVO

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° AC-0003-2025-MEP

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución Política, los artículos 4, 25.2, 28 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite a) y 92 de la Ley N° 6227, denominada Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, y;

#### CONSIDERANDO:

I. Que le corresponde al Presidente de la República y al Ministro de ramo ejercer las atribuciones que conjuntamente señalan la Constitución Política y la Ley, entre otras, lo establecido en el artículo 146 de la Constitución Política donde se indica que: *“Los decretos, acuerdos, resoluciones y órdenes del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas del Presidente de la República y del Ministro del ramo y, además, en los casos que esta Constitución establece la aprobación del Consejo de Gobierno”*.

II. Que el artículo 4 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, denominada Ley General de la Administración Pública establece que ésta se rige por los principios generales de servicio público, con la finalidad de asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

III. Que el artículo 92 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, denominada Ley General de la Administración Pública dispone que se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél, lo cual implica la materialidad del acto de firma, no así la transferencia de la delegación de las competencias.

IV. Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-167-2022 de fecha 11 de agosto del 2022, ante la consulta realizada por la Presidencia de la República, sobre la posibilidad de delegación de la firma del señor Presidente en otros funcionarios, reconsideró el dictamen C-121-2007 de fecha 18 de abril del 2007, y en lo que interesa señaló: *“En el tanto no envuelva una delegación de competencia, el Presidente de la República, el Ministro del Ramo o ambos integrantes del Poder Ejecutivo en sentido estricto pueden delegar la firma de las resoluciones, acuerdos u órdenes que deban emitir en cumplimiento de las competencias -administrativas- atribuidas por Ley.”*

V. Que por Acuerdo N° 647-P del 31 de enero de 2025, publicado en el Alcance número 15 a La Gaceta N° 23 del 05 de febrero de 2025, se nombra al señor José Leonardo Sánchez Hernández, cédula de identidad número 2-0577-0949 como Ministro de Educación Pública.

VI. Que con Acuerdo N° 078-P del 09 de agosto de 2022, publicado en La Gaceta N° 164 del 30 de agosto de 2022, se nombra a la señora Sofía Ramírez González, cédula de identidad número 1-1048-0161, como Viceministra Administrativa del Ministerio de Educación Pública.

VII. Que dadas las distintas responsabilidades que le atañen al Ministro de esta cartera, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Públicas y con la finalidad de brindar una debida atención a las gestiones se estima procedente la delegación de firma, en los términos establecidos en el artículo 92 de la citada ley, de los actos administrativos que se indican de seguido.

VIII. Que el señor Ministro de Educación Pública, José Leonardo Sánchez Hernández, delega en la señora Sofía Ramírez González, cédula de identidad número 1-1048-0161, Viceministra Administrativa del Ministerio de Educación Pública, la firma para el dictado de las resoluciones administrativas, sus adiciones y rectificaciones cuando sean necesarias y sus eventuales recursos en alzada, referentes al tipo de acto que involucre personas servidoras y personas ex servidoras de la Administración Pública, por conceptos tales como: diferencias salariales, carrera profesional, anualidades, Incentivo para el Desarrollo de la Docencia, zonaje, recargos, dedicación exclusiva, aumento al salario base, vacaciones, pago de prohibición, aguinaldo, salario escolar, licencias especiales por motivo de salud, reintegro por sumas rebajadas que no corresponden, rectificaciones de pago, intereses legales e indexación, funcionario de hecho, cesantía, onzavos, grupo profesional, zona de menor desarrollo, incentivo de ampliación del curso lectivo, el pago de derechos laborales por concepto de pensiones, el pago de derechos laborales por concepto de despido, el pago de derechos laborales por concepto de renuncia, el pago de derechos laborales por concepto de defunción, el pago de derechos laborales por concepto de cese de nombramiento interino, el pago de derechos laborales por concepto de no prórroga de nombramiento, las de aperturas de órgano director, las relativas a sanciones disciplinarias, ceses de interinidad y acuerdos de despido, las resoluciones para la recuperación de acreditaciones que no corresponden, los certificados de adeudo, así como cualquier otro acto que implique el pago de derechos laborales, sanciones disciplinarias y procedimientos de cobro en sede administrativa.

**POR TANTO,**

## **ACUERDA:**

**Artículo 1º**— Delejar en la señora Sofía Ramírez González, cédula de identidad número 1-1048-0161, Viceministra Administrativa del Ministerio de Educación Pública, la firma para el dictado de las resoluciones administrativas, sus adiciones cuando sean necesarias y sus eventuales recursos en alzada, referentes al tipo de acto que involucre de las personas servidoras y personas ex servidoras de la Administración Pública, por conceptos tales como: diferencias salariales, carrera profesional, anualidades, Incentivo para el Desarrollo de la Docencia, zonaje, recargos, dedicación exclusiva, aumento al salario base, vacaciones, pago de prohibición, aguinaldo, salario escolar, licencias especiales por motivo de salud, reintegro por sumas rebajadas que no corresponden, rectificaciones de pago, intereses legales e indexación, funcionario de hecho, cesantía, onzavos, grupo profesional, zona de menor desarrollo, incentivo de ampliación del curso lectivo, el pago de derechos laborales por concepto de pensiones, el pago de derechos laborales por concepto de despido, el pago de derechos laborales por concepto de renuncia, el pago de derechos laborales por concepto de defunción, el pago de derechos laborales por concepto de cese de nombramiento interino, el pago de derechos laborales por concepto de no prórroga de nombramiento, las de aperturas de órgano director, las relativas a sanciones disciplinarias, ceses de interinidad y acuerdos de despido, las resoluciones para la recuperación de acreditaciones que no corresponden, los certificados de adeudo, así como cualquier otro acto que implique el pago de derechos laborales, sanciones disciplinarias y procedimientos de cobro en sede administrativa.

**Artículo 2º**—Dejar sin efecto el acuerdo N° AC-0046-2023-MEP de los treinta días del mes de mayo del dos mil veintitrés, publicado en la Gaceta 119 del 03 de julio del 2023.

**Artículo 3º**—Rige a partir de su publicación. -

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los cinco días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

José Leonardo Sánchez Hernández, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—Solicitud N° 571880.—( IN2025926296 ).

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 011-MOPT

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 140, inciso 2 de la Constitución Política y el artículo 2 del Estatuto de Servicio Civil (Leyes números 1581 del 30 de mayo de 1953):

### ACUERDAN:

ARTÍCULO 1.- Nombrar en propiedad en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a las siguientes personas:

CÉDULA	NOMBRE	CLASE	PUESTO	RIGE
206070129	Segura Madrigal Franklin Andrés	Operador De Maquinaria De Servicio Civil 2	016166	16/09/2023
502780687	Ruiz Corrales Olger	Operador De Maquinaria De Servicio Civil 2	014430	16/09/2023
107400112	Camacho Mora Waldo Francisco	Operador De Maquinaria De Servicio Civil 1	15690	01/10/2023
702500979	Salas Aragón Adrián De Los Ángeles	Técnico De Servicio Civil 3	016451	01/10/2023
702310630	Pecou Daley Ayrton	Técnico De Servicio Civil 3	015884	01/10/2023
702560801	González Ching Shellsy	Técnico De Servicio Civil 3	012384	01/10/2023
205560965	Vargas Arguedas Esteban Francisco	Técnico De Servicio Civil 3	101631	01/10/2023
800600778	Barraza Palominos Nelson Arrigo	Profesional De Servicio Civil 1-B	047971	01/10/2023
116430973	Villegas Morales Judith	Técnico De Servicio Civil 3	014573	01/10/2023
112160817	Alfaro Núñez Andrés Gerardo	Oficinista De Servicio Civil 2	014994	01/10/2023
800990883	Gutierrez Soto Víctor Manuel	Profesional De Servicio Civil 2	30355	01/10/2023
702460324	Morales Montiel Katherine José	Técnico De Servicio Civil 3	030083	01/10/2023
205340503	Alfaro Ruiz Suriely	Técnico De Servicio Civil 3	101322	01/10/2023
304930698	Lara Moya Keilyn María	Técnico De Servicio Civil 1	030350	01/10/2023
107760538	Esquivel Santamaria Mauricio	Operador De Maquinaria De Servicio Civil 1	015558	01/10/2023

702320146	Miles Weir Jergi Armany	Técnico De Servicio Civil 3	028631	01/10/2023
111080751	Alpizar Hidalgo José Pablo	Técnico De Servicio Civil 3	014462	01/10/2023
203640318	Aguilar Mena Jorge	Operador De Maquinaria De Servicio Civil 1	012768	16/10/2023
111590085	Ulloa Espinoza Juan Carlos	Operador De Maquinaria De Servicio Civil 1	016774	16/10/2023
602970804	Rodríguez Molina Alberth Francisco	Operador De Maquinaria De Servicio Civil 2	016163	16/10/2023
103380433	Salas Morales Luis Alfredo	Trabajador Calificado De Servicio Civil1	072435	16/10/2023
503390727	Araya Bustos Mildred María	Trabajador Calificado De Servicio Civil1	014874	16/11/2023
116190136	Barrantes Uzaga María Isabel	Oficinista De Servicio Civil 2	029144	16/11/2023
115850535	Ramírez Méndez Randy Moisés	Oficinista De Servicio Civil 1	047704	16/11/2023
112370804	Garro Montoya Gerardo	Trabajador Calificado De Servicio Civil1	015327	16/11/2023
106270311	Salas González Ronny	Trabajador Calificado De Servicio Civil1	014915	16/11/2023
116700809	Borbón Angulo Jordy Antonio	Profesional De Servicio Civil 1b	013916	16/11/2023
602330188	Solano Chinchilla Miriam	Secretario De Servicio Civil 1	047668	16/11/2023
112800522	Aguilar González Carlos Manuel	Oficinista De Servicio Civil 1	072426	01/12/2023
112820525	Astorga Calvo Rebeca María	Oficinista De Servicio Civil 1	028684	01/12/2023
303470495	Sánchez Ramírez Carmen Eugenia	Oficinista De Servicio Civil 1	013613	01/12/2023
206760956	Tinoco Zamora Laura Elena	Oficinista De Servicio Civil 2	013409	01/12/2023
207050337	Zamora Lizano Nazaret María	Oficinista De Servicio Civil 1	014023	01/12/2023
801040723	Mejía López Randall Steve	Oficial De Seguridad Y Vigilancia Servicio Civil1	030053	01/12/2023
204360061	Rojas Chaves María Jeannette	Oficial De Seguridad Y Vigilancia Servicio Civil1	012824	01/12/2023
114360053	Chaves Fernández David Guillermo	Trabajador Calificado De Servicio Civil2	072467	01/12/2023
604330900	Esquivel Varga Félix Antonio	Oficial De Seguridad Y Vigilancia Servicio Civil1	012145	01/12/2023
113190210	Hernández Murillo Rafael Antonio	Trabajador Calificado De Servicio Civil 2	017196	01/12/2023

116810902	Arroyo Badilla Montserrat	Oficinista De Servicio Civil 1	015465	01/12/2023
113300569	Roque Castro Carmen María	Profesional De Servicio Civil 1a	095623	01/12/2023
115440347	Solano Campos Patrick André	Oficinista De Servicio Civil 1	012431	01/12/2023
107190188	Quesada Badilla Mario Alberto	Oficinista De Servicio Civil 1	016546	01/12/2023
402060547	Suarez Herrera Paola	Oficinista De Servicio Civil 2	029422	01/12/2023
604460563	Martínez Diaz Alexis Josué	Operador De Maquinaria De Servicio Civil 2	016439	01/12/2023
113540934	Chacón Duran Bernardo Gonzalo	Profesional De Servicio Civil 2	014898	16/12/2023
107170918	Arias Delgado Oscar Guillermo	Trabajador Calificado De Servicio Civil 1	015056	16/12/2023
207240116	Vargas Alvarado Jimmy	Profesional De Servicio Civil 1-A	015041	16/12/2023
116460327	Flores Rodríguez Emanuel David	Trabajador Calificado De Servicio Civil 1	012538	16/12/2023
602140077	Alvarado Sánchez Luis Fernando	Operador De Maquinaria De Servicio Civil 1	016175	16/12/2023
701340738	Carranza Acuña Juan Carlos	Operador De Maquinaria De Servicio Civil 2	015549	16/12/2023
106460256	García Morales Mirian Adita	Misceláneo De Servicio Civil 1	016694	16/12/2023
113750549	Solís Umaña Jonathan Jesús	Trabajador Calificado De Servicio Civil 1	072402	16/12/2023
114980811	Araya Morgan Tatiana	Oficinista De Servicio Civil 1	014726	28/12/2023
800720171	Sáenz Sampson Jackeline	Profesional En Informática 2	029024	01/02/2024
113940756	Casares Mora Keren	Técnico De Servicio Civil 3	030321	16/2/2024

ARTÍCULO 2. Ascender en propiedad en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a las siguientes personas:

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Clase</b>	<b>Puesto</b>	<b>Rige</b>
701430211	Fernández Arias Franklin Alberto	Trabajador Calificado De Servicio Civil 2	012243	16/09/2023
111630070	Guzmán Redondo Rosibel	Oficinista De Servicio Civil 2	030063	01/12/2023
109360978	Madrigal Rojas Cindy Tatiana	Profesional De Servicio Civil 1	028901	01/12/2023
113730300	Picado Ruiz Minor	Técnico De Servicio Civil 1	016886	01/12/2023

108690500	Agüero Rojas Karen Patricia	Oficinista De Servicio Civil 1	019561	01/12/2023
113130413	Ferreiro Román Carlos José	Oficinista De Servicio Civil 1	013502	01/12/2023
112570636	Abarca Chaves Hellen Pamela	Profesional De Servicio Civil 1b	101314	01/12/2023
112700820	Soto Duarte Pablo Ricardo	Profesional De Servicio Civil 1b	030226	01/12/2023

ARTÍCULO 3. Los Nombramientos, Ascensos Interinstitucionales en propiedad rigen a partir de las fechas indicadas.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los 22 días del mes de Octubre del dos mil veinticuatro.

**Publíquese. -**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Mauricio Batalla Otárola.—1 vez.—O. C. N° 4600099708.—Solicitud N° 2025-004.—( IN2025923047 ).

**N° 135 -MOPT****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 140, inciso 2 de la Constitución Política y el artículo 2 del Estatuto de Servicio Civil (Leyes números 1581 del 30 de mayo de 1953):

**ACUERDAN:**

Artículo 1.- Nombrar en propiedad en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a las siguientes personas:

<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CLASE</b>	<b>PUESTO</b>	<b>RIGE</b>
503730057	Quesada González Gustavo Alonso	Operador Maquinaria De Servicio Civil 2	013668	16/03/2024
700700816	Araya Jiménez Eliecer Leonel	Oficial De Seguridad Servicio Civil 1	012271	16/03/2024
108180570	Sánchez Rivera Héctor Francisco	Operador Maquinaria De Servicio Civil 2	012875	16/03/2024
108690421	Hernández Álvarez Hellen Patricia	Oficial De Seguridad Servicio Civil 1	073102	16/03/2024
304220412	Velásquez Miranda Anthony Andrés	Operador Maquinaria De Servicio Civil 2	013466	16/03/2024
106740569	Badilla Quirós Eddy Alberto	Oficial De Seguridad Servicio Civil 2	012957	01/04/2024
203810875	Salazar Araya Jorge	Trabajador Calificado Servicio Civil 1	012102	01/04/2024
110530685	Céspedes Marín Harold Gustavo	Trabajador Calificado Servicio Civil 1	016748	01/04/2024
303020982	Bonilla Calderón Minor Alfonso	Operador De Maquinaria Servicio Civil 2	015177	16/06/2024

Artículo 2. Ascender en propiedad en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a las siguientes personas:

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Clase</b>	<b>Puesto</b>	<b>Rige</b>
105420248	Flores Chaves Carlos Humberto	Técnico Servicio Civil 3	057928	16/06/2024

Artículo 3. Los nombramientos y ascensos interinstitucionales en propiedad rigen a partir de las fechas indicadas.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los 22 días del mes de Octubre del dos mil veinticuatro.

**Publíquese.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Mauricio Batalla Otárola.—1 vez.—O. C. N° 4600099708.—Solicitud N° 2025-005.—( IN2025923061 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

Informa que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria No.045-2024, celebrada el 19 de noviembre del 2024, mediante el Artículo X, aprobó por unanimidad y en firme, el siguiente acuerdo:

**INCISO 2°: ACUERDO No.334-2024: MOCIÓN PRESENTADA POR LA REGIDORA PROPIETARIA ROSAURA SOLÍS CARPIO.**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Que conforme lo indicado en el artículo 170 de la Constitución Política, se reconoce la autonomía, competencia y autoridad a los gobiernos municipales.
2. Que el artículo 4 del Código Municipal, establece que la Municipalidad posee, la autonomía política, administrativa y financiera; que dentro de sus atribuciones incluye según lo indicado en el inciso a) la de Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.
3. Que tal y como consta en el Dictamen N 010 -2024, de la sesión celebrada el día 7 de noviembre del 2024, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, se conoció y recomendó al Concejo Municipal aprobar el texto del presente Proyecto de Reglamento.

**POR TANTO, MOCIONO PARA QUE:**

En apego a las competencias y atribuciones que establecen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; artículos 4 inciso a), 13 inciso c, 43 del Código Municipal y los fundamentos de hecho y derechos expuestos; procede este Concejo Municipal a la aprobación de lo siguiente;

Se aprueba y adopta para su aplicación el nuevo Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Oreamuno.

1. Texto final que se transcribe seguidamente a este acuerdo de aprobación para que conste en forma literal en el acta respectiva.
2. Se acuerda que este nuevo Reglamento; para efectos de su entrada en vigencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 43 del Código Municipal, entrará a regir a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta del aviso correspondiente.
3. Con la aprobación, publicación y entrada en vigencia del presente Reglamento, se deroga, cualquier normativa reglamentaria interna que en lo conducente se oponga a esta nueva normativa.
4. Para los efectos de materializar el trámite de la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta y entrada en vigencia del presente nuevo Reglamento; se procede a delegar a la Secretaria del Concejo Municipal, para que en conjunto con la Alcaldía Municipal procedan conforme a derecho al aviso de dicha publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Se indica para los efectos que establece el artículo 44 del Código Municipal, que la presente moción cuenta con el Dictamen previo afirmativo de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, emitido bajo el Dictamen 010-2024, de la sesión celebrada el día 07 de noviembre del 2024, mismo que fue conocido y aprobado por parte de este Concejo Municipal, en el seno de la sesión ordinaria número 045- 2024. Por lo que debe someterse a votación el fondo de la moción. Asimismo, de conformidad a lo indicado en el artículo 45 del citado Código Municipal, declárese el presente acuerdo como definitivamente aprobado y en firme.

**Reglamento Autónomo de Organización y Servicio  
MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO**

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales.

Artículo 1°—El presente Reglamento Autónomo de Organización y Servicio, que en lo sucesivo se denominará Reglamento, servirá para regular las relaciones laborales entre la Municipalidad de Oreamuno y sus funcionarios (as) con ocasión o por consecuencia del trabajo, de conformidad con lo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico administrativo laboral vigente y el Código Municipal. Su finalidad es procurar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público dentro de un ambiente de armonía, siendo de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios.

Artículo 2º— Para la correcta aplicación de este Reglamento se entiende por:

- a- Patrono: a la Municipalidad del Cantón de Oreamuno con domicilio en San Rafael de Oreamuno.
- b- Reglamento: El presente Reglamento Autónomo de Organización y Servicios.
- c- Concejo: Concejo Municipal del Cantón de Oreamuno de la provincia de Cartago.
- d- Representantes Patronales: El alcalde y en general todas aquellas personas que debidamente autorizadas por el ejerzan dentro de la municipalidad funciones de dirección, administración, o de ambos géneros.  
Los representantes patronales obligan al patrono, en las relaciones que tengan con los trabajadores de la municipalidad como si este personalmente hubiera realizado el acto o actos de que se trate.
- e- Funcionarios, servidor o trabajadores: Las personas físicas que presten a la municipalidad sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en forma subordinada, y a cambio de una retribución o salario, sea en forma permanente o transitoria y como consecuencia de una relación laboral o de un contrato de trabajo, verbal o escrito, expreso o tácito, individual o colectivo.  
La municipalidad está integrada actualmente por dos tipos de funcionarios:  
-Funcionarios Administrativos.  
-Funcionarios de Campo.
- f- Ministerio de Trabajo: entidad administrativa encargada de velar por los derechos laborales de los trabajadores y los intereses u obligaciones del patrono.
- g- Juzgado de Trabajo: entidad competente en el ámbito judicial para dilucidar los conflictos entre el patrono y los trabajadores.
- h- Tribunal de Trabajo: entidad competente para conocer en alzada las impugnaciones ejercidas ante el Ad quo o primera instancia laboral.
- i. Acto Administrativo Interno: actuaciones de la Administración que comunican directrices, actos y resoluciones para su organización.
- j- Probidad: moralidad, integridad y honradez que identifica al funcionario en la Administración Pública, apegado a los principios éticos y morales.
- k- Contrato de Trabajo o Acción de Personal: el contrato de trabajo es el mecanismo por el cual se establecen los derechos y obligaciones de los trabajadores y patronos. Estos están sujetos a normativa de orden público, según impera en el Derecho Laboral.

Artículo 3º— Las normas del presente Reglamento deben ser interpretadas y aplicadas recurriendo a los métodos y procedimientos usuales en el Derecho Administrativo, Código Municipal, Código de Trabajo y convenios internacionales ratificados por el Ordenamiento Jurídico y vinculantes según corresponda, legislaciones conexas y los usos y las costumbres imperantes que mejor garantice la realización del fin a que se dirigen, dentro del respeto debido a los derechos del funcionario.

Artículo 4º— En virtud del principio de legalidad, el servidor (a) no podrá disfrutar de más beneficios, ni la Administración ejercer mayores potestades que las expresamente autorizadas por este Reglamento o en su defecto, por las demás normas del Ordenamiento Jurídico o bloque de legalidad.

Artículo 5º— El acto administrativo interno solo producirá su efecto después de notificado del trabajador, en la forma prescrita por el Código Municipal, el Código de Trabajo y la Ley General de Administración Pública, excepto si se concede únicamente derechos o beneficios, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte. Todo acto nugatorio de los derechos del trabajador tendrá los medios de impugnación señalados en el Código Municipal y la legislación competente.

Artículo 6º— Los actos de la Administración Municipal que afecten a el funcionario se registrarán en lo conducente por las reglas de los artículos 124 al 161 del Código Municipal, Código de Trabajo y legislación concordantes.

Artículo 7º— La aplicación de este Reglamento corresponde al Alcalde Municipal y rige para todos los funcionarios municipales, salvo para aquellos servidores que dependan directamente del Concejo Municipal, cuyas acciones laborales serán acordadas por este cuerpo colegiado.

## **CAPÍTULO II**

### **Principios éticos de la función pública**

Artículo 8°— Son principios éticos de la función pública y del funcionario (a) los siguientes:

- a) El ejercicio de la función pública debe orientarse a la satisfacción del bien común de la institución, hacia el buen servicio y al régimen municipal costarricense y por ende a la población del cantón de Oreamuno, que es su fin último y esencial. Para ello la función pública propondrá hacia la actualización de los valores de seguridad, justicia, paz, libertad y democracia. El funcionario municipal orientará sus funciones a la satisfacción de interés público y el bien común.
- b) La lealtad, la eficacia, la eficiencia, la probidad y la responsabilidad son valores fundamentales que deberán tenerse presentes en el ejercicio de la función pública, también se tendrán presentes los principios del servicio público, los deberes y las prohibiciones que deben acatar los funcionarios (as) públicos se fundamentan en esos valores y principios.
- c) El funcionario público es un servidor (a) de los administrados en general y es particular de cada individuo o administrado que con él se relacione en virtud de la prestación de servicio y de la función pública que desempeña.
- d) El servidor (a) público (a), debe actuar en forma tal que su conducta pueda admitir el examen público más minucioso, para ello no es suficiente la simple observación de la Ley, deben aplicarse también los principios de la ética del servicio público; sean estos regulados o no de modo directo por la Ley.

Artículo 9°—Función de los principios éticos del servidor público de la Municipalidad de Oreamuno.

El servicio público debe inspirar la confianza de los ciudadanos para fortalecer la credibilidad en el gobierno y sus gestores e instituciones. Los principios éticos del servicio público tienen como función esa confianza, para facilitar a los asociados en el cumplimiento de los diversos fines estatales en beneficio de la comunidad.

## **CAPÍTULO III**

### **Estructura de la Administración**

Artículo 10° —La Municipalidad de Oreamuno, y el Concejo Municipal de Oreamuno.

La Administración de la Municipalidad de Oreamuno, está integrada por:

- a) Un cuerpo deliberativo denominado Concejo Municipal e integrado por los regidores que determine la ley, además por un Alcalde y su respectivos Vicealcaldes, todos de elección popular.
- b) Un Auditor (a) nombrado (a) por el Concejo Municipal, cuyas obligaciones se encuentran indicadas en el artículo 52 del Código Municipal, y otras leyes y normas en materia de auditorías internas dictadas por la Contraloría General de la República u otra Institución que le sea vinculante, así como lo establecido en la Ley General de Control Interno.
- c) Un Secretario (a) de Actas, de nombramiento del Concejo Municipal, encargado (a) de la elaboración, transcripción de actas y su respectiva notificación de acuerdos, así como el seguimiento de los mismos, de conformidad con el artículo 53 del Código Municipal.
- d) Encargados que componen las distintas unidades administrativas y/o programas que conforman la estructura organizacional de la Institución; cargos que serán nombrados por el Alcalde (sa), así como las unidades administrativas y/o financieras, unidades técnicas, producto de los convenios con organizaciones nacionales o cooperantes para el sector municipal, tal y como lo establece la legislación vigente en la materia, y según los programas y/o unidades establecidas en el organigrama de la institución, el Plan Estratégico, Plan operativo y otras normas, Estatutos, Convenios, Reglamentos y Leyes que dictan las potestades de ejercicio de la institución.

Artículo 11°— El Alcalde (sa) es el enlace directo entre el Concejo Municipal y los servidores de la institución, él es el funcionario (a) de mayor jerarquía administrativa dentro de la organización, por lo que toda información que sea dirigida al Concejo ha de ser remitida por su despacho y rubricada por su autoridad.

Artículo 12°— El Alcalde (sa) Municipal le corresponderá nombrar, promover, remover al personal, de la municipalidad, así como concederles licencias e imponerles sanciones; todo de acuerdo con el Código Municipal y los reglamentos respectivos. Las mismas atribuciones tendrán sobre el personal de confianza a su cargo.

Artículo 13°— La Municipalidad mantendrá actualizado un Manual de Organización y Funcionamiento, cuya aplicación será responsabilidad de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, en conjunto con el departamento de Recursos Humanos y el planificador institucional. Conforme lo establece el artículo 129 del Código Municipal, el Alcalde (sa) será el responsable de su ejecución. Queda prohibida la creación de plazas que no estén contempladas en el Manual de Organización y Funcionamiento.

## **CAPÍTULO IV CONTRATO DE TRABAJO**

Artículo 14°— En su relación laboral, el servidor estará sujeto a las condiciones establecidas en el Contrato de Trabajo, las cuales se formalizarán mediante acción de personal o contrato escrito, se consideran incorporados las disposiciones del presente Reglamento, el Código Municipal, Código de Trabajo, legislación conexas y concordante por su afinidad se deduzcan de la relación laboral y el servicio que se presta, así como otras leyes, normas y reglamentos afines a la gestión institucional y a la labor directa de su puesto de trabajo en esta institución.

Artículo 15°— Los contratos de trabajo o acciones de personal, se harán en tres tantos: uno para la Municipalidad para efectos de trámite interno, otro para el funcionario interesado, y el tercero para el expediente del personal. Pese a lo dispuesto en los artículos anteriores se presume la existencia de la relación de empleo entre la municipalidad y quienes presten sus servicios personales en forma subordinada y a cambio de una retribución y salario de cualquier clase o forma. En el caso de las cesaciones el funcionario contará con un plazo de cinco días hábiles para su estudio y firma. En caso de firmas de contrato, el plazo se prorrogará por tres días hábiles más cuando exista negativa injustificada del trabajador para firmarlo. Pasados esos tres días y de persistir el trabajador en su negativa injustificada para firmarlo, la municipalidad estará facultada para proceder al despido sin responsabilidad patronal.

Artículo 16°— En todo contrato de trabajo o relación de servicio por tiempo indeterminado habrá un periodo de prueba de tres meses. Durante este periodo y sin previo aviso, cualquiera de las partes podrá ponerle término al contrato o relación de servicio que nos une. Todo basado en la idoneidad u otros requisitos del servidor para la ocupación del puesto.

Artículo 17° — En los casos de ascensos o traslados habrá un periodo de prueba no menor de dos meses de tal manera que el trabajador ascendido o trasladado podrá ser reintegrado a su anterior ocupación cuando el patrono estime que no reúne satisfactoriamente las condiciones requeridas basados en la idoneidad para el normal desempeño del empleado en cuestión. O incluso, si el trabajador decide regresar a su puesto anterior, siendo un derecho por tener un nombramiento en propiedad.

## **CAPÍTULO V De la selección de personal y del ingreso**

Artículo 18° — Las personas que ingresen al servicio de la institución, lo harán mediante nombramientos o contrato por tiempo indefinido o por tiempo determinado, conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Por tiempo indefinido o indeterminado: Se firmarán con aquellos trabajadores indispensables para satisfacer las necesidades propias permanentes de la institución, que hayan cumplido con todos los requerimientos establecidos para el ingreso a la Municipalidad de Oreamuno; de acuerdo con lo contemplado en el Código Municipal para la Carrera Administrativa Municipal.
- b) Por tiempo definido o determinado: Se firmarán con los trabajadores que ejecutan temporalmente las labores de quien o quienes se encuentren disfrutando de vacaciones, licencias por incapacidad u otra situación análoga, así como aquellos casos excepcionales en que su contratación resulte procedente conforme a la naturaleza de los servicios que se van a prestar, empleados de confianza, tal y como lo establece el artículo 128 y 129 del Código Municipal.
  1. Suplencias: Forma de sustituir temporalmente trabajadores ausentes por licencias.
  2. Sueldos por Servicios Especiales: Modalidad para contratar recursos humanos en el área técnico-profesional, para cubrir necesidades temporales que no excedan de un año.
  3. Jornales Ocasionales: Modalidad de contratación de recursos humanos ocasionales necesarios para la realización de una obra, que puede ser por plazo fijo u obra determinada.
  4. Por Obra Determinada: Que se podrá celebrar para la ejecución de obras y/o satisfacer necesidades que eventualmente se presten en la Municipalidad. El objeto de la prestación personal de los servicios será la misma obra producida.

Estas contrataciones se registrarán por los mecanismos existentes al efecto, que dictan las normas, leyes y Reglamentos, correspondientes.

Artículo 19° —Para ingresar al servicio de la Municipalidad se requiere:

Estas contrataciones se regirán por los mecanismos existentes al efecto, que dictan las normas, leyes y Reglamentos, correspondientes.

Artículo 19° —Para ingresar al servicio de la Municipalidad se requiere:

- a) Ser mayor de edad o de quince años, en este caso el postulante habrá de contar con la debida autorización que establecen las leyes que rigen en la materia.
- b) Contar con permiso de trabajo si es extranjero.
- c) Poseer la capacidad física, aptitud y/o conocimientos técnicos, profesionales y científicos para el desempeño del cargo y demostrarlo mediante los documentos que indique el Manual de Clases y los exámenes o pruebas que se requieran al efecto.
- d) Figurar en la nómina de elegibles que al efecto elabora la entidad especializada para el caso y conforme al artículo 124 del Código Municipal.
- e) No serán elegibles para los nombramientos aquellas personas que hayan incurrido en delito o falta grave tal y como lo señala el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las prohibiciones establecidas en otras normas, reglamentos y leyes de aplicación a la institución y específicamente en el artículo 136 del Código Municipal, aplicable a los concejales y a los Alcaldes (sa) para efectos legales de este artículo. Asimismo, se complementará con la verificación del Registro de Personas Inelegibles, según el artículo 11 de la Ley Marco de Empleo Público.
- f) Ser escogido de entre los postulantes que resulten elegibles y nombrado por el Alcalde, según lo establece el artículo 128 del Código Municipal.
- g) Cumplir cualquier otro requisito que establezca las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 20° — Para integrar la nómina de elegibles se requiere:

- a) Cumplir los requisitos que establezca el Manual de Puestos, y el de Normas de Reclutamiento y Selección de Personal, dependiendo del puesto y su complejidad podrán someterse a las pruebas que disponga la Unidad especializada para tal efecto, la unidad especializada en esta materia debe de cumplir con los conocimientos, aptitudes y destrezas necesarias para tal fin, así como tener la oficialidad de ejercicio en este caso el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas.
- b) No tener parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con ningún miembro de los Concejales, el Alcalde, el Auditor, los Directores o Encargados de Personal de la Institución, tal y como lo establece el artículo 136 del Código Municipal. Todo ello para erradicar o prevenir el nepotismo en la función pública.

## **CAPÍTULO VI**

### **Del expediente personal**

Artículo 21° — La Oficina de Recursos Humanos será responsable de la formación y custodia del expediente personal de cada uno de los funcionarios al servicio de la Municipalidad, de mantenerlos al día en cuanto a los documentos que se aporten, y de preservar su confidencialidad. Los datos sensibles pertenecientes al trabajador no serán expuestos a terceros.

Artículo 22° — El expediente de personal deberá contener todos aquellos documentos y datos que sirvan para determinar el historial de la relación de servicio en asuntos como: asistencia, evaluación del desempeño, disciplinarios, calidad del funcionario y otras que se consideren de importancia derivadas de la relación laboral. Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos actualizará constantemente los expedientes del personal, solicitando a las jefaturas y los funcionarios su colaboración.

Artículo 23° — Es deber de los encargados enviar copia al expediente personal de los funcionarios, de aquellas gestiones que, dentro de su ámbito de competencia, puedan generar actos jurídicos- administrativos.

La información contenida en el expediente de personal es de carácter confidencial y solo tendrán acceso a ella los funcionarios que lo requieran para labores propias del cargo, el servidor y su representante autorizado.

Además, la Oficina de Recursos Humanos velará por la protección de los expedientes del personal, resguardando la información física con un respaldo digital.

## **CAPÍTULO VII**

### **De los funcionarios con discapacidad, igualdad de condiciones y respeto a la diversidad.**

Artículo 24°— La institución garantiza de conformidad con la Ley N° 7600 de noviembre de 1996, la posibilidad de ingreso a las personas con discapacidad y el derecho a un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales, así como las obligaciones en esta materia estipuladas en esta Ley.

Artículo 25°— La Municipalidad de Oreamuno respeta y garantiza la igualdad de género permitiendo el acceso a las oportunidades laborales, siendo este un derecho humano fundamental. Garantiza la igualdad de género permitiendo el goce de sus derechos en ámbito laboral.

Artículo 26°— La corporación municipal garantizará un ambiente laboral libre hostigamiento laboral u hostigamiento sexual de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, la municipalidad reglamentará el procedimiento para garantizar el debido proceso y el respeto de las partes involucradas, guardando la confidencialidad de los hechos.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De la clasificación y valoración de puestos**

Artículo 27° — El Manual de Puestos, contemplará el título, la naturaleza del trabajo, las responsabilidades y los requisitos de cada puesto existente en la institución y será la base para la selección de personal y la determinación de sus salarios de conformidad con lo establecido en los artículos 129, 130 y 131 del Código Municipal, y será responsabilidad del departamento u oficina de Recursos Humanos y otros departamentos competentes, mantener actualizado dicho Manual.

Artículo 28°— La Municipalidad, de acuerdo con su autonomía, establecerá su familia de puestos y el pago de sus funcionarios según la carrera administrativa que reconocen los artículos 124, 125, 126, 127, 128 y concordantes del Código Municipal. Asimismo, al declararse exclusivo y excluyente de acuerdo con el artículo 6 de la Ley Marco de Empleo Público y su autonomía establecerá su propia regulación.

Artículo 29° — Las funciones del Manual Descriptivo de Puestos detalla las tareas, no siendo taxativa dicha enumeración se entenderá tan sola como representativa de las funciones propias de cada puesto. En consecuencia, el servidor no podrá negarse a ejecutar otras que, aunque no contempladas en el manual, resulten acordes con la naturaleza del cargo que ocupa, siempre y cuando estas sean acordes con la naturaleza del cargo que ocupa, que estas sean de carácter ocasional, y como tal las asigne por escrito su jefe respectivo bajo el deber de obediencia que rige en la legislación.

Artículo 30° — Cuando el servidor estime que han variado sustancial y permanentemente las funciones, las tareas, las responsabilidades del puesto y el recargo de funciones que ocupa, podrá solicitar por escrito a su jefe inmediato que gestione ante la Oficina de Recursos Humanos su reasignación. Si la jefatura respectiva no hubiera atendido la solicitud dentro de los quince días siguientes a su recibo, el servidor podrá dirigirla a la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 31° — Los jefes de departamento también podrán en las condiciones anteriores, solicitar en beneficio de sus subalternos, la reasignación de cualquier puesto, Reciba la solicitud, la Oficina de Recursos Humanos, procederá al estudio respectivo en un plazo no menor a quince días, sometiendo su resultado a conocimiento y resolución del Alcalde. Lo resuelto, por el Alcalde y Recursos Humanos le será comunicado al solicitante dentro de los cinco días posteriores a aquel en que se adopte la decisión.

Artículo 32° — Un puesto puede ser examinado y revisado las veces que resulte necesario para determinar el nivel de carga laboral y la reasignación respectiva.

Artículo 33° — Las reasignaciones entraran en vigor a partir de la aprobación del contenido presupuestario por el Concejo Municipal, en el cual se incluyó el movimiento respectivo.

## **CAPÍTULO IX**

### **De la evaluación y calificación del desempeño.**

Artículo 34° — Los servidores (as) de la Institución, tendrán de acuerdo con los artículos 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150 del Código Municipal, una evaluación y calificación de sus servicios. Para tales efectos, la Alcaldía, con el apoyo de personal especializado en Recursos Humanos confeccionará los formularios y los modificará si fuera el caso, previo estudio de estos.

Artículo 35° — El desempeño de los servidores nombrados en propiedad será evaluado y calificado en la primera quincena del mes de julio de cada año, la calificación se expresará en términos de (regular, bueno, muy bueno y excelente).

Artículo 36° — Las calificaciones serán determinantes para la concesión de ascensos, traslados y un factor de obligada consideración al decidir sobre cualquier modificación de los términos de la relación de servicio. Asimismo, en la Carrera Administrativa municipal, el servidor municipal estará en la obligación de capacitarse constantemente para el buen desempeño de sus quehaceres. Además, se gestionaría las capacitaciones en

un ámbito interinstitucional que fortalezcan las competencias del trabajador, de acuerdo con el artículo 151 del Código Municipal.

Artículo 37° — Corresponde a cada departamento evaluar el desempeño de sus subalternos inmediatos.

Artículo 38° — A los servidores que no hayan completado un semestre en la prestación de servicios, se les calificara en la primera quincena del mes de enero siguiente, al servidor con más de seis meses será calificado por su mismo jefe, y en caso de que el servidor haya estado a las órdenes de varios jefes será calificado por el último de estos.

Artículo 39° — La evaluación del desempeño se notificará al servidor dentro de los tres días hábiles siguientes de obtenido los resultados correspondientes. Si el servidor estima que la calificación no es la que le corresponde podrá impugnarla por escrito exponiendo los motivos en que fundamente su disconformidad ante su jefe inmediato, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación, debiéndole ser también notificada la resolución de dicha impugnación en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 40° — El desacuerdo entre el jefe inmediato y el subalterno respecto al resultado de la evaluación y calificación de servicios, será resuelto por el Alcalde Municipal, previa audiencia concedida a las partes interesadas. En los ocho días hábiles siguientes al recibo de la impugnación y deberá resolver dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrevista.

Artículo 41° — Cuando el resultado de la evaluación y calificación anual del servidor arroje un resultado de regular por dos veces consecutivas, se considerará como falta grave y por lo tanto se le aplicara las sanciones correspondientes, cumpliendo el debido proceso.

## **CAPÍTULO X**

### **De la carrera administrativa municipal.**

Artículo 42° — Los funcionarios tendrán derecho a la Carrera Administrativa, la cual se regirá según lo que dispone al Manual de Carrera Administrativa Municipal, según lo establece el Código Municipal de acuerdo con su autonomía como gobierno local. La Carrera Administrativa se regirá por las normas establecidas en el Título Quinto del Código Municipal.

Artículo 43° — Los servidores interinos de la institución, el personal de confianza y aquellos contratados por convenios o programas específicos de carácter temporal, no están amparados por los derechos y beneficios de la Carrera Administrativa Municipal, aunque desempeñen puestos comprendidos en ella.

Artículo 44° — Para ingresar a la Carrera Administrativa Municipal en la Municipalidad de Oreamuno, se requiere de acuerdo con el artículo 128 y concordantes del Código Municipal:

- a) Satisfacer los requisitos mínimos que fije el Manual de Puestos de acuerdo con la naturaleza de este.
- b) Demostrar idoneidad sometándose a las pruebas, exámenes o concursos contemplados en este Reglamento.
- c) Ser escogidos de la nómina enviada por una Unidad Especializada.
- d) Prestar juramento ante la Alcaldía, como lo establece el artículo 194 de la Constitución Política de la República.
- e) Firmar una declaración jurada garante de que sobre su persona no pesa impedimento legal para vincularse laboralmente con esta institución.
- f) Llenar cualquier otro requisito que disponga en lo sucesivo este Reglamento u otras disposiciones legales.

## **CAPÍTULO XI**

### **Del Manual de Clases de Puestos**

Artículo 45° — La Municipalidad de Oreamuno, tendrán un Manual de Clases de Puestos con base en el Manual General, éste se elaborará con base en los procesos y subprocesos de gestión, establecidos en el organigrama institucional vigente, utilizando la concepción de polifuncionalidad, con el propósito de impulsar una modernización institucional.

La institución no podrá crear plazas, sin que estas estén incluidas en el Manual de clases y los perfiles ocupacionales correspondientes.

Artículo 46° — Este Manual de Clase de Puestos deberá actualizarse periódicamente de acuerdo con las necesidades del ámbito municipal. Además, la Unión Nacional de Gobiernos Locales brindará su colaboración con este proceso. Siendo la Oficina de Recursos Humanos la responsable de su actualización y del jerarca municipal del Alcalde su aplicación.

## **CAPÍTULO XII**

### **De los beneficios e incentivos y de la evaluación del trabajador.**

Artículo 47°— Los servidores (as) de la institución, gozarán de los incentivos y beneficios que ésta fije para el cumplimiento de los objetivos y que propicien por sus características internas, el desarrollo y la promoción del personal institucional y estarán regulados por la evaluación del desempeño. Asimismo, sujetos a la capacitación y actualización y mejora constante en su área de formación.

Artículo 48°— Las evaluaciones de desempeño del trabajador para brindar los incentivos o beneficios deberán ser objetivas y en igualdad de trato. Se prohíbe cualquier discriminación por creencias religiosas, militancia política, orientación sexual, étnicas o de género o cualquier causa discriminatoria.

Artículo 49°— Los beneficios o incentivos dependerán de 4 factores incluidos en la evaluación de desempeño a continuación:

- a. Planificación municipal: que estará a cargo del profesional designado con las competencias designadas para la verificación del cumplimiento de los objetivos institucionales.
- b. Incentivar los programas de sensibilización y formación de los trabajadores.
- c. Evaluación del desempeño para establecer los criterios de mejora constante del servidor municipal.
- d. Análisis y entrega de los resultados con las recomendaciones de mejora o el reconocimiento de las fortalezas del trabajador.

## **CAPÍTULO XIII**

### **De la capacitación y el desarrollo del personal**

Artículo 50°— La Municipalidad, mantendrá un programa de capacitación acorde con las necesidades de su personal y previa detección de estas, las cuales ejecutará por diversos medios de acuerdo con los artículos 151 y 152 del Código Municipal, tales como asignación presupuestaria o convenios y otros ligámenes o invitaciones con o de instituciones nacionales e internacionales que las concedan sin costo adicional para tales efectos.

Asimismo, la Municipalidad, cuando lo considere oportuno y necesario, reconocerá el pago de las capacitaciones atinentes al puesto de trabajo del colaborador. Dicha gestión deberá realizarla el interesado a la Alcaldía Municipal, con al menos con un mes de antelación para analizar su procedencia y posteriormente, en caso de su aprobación, iniciar los procedimientos de contratación vigentes en el momento.

## **CAPÍTULO XIV**

### **De la terminación de la relación de servicio**

Artículo 51°— Los funcionarios (as) regulares terminarán su relación de servicios, cuando se dé uno de los siguientes supuestos:

- a) Renuncia debidamente aceptada.
- b) Despido sin responsabilidad patronal.
- c) Remoción con responsabilidad patronal, conforme a lo establecido para este efecto en el artículo 155 del Código Municipal.
- d) Fallecimiento.
- e) Invalidez total o permanente debidamente declarada.
- f) Acogimiento a un programa de movilidad laboral voluntaria.

Artículo 52°— En el caso de funcionarios nombrados a plazo fijo, u obra terminada, la relación de servicio termina:

- a) Por vencimiento del plazo en que fue nombrado o terminación de la obra para cuya realización fue contratado.
- b) Se sitúe en cualquiera de las causas enumeradas del artículo anterior.

Además, serán aplicables todas las disposiciones del Código de Trabajo, convenios internacionales en materia laboral, debidamente ratificados, que comentarán las disposiciones de este reglamento.

## **CAPÍTULO XV**

### **De los derechos de los funcionarios de la Municipalidad**

Artículo 53°— Además de los derechos establecidos en los Códigos Municipal, Código de Trabajo, Legislación conexa y este Reglamento, los funcionarios tendrán derecho a:

- a) Recibir capacitación conforme a la naturaleza de su trabajo cuando el desarrollo científico y tecnológico lo requiera para su mejor desempeño y estímulo. Asimismo, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 50 de este reglamento.
- b) No podrán ser despedidos de sus puestos a menos que incurran en las causales de despido que describe el Código de Trabajo, este reglamento y conforme a los procedimientos señalados en el artículo 158 y 159 del Código Municipal, la ley de administración pública y otras leyes aplicables a la legislación laboral vigentes en el régimen municipal.
- c) Reasignación y recalificación de los puestos conforme a las regulaciones establecidas en esta materia.
- d) Ingreso a la Carrera Administrativa de acuerdo con lo establecido en el régimen municipal.
- e) Recibir instrucciones claras, precisas y comprobables sobre sus labores, deberes y responsabilidades.
- f) Aportar y recibir realimentación acerca de sus ideas y de aquellos asuntos relacionados con sus labores.
- g) Contar con un local acondicionado y adecuado para ingerir sus alimentos y bebidas durante el tiempo estipulado.
- h) Contar con los instrumentos, equipos y materiales mínimos necesarios para realizar sus trabajos; así como las condiciones físico-ambientales apropiadas, considerando los lugares donde deba permanecer la mayor parte del tiempo para hacer su trabajo, excepto cuando éste deba realizarse obligatoriamente a la intemperie o bajo condiciones adversas de clima y ambiente. En este sentido, la Municipalidad velará por las condiciones laborales de sus trabajadores administrativos y operativos o de campo.
- i) Ser escuchado y atendido por las instancias establecidas para resolver situaciones encubiertas o manifiestas de hostigamiento y acoso sexual, en la forma prescrita por la Ley en esa materia y que se encuentre vigente en la Institución.
- j) Ser escuchado y atendido por las instancias establecidas para resolver situaciones encubiertas o manifiestas de hostigamiento o acoso laboral, en la forma prescrita por la Ley en esa materia y que se encuentre vigente en la Institución.
- k) Garantía al debido proceso y derecho de defensa en todo acto administrativo laboral de índole disciplinario. Para ello, se conformarán los procedimientos ordinarios disciplinarios que trasladen la relación de hechos al trabajador.
- l) Contar con una remuneración decorosa, acorde con sus responsabilidades, tareas y exigencias, tanto académicas como legales. Esta remuneración se ajustará a lo dispuesto por la carrera administrativa establecida en el Código Municipal.
- m) Disfrutar de vacaciones anuales, según el tiempo consecutivo servido y según lo establecido en el artículo 155 en su inciso e), del Código Municipal. Aplicándose del inciso e) los puntos i) y ii), derogándose el iii), según la Ley Marco de Empleo Público.
- n) Podrán disfrutar de licencia ocasional de excepción, con goce de salario o sin él, según las disposiciones del Código Municipal.
- o) Tendrá derecho a una evaluación anual como mínimo del desempeño de sus labores.
- p) Tendrá derecho a un sueldo adicional en el mes de diciembre, conforme a la Ley.
- q) Toda servidora embarazada o que adopte a un menor de edad, gozará de licencia, los deberes y las atribuciones prescritas en el artículo 95 del Código de Trabajo. Durante el plazo de la licencia, la Municipalidad le pagará el monto restante del subsidio que reciba de la Caja Costarricense de Seguro Social, hasta completar el ciento por ciento (100%) de su salario.

## **CAPÍTULO XVI**

### **De la salud ocupacional**

Artículo 54°— Es deber de la Institución, procurar el bienestar físico, mental y social de los funcionarios (as), para lo cual deberá mostrar especial atención e interés en todo lo relacionado con la salud, por lo que garantizará:

- a. La elaboración y la implementación de un programa de salud ocupacional que cubra todas las dependencias de la institución, de conformidad con el artículo 288 de la Ley sobre Riesgos de Trabajo N° 6727, del 24 de marzo de 1982 y sus reformas.

Artículo 55°— Declárese de interés público de conformidad con el artículo 273 del Código de Trabajo, todo lo referente a la salud ocupacional, que tiene como finalidad promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del servidor en general, prevenir todo daño causado a la salud de este por condiciones

del trabajo, protegerlo en su empleo contra riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos a la salud, colocar y mantener al servidor en un empleo con sus aptitudes fisiológicas y en síntesis, aceptar el trabajo al hombre y cada hombre a su tarea.

Artículo 56°— Es deber de la municipalidad adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la salud ocupacional de sus servidores, conforme a la legislación vigente en esta materia y las recomendaciones que sobre la misma formulen tanto las autoridades de inspección del Ministerio de Salud e Instituto Nacional de seguros que garanticen:

- a. La protección de la salud y la preservación de la integridad física, mental y social de los servidores.
- b. La prevención y control de los riesgos del trabajo.

Artículo 57°— En la municipalidad se establecerán las Comisiones de salud Ocupacional que, a juicio del Consejo de Salud Ocupacional, sean necesarias. Estas comisiones deberán estar integradas con igual número de representantes del patrono y de los servidores y tendrán como finalidad específica investigar las causas de los riesgos del trabajo, determinar las medidas para prevenirlos y vigilar para que el centro de trabajo, se cumplan las disposiciones de salud ocupacional. Operaran dentro de la jornada de trabajo sin perjuicio o menoscabo de ninguno de los derechos que correspondan al servidor.

## **CAPÍTULO XVII**

### **De los Riesgos del trabajo.**

Artículo 58°— Son riesgos del trabajo los accidentes y enfermedades que ocurren a los servidores, con ocasión o por consecuencia del trabajo que desempeñan en forma subordinada y remunerada, así como su agravación o reagravación consecuencia directa del mismo.

También se calificará de accidente de trabajo el que ocurra al trabajador en las siguientes circunstancias:

- a. En el trayecto usual de su domicilio al trabajo y viceversa cuando el recorrido que efectúa no haya sido interrumpido o variado, por motivo de su interés personal, siempre que el patrono proporcione directamente o pague el transporte, igualmente cuando en el acceso al centro de trabajo deben afrontarse peligros de naturaleza especial, que se consideran inherentes al trabajo mismo. En todos los demás casos de accidente en el trayecto, cuando el recorrido que efectuó el trabajador no haya sido variado por interés personal de este, las prestaciones que se cubran serán aquellas estipuladas en el código de trabajo y que no hayan sido otorgadas por otros regímenes de seguridad social, parcial o totalmente.
- b. En el cumplimiento de órdenes de patrono, o en la prestación de un servicio bajo su autoridad, aunque el accidente ocurra fuera de lugar del trabajo y después de finalizar la jornada.
- c. En el curso de una interrupción del trabajo, antes de empezarlo o después de terminado, si el trabajador se encontrara en el lugar del trabajo o en el local de la empresa o establecimiento, con el consentimiento expreso o tácito del patrono o sus representantes.
- d. En cualquiera de los eventos que define el inciso e) del artículo 71 del código de Trabajo.

Se entiende por enfermedad del trabajo, de conformidad con el artículo 197 del Código de Trabajo, todo estado patológico que resulte de la acción continuada de una causa que tiene su origen o motivo en el propio trabajo o en el medio y condiciones en que, el trabajador labora y debe establecer que estos han sido la causa de la enfermedad.

Artículo 59°— La municipalidad deberá dar aviso al Instituto Nacional de Seguros de cualquier riesgo de trabajo que le ocurra a sus servidores dentro del término de ocho días hábiles a partir de su acaecimiento.

Artículo 60°— En esa materia, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, es obligación de la municipalidad:

- a. Permitir a las autoridades competentes la inspección periódica de los centros de trabajo.
- b. Permitir la capacitación y adiestramiento de los funcionarios en materia de salud ocupacional.
- c. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias sobre salud ocupacional.
- d. Proporcionar el equipo y elemento de protección personal y de seguridad en el trabajo y asegurar su uso y funcionamiento.

Artículo 61°— Todo servidor deberá acatar y cumplir, la legislación y reglamentos vigentes en esta materia y las normas que se promulguen en el futuro, así como las recomendaciones que formulen las autoridades competentes.

Serán obligaciones del funcionario en esta materia, sin perjuicio de lo dispuesto en legislación vigente, las siguientes:

- a. Someterse a los exámenes médicos que por ley por órdenes de las autoridades competentes sean necesarios de cuyos resultados deberá ser informado.
- b. Colaborar y asistir a los programas que procuren su capacitación, en materia de salud ocupacional.
- c. Participar en la elaboración, planificación, y ejecución de los programas de salud ocupacional en los centros de trabajo.
- d. Utilizar, conservar y cuidar el equipo y elementos de protección, personal, y de seguridad en el trabajo que se le suministren.

Artículo 62°— Ningún empleado municipal debe:

- a. Impedir o entorpecer el cumplimiento de las medidas de salud ocupacional.
- b. Remover, sin autorización, los resguardos y protecciones de la máquinas y útiles de trabajo.
- c. Alterar, dañar, destruir los equipos y elementos de protección personal, de seguridad en el trabajo o negarse a usarlos sin motivo justificado.
- d. Manejar, operar o hacer uso de equipo o herramientas de trabajo para los cuales no está capacitado o cuenta con autorización.
- e. Hacer juegos o dar bromas que pongan en peligro la vida, salud e integridad personal de otros funcionarios o de terceros.
- f. Alterar, dañar o destruir los avisos y advertencias sobre condiciones, sustancias, productos y lugares peligrosos.
- g. Conducir los vehículos o la maquinaria municipal sin contar la respectiva licencia idónea para el manejo de los respectivos automotores y puedan comprometer su salud o vida.
- h. Los conductores de los vehículos municipales no podrán conciliar en el momento del percance. Esta facultad corresponde exclusivamente al jerarca de la Municipalidad en el proceso judicial. Asimismo, el conductor informará de inmediato al Departamento Legal para el acompañamiento en la colisión y el proceso judicial.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **Del hostigamiento y acoso sexual**

Artículo 63°— Para los efectos del presente Reglamento y de acuerdo con el artículo 3° de la Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, N° 7476, del 3 de febrero de 1995, se entiende por acoso u hostigamiento sexual toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos:

- a) Condiciones materiales de empleo.
- b) Desempeño y cumplimiento en la prestación del servicio.
- c) Estado personal del bienestar personal.

También se considera acoso sexual la conducta grave, que habiendo ocurrido solo una vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados.

Artículo 64°— Serán tipificadas como manifestaciones del acoso sexual los siguientes comportamientos:

1. Requerimiento de formas sexuales que indiquen:
  - a) Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de empleo de quien la reciba;
  - b) Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación actual o futura de empleo de quien la reciba;
  - c) Exigencia de una conducta de sujeción o rechazo sea, de forma implícita o explícita, como condición para el empleo.
2. Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.

3. Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas u ofensivas para quien las reciba.

Artículo 65°— El Jerarca administrativo hará el procedimiento administrativo y deberá ser llevado a cabo resguardando confidencialidad absoluta de los hechos y sus participantes y los principios que siguen la actividad administrativa, garantizando, ante todo, el debido proceso y la confidencialidad que se requiere para garantizar la objetividad de procedimiento.

Artículo 66°— Las denuncias sobre hechos que impliquen acoso u hostigamiento sexual, en la relación de empleo, se plantearán directamente ante la Unidad de Recursos Humanos o la Alcaldía que lo hará de conocimiento al jerarca, según la dependencia del funcionario denunciado. El afectado deberá acompañar con su denuncia toda la prueba documental y testimonial y de cualquier otra naturaleza, en que fundamente los hechos.

Artículo 67°— La instrucción del caso será sustanciada por la Alcaldía Municipal, o por el Concejo Municipal según corresponda a través de un Órgano Director que se conformará de la siguiente manera: Encargado de Recursos Humanos, quien la presidirá, o en su caso, un miembro del Concejo Municipal; dos funcionarios de conocida solvencia moral, o, al menos un funcionario municipal. En caso de un conflicto de interés quien integrará el órgano será a discreción del alcalde municipal.

El informe recomendaciones del Órgano Director del caso deberá emitirse dentro de los plazos establecidos desde el inicio del procedimiento.

Todos los funcionarios vinculados directa e indirectamente con el procedimiento de investigación están obligados a guardar la más absoluta y estricta confidencialidad, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento serán sancionados según la naturaleza de gravedad de la falta.

En caso de que el afectado no aporte prueba idónea para fundamentar los hechos denunciados, se le prevendrá su presentación en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación. En caso de incumplimiento o resultaré impertinente la prueba aportada, se recomendará en forma razonada el archivo de la denuncia.

Artículo 68°— En la fase instructiva, se podrá adoptar las medidas cautelares a fin de cesar temporalmente los efectos del hecho lesivo al denunciante y hasta tanto se resuelva, en definitiva. Todo con la finalidad de proteger a la persona hostigada y evitar consecuencias más gravosas para el denunciante.

Artículo 69°— Las sanciones por hostigamiento o acoso sexual se aplicarán según la naturaleza y gravedad de la falta, de la siguiente forma: amonestación o represión escritas, suspensión sin goce de salario hasta por 15 días o despido sin responsabilidad patronal; ello sin perjuicio de plantear la denuncia correspondiente en los Tribunales de Justicia.

Artículo 70°— Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de hostigamiento o acoso sexual o haya comparecido como testigo de las partes, podrá por ello sufrir perjuicio personal en su empleo.

Conforme lo previsto en la ley 7475-95, quien haya formulado denuncia por acoso u hostigamiento sexual, podrá solo ser despedido por justa causa; previa intervención de la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo, donde deberá acreditarse la causal en que la municipalidad funda su despido.

Esta garantía rige durante el plazo que se sustancie la denuncia y hasta tres meses después de concluido el procedimiento.

Artículo 71°— En todo aquello no previsto en este reglamento sobre acoso u hostigamiento sexual, rige la ley 7476 de 3 de febrero de 1995, ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia.

## **CAPÍTULO XIX**

### **Del trabajo de las mujeres y menores de edad**

Artículo 72°— El trabajo de los menores de edad y de las mujeres, si los hubiese, se regirá además de lo dispuesto en este Reglamento por lo que al efecto establece el Código de Trabajo.

## **CAPÍTULO XX**

### **De la jornada de trabajo y los días de descanso y los feriados**

Artículo 73° — La jornada de trabajo para el personal Administrativo se desarrollará en las instalaciones de la municipalidad o en cualquier otro sitio que esta ocupe o designe en el futuro. El personal de Servicios Públicos deberá laborar fuera de las instalaciones municipales, la jornada de servicio o labores se desarrollará en los sitios o lugares que la administración señale y dentro de la jurisdicción del Cantón, o en los sitios, lugares y horarios que señale la administración municipal. El cambio de lugar y de horario deberá ser puesto en

conocimiento de los trabajadores con suficiente anterioridad. Cuando la municipalidad señale como lugar de trabajo un sitio lejano de sus labores deberá proveer a los trabajadores del transporte necesario para su traslado.

Artículo 74° — La jornada ordinaria de trabajo de los servidores se desarrollará conforme lo establece el artículo 136 del Código de Trabajo. Y en el caso específico de los funcionarios de esta institución las jornadas serán: -

- Para funcionarios administrativos: De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., excepto para aquellos trabajadores se hayan autorizado una jornada diferente.
- Para funcionarios de campo: De lunes a viernes de 6:00 a.m. a 3:00 p.m., excepto para aquellos trabajadores se hayan autorizado una jornada diferente.
- Para funcionarios del cementerio: De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Los sábados de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., excepto aquellos casos contemplados como emergencias.
- Se permitirá un periodo de gracia de 5 minutos de llegada tardía después del inicio de la jornada laboral, según corresponda. El periodo de gracia de 5 minutos contempla 3 llegadas tardías al mes. Superado ese límite de tardías a partir de la 4 se aplicará el rebajo correspondiente.

En todos los casos la jornada será continua, tendrán derecho a quince minutos los empleados administrativos para tomar café en la mañana. Los trabajadores operativos tendrán 25 minutos para tomar café debido a la extenuante jornada laboral de estos colaboradores de campo. Asimismo, el trabajador tendrá derecho a 1 hora de almuerzo. En las tardes no se brinda tiempo para el café.

Los jefaturas o encargados de Departamento no marcarán o registrarán el ingreso o salida de su jornada laboral; después de la jornada ordinaria marcarán para obtener el pago de las horas extraordinarias; si las jefaturas no están cumpliendo con lo establecido el jerarca podrá exigirle nuevamente marcar entradas y salidas correspondientes.

Artículo 75° — Los servidores podrán ausentarse de su lugar de trabajo en situaciones especiales, si tienen previamente con la autorización de su encargado inmediato. En los casos en que deba mediar el registro de la entrada y la salida y esta se omita, deberá tramitarse la correspondiente boleta de justificación (física o electrónica solo en caso de no haber comprobante).

Artículo 76° — Los trabajadores podrán realizar teletrabajo, previa autorización del máximo jerarca municipal, bajo la justificación de necesidad, conveniencia y razonabilidad, excepto aquellos casos que prestan servicio de atención al público, quienes no gozarían de esta modalidad de trabajo. Todo trabajador autorizado para realizar teletrabajo deberá firmar un contrato y las condiciones del teletrabajo. Será responsable de su elaboración de la Oficina de Recursos Humanos y luego revisado y validado por el Departamento Legal de la Municipalidad.

El trabajador que goce de esta modalidad de trabajo deberá estar disponible dentro de su horario laboral. Además, contestará los correos electrónicos y las llamadas virtuales, telefónicas o cualquier otra tecnología vigente. El incumplimiento de la disponibilidad será motivo de rescisión del contrato de teletrabajo.

Artículo 77° — Se considera tiempo efectivo de trabajo aquel en que los trabajadores permanezcan bajo las órdenes o dirección inmediata o delegada del patrono.

Artículo 78° — La Municipalidad podrá modificar transitoriamente los horarios y jornadas establecidos en este reglamento, siempre que circunstancias especiales así lo exijan, y que no cause grave perjuicio a los trabajadores. El cambio deberá ser comunicado a los trabajadores afectados con un mínimo de tres días de anticipación, excepto en casos de urgencia.

## **CAPÍTULO XXI**

### **De las labores en períodos extraordinarios, el pago de horas extraordinarias, la temporalidad, las excepciones y las prohibiciones.**

Artículo 79° — Cuando las necesidades imperiosas de la Municipalidad lo requieran, los trabajadores quedan en la ineludible obligación de laborar horas extraordinarias, salvo impedimento grave y hasta por el máximo de horas permitidas por la Ley, sea, que la jornada ordinaria sumada a la extraordinaria, no podrá exceder de doce horas. Se deberá comunicar a los trabajadores con anterioridad, la jornada extraordinaria que deberá laborar, teniéndose la negativa injustificada a hacerlo, para efectos de sanción, como falta grave. En ningún caso se reconocerá las labores extraordinarias ejecutadas ni se aplicará compensación, sin la previa autorización del

Alcalde y los encargados de departamento. Tampoco se reconocerá como tiempo extraordinario el requerido para subsanar los errores u omisiones imputables al servidor, cometidos durante la jornada.

Artículo 80° — El pago de las horas extraordinarias son temporales, justificadas por situaciones de emergencias o necesidad, por lo que será ilegal establecerlas de forma permanente.

Artículo 81° — Los encargados de departamento o las jefaturas no podrán cobrar horas extraordinarias porque están sujetos al artículo 143 del Código de Trabajo. Debido a que su jornada ordinaria podrá ampliarse hasta 12 horas, sin posibilidad de extenderla únicamente en caso por situaciones de emergencias o necesidad. Es decir, la jornada ordinaria y extraordinaria no puede sobrepasar las 12 horas permitidas en la legislación. Esta salvedad aplica para las jefaturas o encargados de departamento sin supervisión directa o inmediata. Aquellos que estén bajo supervisión directa o inmediata tendrán el reconocimiento de las horas extraordinarias, pero en ningún caso puede superar por día las 12 horas permitidas. El pago de horas extraordinarias estará justificado por la necesidad o emergencia, amparada en el interés público y, debidamente, autorizada por el alcalde municipal.

Artículo 82° — Los empleados de confianza no tendrán el derecho de cobrar horas extraordinarias debido a la naturaleza de su puesto están sujetos a lo establecido en el artículo 143 de Código de Trabajo. Asimismo, su jornada laboral podrá ampliarse, pero no podrá exceder de las 12 horas diarias permitidas.

Artículo 83° — Para el pago de las horas extraordinarias al colaborador deberá cumplirse con tres requisitos esenciales:

- a. Fundamento Jurídico: el pago de horas extraordinarias deberá ajustarse al principio de legalidad o acto reglado; es decir, la norma que lo permita. Además, de la necesidad o emergencia imperante y la temporalidad de su retribución.
- b. Disponibilidad presupuestaria: Cada departamento deberá contemplar dentro de su presupuesto el pago de horas extraordinarias y de verificar de su existencia antes de autorizar y avalar el pago de las horas extraordinarias.
- c. Autorización Administrativa: el pago de las horas extraordinarias deberá autorizarse por la jefatura inmediata o el Alcalde (sa) municipal, según corresponda.

Artículo 84° — Los funcionarios que reciban capacitación o actualizaciones académicas inherentes a su puesto de trabajo, fuera de la jornada ordinaria, no cobrarán horas extraordinarias. Tampoco, cobrarán horas extraordinarias aquellos que participen en actividades institucionales donde medie la invitación, invitados al concejo municipal o llamado de la Administración.

## **CAPÍTULO XXII**

### **De las vacaciones, días de descanso y feriados**

Artículo 85° — Los servidores (as) de la institución disfrutarán de vacaciones anuales remuneradas de acuerdo con las siguientes normas, tal y como establece el artículo 155 del Código Municipal, con las salvedades de la Ley Marco de Empleo Público.

- a) Disfrutaran de una vacación anual de acuerdo con el tiempo servido.
  - a) Si hubiesen trabajado de cincuenta y dos semanas a cuatro años y cincuenta semanas, gozarán de quince días hábiles de vacaciones.
  - b) Si hubiesen trabajado de cinco años y cincuenta semanas a nueve años y cincuenta semanas, gozarán de veinte días hábiles de vacaciones.
  - c) El plazo máximo para disfrute de las vacaciones no podrá superar de veinte días hábiles y ningún caso pueden acumularse más de 2 períodos de vacaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Marco de Empleo Público o normativa vigente, salvo aquellos derechos adquiridos.

El derecho a vacaciones se tiene cualquiera que sea la modalidad de la relación laboral del servidor (a) con la institución y aunque no preste servicios todos los días de la semana laboral, ni la totalidad de la jornada ordinaria.

Artículo 86° — En caso de terminación del contrato de trabajo antes de cumplidos el plazo de cincuenta semanas tendrá como derecho como mínimo a un día de vacaciones por cada mes completo de trabajo que se le deberá pagar en el mismo mes de retiro de la municipalidad.

Artículo 87°— Todos los permisos sin Goce de salario que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 155 del Código Municipal, deberán deducirse del periodo de vacaciones, sin que el número de días de vacaciones a que tenga derecho el empleado al momento de solicitar la licencia. Las incapacidades y licencias de estudio, maternidad y paternidad se regirán por la legislación vigente.

Artículo 88°— La Alcaldía, señalará la época en que los funcionarios (as) disfrutarán sus vacaciones, tratando de que no se altere la buena marcha de las funciones encomendadas, ni que sufra menoscabo la efectividad del descanso, la fijación deberá hacerla dentro de las quince semanas siguientes al día en que se cumpla el derecho de disfrutar sus vacaciones.

Artículo 89°— No podrán acumularse más de 2 periodos de vacaciones; cuando el trabajador desempeñe labores técnicas, de confianza u otras análogas que hagan difícil su reemplazo. No obstante, podrá el Alcalde en caso de urgencia, solicitar una interrupción del periodo de vacaciones a que tenga derecho al empleado al momento de solicitar la licencia.

Excepcionalmente, previo acuerdo con el trabajador, y siempre y cuando no afecte el interés público, se podrá fraccionar vacaciones, por casos de necesidad o urgencia que el trabajador lo requiera. Pero en ningún caso se podrá otorgar vacaciones adelantadas sin tener el derecho de disfrute del período.

Artículo 90°— El derecho del periodo vacaciones se suspende, si durante el mismo el servidor es incapacitado por más de un mes sea de la C.C.S.S o por el I.N.S.

Artículo 91°— Cada departamento en los primeros ocho días del mes de diciembre de cada año, confeccionará y remitirá en los siguientes ocho días a la Oficina de Recursos Humanos el rol de vacaciones del periodo siguiente, del personal a su cargo, el que se hará del conocimiento de los trabajadores, atenderá a la fecha en que los trabajadores adquieran el derecho para el disfrute de las vacaciones. Este podrá ser variado por la dirección en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos atendiendo justificaciones debidamente sustentadas.

Artículo 92°— En caso de que el trabajador por razones justificadas no pueda disfrutar las vacaciones en el periodo establecido, deberá comunicarlo de inmediato por escrito a su Jefatura para que este re programe las mismas en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 93°— Con el visto bueno de su jefe el trabajador podrá solicitar adelanto de vacaciones, que no podrán superar el número de días que proporcionalmente corresponda a los meses laborados.

Artículo 94°— Todo trabajador tiene derecho como mínimo a disfrutar de un día de descanso absoluto, después de cada seis días de trabajo continuo, según el artículo 152 del Código de Trabajo, con excepción de los funcionarios con una jornada diferente, definidas por las características de la contratación.

Artículo 95°— En caso de que el interés público lo demande, o se establezcan roles especiales de trabajo, se podrá trabajar los días de descanso semanal.

Artículo 96°— Todos los días del año son hábiles para el trabajo, salvo los feriados señalados en el artículo 147 del Código de Trabajo y aquellos que el Concejo declare de asueto. Sin embargo, podrá trabajarse en tales días, siempre y cuando ello sea posible a tenor de las excepciones contenidas en la legislación vigente.

Artículo 97°— Las vacaciones son incompensables, salvo lo indicado en la reforma de la Ley N° 7989, del artículo 156 del Código de Trabajo con sus respectivas excepciones:

- a. Cuando el trabajador cese en su trabajo por cualquier causa, tendrá derecho a recibir en dinero el importe correspondiente por las vacaciones no disfrutadas.
- b. Cuando el trabajo sea ocasional o a destajo.
- c. Cuando por alguna circunstancia justificada el trabajador no haya disfrutado de sus vacaciones, podrá convenir con el patrono el pago del exceso del mínimo de dos semanas de vacaciones por cada cincuenta semanas, siempre que no supere el equivalente a dos periodos acumulados. Esta compensación no podrá otorgarse, si el trabajador ha recibido este beneficio en los dos años anteriores. Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el patrono velará porque sus empleados gocen de las vacaciones a las cuales tengan derecho anualmente. En todo caso, se respetarán los derechos adquiridos en materia de vacaciones.

## **CAPÍTULO XXIII**

### **De las licencias**

Artículo 98°— Permisos sin goce de salario.

De acuerdo con el artículo 154, del Código Municipal, el alcalde podrá otorgar permisos sin goce de salario hasta por seis meses prorrogables por un plazo igual a aquellos funcionarios (as) en propiedad, que así lo soliciten por escrito al menos con ocho días de anticipación. En el caso del artículo 153 inciso c) del Código Municipal.

Artículo 99°— Otras actividades del servidor (a).

1. El Alcalde(sa), podrá otorgar licencias, para aquellos funcionarios (as) que reciban las invitaciones de gobiernos o de Organismos Internacionales, para viajes de representación en seminarios, congresos o actividades similares, hasta por quince días al servidor (a) que haya sido designado para representar al país tanto en el interior como en el exterior en actividades culturales, académicas o deportivas siempre y cuando se aporte la documentación respectiva que demuestre la certeza de la actividad, los viáticos y otros conceptos de gastos se regirán por lo establecido en el Reglamento correspondiente y con el trámite allí descrito, el cual es dictado por la Contraloría General de la República y si para la actividad corresponde el pago respectivo.

Artículo 100°— No obstante, lo establecido en el artículo anterior, se podrá conceder licencias con apego a las siguientes disposiciones:

- a) En caso de que el servidor cuyo cónyuge, compañero (a) de vida, hijos entenados, padres, hermanos o abuelos hayan enfermado y necesiten su atención personal, hasta por un máximo de cinco días.
- b) Al servidor que se encuentre en alguna otra situación que a juicio de la Alcaldía lo amerite.
- c) Cuando el funcionario cumpla años, se le otorgará el día para su disfrute. El mismo no podrá ser trasladado a otra fecha.

Artículo 101°— Licencias con goce de salario.

La Alcaldía con base al artículo 153 del Código Municipal, otorgará permisos con goce de salario, al trabajador que se encuentre en los siguientes casos:

- a. En caso de fallecimiento de sus padres, hijos, entenados, hermanos, cónyuge, compañero (a) de vida, hasta por cinco días hábiles, a disfrutar en forma inmediata.
- b. En caso de nupcias, cinco días y será a partir del día siguiente hábil a aquel en que fue celebrado el acto o en su defecto, el día hábil siguiente al mismo y para su disfrute debe solicitarlo el trabajador acompañándola del documento a que se refiere el inciso siguiente. Para los efectos del inciso anterior, se debe entender como válida la certificación emitida por sacerdotes, notarios públicos, gobernadores, autoridades de policía, Capitanes de Naves y aeronaves, Alcaldes y Jueces, entre otros que la ley da potestad para el acto en mención.

Una copia del certificado de matrimonio deberá ser entregada sin prórroga alguna, para incluir en el expediente personal, a más tardar al noveno día hábil de haber contraído nupcias. En caso de nacimiento de un niño vivo de la esposa o compañera del trabajador, tres días hábiles, que disfrutará en forma inmediata al nacimiento o a partir del momento en que la madre sea dada de alta por el nosocomio respectivo, debiéndose presentar el documento que compruebe el nacimiento el primer día hábil de haber regresado del disfrute de este beneficio.

Hasta 5 días naturales al trabajador que sufra calamidad doméstica, incendio, inundación, terremoto, derrumbe, explosión o cualquier similar.

- c. Todas las situaciones anteriormente indicadas presentaran prueba documental, fotos, videos, necesarios para demostrarlos, entre otros.

Artículo 102°— Licencia sin goce o con goce de salario.

El trabajador gozará de una licencia con goce de salario con una reducción de la jornada laboral de un tercio máximo 1 un año, según lo estipulado en el artículo 39 de la Ley Marco de Empleo Público cuando este pueda cuidar una persona enferma o con discapacidad. El colaborador cuidará a la persona por consanguinidad o afinidad hasta un segundo grado en casos de discapacidad, enfermedad terminal o accidente.

También, el trabajador tendrá un permiso no remunerado para reducir hasta en un tercio la jornada laboral, cuando se requiera cuidar a un familiar con enfermedad o discapacidad. Se podrá otorgar un permiso no remunerado, hasta en un tercio de la jornada laboral, durante un período máximo de un año calendario, para que la persona servidora pública pueda cuidar a un familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con discapacidad en situación de dependencia funcional o por razones de enfermedad terminal o accidente grave.

Artículo 103°— Ampliación de la licencia de maternidad, con goce de salario, en casos especiales. La trabajadora embarazada gozará de los derechos estipulados en el artículo 95 del Código de Trabajo, con goce de salario. No obstante, podrá ampliarse la licencia de maternidad, hasta 2 meses adicionales, con goce de salario, cuando esté en presencia de las siguientes causas:

- a. Nacimiento de hijo prematuro, previo a las 37 semanas de gestación.
- b. Nacimiento de niños o niñas que presenten alguna discapacidad severa.
- c. Nacimientos de niños o niñas que presenten alguna enfermedad crónica.
- d. Partes múltiples.

Esta licencia de maternidad del artículo 95 del Código de Trabajo podrá ampliarse, en casos especiales, bajo el criterio médico, que justifique su necesidad.

Artículo 104°— Permiso de paternidad con goce de salario.

Todo padre podrá acogerse a un permiso con goce de salario hasta 1 mes máximo, a partir del nacimiento de hijo biológico o adopción.

## **CAPÍTULO XXIV**

### **De las incapacidades para trabajar.**

Artículo 105°— La institución reconocerá las ausencias al trabajo del servidor (a) motivadas por incapacidad para trabajar, ya sea por enfermedad, maternidad o riesgo profesional y se ajustará a las siguientes disposiciones:

- a) La incapacidad para trabajar por motivos de enfermedad será reconocida durante todo su período y pagará la diferencia que exista entre lo que cancelen las instituciones aseguradoras y el 100% de su salario, conforme a la normativa que rige la materia para todos los trabajadores con un derecho adquirido en la Municipalidad. No obstante, los trabajadores de primer ingreso posterior a la vigencia de la Ley Marco del Empleo Público se aplicarán lo dispuesto en la Caja Costarricense de Seguro Social y el ente asegurador, con los porcentajes correspondientes.
- b) La incapacidad para trabajar por motivos de maternidad se pagará durante los cuatro meses, un mes anterior al parto y tres posteriores a él, tal y como lo señala el artículo 95 del Código de Trabajo, reconociendo la diferencia que exista entre el total de su salario y lo que pague la Caja Costarricense de Seguro Social y la misma se entenderá para todos los efectos como permiso con goce de salario. Los tres meses antes mencionados se considerarán como periodo mínimo de lactancia, el cual, por prescripción médica, podrá ser prorrogado por la licencia, el sistema de remuneración se regirá según lo dispuesto por la Caja Costarricense del Seguro Social para el Riesgo de Maternidad, Esta remuneración deberá computarse para los derechos laborales que se deriven del contrato de trabajo.
- c) La trabajadora que adopte un menor de edad disfrutará de los mismos derechos y la misma licencia de tres meses, para que ambos tengan un periodo de adaptación. En casos de adopción la licencia se iniciará el día inmediato siguiente a la fecha en que sea entregada la persona menor de edad por medio de resolución judicial o del Patronato Nacional de la Infancia, en todo caso para gozar de la licencia deberá la adoptante presentar certificación de ese Patronato o del Juzgado de familia correspondiente, en la que consten los trámites de adopción.
- d) Toda madre en época de lactancia podrá disponer en los lugares donde trabaje de un intervalo de quince minutos cada tres horas o si lo prefiere, de media hora dos veces al día durante sus labores con el objeto de amamantar a su hijo, beneficio que regirá durante el tiempo que se cuente con un dictamen medica expedido por un pediatra y será este el que indique hasta que tiempo lo disfrutará.
- d) Tratándose de incapacidad para trabajar por riesgo profesional, se tomará lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley sobre Riesgo del Trabajo, número 6727 del 04 de marzo de 1982 y sus reformas, garantizándose en todo caso el pago del 100% del salario.
- d) En todo lo que no se encuentre aquí expresamente regulado respecto a incapacidades, se considerarán disposiciones supletorias del presente Reglamento.

El Reglamento para la extensión de incapacidades a los Trabajadores (as) beneficiarios (as) del Régimen de Enfermedad y Maternidad y el Reglamento General de Riesgos del Trabajo y las interpretaciones que de los mismos expida la Caja Costarricense de Seguro Social.

En ningún caso de incapacidad para trabajar por enfermedad, maternidad o riesgo profesional, el monto del subsidio que pague la respectiva institución aseguradora, sumado al que pague la institución, podrá exceder el 100% del monto del salario que percibe el servidor (a).

Artículo 106°— El servidor o cualquiera de sus familiares deberán dar aviso al Alcalde (sa) o la persona que este autorizada por esta de la incapacidad en un plazo improrrogable de tres días y aportar el documento oficial que determine la razón o la justificación en caso de no poder hacerlo, por cualquier medio idóneo, quedan a salvo aquellos casos en que por la gravedad o imposibilidad del funcionario (a) debidamente comprobada, no le sea posible cumplir con lo anterior en el plazo indicado, en cuyo caso deberá cumplir con lo indicado el primer día hábil en que reinicie sus actividades laborales.

Artículo 107°— La municipalidad concederá permiso con goce de salario al trabajador que deba concurrir a los servicios médicos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o del Instituto Nacional de Seguros y consulta médica privada. El trabajador deberá presentar a la Oficina de Recursos Humanos el correspondiente justificante.

Artículo 108°— En caso de que un trabajador sufra un accidente del trabajo y no pueda desempeñar el puesto que ocupaba antes de sufrir el accidente o se le haya diagnosticado la enfermedad, por prescripción médica, la municipalidad lo reubicará a un nuevo puesto acorde con su capacidad física, motora y laboral garantizándole todos sus derechos.

Artículo 109°— Todo trabajador está en la ineludible obligación de avisar a la Oficina de Recursos Humanos o al jefe inmediato de algún accidente que haya sufrido, dentro del día posterior al accidente. Cada jefatura está en la obligación de entregar al funcionario o a quien presente la incapacidad un comprobante de haberla recibido, constancia que contendrá necesariamente tanto la fecha de presentación, como la hora, los días de incapacidad, firma y nombre del funcionario que las extendidas por la CCSS o INS durante el tiempo que estos prescriban.

El incumplimiento de lo expuesto en los artículos anteriores dará lugar a responsabilidad disciplinaria.

## **CAPÍTULO XXV**

### **El salario, aguinaldo y cesantía**

Artículo 110°— Los salarios de los servidores serán los que correspondan de acuerdo con la categoría del puesto que desempeñe, que en ningún caso podrá ser inferior a los mínimos legales establecidos por el Decreto Ejecutivo. Cuando se modifiquen las fijaciones de salario mínimos, la Municipalidad deberá ajustar sus salarios en la proporción correspondiente.

La escala de salario será aprobada por el Concejo Municipal de acuerdo con lo establecido en los artículos 131 del Código Municipal.

Artículo 111°— El salario será pagado por períodos mensuales, mediante 2 tractos quincenales los días 14 y 28 de cada mes y su forma de pago se realizará empleando el sistema de tarjeta de débito en los cajeros automáticos del sistema bancario nacional, o cualquier otro medio idóneo.

Artículo 112°— Para calcular el salario del Alcalde se aplicará el procedimiento establecido para el cálculo del salario del Alcalde determinado en el artículo 20 del Código Municipal, así mismo para el monto por concepto de dietas, y sus respectivos aumentos se aplicará el procedimiento establecido para el pago determinado en el artículo 30 del Código Municipal.

Artículo 113°— Los funcionarios contratados por la institución, no podrán beneficiarse con cualquier plus salarial, por ejemplo, el reconocimiento de anualidades, salvo derechos adquiridos antes de la vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, No. 10159. Los únicos reconocimientos serán los indicados en la normativa citada como prohibición por ley, el reconocimiento por puntos por las capacitaciones atinentes a su área de formación, entre otros legalmente amparados por la ley. Excepto si legislación a futuro provee otra situación distinta.

Artículo 114°— Al asignarse recargo de funciones en un puesto de categoría superior, el empleado sustituto tiene derecho a percibir la diferencia entre su salario base del puesto de la categoría superior siempre y cuando el recargo de funciones sea superior o igual a quince días.

Artículo 115°— Según la legislación vigente, todos los funcionarios, cualquiera que sea la función que desempeñen, tendrán derecho a un sueldo adicional anual, denominado Aguinaldo, equivalente a la doceava parte del total de los salarios ordinarios y extraordinarios percibidos durante el período respectivo. Dicho beneficio será entregado en los primeros quince días del mes de diciembre de cada año en que se trate, salvo terminación de la relación de servicio antes de vencerse el período respectivo, caso en el cual se pagará proporcionalmente con la liquidación final.

Artículo 116°— El pago del auxilio de cesantía se hará conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 85 del Código de Trabajo y reformados según Ley de Protección al Trabajador, así como los derechos adquiridos según corresponda.

## **CAPÍTULO XXVI**

### **De las obligaciones laborales**

Artículo 117°— Conforme a lo dispuesto en los Códigos de Trabajo, Municipal, Leyes conexas y este Reglamento, son obligaciones de los trabajadores:

- a) Prestar los servicios personalmente, en forma regular y continua, de acuerdo con el respectivo contrato o relación laboral, dentro de la jornada de trabajo establecida.
- b) Ejecutar el trabajo con intensidad, cuidado, dedicación y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- c) Desempeñar sus funciones bajo la supervisión directa o delegada del patrono, a cuya autoridad estará sujeto en todo lo concerniente al trabajo y ejecutar las labores que se le encomienden, dentro de la jornada de trabajo, siempre y cuando estas sean compatibles con sus aptitudes, estado, formación y condición.
- d) Respetar estrictamente el orden jerárquico establecido y canalizar con riguroso apego a este principio, toda solicitud, reclamo o queja que estime pertinente presentar, salvo en caso de conflicto grave con su superior jerárquico, en cuya situación deberá acudir al superior inmediato de este.
- e) Obedecer las órdenes, instrucciones o circulares de sus superiores jerárquicos sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107, numeral 2) 108, 109 y 110 de la Ley General de la Administración Pública.
- f) Conducirse en forma correcta, decorosa y disciplinada durante la jornada laboral, y aún fuera de esta mientras se encuentre dentro de la institución o en giras de trabajo, igualmente cuando esté fuera de la Institución y porte uniforme o emblemas que lo identifiquen con ésta. Asimismo, mantendrá un trato respetuoso, prohibición de uso de lenguaje soez o vulgar. Además, fomentar un lenguaje cordial con el usuario y los compañeros de trabajo.
- g) Vestir correctamente durante la jornada de trabajo, con sujeción a las normas que al efecto establecen en el Reglamento respectivo. En el caso del personal que utilice uniforme portarlo adecuadamente. Asimismo, los viernes de cada semana se permite una vestimenta casual acorde con las labores encomendadas.
- h) Portar en un lugar visible de su vestimenta, dentro del lugar de trabajo o fuera de éste, cuando por el cumplimiento de las funciones propias de su cargo requiera identificarse, su carné de identificación. La Municipalidad proporcionará un carné de identificación personal con los datos del trabajador, su identificación y fotografía. En caso de extravío o deterioro imputable al trabajador, se cobrará su reposición al colaborador. El Departamento de Recursos Humanos verificará que todos los funcionarios municipales tengan y porten el respectivo carné.
- i) Atender con diligencia, espíritu de servicio, corrección y cortesía al público que acuda a las oficinas de la institución, así como a todos aquellos que en desempeño de su trabajo deba de atender fuera de la institución, guardar a éste la consideración y respeto debidos de modo que no se origine queja justificada por el mal servicio, maltrato o falta de atención.
- j) Guardar a los representantes institucionales y a los compañeros de trabajo, la consideración y el respeto debidos de modo que no se origine queja por maltrato o irrespeto, observando en todo momento buenas costumbres y disciplina.
- k) Conservar en buen estado los útiles, mobiliario, herramientas, equipos, maquinaria y vehículos que se le faciliten para la prestación de servicio, en el entendido de no ser responsable por su desgaste o deterioro normal, ni por daños debidos por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de la obligación en que está sobre dar aviso inmediato a su supervisor jerárquico respecto de cualquier avería o menoscabo que sufran dichos bienes.

- l) Debe aceptar y mantener actualizados los registros por equipos, herramientas, libros, entre otros.
- m) Restituir a la institución los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se le faciliten para el trabajo.
- n) Responder por todos los daños y perjuicios que le cause a la institución por culpa o dolo, aunque no se haya producido daño alguno a tercero, en los términos establecidos en el Título Séptimo del libro Primero de la Ley General de la Administración Pública.
- o) Informar a su jefe inmediato de cualquier daño, imprudencia error, deficiencia, anomalía o falta que descubra en el cumplimiento de sus funciones o con ocasión de estas y/o a la persona autorizada, en los bienes o intereses de la institución, ya sea cometido por funcionarios o cualquier persona ajena a la Institución.
- p) Guardar absoluta discreción o confidencialidad sobre los asuntos atinentes a su trabajo que, por su naturaleza o en virtud de instrucciones de sus superiores jerárquicos, lo requieran, o cuya divulgación pueda causar perjuicio a la institución o a sus funcionarios. Asimismo, en los casos que se requieran se firma un contrato de confidencialidad con la Municipalidad.
- q) Ayudar a sus compañeros en las labores que estén ejecutando cuando las circunstancias lo demanden o cuando se lo solicite su superior jerárquico.
- r) Efectuar personalmente su marca de control de asistencia a labores o cumplir con cualquier otro sistema establecido al efecto. Sólo están exonerados de registrar la marca el Alcalde, vicealcaldes primero y segundo, el auditor interno, la jefaturas o encargados de departamentos y los empleados de confianza de la Administración.
- s) Rendir dentro del plazo establecido los informes que le sean solicitados por su superior jerárquico.
- t) Declarar cuando fuere citado como testigo en un procedimiento disciplinario administrativo, evacuar y/o rendir los informes que en estos le sean solicitados por los superiores. Asimismo, en proceso judicial en el que se defiendan los derechos e intereses de la institución.
- u) Someterse a petición de la institución a reconocimiento médico tanto al iniciar su relación de servicio como en el curso de esta, a efecto de comprobar que no padece ninguna incapacidad permanente o enfermedad profesional, contagiosa o incurable, así como los exámenes clínicos que, por cualquier motivo, ordenen las autoridades en materia de salud pública o de seguridad social.
- v) Observar rigurosamente las medidas preventivas que acuerden las autoridades competentes, en materia de salud ocupacional, denunciar toda situación susceptible de provocar riesgos laborales y dar inmediato aviso a su superior jerárquico de cualquier accidente de trabajo que sufriera el o alguno de sus compañeros.
- w) Prestar el auxilio necesario en caso de siniestro o riesgo inminente, en que los bienes de la institución y/o la integridad de algún compañero de trabajo se encuentren en peligro, nada de lo cual dará derecho a remuneración adicional.
- x) Participar, de acuerdo con sus posibilidades, en las Comisiones y/o Brigadas de Salud Ocupacional que se establezcan y prestar a estas el apoyo y la cooperación necesarios para que cumplan su cometido.
- y) Participar en reuniones, seminario, cursos y cualesquiera otras actividades que la Administración lo convoque dentro de la jornada laboral o fuera de las mismas, tendientes a su capacitación o a obtener su colaboración en el desarrollo de tareas de interés institucional. Las capacitaciones fuera de su horario ordinario no reconocerán pagos adicionales o tiempo extraordinario.
- z) Desarrollar las labores dentro de un ambiente de seriedad y armonía.
- aa) No sobrepasar los límites de los descansos entre jornadas destinadas a tomar refrigerios, alimentos y otros.
- bb) Liquidar los valores de la Caja Chica, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que reciba el dinero, aportando la factura debidamente timbrada que ampare el gasto realizado.
- cc) Participar en los equipos de trabajo que la Administración decida conformar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 118°. —Conforme a lo dispuesto en este reglamento, Códigos Municipal y de Trabajo, son obligaciones de los funcionarios con cargos de jefatura:

- a. Diagnosticar periódicamente en forma objetiva y veraz, el desempeño de todos sus subalternos en los aspectos técnicos, operativos, administrativo, disciplinario, y brindarles o gestionar la capacitación que requieran.
- b. Preparar informes y reportes con la correspondiente periodicidad a su superior jerárquico de la marcha de su respectiva dependencia o proyecto, en forma inmediata, sobre cualquier hecho relevante que requiera pronta solución.
- c. Observar que los servidores bajo su responsabilidad cumplan las normas de disciplina y asistencia que la municipalidad tenga en aplicación e informar a su superior jerárquico, las irregularidades que en uno u otro aspecto se presenten.
- d. Planificar, orientar y guiar a sus colaboradores para que las actividades y procesos asignados se desarrollen conforme a las normas de eficiencia y calidad deseadas.
- e. Velar por que sus subordinados disfruten de sus vacaciones de modo tal que no se produzcan acumulaciones indebidas de estas.
- f. Cumplir sus funciones sin sujeción a los límites de la jornada establecida en este Reglamento, cuando fuere necesarios sin que ello genere remuneración adicional.
- g. Elevar ante el superior jerárquico en el término improrrogable de tres días hábiles a partir de que tuvo conocimiento, los informes correspondientes sobre las faltas en que incurrieron los funcionarios a su cargo.
- h. Velar por que los funcionarios bajo su coordinación y supervisión cumplan con las obligaciones señaladas en este Reglamento y leyes conexas y no incurran en las conductas prohibitivas que aquí se señalan.
- i. Tramitar en el plazo de tres días hábiles siguientes las solicitudes de justificación, que le presenten sus subalternos por llegadas tardías en que incurran en ocasión de atender asuntos de índole laboral, que le impidan efectuar la marca respectiva en la hora oficial de la entrada, así mismo justificar la ausencia de marca a la salida de labores que se originen por situaciones de esa misma naturaleza.
- j. Cumplir con todas las obligaciones propias de su cargo.
- k. Tomar todas las precauciones necesarias para prevenir posibles accidentes.
- l. Devolver en el momento en que cese en sus funciones los materiales, herramientas y enseres que se les haya entregado para sus labores.
- m. Vigilar y motivar el buen uso que sus subalternos hagan del equipo, materiales, mobiliario de la institución.
- n. Evaluar en forma objetiva a sus subalternos, llenando oportunamente el formulario de calificación anual de servicios, así como analizar con el funcionario respectivo el resultado de la evaluación.
- o. Debido a que la municipalidad tiene establecida una jornada continua de trabajo, deberán realizar la correspondiente coordinación entre los trabajadores de sus dependencias a efecto de que las mismas, en ningún momento queden desatendidas.
- p. Las jefaturas deberán realizar una planificación de las metas y objetivos vinculadas estrechamente con los planes institucionales y cantonales.

Artículo 119°— Quienes conduzcan vehículos de la institución tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la limpieza, custodia y conservación del vehículo que se le asigna durante el desempeño de sus funciones.
- b) Velar por que el vehículo se encuentre en buen estado de funcionamiento y posea las herramientas y accesorios necesarios.
- c) Comunicar sobre el estado de un vehículo que se encuentre en condiciones de poner en peligro la integridad física del servidor y de terceros, a su jefe inmediato, por escrito de las razones que le asisten.
- d) Informar a la jefatura de todo accidente que le ocurra suministrando los nombres y apellidos de los ocupantes del vehículo y de las personas que resulten afectados con ocasión de aquel, así como los daños que sufra el vehículo, el lugar y las circunstancias en que se produjo el accidente. Este informe deberá rendirse a más tardar un día después de acaecido el hecho.

- e) Mantener su licencia al día, el costo de renovación de la licencia corre por parte del funcionario (a
- f) Utilizar los vehículos exclusivamente en las labores asignadas en la administración y/o los intereses de la institución de conformidad con las siguientes disposiciones:
- g) Anotar en la bitácora de salida, el destino específico al que se dirige y en ocasión del servicio que va a prestar. Asimismo, llenar la boleta de autorización de salida del vehículo, debidamente firmada por la jefatura correspondiente o la que delegue para esta autorización.
- h) Ingresar los vehículos a los lugares de parqueo correspondientes, nunca retirarlos en días no hábiles, salvo autorización razonada ante la jefatura.
- l) Deberá ajustarse a todo lo dispuesto en el Reglamento para Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria de la Municipalidad de Oreamuno.
- j) Todo vehículo deberá ser conducido por un funcionario competente y que su manual de puestos lo permitan. Se prohíbe que personas particulares aborden o conduzcan vehículos oficiales.

## **CAPÍTULO XXVII**

### **Del registro y control de asistencia.**

Artículo 120° —La asistencia y puntualidad al trabajo, será registrada personalmente por cada funcionario al inicio y finalización de la jornada, mediante el sistema de control idóneo para tal efecto. La unidad de Recursos Humanos será la encargada de controlar el registro de asistencia y puntualidad del personal e informar al superior jerárquico acerca de las inconsistencias detectadas en dichos registros con el fin de que se adopten las medidas que correspondan. Los servidores que no registran su asistencia y puntualidad deben respetar los horarios establecidos. Que en este caso son los empleados de confianza de la Alcaldía, el Alcalde, los Vicealcaldes y el auditor interno y las jefaturas de departamento. Asimismo, este artículo se complementa con el artículo 74 de este Reglamento en relación con el período de gracia con las llegadas tardías al mes.

Artículo 121° — La omisión de marca de cualquiera de las horas de entrada o salida, hará presumir la inasistencia a la correspondiente fracción de jornada, siempre y cuando el trabajador no la justifique a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a su acaecimiento ante su superior inmediato. Para ello deberá utilizar la boleta respectiva u otro medio idóneo.

Vencido este plazo y en caso de que se hubiere presentado la justificación mencionada, el superior inmediato durante el día hábil siguiente la remitirá a la unidad de recursos humanos con el correspondiente visto bueno. Lo dispuesto en este artículo será también aplicable al trámite de las boletas de vacaciones.

Posterior a ese plazo no se aceptarán sin excepción, ningún tipo de justificaciones haciéndose acreedor el funcionario a las sanciones disciplinarias establecidas en este reglamento para dichas faltas.

Artículo 122° — Incurrirá en falta grave el servidor que, por dolo o complacencia, registre marca ajena, como también el que dañe o altere el medio de control magnético.

Artículo 123° —Se considera como ausencia, la inasistencia injustificada al trabajo durante la jornada laboral completa. La inasistencia injustificada durante una fracción de la jornada laboral se computará como la mitad de una ausencia. En todo caso, no se pagará el salario que corresponde a las ausencias injustificadas.

Artículo 124° — Las ausencias por enfermedad deberán justificarse por medio de certificado médico. Las certificaciones emitidas por médicos particulares que excedan de tres días justificaran únicamente la ausencia, pero no dará derecho a su pago.

En aquellos casos en que la incapacidad sea emitida por médico particular por un período mayor a tres días, el funcionario esta la obligación de presentar la misma con el referendo o autorización extendida sobre esta por la clínica a la cual está adscrito, según controles de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Será responsabilidad de cada jefatura de unidad o departamento, de establecer los sistemas de control necesarios para verificar la permanencia de los trabajadores a su cargo durante la jornada laboral. Además, de establecer la carga laboral correspondiente de las funciones de sus colaboradores.

Artículo 125° — La asistencia a la Caja, INS o médico particular, previa autorización del jefe inmediato cuando son en horas laborales, se considerará como licencia con goce de salario, y deben ser marcadas en el reloj marcador, además deberá presentarse la constancia de asistencia expedida, por esas autoridades y a esos efectos para su respectivo pago.

Artículo 126°—El servidor debe notificar a su jefe inmediato, verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio idóneo, las causas que le impiden asistir al trabajo, dentro de la jornada laboral en que se inicie su ausencia, salvo fuerza mayor o caso fortuito, pero en todo caso está en el deber de informar el motivo de su ausencia. En aquellos casos en que la incapacidad sea emitida por médico particular, el funcionario está en la obligación de presentar la misma con el referendo u autorización extendida sobre esta por la clínica a la cual está adscrito, según controles de la Caja Costarricense de Seguro Social, y la normativa que para estos efectos estipula la institución respectiva.

## **CAPÍTULO XXVIII**

### **De las llegadas tardías y del abandono de trabajo**

Artículo 127°.—Se considera como llegada tardía, el ingreso al trabajo después de la hora exacta señalada para el comienzo de labores en la correspondiente fracción de la jornada, otorgando un periodo de gracia de hasta cinco minutos, en cuyo caso debe de ser de forma ocasional y nunca una actitud permanente, las cuales no podrán superar las tres en un mes calendario, en cuyo caso se tomarán las medidas correspondientes y se aplicará la normativa normal de control de llegadas tardías y sus respectivas sanciones, según lo establecido en el artículo 74 de este Reglamento.

Artículo 128°— La llegada tardía injustificada mayor a quince minutos, contados a partir de la hora de ingreso estipulada en el artículo anterior, se calificará como media ausencia para efectos de sanción y no pago del salario que a ella corresponda. Dos mitades de una ausencia para efectos de sanción se computarán como una ausencia: la falta a una fracción de una jornada o la omisión de marca a la entrada o salida, se computarán como la mitad de una ausencia. Se mantiene el periodo de gracia de 5 minutos máximo 3 al mes. Después de la 4 tardía se aplicará lo correspondiente al rebajo con su respectiva sanción.

En todo caso el funcionario habrá de registrar obligatoriamente el ingreso al centro de trabajo mediante el sistema correspondiente.

Artículo 129°— Toda llegada tardía debe ser justificada por escrito ante el superior inmediato por medio de la boleta de control de tiempo, el mismo día de su ocurrencia, con exposición clara y precisa de las razones que lo impidieron a presentarse a la hora señalada para el ingreso de labores, la que se tomará en cuenta para efectos de aceptarla o rechazarla según la jefatura inmediata.

La resolución que se emita se enviará con criterio razonado, en forma positiva o negativa, a la Unidad de Recursos humanos, en un plazo no mayor de tres días hábiles a la fecha de su recibo, el incumplimiento a este deber acarreará responsabilidad disciplinaria.

Artículo 130°—Se considerará abandono del trabajo el hacer abandono dentro de la jornada de trabajo, de la labor objeto de contrato o de la relación laboral. Para efectos de calificar el abandono, no es necesario que salga del lugar donde presta sus servicios, sino que bastará que de modo evidente abandone la labor que se le ha encomendado. Igualmente, constituye abandono de trabajo, el mantener conversaciones innecesarias con compañeros de trabajo y otras personas con perjuicio o con demora de las labores asignadas a éste.

## **CAPÍTULO XXIX**

### **Omisión de marca**

Artículo 131°— Se entenderá por omisión de marca, la ausencia de este en el respectivo registro, en la jornada laboral del día correspondiente.

Artículo 132°— Solo se considerará como válidas y justificadas las omisiones de marca que se originen en la imposibilidad real de registrar la marca con ocasión o falta de fluido eléctrico, desperfecto mecánico, por inasistencia justificada del trabajador a sus labores y/o por la atención en asuntos propios. La justificación de la marca requiere el visto bueno de la jefatura inmediata quien utilizará la plataforma digital vigente para tal trámite.

## **CAPÍTULO XXX**

### **Del abandono de trabajo**

Artículo 133°— Se considerará abandono del trabajo por parte del trabajador en los siguientes casos:

- a. Ausentarse del trabajo sin causa justificada dentro de la jornada correspondiente.
- b. Dejar de hacer de modo evidente la labor que le ha sido encomendada.
- c. Salir antes de la finalización de la jornada de trabajo sin causa justificada o sin autorización.

- d. Retirarse de su jornada laboral, con o sin permiso del superior, para realizar trámites personales, con uso de vehículos oficiales.

El abandono de trabajo sin causa justificada cuando no implique mayor gravedad, de conformidad con las circunstancias del caso, y amerite una sanción mayor, se sancionará de la siguiente forma;

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión de trabajo sin goce de sueldo hasta por 15 días.
- d. Despido sin responsabilidad para la municipalidad.

Estas faltas para efectos de reincidencia se computarán en un lapso de tres meses.

### **CAPÍTULO XXXI**

#### **De las prohibiciones de los servidores (as) de la Municipalidad de Oreamuno**

Artículo 134°—Está prohibido a los servidores, sin importar el tipo de relación laboral:

- 1) Lo indicado en el artículo 72 del Código de Trabajo.
- 2) Actuar en el desempeño de sus cargos, con fines distintos de los encomendados en sus contratos de trabajo.
- 3) Tener obligaciones laborales en otras entidades, públicas o privadas o adquirir compromisos con evidente superposición horaria a su contrato laboral con la institución, por lo anterior la institución velará por establecer un régimen de prohibición y/o dedicación exclusiva para los profesionales con la finalidad de no ocasionarle perjuicios, tanto al funcionario como a la institución, y se definirá lo correspondiente para los efectos de aquellos contratados por obra específica o a plazo fijo como soporte o asistencia. Excepto los casos del ejercicio de la docencia que no están prohibidos en la legislación ni en la prohibición, siempre cuando se ejerza fuera de la jornada laboral.
- 4) Utilizar o distraer los bienes y recursos de la institución en labores, actividades y asignaciones privadas distintas del interés público, que media para los fines organizacionales.
- 5) Durante los procesos electorales, ejercer actividad política partidaria en el desempeño de sus funciones y durante la jornada laboral; así como violar las normas de neutralidad que estatuye el Código Electoral, en los casos que le sean aplicables.
- 6) Aceptar dádivas, obsequios o recompensas que se les ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus empleados, conforme con lo establecido por la Ley de Enriquecimiento Ilícito y la Corrupción, así como otras normas, reglamentos y leyes expresas en esta materia y aplicables a los funcionarios de esta institución.
- 7) Penar a sus subordinados para tomar contra ellos alguna represalia de orden político electoral o violatoria de cualquier otro derecho concedido por las leyes.
- 8) Usar el poder oficial o la influencia que surja de él, para conferir o procurar servicios especiales, nombramientos o cualquier otro beneficio personal que implique un privilegio a sus familiares, amigos o cualquier otra persona, medie o no remuneración.
- 9) Emitir normas en su propio beneficio.
- 10) Usar a título oficial, los distintivos, la papelería o el prestigio de la oficina para asuntos de carácter personal o privado.
- 11) Usar los servicios del personal subalterno, así como los servicios que presta la institución a la que sirve, para beneficio propio, de familiares o amigos, salvo el derecho personal que pueda corresponderle.
- 12) Participar en transacciones financieras utilizando información de la institución que no es pública.
- 13) Efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas, que se encuentren o no directamente a su cargo, fuera de los cauces normales de la prestación del servicio o actividad, de forma tal que su acción implique una discriminación o favor a tercero.
- 14) Dirigir, administrar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no, a personas de existencia física o jurídica, que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración o que fueren proveedores o contratistas.
- 15) Solicitar servicios o recursos especiales para la Institución, cuando dicha aportación comprometa o condicione en alguna medida la toma de decisiones.

- 16) Hacer abandono o dejar de hacer las labores encomendadas sin causa justificada, o sin permiso expreso del responsable de la actividad donde se encuentre ubicado. Sin perjuicio de otros supuestos constituye abandono.
- 17) Distraer tiempo de sus horas de trabajo para asuntos ajenos a las labores correspondientes del cargo que desempeña.
- 18) Atender en horas de trabajo, visitas y hacer llamadas telefónicas de carácter personal para asuntos ajenos a sus labores, a menos que estas sean de gravedad o de urgencia, en cuyo caso deberán ser lo más breves posibles.
- 19) Visitar otras oficinas que no sean aquellas donde prestan sus servicios, a no ser que lo exija la naturaleza del trabajo; así como mantener conversaciones innecesarias con compañeros (as) de labores o con extraños, en perjuicio o con demora del trabajo que se está ejecutando.
- 20) Distraer con cualquier clase de juegos o bromas a los compañeros (as) de trabajo o quebrantar la cordialidad y mutuo respeto que deben ser normas en las relaciones del personal de la institución.
- 21) Incumplir las órdenes de los superiores jerárquicos, cuando sean propias de su competencia, salvo excepciones establecidas por Ley.
- 22) Divulgar el contenido de informes o documentos confidenciales, así como hacer público cualquier asunto de orden interno o privado de la oficina, sin la autorización correspondiente.
- 23) Ingerir licor o presentarse en estado de embriaguez, drogadicción o cualquier otra condición análoga, en las oficinas centrales de la institución o en cualquier lugar en representación de esta por objeto de su trabajo.
- 24) Utilizar o ceder útiles, herramientas y equipo de cualquier tipo, suministrados por la institución, para objeto distinto de aquel al que están oficialmente destinados.
- 25) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, salvo que ellas sean requisito derivado del desempeño de su cargo.
- 26) Recoger o solicitar, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de otros compañeros (as); o realizar colectas, rifas o ventas de objetos dentro de las oficinas, salvo las excepciones muy calificadas, autorizadas por la Alcaldía.
- 27) Ampararse en la condición de funcionario (a) de esta institución para obtener ventajas de cualquier índole, ajenas a las funciones que se le han encomendado.
- 28) Ejercer actividades profesionales cuando las mismas riñan con el ejercicio de las funciones que se estén desempeñando, o violen la prohibición que imponga la Ley para el ejercicio liberal de la profesión, o violen los deberes del régimen de dedicación exclusiva o servir de mediadores para facilitar a terceros sus actividades profesionales, valiéndose para ello del cargo o posición que ocupa.
- 29) Ejercer presión, hostigar, acosar, tomar represalias contra compañeros (as), para obtener provecho personal en acciones relacionadas con credos políticos, religiosos, sexuales, económicos y de cualquier otra índole.
- 30) Fumar en el centro de trabajo. Salvo en el lugar destinado para ello por Ley.
- 31) Hacer propaganda religiosa o contraria a las instituciones democráticas.
- 32) Extraer de la institución documentos, expedientes, equipo o en general cualquier bien de la Administración, aunque sea para dar cumplimiento a labores de ésta, sin autorización expresa y previa autorización de la municipalidad o quien esté autorizado para tal fin.
- 33) Tratar de resolver por medio de la violencia de hecho o de palabras las dificultades que surjan con jefes, servidores o usuarios.
- 34) Consumir café, refrigerio o comidas fuera del horario previsto para ese propósito o en los lugares designados para ello, siempre las condiciones lo permitan como áreas de recreación o descanso.
- 35) Incurrir en prácticas laborales desleales, entre ellas el deber de sigilo o reserva que pone en riesgo la imagen institucional.
- 36) Nombrar a funcionarios (as) con parentesco de consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, de conformidad con el artículo 136 del Código Municipal.
- 37) Realizar actos de acoso laboral, entendiéndose como tales aquellas acciones u omisiones tendientes a obstaculizar el normal desempeño de las labores a cualquier funcionario de la institución.

- 38) Aquellas otras que se estipulen por medios administrados y jurídicos y las demás incluidas en la legislación existente al respeto y que no se hayan considerado en este artículo.
- 39) Utilizar teléfonos, radio-comunicadores y demás instrumentos de comunicación, para asuntos personales y/o ajenos a las funciones de sus cargos.
- 40) Transportar en vehículos de la institución, personas ajenas a ésta, así como conducirlos sin contar con el permiso interno correspondiente.
- 41) Impedir o entorpecer el cumplimiento de las medidas que se adopten en materia de salud, seguridad ocupacional, evaluación del desempeño y en cualquier otra actividad que se desarrolle.
- 42) Intervenir directamente en la obtención de contratos administrativos promovidos por la institución en los términos señalados por la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. O recibir regalías o dádivas de las empresas oferentes en los concursos de la contratación pública, que comprometan su integridad y violenten la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- 43) El mantener relaciones sentimentales o amorosas en el trabajo no deberán comprometer el buen desempeño de sus labores, ni el descuido de sus quehaceres, ni la utilización de tiempo laboral para esos fines que entorpezcan sus obligaciones laborales.

## **CAPÍTULO XXXII**

### **Del régimen disciplinario y la instrucción de la falta**

Artículo 135°—La inobservancia de los deberes, obligaciones o la violencia de las prohibiciones por parte de los funcionarios (as) en el desempeño de sus funciones debidamente establecidas en este Reglamento, Códigos Municipal y de Trabajo, se sancionará de acuerdo con la gravedad de la falta cometida y siguiente el procedimiento aquí establecido.

La valoración de estas en que incurran los funcionarios (as), se fundamentarán para determinación de la sanción correspondiente en los principios de: Derecho, causalidad, objetiva, psicológica y de proporcionalidad, las sanciones se clasifican en: Amonestación verbal, dejando constancia por escrito.

- Amonestación escrita.
- Suspensión sin goce de salario hasta por quince días hábiles.
- Despido sin responsabilidad Patronal.

Las sanciones disciplinarias serán aplicadas atendiendo no estrictamente el orden en que aquí aparecen, sino atendiendo a la gravedad de la falta.

Artículo 136°. —Denomínese instrucción de la falta, al procedimiento administrativo laboral que se siga para analizar y valorar las faltas disciplinarias en que incurran los servidores (as).

La instrucción se orientará a definir y establecer las sanciones disciplinarias que correspondan en cada caso, atendiendo para ello los principios de: causalidad, actualidad y proporcionalidad de la falta.

Artículo 137°—Dentro del procedimiento disciplinario establecido, se respetará al funcionario los derechos que le asisten en virtud del ordenamiento jurídico vigente, el cual es el fundamento de este.

En toda instrucción se aplicará la lógica, ciencia, experiencia y sana crítica, para la verificación y calificación de los hechos y la búsqueda de la verdad real.

Artículo 138°-En resguardo de los derechos del servidor, el procedimiento disciplinario deberá efectuarse con celeridad y eficiencia. Procurará la Administración por todos los medios, precisar los hechos en su configuración real, que le permita emitir una resolución ajustada a derecho. El servidor que por culpa, dolo o negligencia ocasionare el retardo injustificado del procedimiento, incurrirá en responsabilidad y será acreedor de la falta respectiva.

Artículo 139°-Solo causará nulidad de lo actuado, la omisión de formalidades cuya correcta realización hubiere impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión al servidor o a la Institución. La nulidad de un acto hará nulos todos los actos consecutivos que de él dependan, debiendo consecuentemente retraerse el procedimiento a la situación inmediata anterior al acto o diligencia viciada. En este caso los correspondientes plazos y términos se entenderán interrumpidos.

Artículo 140° —El procedimiento o instrucción disciplinaria atenderá los siguientes pasos:

- a) Las jefaturas o encargados deberán reportar el caso a la Alcaldía, las faltas en que incurran sus subalternos dentro de los tres días hábiles siguientes en que estas sean de su conocimiento.

- b) Toda denuncia deberá ser presentada por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos, indicación del o los servidores participantes, fechas, lugares y otros datos de interés. El denunciante deberá aportar y ofrecer las pruebas en que fundamenta su denuncia.
- c) La Alcaldía o a quien esta designe para llevar a cabo el procedimiento de instrucción de la falta, hará una revaloración de esta, que fuese reportada para determinar su naturaleza, circunstancias y gravedad y establecer la necesidad o no de iniciar una investigación.
- d) Establecida la falta y definida la sanción correspondiente, de aplicarse a la misma amonestación, suspensión sin goce de salario o despido sin responsabilidad patronal, procederá a comunicarla al trabajador conforme el procedimiento establecido en los artículos 158 y 159 del Código Municipal.

Artículo 141°. —La potestad sancionatoria Institucional prescribirá conforme a lo dispuesto en el artículo 414 del Código de Trabajo, este plazo se considera a partir del conocimiento real y demostrado de la falta por parte de la administración activa en donde se halla comprobado la veracidad de la falta cometida, entendiéndose que a partir de ese momento se tiene el conocimiento real del hecho, quedan a salvo las faltas contra la hacienda pública municipal conforme a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que prescribirán al término de cinco años.

Artículo 142°. —En todo caso la acción disciplinaria prescribirá:

- a) Si dentro del mes siguiente a la fecha en que se tuvo conocimiento de los hechos, estos no se denuncian por escrito ante la Alcaldía.
- b) Si la instrucción del procedimiento disciplinario se paraliza totalmente por un mes, por negligencia de o los encargados del proceso disciplinario, quien asumirán la responsabilidad del hecho e incurrirá en las sanciones que correspondan.

Artículo 143°. —Todo acto desde el inicial que tienda a la prosecución de la investigación interrumpe la prescripción de la acción disciplinaria.

Artículo 144°. —Los plazos para denunciar la comisión de la falta y, aquel dentro del cual la Administración, debe dictar la resolución final, son perentorios e improrrogables.

Artículo 145°. —Las faltas injustificadas contra la asistencia, la puntualidad y la permanencia en el trabajo, serán sancionados de la siguiente forma:

- a) Por media ausencia: amonestación escrita.
- b) Por una ausencia o dos medias ausencias dentro del mismo mes calendario: suspensión por tres días.
- c) Por una y media ausencia, o tres medias ausencias dentro del mismo mes calendario: suspensión por cinco días.
- d) Por cuatro medias ausencias o dos ausencias alternas: suspensión por ocho días.
- e) Por cinco medias ausencias o más medias ausencias: suspensión por quince días.
- f) Por dos ausencias consecutivas o tres alternas, dentro del mismo mes calendario, despido sin responsabilidad patronal.

Artículo 146°. —Las llegadas tardías injustificadas, computables al final de un mismo mes calendario, serán sancionadas de la siguiente manera:

Hasta por cuatro: amonestación escrita.	Por siete: suspensión sin goce de salario por quince días.
Por cinco: suspensión sin goce de salario por un día.	Por ocho y nueve o más: despido sin responsabilidad patronal.
Por seis: suspensión sin goce de salario por tres días.	Por diez o más: despido sin responsabilidad patronal.

La aplicación y el respectivo trámite le corresponderán a la Oficina de Recursos Humanos o lo trasladará a la Alcaldía.

Artículo 147°. —El abandono de trabajo sin causa justificada o sin permiso del encargado, se sancionará de la siguiente manera:

Amonestación escrita, cuando se trate de la primera vez.
Suspensión de ocho días sin goce de salario, la segunda
Despido sin responsabilidad patronal, la tercera vez.

Artículo 148°. —La presentación al trabajo bajo los efectos del licor, drogas enervantes, o la ingesta de estos durante el transcurso de la jornada, además del rebajo correspondiente dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Por primera vez, apercibimiento escrito, de conformidad con el artículo 72 del Código de Trabajo.
---

Segunda vez, despido sin responsabilidad patronal, conforme al artículo 81 del Código de Trabajo.
---

Artículo 149°. —Suspensión sin goce de salario por cinco días, cuando el funcionario por primera vez no liquide dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba los vales de Caja chica, que le sean entregados.

Suspensión sin goce de salario por diez días: cuando por segunda vez incumpla lo dispuesto en el párrafo anterior, y Despido sin responsabilidad patronal cuando por tercera vez incurra en la misma falta.

Artículo 150°. —Suspensión por ocho días cuando el jefe o encargado no presente dentro del plazo de cinco días el rol de vacaciones que señala este Reglamento.

Artículo 151°. —Cuando el resultado de la evaluación y calificación de servicios anual del servidor sea regular por dos veces consecutivas será causal de despido, sin responsabilidad patronal de conformidad con el artículo 150 del Código Municipal.

Artículo 152°. —Las sanciones descritas en este capítulo, serán aplicadas por la Administración o quien esta designe para tal fin, conforme al procedimiento que establece este Reglamento, y lo estipulado en los artículos 157 y 158 del Código Municipal y cualquier otra norma expresa, referente a la materia.

Artículo 153°. —Además en las causales tipificadas como faltas graves por el artículo 81 del Código de Trabajo, sin perjuicio de cualquier otra prevista en las leyes y reglamentos de orden estatutario, laborales, podrá acordarse el despido sin responsabilidad patronal de un trabajador cuando:

- a) Se apodere, copie, destruya, inutilice, facilite, transfiera o retenga cualquier programa de computación y sus bases de datos, utilizados por la institución en asuntos propios del servicio debidamente comprobado.
- b) Dañe los componentes materiales o aparatos, las máquinas o los accesorios que apoyen el funcionamiento de las gestiones institucionales, y/o sistemas informáticos diseñados para las operaciones de cualquiera de la organización con cualquier propósito.
- c) Facilite el uso de Código y clave de acceso asignados para ingresar en los sistemas informáticos de esta institución, para que otra persona lo use a cualquier título.
- d) Ocultare o destruyere información, libros contables, bienes, documentos, registros, sistemas y programas computarizados, soportes magnéticos y otros medios de trascendencia para la institución, siempre y cuando los mismos no estén deshabilitados para su uso.
- e) Divulgar en cualquier forma o por cualquier medio la cuantía u origen de los atributos o cualquier otro dato que figure en las declaraciones; o permitir que estas o sus copias, libros documentos que contengan extractos o referencia de ellas, sean vistas por personas ajenas a las que la Administración haya encargado del manejo de esa información.
- f) Efectúe conscientemente un registro de asistencia que no sea el suyo, o solicite a otro que le registre su marca de asistencia.
- g) Viole la confidencialidad en el procedimiento por casos de hostigamiento laboral o acoso sexual.
- h) El funcionario tendrá un deber de reserva o sigilo durante y después de haber cesado su relación laboral, cuyo compromiso será por medio de la firma de un contrato de confidencialidad.

Artículo 154°. —Se amonesta por escrito al funcionario que por primera vez no atienda un citatorio, realice o remita la información que le sea solicitada para la resolución de un asunto disciplinario laboral y se le suspenderá por cinco días en caso de reincidencia.

Artículo 155°. —Se procederá a suspenderse sin goce de salario hasta por quince días hábiles: al servidor, que, amonestado por escrito, incurra de nuevo en una falta que merezca esa misma sanción dentro del plazo de reincidencia, determinado dentro un plazo de seis meses, contados a partir de la aplicación por la sanción de la falta anterior.

Artículo 156°—Los plazos para la reincidencia serán en un término de tres meses; y sancionados posterior a la anterior aplicada.

Artículo 157°. —Sin perjuicio de cualquier otra prevista en otras leyes y reglamentos propios de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal, las siguientes sanciones a un trabajador cuando incurra en las siguientes causales establecidos en:

- a) Ley N° 8131 (Ley de Administración Financiera de la República), en los artículos del 110 al 116.
- b) Ley N° 8220 (Ley de Protección al Ciudadano frente al exceso de Requisitos y Trámites Administrativos), en los artículos 199 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.
- c) Ley N° 7476 (Ley contra Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia), en los artículos 25 y siguientes.
- d) Ley N° 7428 (Ley Orgánica de la Contraloría General de la República) en los artículos 67, 68, 69 y 70.
- e) Ley N° 8292 (Ley General de Control Interno).
- f) Ley N° 6227 (Ley General de la Administración Pública).
- g) Ley Contra la corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- h) Cualquier norma definida en las leyes o Reglamentos y apliquen a la gestión Municipal.

### **CAPÍTULO XXXIII**

#### **Disposiciones finales**

Artículo 158°. —Las disposiciones del presente Reglamento no perjudica los derechos adquiridos por los trabajadores. Se presumirá del conocimiento de éstos y será de observancia obligatoria para todos los trabajadores municipales desde el día de su vigencia, inclusive para los que en el futuro ingresen a trabajar para ella.

Artículo 159°. —La Municipalidad de Oreamuno se reserva el derecho de adicionar o modificar este Reglamento, siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su aprobación.

Artículo 160°. —La violación de este Reglamento implica la invalidez del acto respectivo.

Artículo 161°. —El presente Reglamento deroga todos aquellos Reglamentos de Trabajo y normas internas de su mismo rango que se le opongan.

Artículo 162°. —Rige a partir de la aprobación del acuerdo por parte del Concejo Municipal y su respectiva publicación en el diario oficial para el efecto.

Artículo 163°. —Este reglamento deberá ser revisado por lo menos una vez al año, de ser necesario y podrá modificarse, en forma parcial o total cuando el Concejo Municipal o la Alcaldía, así lo consideren, conforme al procedimiento utilizado, según la legislación vigente.

Lic. Erick Jiménez Valverde, Alcalde Municipal.—1 vez.—( IN2025923133 ).

**MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE QUEPOS  
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**El Concejo Municipal de Quepos, mediante el acuerdo 09, Artículo Quinto, Lectura de Correspondencia, de la Sesión Ordinaria No. 056-2025, celebrada el día martes 14 de enero del 2025, y ratificado en la Sesión Ordinaria 058-2025, celebrada el martes 21 de enero del 2025; acuerda por unanimidad lo siguiente:**

**ACUERDO NO. 09: EL CONCEJO ACUERDA: 9.1.** Autorizar la segunda publicación en el diario oficial La Gaceta para entrada en vigencia el texto completo sin cambios del Reglamento para la construcción de Obras menores de la Municipalidad de Quepos, así aprobado según acuerdo 03, Artículo Único, Sesión Extraordinaria 041-2024, fue debidamente publicado por primera vez en el alcance 190 del diario oficial la Gaceta 221 del 25 de noviembre de 2024. **9.2.** Solicitar a la Administración Municipal que una vez publicado el Reglamento para la construcción de Obras Menores de la Municipalidad de Quepos, que se haga una campaña de divulgación del mismo a los Administrados Municipales. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal, para que sea dispensado de trámite de comisión. Se aprueba (cinco votos). ACUERDO DISPENSADO DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**

**REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE LA  
MUNICIPALIDAD DE QUEPOS**

**\*\*Capítulo I: Disposiciones Generales\*\***

**\*\*Artículo 1: Objeto y Ámbito de Aplicación\*\***

1. Este reglamento tiene por objeto regular las condiciones bajo las cuales se pueden realizar obras menores dentro del territorio municipal, considerando la protección de la propiedad, la salud pública, la vida humana y animal, y el respeto absoluto a la sostenibilidad ambiental.
2. Se entenderán por obras menores aquellas intervenciones en edificaciones o terrenos que no incluyan modificaciones al sistema estructural, eléctrico o mecánico del edificio que puedan poner en riesgo la seguridad de sus ocupantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la ley de Construcciones, siempre y cuando dichas obras no excedan el equivalente a diez salarios base, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N. ° 7337, de 5 de mayo de 1993.

**\*\*Capítulo II: Requisitos Generales\*\***

**\*\*Artículo 2: Permisos y Autorizaciones\*\***

1. Todo propietario que desee realizar una obra menor deberá obtener un permiso de construcción de la municipalidad.
2. El permiso deberá solicitarse mediante la presentación del **\*\*Formulario 1: Solicitud y Requisitos para Permiso de Construcción\*\*** y el **\*\*Formulario 2: Descripción del Proyecto\*\***, acompañados de la documentación requerida que acredite la titularidad del terreno o edificación, planos simplificados y una descripción detallada de la obra.

**FORMULARIO 1: SOLICITUD Y REQUISITOS PARA PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**

**MUNICIPALIDAD DE QUEPOS  
DEPARTAMENTO DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA  
Teléfono: 2777-8300 EXT 136**

**\*\*Formulario 1: Solicitud y Requisitos para Permiso de Construcción\*\***

**\*\*MUNICIPALIDAD DE QUEPOS  
DEPARTAMENTO INGENIERÍA Y CONTROL URBANO  
Quepos, Costa Rica, Teléfono: 2777-8300 ext. 136**

PC \_\_\_\_\_ 2024\*\*

**\*\*SOLICITUD Y REQUISITOS PARA PERMISO DE CONSTRUCCIÓN\*\***

- Propietario: \_\_\_\_\_ Cédula No: \_\_\_\_\_

- Tramitado por: \_\_\_\_\_ Cédula No: \_\_\_\_\_

- Correo electrónico: \_\_\_\_\_

- Ubicación del Terreno: \_\_\_\_\_

- Teléfono No: \_\_\_\_\_

- Tipo Proyecto: \_\_\_\_\_

- Dimensión: \_\_\_\_\_

**\*\*NOTA IMPORTANTE: \*\***

Cabe mencionar que el recibir su Solicitud de Permiso de Construcción, aunque se presume que haya aportado todos los requisitos de ley, **NO LO AUTORIZA A INICIAR NINGÚN TIPO DE OBRAS CONSTRUCTIVAS**, ya que la Municipalidad tiene un plazo de treinta días hábiles para resolver su solicitud, ya sea en forma afirmativa o negativa.

1. ( ) Formulario de Solicitud de Permiso de Construcción debidamente completa y firmada.
2. ( ) Estar inscrito en Bienes Inmuebles, al día en el pago de Impuestos y Servicios Municipales.
3. ( ) Certificado de Uso de suelo, conforme lo establece el Plan Regulador vigente.
4. ( ) Alineamiento de construcción del M.O.P.T., si es carretera nacional.
5. ( ) Plano Catastrado de la propiedad para el alineamiento Municipal.
6. ( ) Plano y presupuesto firmado por un profesional en ingeniería debidamente colegiado.
7. ( ) Fotocopia del Recibo de Póliza de Riesgos Profesionales del I.N.S. y la debida Certificación.

8. ( ) Alineamiento reciente emitido por MINAE, en caso de zona boscosa y humedal.
9. ( ) Alineamiento Fluvial, INVU, en zonas de protección de ríos, nacientes, quebradas, arroyos, etc.
10. ( ) Estudio de Impacto Ambiental SETENA (en caso de encontrarse en una área ambientalmente frágil).
11. ( ) Alineamiento sobre Red Eléctrica (ICE).
12. ( ) Carta o sello de disponibilidad de agua.
13. ( ) Certificación de la CCSS de encontrarse al día.

Firma del interesado de conformidad con lo anterior: \_\_\_\_\_

- Expediente No. \_\_\_\_\_

- Folio Real No.: \_\_\_\_\_

- Plano Catastro No.: \_\_\_\_\_

- Propiedad declarada en Bienes Inmuebles: \_\_\_\_\_

- Impuestos Municipales al día: \*\* (Firma y Sello, solo de esta línea)

Solicitud recibida por el funcionario: \_\_\_\_\_, el día  
\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2024

**\*\*NOTA IMPORTANTE: \*\***

Si esta solicitud no viene con todos los requisitos solicitados no se le dará el trámite correspondiente hasta tanto los haya presentado, siendo el interesado consciente de esto mediante la firma de conformidad que aquí se anota:

- Fecha: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2024, al ser las: \_\_\_\_\_ horas.

**\*\*OBSERVACIONES: \*\***

\_\_\_\_\_

**ESPACIO: USO EXCLUSIVO DE LA MUNICIPALIDAD**

- **\*\*Monto Permiso: \*\*** ₡ \_\_\_\_\_ . - **\*\*Fecha Pago: \*\*** \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ del 2024

- **\*\*Factura Pago No.:\*\*** \_\_\_\_\_

**\*\*Formulario 2: Descripción del Proyecto\*\***

MUNICIPALIDAD DE: \_\_\_\_\_

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN N°: \_\_\_\_\_

FECHA DE SOLICITUD: \_\_\_\_\_

1. NOMBRE Y APELLIDOS DEL DUEÑO DE LA PROPIEDAD O PERSONA JURÍDICA: \_\_\_\_\_

—  
CÉDULA: \_\_\_\_\_

2. DIRECCIÓN EXACTA DEL PROPIETARIO:  
\_\_\_\_\_

TELÉFONO: \_\_\_\_\_

3. NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE:  
\_\_\_\_\_

CÉDULA: \_\_\_\_\_

4. **\*\*UBICACIÓN DE LA OBRA: \*\***

PROVINCIA: \_\_\_\_\_

CANTÓN: \_\_\_\_\_

DISTRITO: \_\_\_\_\_

OTRAS

SEÑAS: \_\_\_\_\_

5. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO:

Folio real (tomo, folio, número y asiento):\*\* \_\_\_\_\_

Frente calle pública: \*\* \_\_\_\_\_

Área del Terreno: \*\* \_\_\_\_\_

**Nº de plano catastrado: \*\*** \_\_\_\_\_

6. **\*\*PERMISO PARA: \*\***

- ( ) Construcción
- ( ) Ampliación
- ( ) Reparación
- ( ) Demolición
- ( ) Movimiento de Tierras

7. **\*\*DESTINO DE LA OBRA: \*\***

- ( ) Aceras, Planches
- ( ) Galerón
- ( ) Local Comercial Nº Torres: \_\_\_\_\_
- ( ) Vivienda
- ( ) Muros, Tapias
- ( ) Bodega
- ( ) Salón de Reuniones
- ( ) Apartamento
- ( ) Parques
- ( ) Rancho
- ( ) Oficina Nº Torres: \_\_\_\_\_
- ( ) Cond. Vertical Nº Torres: \_\_\_\_\_
- ( ) Urbanización
- ( ) Piscina
- ( ) Cabinas
- ( ) Cond. Horizontal
- ( ) Otros (Especifique): \_\_\_\_\_

8. **\*\*ACTIVIDAD ECONÓMICA: \*\***

- ( ) Agropecuaria      - ( ) Transporte y Comunicación
- ( ) **Energía**
- ( ) Bienes Inmuebles
- ( ) Minas y Canteras

- ( ) Servicios para la Construcción
- ( ) Establecimiento Financiero
- ( ) Industrias Manufactureras
- ( ) Comercio, Restaurantes y Hotelería
- ( ) Servicios Comunales y Sociales

9. **\*\*ÁREA DE CONSTRUCCIÓN** (metros cuadrados m<sup>2</sup>): \_\_\_\_\_

10. **\*\*NÚMEROS DE PISOS:\*\*** \_\_\_\_\_

11. **\*\*SÓLO PARA VIVIENDA:\*\***

a. **\*\*N° de viviendas (incluye apartamentos):\*\*** \_\_\_\_\_

b. **\*\*N° Total de aposentos:\*\*** \_\_\_\_\_

c. **\*\*N° de dormitorios:\*\*** \_\_\_\_\_

12. **\*\*VALOR DE LA OBRA:\*\***

- **\*\*C:\*\*** \_\_\_\_\_

- **\*\*Valor m<sup>2</sup>:** \_\_\_\_\_

13. **\*\*MATERIALES PREDOMINANTES:\*\***

a. **\*\*PISOS:\*\***

- ( ) Lujado

- ( ) Porcelanato

- ( ) Adoquín

- ( ) Cerámica

- ( ) Terrazzo

- ( ) Laminado

- ( ) Madera

- ( ) Mosaico

- ( ) **Otro:** \_\_\_\_\_ (especifique)

b. **\*\*PARED EXTERNA:\*\***

- ( ) Block

- ( ) Fibrolit

- ( ) Mixto (Madera-Fibrolit)

- ( ) Prefabricado

- ( ) Mixto (Block-Madera)

- ( ) Gypsum

- ( ) Madera

- ( ) Mixto (Block-Fibrolit)

- ( ) Otro: \_\_\_\_\_ (especifique)

c. **\*\*TECHO:\*\***

- ( ) Hierro Galvanizado

- ( ) Teja (Zing, Barro o Asfáltica)

- ( ) Otro: \_\_\_\_\_ (especifique)

14. **\*\*EL USO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA SERÁ PARA:\*\***

- ( ) Uso propio

- ( ) Alquiler

- ( ) Venta

- ( ) Otro: \_\_\_\_\_ (especifique)

15. **\*\*FINANCIAMIENTO\*\***

(Marcar únicamente la opción de mayor aporte)

- ( ) Banco

- ( ) Cooperativas

- ( ) BANHVI

- ( ) **Propio**

- ( ) INVU

- ( ) Mutual

- ( ) IMAS

- ( ) Otro: \_\_\_\_\_ (especifique)

NOMBRE COMPLETO DEL INGENIERO DE LA OBRA: \_\_\_\_\_

Nº CARNE / CÉDULA:\*\* \_\_\_\_\_

\*\*Póliza de riesgos profesionales del Instituto Nacional de Seguros Nº: \_\_\_\_\_

En acato al artículo 252 del Código de Trabajo vence: \_\_\_\_\_

\*\*LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN:\*\*

- PERMISO APROBADO EL:\*\* DÍA: \_\_\_\_\_ MES: \_\_\_\_\_ AÑO: \_\_\_\_\_

- \*\*Diferencia no cobrada CFIA:\*\* \_\_\_\_\_

- \*\*DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN\*\* (Corresponde al 1% del valor total de la obra según el art. 70, ley de Planificación Urbana): \_\_\_\_\_

- \*\*MONTO POR CONCEPTO DE MULTA:\*\* \_\_\_\_\_

- \*\*MONTO TOTAL A PAGAR:\*\* \_\_\_\_\_

\*\*FIRMA DEL ALCALDE O ENCARGADO: \_\_\_\_\_

\*\* (Ingeniero o arquitecto) \*\*

\*\*FECHA DE CANCELACIÓN: \*\* \_\_\_\_\_

\*\*FIRMA DEL RESPONSABLE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONSTRUCCIÓN (Nº 833 del 9 de noviembre de 1949):\*\* \_\_\_\_\_

\*\*FIRMA DEL SOLICITANTE: \_\_\_\_\_

\*\*OBSERVACIONES:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Licda. Alma López Ojeda, Secretaria del Concejo Municipal de Quepos.—1 vez.—  
Solicitud Nº 567861.—(IN2025923073).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

### CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los incisos II y III, del artículo 5 del acta de la sesión 1914-2024, celebrada el 31 de enero del 2025,

#### **II. En lo referente a las ofertas recibidas por la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. en relación con el cartel público para la venta de 27 vehículos y 62 propiedades (inmuebles), publicado el 9 de diciembre de 2024.**

##### **al resultar que:**

1. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), en el artículo 8 del acta de la sesión 1911-2024, celebrada el 23 de diciembre del 2024, conoció el cuarto informe emitido por la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L., remitido mediante oficio RES-CS-3176-2024 del 20 de diciembre de 2024.
2. En ese reporte se informó que la Administración de la Resolución de esa Cooperativa había confeccionado un cartel público, que se publicitó el 9 de diciembre de 2024, para la venta de 27 vehículos y 62 propiedades (inmuebles) ubicadas en las 7 provincias del país, incluyendo bienes adjudicados, para el cual se recibirían ofertas del público (personas físicas y jurídicas interesadas), hasta el 15 de enero del 2025.
3. Mediante oficio RES-CS-227-2025 del 29 de enero de 2025, la Administración de la Resolución de esa Cooperativa presentó su análisis en torno al cartel público para la venta de 27 vehículos y 60 propiedades efectivamente publicadas, que incluye los procedimientos y criterios utilizados para la asignación de las ofertas, así como las recomendaciones correspondientes.

##### **al considerar:**

De acuerdo con el informe de la Administración de la Resolución, se recibieron 273 ofertas. Los ofrecimientos se agruparon en dos conjuntos de bienes, a saber: 1.- vehículos; 2.- propiedades (bienes inmuebles). Respecto de los bienes inmuebles, se recibieron ofertas por el menaje que se encuentra en algunos de ellos.

Para el análisis de las ofertas, la Administración de la Resolución confeccionó un archivo Excel, en el que se describe el activo y se le referencia tres valores. En el caso de los vehículos se consideró el precio de mercado, según información existente tomada de un promedio de lo que publica la página Web de crautos.com; el valor fiscal y el valor en libros. Para las propiedades se consideró el monto del avalúo disponible; su valor fiscal y el de libros. Asimismo, para cada bien, en el informe se indican las ofertas recibidas y quién las presentó. Los porcentajes que se calculan son derivados de la relación entre la mayor oferta realizada y los valores antes citados para cada activo. La información de las ofertas recibidas es confidencial, excepto respecto de las adjudicadas, dado que, en todo caso, se trata de bienes inscribibles en el Registro Público.

Conforme la Administración de la Resolución ha investigado, la experiencia bancaria para la venta de bienes es que se deben efectuar varias diligencias para lograr colocarlos, las cuales duran meses y hasta años. Mientras tanto, se asumen costos muy altos de mantenimiento, de

aseguramiento, de vigilancia e impuestos, entre otros. El porcentaje de recuperación efectivo, considerando los costos asumidos mientras logran su colocación, es de aproximadamente un 45% a un 50%, sin considerar el valor del dinero en el tiempo.

Dados los parámetros antes citados, la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. recomendó la adjudicación del bien a la mejor oferta cuando ésta sea igual o superior al 45% con respecto a los valores que se incluyeron para cada bien. Asimismo, debe considerarse que los ofrecimientos se hicieron públicos, que muchas personas solicitaron citas para ver los bienes, que se está adjudicando a la mejor oferta y que es posible que, para los bienes que se están adjudicando, no se logre precios mejores que justifiquen mantenerlos por el costo que ello implica.

### **En cuanto al resultado de las ofertas recibidas por los Vehículos**

En relación con los vehículos, se publicitaron 27 para su venta, recibándose ofertas para 25. De acuerdo con el parámetro establecido supra, deben descartarse ofertas respecto de 7 vehículos, procediendo la adjudicación de 18 ofertas conforme al detalle que se indica a continuación y a lo recomendado por el Administrador de la Resolución:

- 1- Honda CR-V-EXL, placa TNT978, a la señora Katy Crisbell Solís Piedra, cédula 1 0683 0988, por la suma de ₡23 830 050,00.
- 2- Audi A4 35 TFSI, placa BXZ859, al señor Luis Ureña Pérez, cédula 2 0523 0523, por la suma de ₡16 000 000,00
- 3- BMW 320I SPORT, placa BYD801, al señor Jorge Esteban Rojas Vargas, cédula 2 0586 0109, por la suma de ₡18 900 000,00.
- 4- Toyota Corolla Cross, placa BYS235, al señor Jorge Esteban Rojas Vargas, cédula 2 0586 0109, por la suma de ₡13 407 000,00.
- 5- Toyota Corolla Cross, placa BYS285, al señor Jorge Esteban Rojas Vargas, cédula 2 0586 0109, por la suma de ₡13 520 000,00.
- 6- Toyota Corolla Cross, placa BYS373, al señor Jorge Esteban Rojas Vargas, cédula 2 0586 0109, por la suma de ₡13 760 000,00.
- 7- Toyota Corolla Cross, placa BYS640, al señor Jorge Esteban Rojas Vargas, cédula, 2 0586 0109, por la suma de ₡13 640 000,00.
- 8- Mitsubishi L200 Highpower, placa CL344330, al señor Jorge Manuel Rojas Jenkins, cédula 2 0262 0313, por la suma de ₡22 000 000,00.
- 9- Motocicleta Honda GL 150 cargo 4 tiempos, placa MOT 595663, a la señora Sheanell León Myrie, cédula 7 0140 0741, por la suma de ₡320 000.
- 10- Motocicleta Honda WS, placa MOT 632412, a la señora Sheanell León Myrie, cédula 7 0140 0741, por la suma de ₡255 000.

- 11- Audi Q3 1.4 TFSI, placa NYD025, al señor Jorge Esteban Rojas Vargas, cédula 2 0586 0109, por la suma de ¢16 950 000,00.
- 12- Land Rover Discovery S 3.0, placa HXL222, al señor Jesús Fernando Lobo Ugalde, cédula 2 0619 0628, por la suma de ¢27 500 000,00.
- 13- Microbús sucursal móvil, placa BBZ331, al señor Rodrigo Calvo Fallas, cédula 1 0643 0206, por la suma de ¢3 577 000.
- 14- Toyota Etios Sedán, placa BQR343, al señor Jorge Esteban Rojas Vargas, cédula 2 0586 0109, por la suma de ¢4 100 000,00.
- 15- Toyota CHR2 Sedán, placa CSC540, al señor Cristian Araya Robles, cédula 1 1423 0639, por la suma de ¢8 000 000.
- 16- Toyota RAV4, placa GCS006, a la señora Katy Crisbell Solís Piedra, cédula 1 0683 0988, por la suma de ¢16 800 050,00.
- 17- Nissan Qashqai, placa SGS611, al señor Jorge Esteban Rojas Vargas, cédula 2 0586 0109, por la suma de ¢18 560 000,00.
- 18- Mercedes Benz EQA 250, placa JGC108, al señor Carlos Segura Rodríguez, cédula 1 1350 0701, por la suma de ¢15 001 000,00.

**En cuanto al resultado de las ofertas recibidas por las propiedades (bienes inmuebles)**

En relación con los bienes inmuebles, se publicitaron 60 para su venta, y para 28 se recibieron ofertas. De acuerdo con el parámetro establecido supra y a lo recomendado por el Administrador de la Resolución, deben descartarse ofertas respecto de 18 inmuebles, procediendo la adjudicación de 8 ofertas por ser las mejores y la reserva de dos bienes para que se proceda con estos a un proceso de contratación administrativa. Adicionalmente, uno de los inmuebles se adjudica con su menaje. A continuación, el detalle respectivo:

**Adjudicaciones:**

- 1- Edificio en el Roble de Puntarenas comprado por la Cooperativa para el establecimiento de una sucursal, folio real 6 123759 000, a la señora Karla Vanessa Rosales Gutiérrez, cedula 5-0308-0989, por la suma de ¢40 200 000,00.
- 2- Edificio en San Isidro de Pérez Zeledón que era una sucursal de la Cooperativa, folio real 1-476545-000, a los señores Wálter Jean Urban, cédula de residencia 1 840 005235 03 y Fraida María Quintana Florez, cédula de residencia 1 170 022896 34, por la suma de ¢700 000 000,00 y menaje que se ubica en esa propiedad por ¢41 000 000,00.
- 3- Terreno en Alajuela, folio real 2 216767 000, a la señora Yuliana Ugalde Arias, cédula 1 1369 0198, por la suma de ¢100 000 000,00.

- 4- Casa en Curridabat, San José, folio real 1 269752 000, al señor Alberto José Argüello Choiseul, cédula 9 0088 0465, por la suma de ₡135 382 000,00.
- 5- Casa en condominio en Pavas, San José, folio real 1 012958 F 000, a la señora Johanna Araya Jara, cédula 3 0371 0856, por la suma de ₡30 000 000,00.
- 6- Casa en Zapote, San José, folio real 1 168598 000, al señor Mangell Mac Lean Villalobos, cédula 7 0133 0745, por la suma de ₡60 000 000,00.
- 7- Casa en Paraíso, Cartago, folio real 3 092831 000, al señor David Jensen Ghesquiere, cédula 1 1129 0357, por la suma de ₡16 000 000,00.
- 8- Casa en Goicoechea (Mata de Plátano), folio real 1 394190 000, a la señora Yuliana Ugalde Arias, cédula 1 1369 0198, por la suma de ₡43 000 000,00.

Reserva de dos bienes para un proceso de contratación pública:

Respecto del edificio principal, anexos y parqueo de Coopeservidores R.L., folios reales 1 618699 000 y 1 092338 000, así como del mobiliario que se encuentra en éstas, se ha recibido una manifestación de interés por parte de la Dirección Nacional de CEN- CINAI, cédula jurídica 3 007 610100, para adquirir esos bienes. Esta manifestación de interés incorpora la compra de ambas propiedades por el monto de sus avalúos (₡2.840.862.471), así como del mobiliario que se encuentra en ellas por un monto estimado de ₡356.370.000, al 100% de su valor en libros. En línea con lo manifestado por el Administrador de la Resolución en su informe, dicha institución indica se encuentra gestionando el correspondiente proceso de contratación pública. Dada la naturaleza del inmueble y la seriedad del planteamiento, se considera oportuno reservar por hasta dos meses (31 de marzo de 2025) estos inmuebles para la concreción del proceso de contratación, respecto del cual, la entidad ha señalado que cuenta con el presupuesto correspondiente.

**dispuso por unanimidad y en firme:**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y a lo recomendado por el Administrador de la Resolución:

A.- Aprobar las siguientes adjudicaciones de vehículos de Coopeservidores R.L.:

- 1- Honda CR-V-EXL, placa TNT978, a la señora Katy Crisbell Solís Piedra, cédula 1 0683 0988, por la suma de ₡23 830 050,00.
- 2- Audi A4 35 TFSI, placa BXZ859, al señor Luis Ureña Pérez, cédula 2 0523 0523, por la suma de ₡16 000 000,00
- 3- BMW 320I SPORT, placa BYD801, al señor Jorge Esteban Rojas Vargas, cédula 2 0586 0109, por la suma de ₡18 900 000,00.
- 4- Toyota Corolla Cross, placa BYS235, al señor Jorge Esteban Rojas Vargas, cédula 2 0586 0109, por la suma de ₡13 407 000,00.

- 5- Toyota Corolla Cross, placa BYS285, al señor Jorge Esteban Rojas Vargas, cédula 2 0586 0109, por la suma de ¢13 520 000,00.
- 6- Toyota Corolla Cross, placa BYS373, al señor Jorge Esteban Rojas Vargas, cédula 2 0586 0109, por la suma de ¢13 760 000,00.
- 7- Toyota Corolla Cross, placa BYS640, al señor Jorge Esteban Rojas Vargas, cédula, 2 0586 0109, por la suma de ¢13 640 000,00.
- 8- Mitsubishi L200 Highpower, placa CL344330, al señor Jorge Manuel Rojas Jenkins, cédula 2 0262 0313, por la suma de ¢22 000 000,00.
- 9- Motocicleta Honda GL 150 cargo 4 tiempos, placa MOT 595663, a la señora Sheanell León Myrie, cédula 7 0140 0741, por la suma de ¢320 000.
- 10- Motocicleta Honda WS, placa MOT 632412, a la señora Sheanell León Myrie, cédula 7 0140 0741, por la suma de ¢255 000.
- 11- Audi Q3 1.4 TFSI, placa NYD025, al señor Jorge Esteban Rojas Vargas, cédula 2 0586 0109, por la suma de ¢16 950 000,00.
- 12- Land Rover Discovery S 3.0, placa HXL222, al señor Jesús Fernando Lobo Ugalde, cédula 2 0619 0628, por la suma de ¢27 500 000,00.
- 13- Microbús sucursal móvil, placa BBZ331, al señor Rodrigo Calvo Fallas, cédula 1 0643 0206, por la suma de ¢3 577 000.
- 14- Toyota Etios Sedán, placa BQR343, al señor Jorge Esteban Rojas Vargas, cédula 2 0586 0109, por la suma de ¢4 100 000,00.
- 15- Toyota CHR2 Sedán, placa CSC540, al señor Cristian Araya Robles, cédula 1 1423 0639, por la suma de ¢8 000 000.
- 16- Toyota RAV4, placa GCS006, a la señora Katy Crisbell Solís Piedra, cédula 1 0683 0988, por la suma de ¢16 800 050,00.
- 17- Nissan Qashqai, placa SGS611, al señor Jorge Esteban Rojas Vargas, cédula 2 0586 0109, por la suma de ¢18 560 000,00.
- 18- Mercedes Benz EQA 250, placa JGC108, al señor Carlos Segura Rodríguez, cédula 1 1350 0701, por la suma de ¢15 001 000,00.

**B.-Aprobar las siguientes adjudicaciones de bienes inmuebles de Coopeservidores R.L.:**

- 1- Edificio en el Roble de Puntarenas comprado por la Cooperativa para el establecimiento de una sucursal, folio real 6 123759 000, a la señora Karla Vanessa Rosales Gutiérrez, 'cedula 5-0308-0989, por la suma de ¢40 200 000,00.

- 2- Edificio en San Isidro de Pérez Zeledón que era una sucursal de la Cooperativa, folio real 1-476545-000, a los señores Wálter Jean Urban, cédula de residencia 1 840 005235 03 y Fraida María Quintana Florez, cédula de residencia 1 170 022896 34, por la suma de ¢700 000 000,00 y menaje que se ubica en esa propiedad por ¢41 000 000,00.
- 3- Terreno en Alajuela, folio real 2 216767 000, a la señora Yuliana Ugalde Arias, cédula 1 1369 0198, por la suma de ¢100 000 000,00.
- 4- Casa en Curridabat, San José, folio real 1 269752 000, al señor Alberto José Argüello Choiseul, cédula 9 0088 0465, por la suma de ¢135 382 000,00.
- 5- Casa en condominio en Pavas, San José, folio real 1 012958 F 000, a la señora Johanna Araya Jara, cédula 3 0371 0856, por la suma de ¢30 000 000,00.
- 6- Casa en Zapote, San José, folio real 1 168598 000, al señor Mangell Mac Lean Villalobos, cédula 7 0133 0745, por la suma de ¢60 000 000,00.
- 7- Casa en Paraíso, Cartago, folio real 3 092831 000, al señor David Jensen Ghesquiere, cédula 1 1129 0357, por la suma de ¢16 000 000,00
- 8- Casa en Goicoechea (Mata de Plátano), folio real 1 394190 000, a la señora Yuliana Ugalde Arias, cédula 1 1369 0198, por la suma de ¢43 000 000,00.

C.- Aprobar la siguiente adjudicación de menaje de Coopeservidores R.L.:

El menaje que se encuentra en la propiedad folio real 1-476545-000 (Pérez Zeledón), se adjudica por un monto de ¢41 000 000,00 a favor de los señores Wálter Jean Urban, cédula de residencia 1 840 005235 03 y Fraida María Quintana Florez, cédula de residencia 1 170 022896 34.

D.- Reserva de dos bienes inmuebles:

Reservar hasta el 31 de marzo el edificio principal, anexos y parqueo (instalaciones actuales de Coopeservidores R.L.), folios reales 1 618699 000 y 1 092338 000, así como el menaje que se encuentra en ellos, a efecto de que sean sometidos a un proceso de compra pública que desarrollará la Dirección Nacional de CEN- CINAI, cédula jurídica 3 007 610100, dado que esta, según lo manifestado en el Informe del Administrador de la Resolución, ha manifestado interés en la adquisición de esas propiedades por el monto de sus avalúos (¢2 840 862 471), así como del mobiliario que se encuentra en ellas por un monto estimado de ¢356 370 000, al 100% de su valor en libros.

**III. En lo referente a la cartera crediticia por devolver por parte del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y garantía constituida para cubrir esa posible devolución por un monto de ₡18.000 millones**

**al resultar que:**

1. Mediante oficio RES-CS-2086-2024 del 11 de octubre de 2024, complementado mediante oficio RES-CS-2253-2024 del 18 de octubre de 2024, la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. dio cuenta de las acciones que ha venido ejecutando para concretar el traslado de los activos y pasivos del *banco bueno* de Coopeservidores R.L. hacia el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, conforme a lo acordado por el Conassif en el artículo 4 de su sesión 1880-2024, celebrada el 31 de julio de 2024, en donde se aprobó la oferta presentada por ese Banco, mediante la cual se viabiliza la ejecución del proceso de resolución Coopeservidores R.L. en relación con el bloque de activos y pasivos denominado *banco bueno*.
2. Ese desarrollo evidenció que la cartera de crédito trasladada contaba con algunas deficiencias relevantes, ante lo cual, el mencionado Banco había efectuado una serie de solicitudes para poder consolidar y finiquitar ese negocio. En este sentido, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal solicitó:
  - a. Ampliar hasta por dos meses adicionales (enero del 2025), el plazo definido en su oferta para poder finalizar, de manera adecuada, la revisión de la cartera crediticia migrada de la Cooperativa hacia ese Banco, y así gestionar la subsanación, devolución o sustitución de créditos, según corresponda.
  - b. Valorar una garantía que permita cubrir una eventual devolución de cartera crediticia, hasta por un monto de ₡18.000 millones (6,12% de la cartera crediticia bruta migrada); para así no dilatar el pago de los depositantes con depósitos mayores a ₡6,0 millones, así como a otros acreedores.
3. Con base en el análisis efectuado por la Administración de la Resolución de Coopeservidores y de la evaluación realizada por el Conassif, éste dispuso, en el artículo 8 de su sesión 1898-2024, celebrada el 21 de octubre de 2024:

*En relación con las solicitudes planteadas por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal:*

- a) *Establecer el 31 de enero de 2025, como la fecha máxima hasta la cual el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con base en las condiciones presentes en la oferta aprobada por el Consejo, pueda excluir cartera crediticia. Este espacio es únicamente para brindar el tiempo suficiente para que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal determine finalmente el monto de la cartera crediticia a excluir o devolver, y que ha identificado con problemas más allá de su apetito riesgo, la cual es hasta por un monto máximo de ₡18.000 millones.*
- b) *Autorizar a la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L., para dar una garantía que permita cubrir la devolución máxima prevista de cartera crediticia, hasta por un monto de ₡18.000 millones (6,12% de la cartera crediticia bruta migrada); esto, con el fin de no dilatar el pago de los depositantes con*

*depósitos mayores a ¢6,0 millones, así como a otros acreedores cuya acreencia haya sido corroborada por el administrador de la resolución. La garantía debe estructurarse y pactarse de acuerdo con condiciones usuales de mercado.*

**al considerar que:**

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal ha informado, mediante oficio GGC-0099-2025 del 29 de enero de 2025, suscrito por su gerente general, que requiere extender por un mes más el plazo citado en esos acuerdos, debido a que su planteamiento final al respecto debe conocerlo y aprobarlo su Junta Directiva, lo cual se tiene previsto para el 5 de febrero de 2025. Debido a ello, la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. recomienda al Conassif conceder ese plazo adicional, considerando que la propuesta que efectúe ese Banco en torno al tema de marras debe ser debidamente evaluado por esta Administración para realizar las recomendaciones del caso al Conassif y éste proceda en definitiva aprobar lo que corresponda. De esa manera se brindará mayor certeza jurídica al proceso de resolución de Coopeservidores R.L.

Es entendido que el plazo dado hasta el 28 de febrero de 2025 incluye el periodo que el banco debe cumplir para sus decisiones internas, así como el plazo que requiere la Administración de la Resolución para realizar sus análisis y el tiempo que requiere este Consejo para adoptar una decisión. Todo esto debe ser contemplado por la entidad para adecuar sus actuaciones al plazo dado en esta oportunidad.

**dispuso por unanimidad y en firme:**

Con fundamento en lo expuesto:

Ampliar el plazo, hasta el 28 de febrero de 2025, como la fecha máxima hasta la cual el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con base en las condiciones presentes en la oferta aprobada por el Consejo, pueda excluir cartera crediticia hasta por un monto de ¢18.000 millones. Asimismo, autorizar a la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L., para que prorrogue, hasta el 28 de febrero de 2025, la garantía constituida para cubrir la devolución máxima prevista de cartera crediticia, hasta por el monto precitado.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria interina del Consejo.—1 vez.—Solicitud N° 571184.—  
( IN2025925704 ).

# NOTIFICACIONES

## MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR. RES-DMR-0197-2024.** San José, a las dieciséis horas del día veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

Procedimiento administrativo seguido a la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-362003, representada por el señor Javier Chaves Bolaños, mayor, casado una vez, administrador de empresas, vecino de San José, con cédula de identidad número uno-seiscientos veintitrés- cuatrocientos ochenta y ocho, presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.

### RESULTANDO:

**I.-** Que a la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 094-2011 de fecha 17 de marzo del 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 89 del 10 de mayo del 2011; modificado por el Informe N° 57-2012 del 14 de mayo del 2012, emitido por Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER); por el Acuerdo Ejecutivo N° 458-2012 de fecha 09 de noviembre del 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 236 del 06 de diciembre del 2012; por el Acuerdo Ejecutivo N° 022-2013 de fecha 17 de enero del 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 43 del 01 de marzo del 2013; por el Acuerdo Ejecutivo N° 0383-2014 de fecha 24 de noviembre del 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 23 del 03 de febrero del 2015; por el Informe N° 47-2016 del 06 de abril del 2016, emitido por PROCOMER; por el Acuerdo Ejecutivo N° 0217-2016 de fecha 20 de mayo del 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 143 del 26 de julio del 2016; y por el Informe N° 189-2021 del 10 de agosto del 2021, emitido por PROCOMER; se le otorgaron los beneficios e incentivos al amparo de la Ley de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, clasificándola como Empresa Administradora de Parque, de conformidad con el inciso ch) del artículo 17 de la citada Ley N° 7210, sus reformas y su reglamento.

**II.-** Que la actividad de la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, como administradora de parques, de conformidad con el inciso ch) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, es la administración y desarrollo de la Zona Franca.

**III.-** Que mediante los oficios PROCOMER-DRE-EXT-0619-2024 del 10 de junio de 2024, PROCOMER-SIAN-2145-2023 del 21 de junio de 2023, PROCOMER-DRE-EXT-0426-2022, PROCOMER-GAF-EXT-091-2022 del 17 de noviembre de 2022, PROCOMER-DRE-EXT-1607-2022 del 24 de noviembre de 2022, emitidos por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), se comunica al Ministerio de Comercio Exterior, (en adelante COMEX) que la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-362003, ha incurrido en presuntos incumplimientos al Régimen de Zonas Francas, donde se indica lo siguiente:

### **PROCOMER-DRE-EXT-0619-2024**

*“Seguidamente se detallan las razones de las recomendaciones de procedimiento administrativo realizadas:*

**PROCOMER-DRE-EXT-0426-2022:** Se levantó una recomendación de procedimiento administrativo a la empresa por la no implementación de acciones correctivas indicadas en el informe de auditoría de cuarto seguimiento. Es importante considerar que, entre otras medidas correctivas pendientes, uno de los puntos no subsanados era la morosidad ante la administración tributaria. Como se aprecia en la siguiente imagen:

### Consulta Situación Tributaria

Es una consulta de acceso público mediante la cual se podrá verificar la situación tributaria de los sujetos pasivos ante la Dirección General de Tributación... "haz clic para leer más"...

Tipo de identificación:   ?

Fecha y hora de consulta : 11/03/2022 13:32:45

Información			
Identificación:	310136200324	Estado Tributario:	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	<input type="button" value="SI"/>
Administración:	San José - Este	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de inscripción:	11/02/2004
		Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	08/10/2020

Deudas por impuestos y sanciones ante la Dirección General de Tributación			
310136200324 ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA			
Impuesto	Período	Monto	Gestión de Cobro
Impuesto de Retenciones en la Fuente	01/2009	\$10.311,00	COBRO ADMINISTRATIVO
Impuesto de Retenciones en la Fuente	02/2012	\$1.324,00	COBRO ADMINISTRATIVO
Impuesto de Retenciones en la Fuente	09/2009	\$4.605,00	COBRO ADMINISTRATIVO

Lo instamos a pagar la (s) deuda(s), por medio de DTR (Débito en tiempo Real) o conectividad bancaria, para que el sistema actualice su estado de moroso con prontitud. Si cancela por otros medios o si ya canceló, debe enviar los comprobantes u otro documento que invalide la deuda, a través de la Plataforma TRAVI, por la Opción Solicitar estudio de morosidad relacionados con las deudas publicadas en la Consulta de la Situación Tributaria. Puede ingresar a TRAVI pulsando en este enlace.

También puede efectuar la gestión de forma presencial en la Administración Tributaria que le corresponde, obteniendo cita previa, a través de la plataforma TRAVI.

Para las deudas que muestran Gestión de Cobro Judicial, puede hacer el trámite en forma virtual por la dirección de correo electrónico [consultascobro@hacienda.go.cr](mailto:consultascobro@hacienda.go.cr) o en forma presencial en el Departamento de Cobro Judicial, ubicado en el piso 4 del edificio de la Administración Tributaria de San José Oeste, Ave 10, calles 36 y 42, 100 metros este del Ombúso Nacional, con cita previa mediante ese mismo correo.

**PROCOMER-GAF-EXT-091-2022:** Se levantó una recomendación de procedimiento administrativo por el pago pendiente de canon por el uso del Régimen de Zona Franca, por un monto que, para la fecha del oficio, el 17 de noviembre de 2022, ascendía a \$23.470,75. Como se aprecia seguidamente:

Nombre de la empresa:	ZONA FRANCA TERRA S.A.
Número de cédula jurídica:	3-101-362003
Meses pendientes de pago:	AGOSTO 2022 A NOVIEMBRE 2022
Monto:	\$USD 23,470.75(Veintitrés mil cuatrocientos setenta dólares con 75/100.)

**PROCOMER-DRE-EXT-1607-2022:** Se remitió una reiteración en el incumplimiento por morosidad y omisión ante administración tributaria, haciéndose referencia además al oficio PROCOMER-DRE-EXT-0426-2022, lo cual se detectó en la revisión de los informes anuales 2020 y 2021. Se detalla a continuación:

## Consulta a tributación para el Informe Anual de Operaciones 2020 y 2021:

Fecha y hora de consulta : 24/11/2022 9:30:19

Información			
Identificación:	310136200324	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	SI
Administración:	San José - Este	Es Omiso:	SI
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	11/02/2004
		Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	08/10/2020

### Actividades Económicas

Nombre Actividad	Código Actividad	Estado	Fecha Inicio	Fecha Fin
ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION	741402	A	11/02/2004	

### Representantes Legales

Nombre	Identificación	Registrado como Obligado Tributario	Fuente de información
JAVIER JUAN DE JESUS CHAVES BOLAÑOS	106230406	SI	Dirección General de Tributación

### Deudas por impuestos y sanciones ante la Dirección General de Tributación

310136200324 ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA

Impuesto	Periodo	Monto	Gestión de Cobro
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	03/2022	\$ 482,00	COBRO ADMINISTRATIVO
Timbre Educación y Cultura	12/2021	\$ 18.000,00	COBRO ADMINISTRATIVO

Lo instamos a pagar la(s) deuda(s), por medio de DTR (Débito en tiempo Real) o conectividad bancaria, para que el sistema actualice su estado de moroso con prontitud. Si cancela por otros medios o si ya canceló, debe anular los comprobantes u otro documento que invalide la deuda, a través de la Plataforma TRAVI, por la Opción Solicitar estudio de morosidad relacionados con las deudas publicadas en la Consulta de la Situación Tributaria. Puede ingresar a TRAVI pulsando en este enlace [TRAVI](#)

También puede efectuar la gestión de forma presencial en la Administración Tributaria que le corresponde, obteniendo cita previa, a través de la plataforma TRAVI.

Para las deudas que muestran Gestión de Cobro Judicial, puede hacer el trámite en forma virtual por la dirección de correo electrónico [consultacobroj@haaenda.gub.uy](mailto:consultacobroj@haaenda.gub.uy) o en forma presencial en el Departamento de Cobro Judicial, ubicado en el piso 4 del edificio de la Administración Tributaria de San José Oeste, Avda 10, calles 36 y 42, 100 metros este del Gimnasio Nacional, con cita previa mediante ese mismo correo.

[Regresar](#)

## Declaraciones sin presentar:

### Datos Omiso (declaraciones sin presentar)

310136200324 ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA

Impuesto	Periodo	Actualización
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	09/2022	17/11/2022
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	08/2022	17/11/2022
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	07/2022	17/11/2022

De haber presentado la(s) declarac(i)ón(es) indicada(s) en esta consulta, la Administración le estará modificando su condición de omiso, dentro de un plazo de veinticuatro horas posterior a la presentación de la misma, caso contrario podrá realizar solicitud de estudio a través de la Plataforma TRAVI. Completados los datos que solicita y efectuado el ingreso a esta plataforma, deberá ubicarse en la Opción "Solicitar estudio por omisiones de declaraciones", relacionadas con la información publicada en la Consulta de Situación Tributaria" y adjuntar el acuse de recibo de la declaración o cualquier otra prueba que justifique la no presentación de la declaración. Puede ingresar pulsando en el siguiente enlace [TRAVI](#)

También puede efectuar la gestión de forma presencial en la Administración Tributaria que le corresponde, para lo cual debe obtener una cita, a través de la misma plataforma TRAVI.

[Regresar](#)

**PROCOMER-SIAN-2145-2023:** Se levantó una recomendación de procedimiento administrativo a la empresa por incumplimiento en la presentación del informe anual de operaciones de la empresa, del cierre fiscal 31-12-2022. Seguidamente un extracto de las notificaciones realizadas a la empresa relacionadas a dicho oficio:

NOMBRE EMPRESA	CED JURÍDICA	NOTIFICACIÓN 15 DÍAS	FECHA NOTIFICACIÓN 15 DÍAS	NOTIFICACIÓN 10 DÍAS	FECHA NOTIFICACIÓN 10 DÍAS
ZONA FRANCA TERRA, S.A	310136200324	PROCOMER-SIAN-1805-2023	03-05-2023	PROCOMER-SIAN-2077-2023	25-05-2023

**Situación actual de la empresa:** A la fecha, la empresa sigue pendiente con la presentación del informe anual de operaciones 2022, pero, además, tampoco se ha presentado el informe anual de operaciones 2023. Como se aprecia seguidamente en el Sistema de Informes Anuales (SIAN):

← → ↻ sistemas-int.procomer.com/Home.aspx# ☆





Hola,  
Allan Arce Soto

-  Inicio
-  Mis tareas
-  Informes
-  Documentos
-  Administrador

Consultar documentos de informes enviados



**Sistema de informes anuales - Documentos de informes enviados**

Empresa a consultar:

Número de identificación:

**INFORMES ANUALES ENVIADOS**

Referencia del Proceso	Periodo fiscal	Documentos Firmados
IAO-5.1_709	31-12-2020	<input type="button" value="👁"/>
IAO-5.1_2436	31-12-2021	<input type="button" value="👁"/>

*Con fundamento en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, se ha realizado por las notificaciones para la solicitud de la presentación del informe anual 2023 con los consecutivos, con que se lleva control en dicho sistema, con los números PROCOTER-SIAN-488-2024 del 6 de mayo de 2024 y PROCOTER-SIAN-760-2024 del 30 de mayo de 2024, siendo los plazos de 15 y 10 días hábiles respectivamente. Como se puede apreciar seguidamente:*

Vencimiento Informe Anual de Operaciones - Notificación 15 días para presentación (inicial o ...



Notifica  
Para [gmora@aldesa.com](mailto:gmora@aldesa.com)

lunes 6/5/2024 16:02




PROCOTER-SIAN-488-2024

Estimado(a) usuario:

Se le notifica que se ha vencido el plazo para la presentación del informe anual de operaciones o se ha rechazado para sus respectivas correcciones de la empresa **ZONA FRANCA TERRA, S.A.**, cédula jurídica **310136200324**, con el cierre periodo fiscal **31/12/2023**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 67 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, **se le otorga el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a esta notificación, para que proceda con la presentación del informe anual de operaciones (con sus debidas correcciones y aclaraciones si corresponde).**

En caso de no presentar el informe anual en el mencionado plazo de 15 días hábiles, PROCOTER otorgará una prevención final por un plazo de 10 días hábiles para que proceda a presentarlo. Sin embargo, si el informe no se presenta dentro de los plazos indicados, PROCOTER suspenderá automáticamente a la empresa de todos los beneficios del Régimen y comunicará a la Dirección General de Aduanas, la Aduana de Control y a la Dirección General de Hacienda, que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como tránsito o trasiego de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen.

Esta suspensión se mantendrá hasta que el informe anual sea revisado y aprobado por la Dirección de Regímenes Especiales.

Por lo antes indicado, y con el afán de evitar inconvenientes a su representada, por favor presentar en el "Sistema de Informes Anuales" (SIAN) la información correspondiente al informe anual de operaciones solicitado.

Cualquier consulta adicional, favor contactar al analista asignado, o bien, escribir a [informes\\_anuales@procomer.com](mailto:informes_anuales@procomer.com).

**Este es un mensaje automático generado por el sistema. Por favor**

## Vencimiento Informe Anual de Operaciones - Notificación 10 días para presentación (inicial o ...



Notifica

Para [gmora@aldesa.com](mailto:gmora@aldesa.com)

Mensaje reenviado el 30/5/2024 09:25.

Responder

Responder a todos

Reenviar



jueves 30/5/2024 09:09



PROCOMER-SIAN-760-2024

Estimado(a) usuario:

Se le notifica que se ha vencido el plazo para la presentación del informe anual de operaciones o se ha rechazado para sus respectivas correcciones de la empresa **ZONA FRANCA TERRA, S.A.**, cédula jurídica **310136200324**, con el cierre periodo fiscal .

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 67 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, **se le otorga el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a esta notificación, para que proceda con la presentación del informe anual de operaciones (con sus debidas correcciones y aclaraciones si corresponde).**

Sin embargo, si el informe no se presenta dentro del plazo indicado, PROCOMER suspenderá automáticamente a la empresa de todos los beneficios del Régimen y comunicará a la Dirección General de Aduanas, la Aduana de Control, a la Dirección General de Hacienda y a la administración del parque industrial donde se ubica la empresa (de aplicar), que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como tránsito o traslado de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen..

Esta suspensión se mantendrá hasta que el informe anual sea revisado y aprobado por la Dirección de Regímenes Especiales.

Por lo antes indicado, y con el afán de evitar inconvenientes a su representada, por favor presentar en el "Sistema de Informes Anuales" (SIAN) la información correspondiente al informe anual de operaciones solicitado.

Cualquier consulta adicional, favor contactar al analista asignado, o bien, escribir a [informes\\_anuales@procomer.com](mailto:informes_anuales@procomer.com).

**Este es un mensaje automático generado por el sistema. Por favor no contestar.**

*Es importante aclarar que, una vez vencido el plazo vigente de 10 días hábiles, vigente hasta el 13 de junio del presente año, se estaría remitiendo una nueva recomendación de procedimiento administrativo por la no presentación del informe anual 2023.*

*Por otra parte, al 7 de junio, se realiza nuevamente la consulta de morosidad ante la seguridad social en el sitio web de la CCSS, y aparece la empresa como "AV INACTIVO AL DIA". Se muestra dicha consulta:*

← → C sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.dojsessionid=QJ3zOJK-OW2z\_50qX9laZSTdeMPecMVomC9awMXvgBubza-6CSI-410346021



## Consulta Morosidad Patronal

### Dirección de Cobros

Cumplimiento Art. 74 Ley Constitutiva CCSS

[Inicio](#) [Reporte Patronos](#)

#### Búsqueda de Patrono por Identificación

Tipo Identificación

Número Identificación

Verificación de caracteres: \*

**PATRONO / TI / AV INACTIVO AL DIA** Consulta realizada a la fecha 07/06/2024

Nombre	ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA
Lugar de Pago	OFI. CENTRALES
Situación	

*Al realizarse la consulta ante la administración tributaria en el sistema ATV, en esta misma fecha, se aprecia que la empresa se encuentra aún morosa y omisa con sus obligaciones:*

← → C atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx




### Consulta Situación Tributaria

Es una consulta de acceso público mediante la cual se podrá verificar la situación tributaria de los sujetos pasivos ante la Dirección General de Tributación... "haz clic para leer más"...

Tipo de identificación:  ?

Fecha y hora de consulta : 07/06/2024 8:44:45

Información			
Identificación:	310136200324	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	<span style="background-color: yellow;">SI</span>
Administración:	San José - Este	Es Omiso:	<span style="background-color: yellow;">SI</span>
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	11/02/2004
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	08/10/2020

**Actividades Económicas**

Nombre Actividad	Código Actividad	Estado	Fecha Inicio	Fecha Fin
ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION	741402	A	11/02/2004	

**Representantes Legales**

Nombre	Identificación	Registrado como Obligado Tributario	Fuente de Información
JAVIER JUAN DE JESUS CHAVES BOLAÑOS	106230488	No	Dirección General de Tributación

### Deudas por impuestos y sanciones ante la Dirección General de Tributación

310136200324 ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA

Impuesto	Periodo	Monto principal	Gestión de Cobro	Número de Deuda
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	03/2022	€482,00	COBRO ADMINISTRATIVO	1045129297231
Timbre Educación y Cultura	12/2021	€18.000,00	COBRO ADMINISTRATIVO	1261050886164
Impuesto a las Personas Jurídicas	12/2023	€115.550,00	COBRO ADMINISTRATIVO	1801031633457
Impuesto a las Personas Jurídicas	12/2024	OMISA RENTA	COBRO ADMINISTRATIVO	NO APLICA

Los montos publicados corresponden al monto principal de la deuda, sin los intereses vencidos a la fecha.

Lo instamos a pagar la(s) deuda(s) por los medios electrónicos autorizados, sea por medio de DTR (Débito en Tiempo Real) o Conectividad Bancaria, para que el sistema actualice automáticamente su estado de morosidad. Si cancela por otros medios o si ya canceló, debe enviar los comprobantes u otro documento que invalide la deuda, a través de la **Plataforma TRAVI**, por la Opción **Solicitar estudio de morosidad relacionados con las deudas publicadas en la Consulta de la Situación Tributaria**. Puede ingresar a TRAVI pulsando en este enlace



También puede efectuar la gestión de forma presencial en la Administración Tributaria que le corresponde, obteniendo cita previa, a través de la plataforma TRAVI.

Para las deudas que muestran Gestión de Cobro Judicial, puede hacer el trámite en forma virtual por la dirección de correo electrónico [consultascobroj@hacienda.go.cr](mailto:consultascobroj@hacienda.go.cr) o de manera presencial en el Departamento de Cobro Judicial, ubicado en el piso 4 del edificio de la Administración Tributaria de San José Oeste, Ave 10, calles 36 y 42, 100 metros este del Gimnasio Nacional, con cita previa mediante ese mismo correo.

Regresar

### Datos Omiso (declaraciones sin presentar)

310136200324 ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA

Impuesto	Periodo	Actualización
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	04/2024	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	03/2024	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	02/2024	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	01/2024	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	12/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	11/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	10/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	09/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	08/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	07/2023	29/05/2024

1 | 2

De haber presentado la(s) declaración(es) indicada(s) en esta consulta, la Administración le estará modificando su condición de omiso, dentro de un plazo de veinticuatro horas posterior a la presentación de la misma, caso contrario podrá realizar solicitud de estudio a través de la Plataforma TRAVI. Completados los datos que solicita y efectuado el ingreso a esta plataforma, deberá ubicarse en la Opción "Solicitar estudio por omisiones de declaraciones, relacionadas con la información publicada en la Consulta de Situación Tributaria" y adjuntar el acuse de recibo de la declaración o cualquier otra prueba que justifique

la no presentación de la declaración. Puede ingresar pulsando en el siguiente enlace



También puede efectuar la gestión de forma presencial en la Administración Tributaria que le corresponde, para lo cual debe obtener una cita, a través de la misma plataforma TRAVI.

Regresar

**Datos Omiso (declaraciones sin presentar)**

310136200324 ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA

Impuesto	Periodo	Actualización
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	06/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	05/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	04/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	03/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	02/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	01/2023	29/05/2024
Impuesto sobre la Renta / Impuesto sobre las Utilidades	12/2023	05/04/2024
Impuesto sobre la Renta / Impuesto sobre las Utilidades	12/2022	05/04/2024
Registro Transparencia Beneficiarios Finales (RTBF)	04/2023	04/07/2023

De haber presentado la(s) declaración(es) indicada(s) en esta consulta, la Administración le estará modificando su condición de omiso, dentro de un plazo de veinticuatro horas posterior a la presentación de la misma, caso contrario podrá realizar solicitud de estudio a través de la Plataforma TRAVI. Completados los datos que solicita y efectuado el ingreso a esta plataforma, deberá ubicarse en la Opción "Solicitar estudio por omisiones de declaraciones, relacionadas con la información publicada en la Consulta de Situación Tributaria" y adjuntar el acuse de recibo de la declaración o cualquier otra prueba que justifique la no presentación de la declaración. Puede ingresar pulsando en el siguiente enlace 

También puede efectuar la gestión de forma presencial en la Administración Tributaria que le corresponde, para lo cual debe obtener una cita, a través de la misma plataforma TRAVI.

[Regresar](#)

### PROCOMER-SIAN-2145-2023

***“II.-Hechos y presunto incumplimiento denunciado por la Dirección de Regímenes Especiales: No presentación del Informe Anual de Operaciones del período 31-12-2022. De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del período fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio de Hacienda, las empresas beneficiarias deben presentar un informe anual de sus actividades en el período inmediato anterior; obligación que a la fecha no han cumplido las empresas citadas, lo anterior, a pesar que consta en el expediente ejecutivo de cada una de las empresas que se realizaron las dos prevenciones (de 15 y 10 días respectivamente) previstas en la normativa aplicable.***

NOMBRE EMPRESA	CED JURÍDICA	NOTIFICACIÓN 15 DÍAS	FECHA NOTIFICACIÓN 15 DÍAS	NOTIFICACIÓN 10 DÍAS	FECHA NOTIFICACIÓN 10 DÍAS
ZONA FRANCA TERRA, S.A	310136200324	PROCOME R-SIAN-1805-2023	03-05-2023	PROCOMER-SIAN-2077-2023	25-05-2023

### PROCOMER-DRE-EXT-0426-2022

***“II. Hechos y presuntos incumplimientos denunciados por la Dirección de Regímenes Especiales.***

a) *No implementación de acciones correctivas indicadas en el informe de auditoría de cuarto seguimiento:*

*A la empresa se le realizó auditoría de cumplimiento los días del 11 al 14 de enero del 2021 y de la cual surgió el informe N° 01-21-03, enviado con el DRE-EXT-082-2021 de fecha 15 de enero del 2021, donde se le indicaron las observaciones y las acciones correctivas que debían ser atendidas para la fecha de la auditoría de primer seguimiento.*

*De esta manera, a la beneficiaria se le realizó una primera auditoría de seguimiento, los días 07 y 08 de abril del año 2021. Los resultados de la auditoría constan en el informe N° S-01-01-21-03, remitido con el DRE-EXT-560-2021 de fecha 09 de abril del 2021. En vista permanecían aspectos a ser atendidos y producto de las revisiones efectuadas a la información suministrada en esta visita, se suscitaron nuevas observaciones y se les concedió un plazo al 21 de julio del 2021 (segunda visita de seguimiento).*

*En la fecha indicada anteriormente, sea el 21 de julio del 2021, se realizó la segunda visita de seguimiento, quedando de nuevo sin implementar varias observaciones y determinándose una nueva observación producto de las revisiones a la documentación e información suministrada por la empresa, las cuales quedan señaladas en el informe N° S-02-01-21-03, remitido con el DRE-EXT-1140-2021 de fecha 29 de julio del 2021, por lo que se le concedió un nuevo plazo al 22 de noviembre del 2021 (auditoría de tercer seguimiento), para que presentaran por correo electrónico la documentación pendiente y la información necesaria para atender las acciones correctivas propuestas.*

*El día 26 de noviembre del 2021 se llevó a cabo la auditoría de tercer seguimiento, siendo que con la información presentada por la empresa se generó una nueva observación y quedaron pendiente varias acciones correctivas sin ser implementadas. El detalle de las observaciones pendientes se muestra en el informe N° S-03-01-21-03, remitido con el DRE-EXT-1799-2021 de fecha 26 de noviembre del 2021. Una vez más se le brindó a la empresa la oportunidad de solventar las acciones correctivas, dándoles un plazo adicional al 28 de febrero del 2022 (auditoría de cuarto seguimiento).*

*En esta ocasión, o sea en el cuarto seguimiento, con base en la información presentada por la beneficiaria los días 28 de febrero y 3 de marzo del año en curso, se pudo determinar que realizaron una de las 4 acciones correctivas pendientes. Seguidamente se detalla las observaciones para la cual no se implementaron las acciones correctivas:*

*1.2 La documentación soporte de la muestra de retiros no fue suministrada por la compañía. Avance anterior:*

*Aportaron satisfactoriamente el documento de respaldo de Atrio Consultores MJM LTDA por un monto de ¢136,250,316.47, correspondiente a una nota de crédito. Quedan pendientes los siguientes comprobantes:*

Tp doc	Nº doc	Ca doc	Fecha LM	Explicación	Importe LM 1
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(57 641 583,97)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(557 436 819,97)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(315 036 913,43)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(196 579 403,17)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(14 159 905,51)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(222 614 378,36)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(18 167 827,07)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(2 275 474 517,69)

4.1 La compañía beneficiaria aparece como morosa ante la administración tributaria.

x. La empresa realizó construcción y ventas de edificios en propiedad de terceros (dueños del terreno) y no los reflejó en los estados de resultados, por lo cual el cálculo del canon no reflejó ninguna inconsistencia en el recalcado efectuado en cumplimiento. Sin embargo, al analizar los créditos en la cuenta de obra en proceso (inventarios), es posible notar que hay ventas de edificios no reflejadas (créditos), y tampoco los costos de éstos. Lo anterior nos lleva a determinar que la empresa adeuda un monto considerable por concepto de canon, no determinado de manera exacta, debido a la ausencia del reflejo de estas ventas en los estados de resultados.

**Avance:**

La beneficiaria presentó información para aclarar que no todos los créditos correspondían a ventas de edificios. Indicó que parte importante correspondía a diferenciales cambiarios y aportó los cálculos. Sin embargo, no anexó las notas de los créditos, ya que se nos indicó estaban en poder del Juzgado. Además, sobre la bodega 1 si se definió que no pagaron el canon correspondiente.

Las notas de crédito seleccionadas para revisión son las siguientes:

Fecha LM	Cta contable	Descripción cta	Explicación	Importe LM 1	Explicación -observación-	Número factura
17/1/2019	OFI002.18948.90010	Remodelaciones	ATRIO CONSULTORES MJM LTDA	136 250 316,47	SERVIC NOTA DE CREDITO FACT 84	00100001030000000022
30/9/2019	OFI003.18948.90010	Remodelaciones	ATRIO CONSULTORES MJM LTDA	59 407 401,22	NC SE APLICAN A VARIAS FACTURA	00100001030000000031
30/9/2019	OFI003.18948.90010	Remodelaciones	ATRIO CONSULTORES MJM LTDA	76 873 803,74	MATERIALES	00100001030000000032
Fecha LM	Cta contable	Descripción cta	Explicación	Importe LM 1	Explicación -observación-	Número factura
9/6/2017	OFI003.18948.90010	Remodelaciones	Ingelectra Constructora, S.A	108 483 426,62	LIQUIDACION DE MATERIALES	NDH 832
4/7/2017	OFI003.18948.90010	Remodelaciones	Multifrio, S.A	95 785 592,47	LIQUIDACION DE MATERIALES	NCH 3318
30/9/2017	OFI003.18948.90010	Remodelaciones	Ingelectra Constructora, S.A	73 776 841,58	APLICA NC 824 INGELECTRA CONS NC 824	

## PROCOMER-GAF-EXT-091-2022

### “1. Datos de la empresa y presunto incumplimiento denunciado por la Gerencia Administrativa Financiera

Le informo que, según nuestro sistema, la empresa que se detalla a continuación se encuentra pendiente con el pago del canon por usos del Régimen de Zona Franca:

Nombre de la empresa:	<b>ZONA FRANCA TERRA S.A.</b>
Número de cédula jurídica:	<b>3-101-362003</b>
Meses pendientes de pago:	<b>AGOSTO 2022 A NOVIEMBRE 2022</b>
Monto:	<b>\$USD 23,470.75(Veintitrés mil cuatrocientos setenta dólares con 75/100.)</b>

(...)

## PROCOMER-DRE-EXT-1607-2022

“A través de la revisión de los Informes Anuales de Operaciones de los periodos fiscales con cierre al 31 de diciembre de 2020 y 2021, se verificó que la empresa beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, denominada **ZONA FRANCA TERRA, S.A.**, reitera el incumplimiento por morosidad en tributación, señalado mediante Recomendación de Inicio de

*Procedimiento Administrativo, remitido mediante el oficio **PROCOMER-DRE-EXT 0426-2022**.*

*Se consulta el estado actual tributario de la compañía ZONA FRANCA TERRA, S.A. y se muestra una morosidad por el Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas) del mes de marzo de 2022 con un monto ¢482,00, y en Timbres de Educación y Cultura para el mes de diciembre de 2021 debe ¢18.000,00. Además, es omisa con las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los meses de julio, agosto y setiembre de 2022.”*

**IV.-** Que mediante Resolución del Poder Ejecutivo N° RES-DMR-0102-2024, de las once horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, se dispuso a tramitar el presente procedimiento administrativo a la empresa **ZONA FRANCA TERRA, S.A.**, con fundamento en los oficios PROCOMER-DRE-EXT-0619-2024 del 10 de junio de 2024, PROCOMER-SIAN-2145-2023 del 21 de junio de 2023, PROCOMER-DRE-EXT-0426-2022, PROCOMER-GAF-EXT-091-2022 del 17 de noviembre de 2022, PROCOMER-DRE-EXT-1607-2022 del 24 de noviembre de 2022, emitidos por PROCOMER, y lo establecido en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas, el Acuerdo Ejecutivo N°094-2011 de fecha 17 de marzo del 2011 y sus reformas y el Contrato de Operaciones suscrito por la empresa y PROCOMER, con tal de determinar la verdad real respecto al supuesto incumplimiento atribuido a la empresa, se nombró a la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio Exterior, en la persona de la licenciada Marielos Gómez Meléndez, cédula de identidad número 1-1050-0547 como Órgano Director del Procedimiento Administrativo, siendo que, mediante Resolución DAL-RES-ROD-0024-2024-01. DAL-EXP-PZF-0021-2024 de las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de julio del dos mil veinticuatro, el Órgano Director procedió con la apertura del procedimiento administrativo a la empresa, misma que convocó a una comparecencia oral y privada en la sede del Órgano Director ubicada en la Sala de Comparecencias de la Dirección de Asesoría Legal de COMEX, sita en el tercer piso del Edificio Plaza Tempo, contiguo al Hospital CIMA, sobre la Autopista Próspero Fernández, Escazú; para el día 28 de octubre de 2024 a las 10:00 horas. En este sentido, la resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0102-2024 de las once horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial la Gaceta N° 133 del 19 de julio del 2024, N° 134 del 22 de julio de 2024 y N° 135 del 23 de julio de 2024, y la resolución del Órgano Director del Procedimiento Administrativo DAL-RES-ROD-0024-2024-01. DAL-EXP-PZF-0021-2024 de las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de julio del dos mil veinticuatro, mediante publicación en el Alcance N° 137 a la Gaceta N° 144 del 07 de agosto del 2024, Alcance N° 138 a la Gaceta N° 145 del 08 de agosto del 2024 y Alcance N° 139 a la Gaceta N° 146 del 09 de agosto del 2024. Lo anterior, debido a que no fue posible notificarla ni en la dirección electrónica registrada en el expediente de PROCOMER, ni en sus domicilios sociales, ya que dicha empresa ya no tiene su sede en dichos lugares, se procedió conforme lo establecido en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

V.- Que el día 28 de octubre de 2024 a las 10:00 horas se otorgó un plazo prudencial de treinta minutos, sin embargo, la representación de la parte investigada no se hizo presente, por lo que, debido a la ausencia, al ser las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos veinticuatro, se da por concluida la comparecencia correspondiente.

VI.- Que los artículos 19 incisos d) y g), 32 incisos d), f), l), y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo dispuesto en los artículos 62 incisos a), e), g), j), p) y q), 67 y 68 de su Reglamento, artículo 18 bis y 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; y el inciso g) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N°7638 del 30 de octubre de 1996, el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; artículo 5 del Reglamento al Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, contemplan como obligaciones para los beneficiarios del régimen las siguientes:

*“Artículo 19.- Los beneficiarios del Régimen de Zona Franca tendrán las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*d) Proporcionar los informes con respecto a los niveles de empleo, inversión, valor agregado nacional u otros que se indiquen en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen. El cumplimiento de esta obligación será requisito esencial para gozar de los incentivos contemplados en esta ley.*

*(...)*

*g) Cumplir con las demás obligaciones y condiciones que se les impongan a los beneficiarios, en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen de Zona Franca, los reglamentos a esta ley y los Contratos de Operación que firmen con la Corporación.”*

*“Artículo 32.- El Ministerio de Comercio Exterior podrá imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, o podrá revocar el Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el Estado, a las empresas beneficiarias que incurran en alguna de las siguientes infracciones:*

*(...)*

*d) Rendir, fuera de los plazos reglamentarios, el informe anual de actividades y cualesquiera otros informes que soliciten PROCOMER o el Ministerio de Comercio Exterior. La no presentación del informe anual dentro del plazo establecido para el efecto implicará la suspensión automática de todos los beneficios del Régimen, hasta que el informe se presente completo.*

*(...)*

*f) Pagar a destiempo el derecho por el uso del Régimen.*

*(...)*

*l) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones que les correspondan según la ley, los reglamentos y los contratos de operaciones. (...)”*

*“Artículo 33.- El Poder Ejecutivo, al tener conocimiento de alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 32, levantará la información correspondiente y luego dará audiencia por tres días hábiles a la empresa infractora, a fin de que ofrezca la prueba de descargo, que se evacuará dentro de los ocho días hábiles siguientes. El Ministro resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la prueba.*

*El acuerdo que imponga la revocatoria se notificará al infractor, quien podrá interponer, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, un recurso de reconsideración ante el Ministro, quien resolverá dentro de los ocho días hábiles después de presentado. Resuelto el recurso, se tendrá por agotada la vía administrativa y deberá procederse a la publicación del Acuerdo Ejecutivo que revoca la concesión”.*

El Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas dispone:

**Artículo 62.-**

*Son obligaciones de los beneficiarios del Régimen las siguientes:*

*a) Cumplir con los requerimientos de PROCOMER y las autoridades tributarias y aduaneras para el ejercicio de sus funciones de control. (...)*

*e) Presentar un informe anual de operaciones a PROCOMER, en los términos establecidos en este Reglamento, así como los demás informes que les solicite PROCOMER, COMEX o las autoridades tributarias y aduaneras en ejercicio de sus funciones. El informe anual de operaciones podrá ser presentado por el beneficiario del Régimen ante PROCOMER, mediante transmisión por vía electrónica, según los formatos y procedimientos establecidos por tal efecto (...)*

*g) Cancelar puntualmente los derechos por el uso del Régimen.*

*j) Suministrar a PROCOMER toda la información que esa entidad les solicita en relación con la administración del Régimen, en forma oportuna. (...)*

*p) Facilitar a los funcionarios de PROCOMER encargados de realizar las labores de control y seguimiento, el acceso a sus instalaciones, así como la documentación e informa de respaldo que permitan comprobar el cumplimiento de las diversas obligaciones a cargo de la empresa, en particular, pero no limitado a ello, lo relativo a la Actividad Autorizada, Empleados Calificados, gastos operativos e inversión, a l amparo del Régimen de Zonas Francas.*

*q) Las demás que se establezcan en la Ley No. 7210 y sus reformas, este Reglamento y las demás leyes y reglamentos aplicables, así como en el acuerdo de otorgamiento del Régimen y en el contrato de operaciones.”*

**"Artículo 67.- Informe anual de operaciones**

*Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del periodo fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio de Hacienda a una empresa en particular, los beneficiarios deberán presentar ante PROCOMER un informe anual de sus actividades en el periodo inmediato anterior, conteniendo y aportando la información que señalen los formatos diseñados al efecto por PROCOMER y debidamente publicados en el diario oficial La Gaceta.*

*Si el informe no fuere presentado o se presentare en forma incompleta, PROCOMER le otorgará al beneficiario un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, para presentar el informe anual, subsanar los defectos o presentar los documentos faltantes, según corresponda. En caso de que el informe no fuere presentado o subsanados los defectos, o aportada la documentación faltante, en el plazo antes indicado, PROCOMER otorgará una prevención final por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para que subsane el incumplimiento.*

*Si el informe no se presentare dentro de los plazos indicados en los párrafos primero y segundo de este artículo, o se determinare que fue presentado con defectos u omisiones que imposibilitan u obstaculizan las facultades de control y fiscalización de las autoridades competentes, y las mismas no fueron corregidas dentro de los plazos de las prevenciones formuladas por PROCOMER de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, PROCOMER suspenderá automática a la empresa infractora de todos los beneficios del Régimen, así como de toda clase de gestiones relativas a las actividades amparadas al Régimen, lo anterior, hasta que el informe se presente de forma completa. PROCOMER comunicará, el mismo día en que se confeccione el oficio respectivo, a la Dirección General de Aduanas, la Aduana de Control, a la Dirección General de Hacienda y a la administración del parque industrial donde se ubica la empresa, para que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como tránsito o trasiego de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen.*

*Todo ello sin perjuicio de la sanción que pueda resultar aplicable, conforme con la ley y de acuerdo con la recomendación fundada que al efecto le emita PROCOMER a COMEX (...)"*

#### ***“Artículo 68.- Incumplimiento en el pago del canon***

*Cuando un beneficiario se atrase en el pago de las contribuciones legales obligatorias por el uso del Régimen por un período igual o superior a los 15 días naturales, PROCOMER lo hará de su conocimiento. Cuando el atraso sea mayor de 45 días naturales PROCOMER remitirá nota al representante legal indicándole el adeudo respectivo y se le requerirá el pago dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. En dicha nota se le advertirá que, en caso de no realizar el pago, PROCOMER remitirá a la empresa a procedimiento administrativo ante el Ministerio de Comercio Exterior para la imposición de las sanciones respectivas y se le suspenderá automáticamente, de forma precautoria, todo trámite ante PROCOMER, hasta tanto se ponga al día en el pago de la citada contribución. Cuando el atraso sea igual o superior a 60 días naturales, PROCOMER podrá descontar del depósito de garantía el monto correspondiente a las contribuciones legales obligatorias adeudadas. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de cumplir con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 62 del presente Reglamento. Bajo el supuesto que el saldo del depósito de garantía ya no permita el cobro de las contribuciones legales obligatorias, se suspenderá automáticamente, de forma precautoria, todos los beneficios del Régimen, así como los cargos por el uso del mismo. PROCOMER deberá notificar dicha situación, de forma inmediata, a COMEX, a la Dirección y a la Aduana de Control, para que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como tránsito o trasiego de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen, hasta tanto no se regularice tal situación.”*

## Código de Normas y Procedimientos Tributarios

### ***“Artículo 18 bis- Gestión de trámites estatales***

*Toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal, cualquier proceso de contratación pública, cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, así como ejercer cualquier actividad lucrativa que deba contar con la licencia municipal respectiva, ante la Administración central o entes descentralizados, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligada ante las dependencias del Ministerio de Hacienda. La misma obligación aplica para los sujetos pasivos señalados en el artículo 3 de la Ley 9326, Impuesto a los Moteles y Lugares Afines, de 19 de octubre de 2015 y sus reformas.*

*(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 3 de la Ley para fortalecer el combate a la pobreza, N° 9820 del 3 de marzo del 2020)*

*El Estado deberá verificar que los profesionales, al momento de ser contratados bajo cualquier condición o modalidad de empleo, se encuentren al día en sus obligaciones tributarias materiales y formales a las que estuvieran obligados.*

*Para estos efectos, el Ministerio de Hacienda deberá disponer de un acceso de consulta pública, con el listado de morosos y omisos, en el que los funcionarios públicos deberán verificar la condición tributaria de los sujetos pasivos, sin que estos tengan la obligación de demostrarlo mediante certificaciones. Este acceso deberá ser implementado vía Internet, en la página web institucional.*

*El acceso de consulta pública contendrá la información referida al nombre de los sujetos pasivos, impuestos, períodos y montos de las deudas respecto de las cuales haya vencido el plazo legal, para el pago de la obligación tributaria sin que haya cumplido esta obligación, así como el nombre de aquellos que hayan omitido la presentación de las declaraciones, una vez vencidos los plazos establecidos por ley.*

*En el caso de los sujetos morosos, los nombres y montos podrán ser suministrados por el Ministerio de Hacienda, siempre que las deudas se encuentren firmes en sede administrativa y que estos no hayan acudido a la jurisdicción contencioso-administrativa, en el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, en cuyo caso el contribuyente estará en la obligación de informar a la Administración Tributaria de esto último, a más tardar tres días hábiles luego de haber interpuesto la acción judicial correspondiente.*

*Sin perjuicio de lo anterior, cuando el contribuyente moroso cumpla con su obligación tributaria o el que encontrándose al día, en cualquiera de ambos casos, así lo informe a la Administración, esta deberá garantizar, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la verificación de este hecho y la exclusión del sujeto pasivo del listado de omisos y morosos. En caso de que no lo pueda hacer en ese plazo, retirará temporalmente al contribuyente de la lista de morosos, sin perjuicio de volverlo a incluir, si una vez terminado el estudio se concluye que tiene alguna deuda en mora.”*

**“Artículo 62.-**Condiciones y requisitos exigidos

*La ley que contemple exenciones debe especificar las condiciones y los requisitos fijados para otorgarlas, los beneficiarios, las mercancías, los tributos que comprende, si es total o parcial, el plazo de su duración y si al final o en el transcurso de dicho período se pueden liberar las mercancías o si deben liquidar los impuestos, o bien, si se puede autorizar el traspaso a terceros y bajo qué condiciones.*

*Serán nulos los contratos, las resoluciones o los acuerdos emitidos por las instituciones públicas a favor de las personas físicas o jurídicas, que les concedan beneficios fiscales o exenciones tributarias sin especificar que estas quedan sujetas a lo dispuesto en el artículo 64 de la presente ley.*

*En todos los casos, las personas físicas o jurídicas que soliciten exenciones deberán estar al día con todas las obligaciones tributarias administradas por el Ministerio de Hacienda y deberán estar al día con las obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley N.º 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de 22 de octubre de 1943, como condición para su otorgamiento.*

*El incumplimiento, determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto, de cualquier obligación tributaria administrada por el Ministerio de Hacienda o de cualquier obligación con la Caja Costarricense de Seguro Social será causa de pérdida de cualquier exención que haya sido otorgada.*

*(Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 9642 del 17 de diciembre del 2018)”*

Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y artículo 5 del Reglamento al Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social:

**“Artículo 74.-** Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como con otras contribuciones sociales que recaude esta Institución conforme a la ley. Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones, de conformidad con los artículos 31 y 51 de esta Ley.

*(Así reformado el párrafo anterior por el artículo único de la ley N° 8909 del 8 de febrero de 2011)*

*1.-La admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones que se presente a la Administración Pública y esta deba acordar en el ejercicio de las funciones públicas de fiscalización y tutela o cuando se trate de solicitudes de permisos, exoneraciones, concesiones o licencias.*

*Para efectos de este artículo, se entiende a la Administración Pública en los términos señalados en el artículo 1 tanto de la Ley General de la Administración Pública como de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

*(...)*

*5.-El disfrute de cualquier régimen de exoneración e incentivos fiscales. Será causa de pérdida de las exoneraciones y los incentivos fiscales acordados, el incumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, el cual será determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto.*

*La verificación del cumplimiento de la obligación fijada en este artículo, será competencia de cada una de las instancias administrativas en las que debe efectuarse el trámite respectivo; para ello, la Caja deberá suministrar mensualmente la información necesaria. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Caja no impedirá ni entorpecerá el trámite respectivo. De igual forma, mediante convenios con cada una de esas instancias administrativas, la Caja Costarricense de Seguro Social podrá establecer bases de datos conjuntas y sistemas de control y verificación que faciliten el control del cumplimiento del pago de las obligaciones con la seguridad social.”*

*“Artículo 5.- La Administración Pública únicamente podrá oponerse a la realización de un trámite, por no estar al día el solicitante en el pago de obligaciones de seguridad social, cuando este hecho conste así en los reportes mensuales de la Caja (...).”*

Por su parte, el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N°7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en el diario oficial La Gaceta N° 218 del 13 de noviembre de 1996 dispone:

***Artículo 2.- Atribuciones***

*Las atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior serán:*

*(...)*

*h) Otorgar el régimen de zonas francas, los contratos de exportación y el régimen de admisión temporal o perfeccionamiento activo y, cuando corresponda, revocarlos; según lo dispuesto en ésta y en otras leyes o reglamentos aplicables.”*

Asimismo; en materia de procedimiento administrativo, la Ley General de la Administración Pública en su artículo 214, de aplicación supletoria en el caso, dispone a la letra:

***“Artículo 214.-***

*1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*

*2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.”*

Que también este procedimiento, por su naturaleza, se rige por lo estipulado en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, a efecto de garantizar la consecución de la verdad real de los hechos y el derecho de defensa del administrado, concediéndole la posibilidad de presentar en la comparecencia oral y privada las pruebas que estime necesarias y los alegatos que estime convenientes para su efectiva defensa, en los términos y condiciones indicados en esa norma.

**VII.-** Que en lo correspondiente se ha seguido el procedimiento de ley.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que como bien se desprende del inciso g) del artículo 19 de Ley del Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, en relación con las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, se exige a estas el cumplimiento de las obligaciones y condiciones que se les impongan tanto en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen de Zonas Francas, como en el Reglamento a la Ley y los Contratos de Operaciones que suscriban con PROCOMER.

**SEGUNDO. -** Que de acuerdo con los anteriores planteamientos de importancia para la decisión del presente procedimiento administrativo, se estiman como demostrados los siguientes hechos:

1.- Que a la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 094-2011 de fecha 17 de marzo del 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 89 del 10 de mayo del 2011; modificado por el Informe N° 57-2012 del 14 de mayo del 2012, emitido por Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER); por el Acuerdo Ejecutivo N° 458-2012 de fecha 09 de noviembre del 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 236 del 06 de diciembre del 2012; por el Acuerdo Ejecutivo N° 022-2013 de fecha 17 de enero del 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 43 del 01 de marzo del 2013; por el Acuerdo Ejecutivo N° 0383-2014 de fecha 24 de noviembre del 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 23 del 03 de febrero del 2015; por el Informe N° 47-2016 del 06 de abril del 2016, emitido por PROCOMER; por el Acuerdo Ejecutivo N° 0217-2016 de fecha 20 de mayo del 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 143 del 26 de julio del 2016; y por el Informe N° 189-2021 del 10 de agosto del 2021, emitido por PROCOMER; se le otorgaron los beneficios e incentivos al amparo de la Ley de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, clasificándola como Empresa Administradora de Parque, de conformidad con el inciso ch) del artículo 17 de la citada Ley N° 7210, sus reformas y su reglamento.

La actividad de la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, como administradora de parques, de conformidad con el inciso ch) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, es la administración y desarrollo de la Zona Franca.

2.- Que la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, incumplió con la no implementación de acciones correctivas indicadas en el informe de auditoría de cuarto seguimiento, morosidad y omisión ante la Administración Tributaria, pago de canon por el uso del Régimen de Zona Franca, incumplimiento en la presentación del informe anual de operaciones del cierre fiscal 31-12-2022, y morosidad ante la Caja Costarricense de Seguro Social.

3.- Que la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, no se apersonó a la comparecencia oral y privada, a celebrarse en la sede del Órgano Director ubicada en la Sala de Comparecencias de la Dirección de Asesoría Legal de COMEX, sita en el tercer piso del Edificio Plaza Tempo, contiguo al Hospital CIMA, sobre la Autopista Próspero Fernández, Escazú; el día 28 de octubre de 2024 a las 10:00 horas consecuentemente no aportó prueba de descargo.

4.- Que la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.** fue notificada la resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0102-2024 de las once horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro. mediante publicación en el Diario Oficial la Gaceta N° 133 del 19 de julio del

2024, N° 134 del 22 de julio de 2024 y N° 135 del 23 de julio de 2024, y la resolución del Órgano Director del Procedimiento Administrativo DAL-RES-ROD-0024-2024-01. DAL-EXP-PZF-0021-2024 de las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de julio del dos mil veinticuatro, mediante publicación en el Alcance N° 137 a la Gaceta N° 144 del 07 de agosto del 2024, Alcance N° 138 a la Gaceta N° 145 del 08 de agosto del 2024 y Alcance N° 139 a la Gaceta N° 146 del 09 de agosto del 2024. Lo anterior, debido a que no fue posible notificarla ni en la dirección electrónica registrada en el expediente de PROCOMER, ni en sus domicilios sociales, ya que dicha empresa ya no tiene su sede en dichos lugares, se procedió conforme lo establecido en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

**TERCERO.** – Que no se estima ningún hecho no probado de importancia para la resolución del presente asunto.

**CUARTO.-** Que al amparo de las disposiciones legales supra citadas, el Ministerio de Comercio Exterior se encontraba en la obligación de iniciar el procedimiento administrativo de marras, tendiente a determinar la responsabilidad de la empresa en el incumplimiento que se le atribuía, ello por ser el procedimiento administrativo, el instrumento idóneo para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto a los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, por constituir su objeto más importante, la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final. De conformidad con todo lo expuesto y la documentación que consta en el expediente administrativo, este Despacho arriba a las siguientes consideraciones y conclusiones que de seguido se exponen.

**1.-** Este procedimiento administrativo se ha iniciado con base en la información suministrada mediante los oficios PROCOMER-DRE-EXT-0619-2024 del 10 de junio de 2024, PROCOMER-SIAN-2145-2023 del 21 de junio de 2023, PROCOMER-DRE-EXT-0426-2022, PROCOMER-GAF-EXT-091-2022 del 17 de noviembre de 2022, PROCOMER-DRE-EXT-1607-2022 del 24 de noviembre de 2022, emitidos por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER).

En estos oficios se informó al Ministerio de Comercio Exterior sobre posibles incumplimientos de la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-362003. En particular, se señaló que la empresa ha incurrido en la no implementación de acciones correctivas indicadas en el informe de auditoría de cuarto seguimiento, morosidad y omisión ante la Administración Tributaria, pago pendiente de canon por el uso del Régimen de Zona Franca, incumplimiento en la presentación del informe anual de operaciones del cierre fiscal 31-12-2022, morosidad ante la Caja Costarricense de Seguro Social. En este sentido, se le atribuyen transgresiones a los incisos 19 incisos d) y g), 32 incisos d), f), l), y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y al Acuerdo Ejecutivo N° 094-2011 de fecha 17 de marzo del 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 89 del 10 de mayo del 2011 y sus reformas. Así las cosas, según las formalidades de Ley, se otorgó audiencia a la empresa citada sobre los hechos que le fueron atribuidos y por los que se inició este procedimiento administrativo mediante resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0102-2024 de las once horas del día veinticuatro de junio del

año dos mil veinticuatro; y DAL-RES-ROD-0024-2024-01. DAL-EXP-PZF-0021-2024 de las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de julio del dos mil veinticuatro, este último emitido por el Órgano Director.

2.- Sobre los hechos detallados en los oficios PROCOMER-DRE-EXT-0619-2024 del 10 de junio de 2024, PROCOMER-SIAN-2145-2023 del 21 de junio de 2023, PROCOMER-DRE-EXT-0426-2022, PROCOMER-GAF-EXT-091-2022 del 17 de noviembre de 2022, PROCOMER-DRE-EXT-1607-2022 del 24 de noviembre de 2022, emitidos, y con base en la evidencia contenida en el expediente del procedimiento administrativo; se tiene por probado que la empresa efectivamente incumplió con la no implementación de acciones correctivas indicadas en el informe de auditoría de cuarto seguimiento, morosidad y omisión ante la Administración Tributaria, pago pendiente de canon por el uso del Régimen de Zona Franca, incumplimiento en la presentación del informe anual de operaciones del cierre fiscal 31-12-2022, morosidad ante la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que la empresa en el sitio web de la CCSS, aparece “AV INACTIVO AL DIA”.

3.- Consecuentemente, la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.** no se presentó a la comparecencia oral y privada programada para el día 28 de octubre de 2024 a las 10:00 horas, la cual debía celebrarse en la sede del Órgano Director, en la Sala de Comparecencias de la Dirección de Asesoría Legal de COMEX, ubicada en el tercer piso del Edificio Plaza Tempo, Escazú. Como consecuencia de su inasistencia, la empresa no presentó pruebas de descargo. Asimismo, la empresa fue debidamente notificada la resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0102-2024 de las once horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro mediante publicación en el Diario Oficial la Gaceta N° 133 del 19 de julio del 2024, N° 134 del 22 de julio de 2024 y N° 135 del 23 de julio de 2024, y la resolución del Órgano Director del Procedimiento Administrativo DAL-RES-ROD-0024-2024-01. DAL-EXP-PZF-0021-2024 de las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de julio del dos mil veinticuatro, mediante publicación en el Alcance N° 137 a la Gaceta N° 144 del 07 de agosto del 2024, Alcance N° 138 a la Gaceta N° 145 del 08 de agosto del 2024 y Alcance N° 139 a la Gaceta N° 146 del 09 de agosto del 2024. Estas publicaciones se efectuaron conforme al artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978), debido a la imposibilidad de notificación en la dirección electrónica registrada en el expediente de PROCOMER, así como en sus domicilios sociales, pues la empresa ya no tiene sede en dichos lugares.

4.- En este orden de ideas es necesario manifestar que la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.** con cédula jurídica número 3-101-362003, como beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, asumió voluntariamente obligaciones establecidas tanto en la normativa legal y reglamentaria como en su contrato, las cuales no ha cumplido conforme a su compromiso como beneficiaria de un régimen con beneficios fiscales. Además, la empresa tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, presentar la evidencia que considerara pertinente o utilizar los mecanismos previstos en la Ley y su Reglamento, pero no mostró interés alguno en mantener su estatus dentro del régimen. También, la empresa incumple con obligaciones fundamentales, como lo es la seguridad social, lo cual dificulta cualquier esfuerzo de apoyo, ante su manifiesto desinterés en seguir beneficiándose de las ventajas fiscales del Régimen de Zonas Francas. Siendo que, al analizar la prueba documental incluida en el expediente, se confirma que la

empresa ha incumplido los compromisos asumidos en el Acuerdo Ejecutivo N° 094-2011 de fecha 17 de marzo del 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 89 del 10 de mayo del 2011 y en el Contrato de Operaciones. Estos incumplimientos justifican la aplicación de las consecuencias previstas para quienes transgreden las obligaciones inherentes a su calidad de beneficiarios de un régimen de incentivos fiscales.

5.- Que conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 238 del 14 diciembre de 1990 y sus reformas, este Ministerio tiene la facultad de valorar la gravedad de la falta, el grado de culpa o la existencia de dolo por parte de las empresas beneficiarias del Régimen, la reincidencia o cuando se trate de multas, el volumen de ingresos de la empresa, podrá revocar el régimen, imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, todo ello, sin responsabilidad para el Estado.

En la especie, según se ha expuesto, este Despacho tiene por demostrados los incumplimientos de la empresa con respecto a: incumplimiento por la no implementación de acciones correctivas indicadas en el informe de auditoría de cuarto seguimiento, morosidad y omisión ante la Administración Tributaria, pago pendiente de canon por el uso del Régimen de Zona Franca, incumplimiento en la presentación del informe anual de operaciones del cierre fiscal 31-12-2022, morosidad ante la Caja Costarricense de Seguro Social, aspectos que, en nuestro criterio, constituyen falta grave a las obligaciones de la empresa como beneficiaria de un régimen de favor fiscal, que amerita imponer la sanción más gravosa de conformidad con el artículo 32 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas, que consiste en la revocatoria del Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el Estado a la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-362003, por el incumplimiento a la Ley de Régimen de Zonas Francas N° 7210 sus reformas y su Reglamento, así como con el Acuerdo Ejecutivo N° 094-2011 de fecha 17 de marzo del 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 89 del 10 de mayo del 2011 y sus reformas, y el Contrato de Operaciones firmado por la empresa y PROCOMER.

Debido a lo anterior y con sustento en los hechos que se tienen como probados y acogiendo la recomendación del Órgano Director del Procedimiento Administrativo en el presente procedimiento administrativo, lo pertinente es **REVOCAR EL RÉGIMEN DE ZONA FRANCA** otorgado a la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-362003, sin responsabilidad alguna para el Estado.

**Por tanto,**

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR  
RESUELVE:**

Con fundamento en los artículos 19 incisos d) y g), 32 incisos d), f), l), y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo dispuesto en los artículos 62 incisos a), e), g), j), p) y q), 67 y 68 de su Reglamento, artículo 18

bis y 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; y el inciso g) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N°7638 del 30 de octubre de 1996, el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; artículo 5 del Reglamento al Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N°7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en el diario oficial La Gaceta N° 218 del 13 de noviembre de 1996; estima este Despacho que lo procedente en la especie es:

- a) Revocar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-362003, por los incumplimientos que le fueron imputados y acreditados, sin ninguna responsabilidad para el Estado.
- b) Otorgar a la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para proceder con la liquidación de sus operaciones dentro del régimen de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995.
- c) Comunicar la Resolución respectiva a PROCOMER y al Ministerio de Hacienda, para que cada entidad disponga las medidas que por competencia le corresponda.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante este Despacho dentro de los cinco días hábiles siguientes a su respectiva notificación, con lo cual se tendrá por agotada la vía administrativa.

### **NOTIFÍQUESE.**

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N° 4600099603.—  
Solicitud N° 565774.—( IN2025923029 ).

# PODER JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. LISTA DEL SEIS AL DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

Juzgado Contravencional y Tránsito del II Circuito judicial de Alajuela (Tránsito)				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-001492-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	BTR171	JS3JB74V4M5102179
23-001588-0742-TR	SONIA MARIA SALAZAR ARCE	204100556	598516	KMHVD14N2TU124012
23-001588-0742-TR	ISRAEL BERMUDEZ SÁNCHEZ	155822623208	406647	KMHVD14N7TU177899
24-000662-0742-TR	MADRIGAL ALTAMIRANO ILIANA	206320988	356729	JT2AE04E5P0025071
24-000664-074-TR	ULATE CAMPOS RAFAEL FRANCISCO	205330555	MOT 584525	LBMPCML37H1003391
24-000670-0742-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE SOCIEDAD ANONIMA	3101274846	C 170607	JAAN1R75LJ7100099
24-000706-0742-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R. L	3004045002	C 146487	1FUJA6CG03LK74193
24-000718-0742-TR	ARIAS MESEN MARILYN	113880696	BYQ528	LC0CE4DB1R0000805
24-000686-0742-TR	SERVICIO DE DISTRIBUCION DAYKASOCIEDAD ANONIMA	3101853517	C 139089	JALF5C130Y7700155
24-000888-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVL302	MALB351CANM173066
24-000952-0742-TR	MULTISERVICIOS BIJAGUAL DEL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA	3101640253	CL 254584	3C419107
24-001072-0742-TR	CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101227869	268 000818	JN1KC4E26N9015136
24-001078-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 588832	3N6CD33B5NK812231
24-001148-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 347472	JAA1LR77ER7100596
24-001120-0742-TR	CABEZAS SANCHEZ FLORIBET	202821259	386599	JDAL701S001010845
24-001132-0742-TR	VILLARREAL REYES MANUEL ANTONIO	204370155	669482	VF7FCKFVK28747616
24-001170-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSY231	LGXC16DFXL0001563
24-001178-0742-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BZZ044	JTMABACA9PA040834
24-001224-0742-TR	JIMENEZ MOLINA EDGAR ENRIQUE	205760928	MOT 330379	LAYPCJ8E9BX800122
24-001242-0742-TR	LADRI-TEJAS SOCIEDAD ANONIMA	3101562836	PHG002	1C4PJMAB3FW564024
24-000794-0742-TR	OVIDIO MARIA DEL SOCORRO MARÍN MENDEZ	601021242	599254	EL530148202
24-000744-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	CL 339146	MPATFS40JPT002320
24-000744-0742-TR	SOCIEDAD CIVIL TRANSPORTES R Y R DE SANTA CLARA	3106713621	C 142359	MKA210N60590
24-000748-0742-TR	VILLAS DEL CASTILLO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101362905	C 151385	2FUYZDZYB4RA422834
24-000750-0742-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101538448	CL 347218	LJ11PABD0RC094457
24-000754-0742-TR	JOSE FRANCISCO VILLALOBOS ROJAS	106520136	595233	RC771212
24-000798-0742-TR	JOSE RAFAEL MORA SOLERA	205470152	MOT 714967	LXAPCM700LC000440
24-000824-0742-TR	ENLLY TATIANA CHACÓN JACAMO	205790071	BVY897	LVTDB21B0PD010018
24-000728-0742-TR	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN POCOSOL A M SOCIEDAD ANÓNIMA	3101480455	C 135208	3HTMMAAR93N566052
24-000640-0742-TR	TECNOAGRÍCOLA DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101254031	CL 268549	MPATFR86JDT000161
24-000646-0742-TR	PROPIEDADES ROKO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101153103	C 152307	1M2AA14Y6SW052560
24-000646-0742-TR	SERVICIOS EMPRESARIALES M.D. MSOCIEDAD ANÓNIMA	3101467749	CL 225114	MMBENKB408D024696
24-000682-0742-TR	MELVIN JOSE CHAVARRIA SALAS	205570915	367083	JS4JC51C9J4236882
24-000694-0742-TR	TICOFRUT SOCIEDAD ANÓNIMA	3101081338	AB 008199	278970
24-000704-0742-TR	ELIAS ANTONIO RODRÍGUEZ MORA	205560745	BJH485	KMHCG51BP1U105912
24-000808-0742-TR	WILLIAM VARGAS MONGE	501920435	CL287761	YC414885
24-000908-0742-TR	YESENIA DE LOS ANGELES VARGAS RODRÍGUEZ	205490940	624357	2CNBJ13C5X6904392
24-000814-0742-TR	RODOLFO ZÚÑIGA CAMPOS	112230912	C136308	2HSFHAER1SC035486
24-000932-0742-TR	MARIA DEL SOCORRO LÓPEZ MIRANDA	155821490532	D 002483	MHKA4DF50LJ002090
24-000920-0742-TR	EXPORTING CORPORATION CSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101865339	C 143788	1FUVDSEB7XLA76168
24-000384-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	BSK557	JN1ANUD22Z0004441
24-000818-0742-TR	CARLOS MANUEL ALVARADO ARIAS	204340379	374158	KLY7T11YDTC027042

24-000974-0742-TR	COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS EDUCADORES DE LA REGIÓN HUETAR NORTE R L	3004061036	CL287725	MPATFS86JFT003022
24-000578-0742-TR	D.VEGARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101713283	C 151361	PKA213N60257
24-000262-0742-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3004045002	CL 334438	8AJDB3CD2N1321727
24-000596-0742-TR	JACK CAR ENGLEMBER SOCIEDAD ANÓNIMA	3101701375	BNS915	KMHCN4AC1BU579392
24-000516-0742-TR	LUIS ALFREDO CALVO ARAYA	207570917	MOT 526122	LZL20P407HHB40374
24-000518-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	C178692	JAAN1R75LR7100235

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000166-1455-TR	KERLYN ADRIANA ALVARADO BLANCO	305860830	MOT477764	LLCJGM106FA100444
24-000147-1455-TR	JOSE ANTONIO ARCE LOAIZA	107700897	C 158761	1FUJAHBGX1LJ13652

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000541-1598-TR	TORTUGUITA ACELERADA LIMITADA	3-102-781205	BQQZ012	KMHJ3812HKU806058
24-000494-1598-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BSV496	TSMYE21SXXLM754649
24-000548-1598-TR	MASIS CASCANTE KENDALL JOHAN	1-1557-0099	MOT 675186	ZBNN22009KB952783
24-000548-1598-TR	SALAZAR BARRANTES CARLOS LUIS	4-0133-0482	829779	KMHVF31JPRU959976
24-000549-1598-TR	PITTY GONZALEZ RANDALL MAURICIO	6-0349-0895	BVJ138	JTDBT4K32CL012765
24-000557-1598-TR	TOSSO ROSALES GUILLERMO ANDRES	1-1007-0733	CCH562	MBHZC63S9SGE04551
24-000566-1598-TR	SANCHEZ BONILLA AMANDA MILANIA	1-1681-0564	MOT 830456	LBBL17008RBF19752
24-000571-1598-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-036194	CBN972	JTMB43FV0RD059718
24-000556-1598-TR	REFRIZUMO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-682636	BXS763	MA3FB32S2P0K96067
24-000588-1598-TR	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-018910	BVS560	3N1CN8AE6NL809782
24-000588-1598-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-692430	BTS200	MHYNC22S9MJ101363
24-000589-1598-TR	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-773445	BSS164	MALA841CBLM390554
240000491448TR-D	DJP SURF AND ENTERTAINMENT TOURS SOCIEDAD DE RES. LDA	3102780911	BRY880	WDB906631HP507016
240000491448TR-D	MARGARITA ALFARO ROJAS	106400412	MOT266149	9C2MD28928R100221
24-000537-1598-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	MOT 788053	PC2ND1210NR750039
24-000552-1598-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-732506	RSC222	MMBGUKS10RH001671
24-000553-1598-TR	LINEA DE ACCIÓN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-108346	BXC086	JN1TBNT32PW006320
24-000560-1598-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-692430	C 173882	3ALHCYCS1MDLX7461
24-000560-1598-TR	SANJOCAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-735135	CBC716	JMBXTGA2WRU000618
24-000561-1598-TR	NIDIA MARÍA SALAS ARCE	1-0483-0596	MOT 610519	LTMKD0798H5211189
24-000559-1598-TR	SANJOCAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-735135	BVV174	MMBGUKS10NH002540
24-000568-1598-TR	JOSE ESTIVEN TAPIA ALVAREZ	6-0422-0757	BMR340	KMHCT4AE9DU309370
24-000576-1598-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	SCP001	KNAPB81AAE7558409
24-000578-1598-TR	NIDIA ARAYA REYES	9-0064-0949	MOT 789855	LYDTCK218N1200022
24-000578-1598-TR	TRANSPORTES JACO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-077448	PB 3275	9BSK4X200K3936401
24-000573-1598-TR©	ENDURO CARARA OROTINA ECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-825045	CBZ566	KNABX515AET715990
24-000575-1598-TR	FUERZA SERENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-791508	CCK193	TSMYE21S1RMC82496
24-000584-1598-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BTL793	KMHJ2813BLU139221
24-000592-1598-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BWM133	KMH851JFNU086702
24-000593-1598-TR	ANDREA ANDRES QUIROS	1-1035-0240	MHN336	JMYXTGF3WGW000652
24-000558-1598-TR	LINDO DE FLORES MARIA AUXILIADORA	155816769127	JGJ541	KNAB3512BJT137253
24-000558-1598-TR	CUBILLO CARMOL LEIDE	103690796	BPZ336	1HGCM56866A109546
24-000565-1598-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	C179721	JALFRR90MS7000015
24-000582-1598-TR	QUIROS BARBOZA LIZZETTE KARINA	604600044	MOT 789625	LZSJCMLH3N1010932
24-000583-1598-TR	SALAZAR BARRANTES CARLOS LUIS	401330482	829779	KMHVF31JPRU959976
24-000590-1598-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	YDY506	5KBYG2840PB600170

**JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-002427-0500-TR-2	ALFREDO MORA MADRIZ	1-0614-0232	321722	WBAAL31000JJ17029
24-002286-0500-TR -3	ANDRÉS FERNANDO ARAYA VARGAS	1-1342-0671	BRB261	3N1CC1AD5JK196591
24-002286-0500-TR -3	ROSIBEL DEL CARMEN ARAYA CUBERO	1-0923-0449	742668	JHLRE38308C202258
24-002241-0500-TR-1	INVERSIONES CASTRILLO Y BERMUDEZ J Y E S.A.	3-101-750654	C130217	1FUY3ECB5MH512437
24-002290-0500-TR-3	MINOR ARIEL VICTOR BRIZUELA	9-0122-0466	BKC267	JTEGD20V240035800
24-002618-0500-TR-2	RANDALL AGUILAR MADRIGAL	112200053	TSJ-003857	JTDBT923171146813
24-001294-0500-TR-4	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BTL793	KMHJ2813BLU139221
24-001469-0500-TR-1	O DONNELL RYNE EDWARD	568700668	CL268362	3TMLU4ENXDM104687
24-001344-0500-TR-4	ANGIE PAMELA SALAZAR VALVERDE	1-1474-0407	BTS368	LB37624S0LL000223
24-001356-0500-TR-4	CORPORACION SAVER S-A-	3-101-704357	BSR791	KMHJ2813DLU113462
24-001356-0500-TR-4	INVERSIONES YU Y ALFARO S.A.	3-101-386049	CL292522	1C6RR7MT0GS187692
24-001352-0500-TR-4	AGOGUS ARGE S.A.	3-101-490237	RSD000	KMHD741LBGU189006
24-001456-0500-TR-4	TERRY ALEXEI RODRIGUEZ PEREZ	5-0427-0700	BVD795	5NPDH4AE3EH524765
24-001380-0500-TR-4	LIZ DE LA TRINIDAD BARRANTS BOZA	3-0406-0596	BND653	MA3ZF62S3JAA49521
24-001380-0500-TR-4	AGROSUPERIOR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-272187	MBZ308	WDC0G4GB8GF090901
24-002196-0500-TR-4	VERONICA FONSECA CAMPOS	5-0370-0509	BXG441	MHKAB1BA7PJ026356

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000399-1008-TR	Harol Rafael Aguirre Mora	6-0296-0661	452541	KMHVE22J0MU053851
24-000399-1008-TR	Carlos Andrés Mora Gómez	7-0263-0746	MOT-601913	LZL20P405JHC40155
24-000429-1008-TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101213699	C 160548	JHHUCL2H3CK002179
24-000429-1008-TR	TRANSARO DE TURRIALBA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101233333	CB 002723	266624

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PURISCAL**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000221-1704-TR	PÉREZ MASIS JORGE	106180027	741813	RZN1850032703
24-000221-1704-TR	FRUTOS QUIROS JESSICA	111480555	BYS201	MHKAB1BA4PJ043745
24-000222-1704-TR	CORONADO CALDERÓN CESAR AUGUSTO	116270351	CXZ0755	KMHJB81DDPU142535
24-000222-1704-TR	ACUÑA UREÑA JUAN DIEGO	109990455	861895	JMY0NK970BJ000110
24-000224-1704-TR	DISTRIBUIDORA MAOSKAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101571009	BNH043	MA3FB32S3J0A35783
24-000227-1704-TR	LEITON CHAVARRIA HELLEN PAOLA	114690542	CBB304	KMHD741LBHU409623
24-000227-1704-TR	COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101010970	SJB013518	KL5UM52HECK000262
24-005607-0489-TR	ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC-001492	JTERB71JX00063944
24-000170-1696-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101672279	CL 346345	8AJDB3CD9R1342936
24-000211-1704-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101215741	C 171727	3ALMC5CVXFDGL6820
24-000211-1704-TR	BARRANTES SALAZAR JOSÉ ALBERTO	108200293	744988	1HGEG865XPL027848
24-000210-1704-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101295868	C 149095	3HAMMAAR58L667617
24-000212-1704-TR	MORA TREJOS JOSELYN DE LOS ÁNGELES	114780497	BVX711	MMEMC71X7LH012632
24-000212-1704-TR	CLEMENTINO OSVALDO DE JESÚS ROJAS MORA	105210405	MOT439088	LAELBK407FA900002
24-000216-1704-TR	COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101010970	SJB013806	KL5UP65JEDK000184
24-000225-1704-TR	null CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BYR455	KMHJB81DARU240645
24-000226-1704-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	BXD026	MR2BF8C39P0002599
24-000213-1704-TR	null CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BVR	MALB341CANM066218
24-000229-1704-TR	MORALES MADRIGAL JACKY	122910779	180698	D0NV440PJ00698
24-000229-1704-TR	FIGUEROA SOLANO DANIELA ALEJANDRA	113190872	BHB307	MA3ZF62S9FA533553
24-000226-1704-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	BXD026	MR2BF8C39P0002599
24-000046-1709-TR	GONZÁLEZ BARBOZA DEIKELL FIORELLA	117120486	437015	1N4EB32A0PC796884
24-000046-1709-TR	COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA	3102010970	SJB12234	KL5UP65JE8K000078

24-000235-1704-TR	MORA FALLAS ALVARO JESUS	112260218	MOT 667706	LB420YCB6JC016998
24-000223-1704-TR	CHINCHILLA CHINCHILLA JAIRO DAVID	114210293	835603	2S3TD52V926100987
24-000223-1704-TR	FERNÁNDEZ UMAÑA JOSÉ OLDEMAR	103600211	TSJ 2421	MR0FZ29G501698127
24-000236-1704-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035078	EE 33732	WMA39WZZ7FM663545

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000206-1739-TR	FÁBREGA VERDECIA MIGUEL	119200566018	MOT 334123	LZSPCJLG0D1900304
24-000207-1739-TR	HERMANOS MOXGLAM SOCIEDAD ANÓNIMA	3101502742	PB-00-3106	9532G82W5KR915621
24-000201-1739-TR	ESTRELLA MARINA K & G SOCIEDAD ANONIMA	3101517620	430935	KMHVF21NPRU020796
24-000201-1739-TR	FALLAS FALLAS FRANK ROLANDO	113950190	MOT-451416	TSYJEM0A1FB507170
24-000201-1739-TR	ESTADO-MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA	2100042011	PE-08-007242	8AJFB8CD4K1595951

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE UPALA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000109-1500-TR-2	GRUPO EMPRESARIAL DE SUPERMERCADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102297812	BKR321	MA3ZC62S5GAA12942

#### Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Quepos

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000306-1743-TR	TRANSLOA SOCIEDAD ANONIMA	3101757878	C 149941	PKA216K50064
24-000315-1743-TR	BORKO KRZYSZTOF	530995802	WWW346	KNAKU811BE5445264
24-000315-1743-TR	GEOVANNY VALVERDE VÁSQUEZ	602790146	CL 225569	4TANL42N6VZ237538
24-000320-1743-TR	BELLO GARCIA REYNA ISABEL	155827390815	192042	JN1PB26S8HU004480
24-000323-1743-TR	FRANCISCA LUZ DEL CARMEN ARCE ÁLVAREZ	501100122	382608	2CNBJ18U9R6916520
24-000323-1743-TR	KEMBLY DÍAZ GONZÁLEZ	503330418	BXB281	LZWMLMGM0NG024688
24-000330-1740-TR	GREIVIN MAURICIO HERRERA LEON	303980788	C 162759	1FUPCSZB3YPB87013
24-000335-1743-TR	MONICA ALEJANDRA MEDINA QUESADA	116700676	MOT 520068	FR3PCMGD6HA000203

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO DE LA UNIÓN

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000824-2005-TR-2	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	SJB--013901	LKLR1KSF7DC606357
24-003180-0496-TR -4	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101276037	cl 348736	JLBFE71CBRKU50169
24-000683-2005-TR-4	BRAVO BONILLA BEATRIZ DE LOS ÁNGELES	207560194	356752	NO INDICA
24-003364-0496-TR-4	ANC RENTING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101672279	CBR 202	MR2BF8C34R0046559
24-003491-0496-TR-4	YEIMY PATRICIA MESEN CHINCHILLA,	113490650	MOT 758677	LBMPCML37N1600259
24-003491-0496-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	MCF 777	WBAWY9102G0F76804
24-000757-2005-TR-4	MARCO ANTONIO NÚÑEZ GONZÁLEZ	107160916	AAB 112	LB377U2W0SA101268
24-000757-2005-TR-4	ANC RENTING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101672279	CL 332713	JTFMAFAP4N8039509
24-000762-2005-TR -4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	YSL001	MALB341CBMM028714
24-000747-2005-TR-4	LEONARDO MONTOYA VINDAS	110510007	SJB 016911	KMJHG17PPHC072956
24-000818-2005-TR-2	CERDAS PICADO MARCO NEY	305400769	BLP824	LS5A3ABR5GB000004
24-000818-2005-TR-2	ACEVEDO HURTADO MARIANELA	109560443	CL--347195	JAANLR85ER7100152
24-000774-2005-TR-4	S O S KINDERDORF INTERNATIONAL	3003198410	MI 49 000009	JTFJK02P905008259
24-000830-2005-TR-2	PERALTA PEREZ NERIS LLUVIA	800650410	CL-229561	KNCS0622XS420060
24-000812-2005-TR-2	MARIN HERNANDEZ YOSVANI	3151829225842	291766	KMHVF11JPMU546673
24-000812-2005-TR-2	TRANSPORTES HERMANOS OTTO Y ELADIO LEIVA CAMPOS SOCIEDAD ANONIMA	3101201624	CB-002651	9BM384074BB736188
24-003713-0496-TR-2	OBANDO UMAÑA DOUGLAS ALBERTO DE FATIMA	105770299	MOT 788633	LZSJCMLH4P1011056
24-003713-0496-TR-2	GRANADOS REDONDO ANA IVETH MILAGRO DE LOS ANGELES	106450846	MOT 336296	LTMJD19A1C5319591
24-003848-0496-TR-2	NÚÑEZ VALVERDE SINAI REBECA	115290649	KRK909	KMHCN46C39U383568
24-004509-0496-TR -2	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	CL 343040	MHKB3FE10PK001301
24-004509-0496-TR -2	G E O DRONES DE COSTA RICA LIMITADA	3102801030	CL 320096	MMBJLKL10LH016555
24-000846-2005-TR -2	PALACIO CALERO MANUEL DE JESUS	155807165116	724222	KNJLT06H4S6154578
24-000846-2005-TR -2	ESQUIVEL VARGAS CLAUDIO EFRAIN	110660974	C--011293	SBR3723475566
24-000840-2005-TR -2	3-102-713602 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102713602	BPY449	KMHCT4AE7DU474236

24-000840-2005-TR-2	JIMENEZ NAVARRO LESMES BOLIVAR	303140385	CL--240499	JAANPR66L97100408
24-000832-2005-TR-2	ALPIZAR RAMIREZ LUIS ALONSO	116950541	MOT--890003	ME4K3594RA132764
24-000183-2005-TR-2	CORPORACION PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102012933	C--161065	JHHYCL2H70K004160
24-000856-2005-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQD280	MA3WB52S0KA405642

**JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
240041910496TR	RESTAURANTES SUBS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102020629	692971	JHLRE38307C202378
240027420496TR	GRUPO JURIDICO INMOBILIARIO Y FINANCIERO SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101688441	XTJ239	3CZRM3H58CG704812
240041000496TR	PROPIEDADES ARCOIRIS SOCIEDAD ANONIMA	3101331846	CL 233544	MHYDN71V29J300261
240041880496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BMH216	MR2B29F34H1025295
240039690496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	GVC207	LB37522S1LL000785
240038540496TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANONIMA	3101017062	BXJ470	JTDB43EEXP3004570
240038540496TR	DISTRIBUIDORA EL ARMENIO SOCIEDAD ANONIMA	3101316261	C 166773	1FVACWCS75HU23330
240038610496TR	TRANSPORTES HERMANOS OTTO Y ELADIO LEIVA CAMPOS SOCIEDAD ANONIMA	3101201624	CB 002709	9BM384074AB718520
240038610496TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	CL 322599	MMBJLKL10LH005842
240038900496TR	INTERMED TRANSPORTES Y LOGISTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102801416	CL 321541	LEFYECG35LHN00734
240038920496TR	COMERCIALIZADORA UJARRAS M Y Q MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO SA	3101419022	JLC556	SALLAAAF6DA689146
240038920496TR	OKACF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102866360	BLK395	MA3FB32S0H0850787
240039760496TR	LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANONIMA	3101610198	BVC396	LC0CE4DC0N0000071
240039830496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 348279	LVBV3AAB2RE201646
240039870496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	FBR555	MMBGUKS10KH000987
240040190496TR	AGRIFLOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101665613	CL 351787	8AJDB8CBXR5519997
240041710496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3004045002	C 167036	MEC2041RJHP035385
240040300496TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	3101114178	C 133712	2FUYDXYB0SA608574
240041080496TR	INNOVADORA MEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101182674	BGD757	LJ16AA3C3E7001978
240041210496TR	CORPORACIÓN DE COMPAÑIAS AGROINDUSTRIALES CCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102085278	CL 297399	MPATFS86JHT002417
240041350496TR	PFIZER ZONA FRANCA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101165569	BXK453	9BRK4AAG6P0052069
240041390496TR	CLEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	C 177378	953658247PR035422
240041440496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BMK086	KMHCT41DBHU207298
240041440496TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101672279	BSM300	MHKE8FE20LK003135
240038230496TR	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANONIMA	3101172267	C 169476	JHDFG1JPUJXX20487
240040700496TR	3101617766 SOCIEDAD ANONIMA	3101617766	CL 308774	KMFZSZ7JAAU677206
240038320496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BZP723	KMHJB81DBRU257273
240040910496TR	INVE Q ASESORIA QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	3101498540	GSQ813	9BD197335G3257355
240038530496TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	CL 296684	MNTCCGD40Z0603006
240038580496TR	TRANSPORTES DIOS CON NOSOTROS SOCIEDAD ANONIMA	3101699858	CB 003461	53808
240038690496TR	IEJPL SOCIEDAD ANONIMA	3101797301	CL 150021	FE515BA02402
240042890496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003166	LA6A1M2M8JB400666
240040360496TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE VIDRIERA CENTROAMERICANA SA Y AFINES	3002051609	C 171796	1FUJGLDR8CSBB2281
240040540496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	CLJ188	JN1JDNT33RW002450
240041140496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 317720	KNCSHY76CK7373153

240041180496TR	COARSA SOCIEDAD ANONIMA	3101251945	CL 310131	JLBF84CEJKU45011
240040980496TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 017512	9532G82WXKR915694
240043960496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVH076	MALC741BBNM272016
240041320496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQK281	MALC281CAJM382746
240041520496TR	JUCEDELGA SOCIEDAD ANONIMA	3101596604	C 165899	1FVACXCS07HY81686
240041700496TR	DISTRIBUIDORA ROSOL DEL COYOL LIMITADA	3102469550	CL 286787	MR0KS8CD9G1100166
240041770496TR	COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS RL	3004075581	C 163963	JHDFG1JPUFXX19449
240037340496TR	ASESORIA FINANCIERA Y CONTABLE ASFINCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101436689	MYP303	JTMBD8EVXHJ027874
240037340496TR	BORA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101159749	CL 290832	MR0FZ29G1G2578863
240041810496TR	INVERSIONES DON MANUEL UNO MAVH SOCIEDAD ANONIMA	3101620393	MOT 774298	LALMD4394N3103275
240041900496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BYM658	KMHJB81DBRU233606
240041900496TR	COMERCIALIZADORA TUSSAH SOCIEDAD ANONIMA	3101610154	FRM080	MNCXWJR60PAA70592
240039000496TR	WD.K.E.N.S.A. INC SOCIEDAD ANONIMA	3101674353	MOT 748303	LZSPCJLG4M1600443
240042180496TR	MARYNA ACSERI SOCIEDAD CIVIL	3106824499	BRJ661	KMJWA37KBCU471981
240039250496TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	CL 272277	KMFGA17PPDC212983
240039340496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 176519	9BM958154NB256814
240039360496TR	KILINOS DREAMS MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101752051	C 149661	R686ST60437
240042430496TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	CCG193	TSMYE21S4SMD16081
240039620496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BZB142	93CER76C7RB110251
240039630496TR	MASTER LEASE SOCIEDAD ANONIMA	3101882600	LVM120	3N1AB7AD2JL600857
240039710496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRS320	MALA851CAKM915048
240042930496TR	ASESORIAS ALNOR DE CORONADO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101695891	C 163481	3ALHCYCS8FDGS0592
240040110496TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL 339555	LS4ASB3E3PG800098
240040110496TR	AUTOTRANSPORTES MATA IROLA SOCIEDAD ANONIMA	3101076948	CB 003079	9BM382188HB040984
240040200496TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL 329319	MHYDN71V0NJ401504
240045900496TR	REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO S.A.	3101365148	C 153031	1FUJAHCG43LL08650
240045900496TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BZR615	LZWMLMGN9RF113373
240043140496TR	RESTAURANTES SUBS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102020629	692971	JHLRE38307C202378
240044000496TR	AMERICA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101257958	C 164690	1M1AW07Y2GM056846
240044000496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CCD610	MF3PB812ESJ123854
240038720496TR	INGENIERIA DE PROYECTOS HIDRICOS IPH SOCIEDAD ANÓNIMA	3101283817	CL 268976	MR0DR22G700014069
240044150496TR	AGENCIA DE VIAJES COSTA RICA TE ENAMORA LIMITADA	3102533377	BCL380	1GNDT13S562311939
240042720496TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	RFX803	WBAGT2101L9C00014
240042880496TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 335621	8AJDB8CB3P5514928
240042990496TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB 002655	LA9C5BRYXEBJXK026
240041840496TR	RAFAEL ANCHIA SERRANO	302840841	CL 254249	JAANLR55EB7100421
240041840496TR	MINOR STEVEN PALMA LEIVA	304890302	MOT 851346	LZSPCJLGXR1600261
240041820496TR	MAURICIO ALEJANDRO GUTIERREZ GARITA	900700539	596031	2HGEJ6344WH120927
240013990496TR	RONALD VARGAS COTO	302870512	676952	JDAJ200G001007434
240013990496TR	JOSE GONZALEZ MAROTO	601780209	MOT 599992	LB420YCB4GC037714
240025560496TR	MARIA DE LOS ANGELES SOLIS BRENES	303500896	737517	JTMZD31V605088451
240041880496TR	DIEGO QUESADA MASIS	112660621	MOT 480987	LBPKE1302F0113005
240039690496TR	LUIS GERARDO BRENES POVEDA	303030104	TC 000525	KMHCN46C78U241285
240035760496TR	ROSALINA VILLALOBOS GONZALEZ	303310942	BML496	JTMRFRFV9DD045810
240037180496TR	HILARY TREJOS LUNA	116890310	726612	KMJRD37FPTU290408
240038080496TR	CARMEN MENESES SANABRIA	302210309	VDS212	CS6A4U023938

240038100496TR	IVAN OBANDO BARQUERO	303870790	895931	2T1BR18E1WC042499
240038360496TR	ELIETH BARQUERO GONZALEZ	302540902	BTP075	JTEBH9FJ0LK221270
240038360496TR	PEDRO QUIROS LEITON	302060391	BTP075	JTEBH9FJ0LK221270
240038360496TR	SONIA VIQUEZ GOMEZ	107110926	353559	JN8HD17Y9NW041471
240038470496TR	PABLO ALVAREZ CALVO	117900886	BTD084	KL1CM6DA8LC441148
240038520496TR	MELANIA VASQUEZ ALPIZAR	304050764	MOT 380276	RJ221004122
240038650496TR	EDGAR UGALDE PEREZ	900480779	BSJ397	MA3FC42S7KA587959
240038900496TR	TERESA MADRIZ CORTES	303310438	BLP745	KM8JU3AC1AU095063
240039650496TR	DANIELA OBANDO ZUÑIGA	304490591	828672	JM7DE10Y1A0152416
240027780496TR	MIGUEL NAVARRO QUIROS	117920905	510559	3VWWA81H5TM099309
240027780496TR	ADRIANA GONZALEZ RAMIREZ	304160827	BBP731	KMJWA37HACU442759
240035500496TR	ABEL BORBON MADRIGAL	400960397	CL 325617	JHHACJ4F6MK505080
240039120496TR	JOAQUINA CASTILLO CALVO	102610104	SCH714	MALAM51CACM156703
240039760496TR	MARIA FERNANDA SOLANO QUIRÓS	305040120	747032	JTDBZ43EX0J005259
240039850496TR	ESTHER SOLANO RAMIREZ	304850245	BCN274	MALAM51CACM066036
240039850496TR	ESTEBAN AGUILAR GONZALEZ	113720184	CL 290207	AFAFP4MP8GJU22757
240041800496TR	VICTOR MANUEL BLANCO MONGE	103860527	C 158660	JAAN1R71P77101351
240040140496TR	MICHAEL JIMENEZ BARAHONA	304770657	43513	2893476
240040280496TR	PEDRO CORDOBA BARRANTES	155825116818	MOT 665941	LZSPCJLG2J1901630
240041640496TR	MANUEL MORENO BRUNO	155807302323	NCH016	KMHCT41DBEU489803
240041640496TR	EMMA PATRICIA LÓPEZ RAMÍREZ	603000418	MZD512	JM8KE2W7XG0302109
240041620496TR	INES PAULINA JIMENEZ GÓMEZ	108420906	BRG262	JTDBU4EE0B9138130
240041620496TR	JOHAN PABLO CEDEÑO VALVERDE	114400467	779231	JS3TD21V4W4100743
240041570496TR	ROXANA MARIA CAMPOS JIMENEZ	113720909	JYR110	KMHKM81CPRU238114
240041120496TR	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ACUÑA	305610175	MOT 501782	FR3PCMGD1GA000270
240041210496TR	LUIS FERNANDO FONSECA OROZCO	305080583	MOT 725244	LAEEARCL2KH048983
240041300496TR	ROXANA MARIA VARGAS ARCE	204020057	576044	2C1MR2262V6760950
240041350496TR	JEAN PAUL CASTELLVI ARGUEDAS	119090818	MOT 887111	LZL20P106RHL40147
240041390496TR	JENNIFER FERNÁNDEZ TAMES	106110473	132065	BN13200402
240043530496TR	KEYILIN MARIA CALDERÓN CORDERO	304650845	MOT 661914	LHJYCLLA3KB519972
240038210496TR	ROBERTO CASTILLO CASTILLO	108570628	CL 243218	1D7HU18N88S544510
240038230496TR	JARQUIN DEYLIN TREMINIO	155823748725	C 149124	2FUY3MCB3VA701215
240040700496TR	KATHERINE HERNANDEZ PADILLA	115690839	BQD805	KMHCT41BAJU372343
240040780496TR	ILEANA MARIA ARAYA CHAVES	302830051	BXZ292	MHKAB1BA3PJ036687
240040800496TR	STEPHANIE HERNANDEZ CAMACHO	111100315	C 150256	VC022108
240038420496TR	YAMILETH VILLALOBOS RAMIREZ	700830227	BNH205	JTMZD32V165003720
240038420496TR	ANA JULIO ALVARADO BUSTOS	602750098	CHP321	KNABD515BGT390920
240038510496TR	JOSE GUILLERMO DEL CARMEN ALVARADO ARTAVIA	302830092	CL 289545	JHHAFJ4H7GK004521
240040910496TR	ALEXANDER FERNANDEZ CALDERÓN	303800824	345444	KMHVF21JPPU787969
240038530496TR	MANFRED RUBEN GARRO GUTIERREZ	114440172	MOT 616220	ME4KC2335J8005459
240038600496TR	BRISEIDY VENEGAS BARRANTES	604050891	895195	JS2ZC82S1C6103205
240035740496TR	MARCO STEVEN PEREZ CASTILLO	305240278	BBW570	JT3GP10V5V7023062
240004610496TR	RUTH VILLALOBOS SOLANO	115170785	TMJ912	KNAB2512BJT084423
230029900496TR	MARLON HERNANDEZ STEPHEN	116590642	780783	KL1MD61409C549730
240043780496TR	ANDREA JIMENEZ BALLESTERO	304150877	533950	VF32AKFWU3W062702
240044080496TR	PATRICIA SOLERTI LÓPEZ	110210236	BLF511	3N1CC11E19L459268
240040310496TR	ANDREY ORTEGA PADILLA	303880783	BHR514	SXA100117771
240040360496TR	DEILY SOTO GARITA	110800007	TSJ 001875	LB37624S3GL000285
240040380496TR	JESSICA MORA MADRIZ	108840446	599217	3N1EB31S3ZK115833
240040540496TR	JUAN CARLOS VEGA MORERA	114190514	BLS888	MALA841CBHM195174
240040560496TR	ILEANA GRANADOS SOLANO	303740766	288268	1JCBL7818GT170314
240040630496TR	GREIVIN FERNANDEZ VILLALOBOS	602840938	BYB175	MA3FB32S7POL21349

240040630496TR	CARLOS DUARTE MATA	304020854	837762	MALAN51CAAM556268
240044540496TR	CARLOS BRENES SALAZAR	305030191	BRX736	JTDBT923771171361
240043960496TR	VERONICA GAMBOA NARANJO	114930989	435742	JT2EL46S2P0331243
240041500496TR	SIONY CALDERON FERNANDEZ	304370966	CL 273136	T4U41004006
240040130496TR	DANIELA MARIA COTO ALVARADO	304480316	MOT454425	LBMPCML34G1000107
240041030496TR	ALVARO GIL FERNANDEZ	105250095	242969	JN1WHYD21SW000438
240041320496TR	CHRISTIAN ALTAMIRANO AMADOR	115310651	839493	1HGEM21902L060687
240041430496TR	MARIA DE LOS ANGELES RIVERA MARTINEZ	303360346	504390	2CNBJ1363T6928016
240041430496TR	ANGELA GONZALEZ AGUILAR	301560511	CB 001577	9BM382073YB245884
240041450496TR	WENDY GONZALEZ PICADO	702560629	CL 237950	MMBJNKB408D091733
240041760496TR	KIMBERLY MARIA SAENZ RAMIREZ	304660941	BHL322	KL1CD6C18FC727720
240041590496TR	RUTH CARDENAS VALENZUELA	800740805	HND993	19XFC1600HE500034
240041630496TR	OLMAN HERNANDEZ PEREIRA	303970303	C 139014	1M2B179C5JM003672
240041720496TR	HECTOR GARCIA RIVERA	109040139	613553	KPTG0B1DS6P199746
240041770496TR	VICTOR VEGA GARITA	401920759	BXN371	LFVVB9E67N5028334
240033540496TR	MARIANELA NAVARRO VARELA	113610200	666054	2CNBE1869V6904965
240033540496TR	NEIDAR FERNANDEZ RIVERA	113050008	MOT 609568	LJEPCLLX9FA002214
240036390496TR	HENRY CALDERÓN SANCHEZ	303650272	BQF910	KL1MD61487C309998
240015820496TR	MICHAEL GAMBOA BARQUERO	304070146	CL 300486	KNCSHY71CF7937592
240027380496TR	GERARDO GOMEZ RODRIGUEZ	304860439	MOT 875369	3MUCBGBD0S1000021
240038980496TR	MARIANA HERNANDEZ QUESADA	304010987	CBY895	KNABD515BGT255708
240042090496TR	MANUEL BRENES COTO	303230706	600618	VF32AKFWU5W017519
240039050496TR	DEBORA VIRGINIA SALAZAR DUARTE	302730463	559963	KMHNM81WP4U145525
240039050496TR	CHRISTIAN RICARDO PADILLA CASTRO	109600033	BHL803	KL1CD6C1XFC718629
240039250496TR	GRETTEL MARIA MENA CASTILLO	203860269	640292	JMYLRV76W6J000605
240042410496TR	MAURICIO CALVO CASTILLO	109330896	CBB757	LMXD14BJ7SZ350035
240039430496TR	KENETH STEVEN ARAYA SANDI	117970783	MOT 585835	MH3RH07G3HK007917
240039500496TR	ISABEL PAULINA MONTERO GUZMAN	303920018	250339	JN1WBYD21U0117664
240039500496TR	STEVEN DAVID BADILLA JARQUIN	304990395	MOT 752932	LB420YCB8MC019647
240039750496TR	ASLY STEYSY MARTINEZ MONGE ASLY	305080515	434973	VF32AN6AD1W045925
240039840496TR	JESUS HUMBERTO PEGUERO PEGUERO	800850458	JJJ459	2HGES15503H604630
240039840496TR	IRMA DELFINA DEL SOCORRO RIVERA MORALES	700830573	MOT 866645	LXAPCN3A2RC000128
240039980496TR	TONY ALBERTO CORDERO MOLINA	303050988	223068	JT2EL32D6K0424339
240013690496TR	MARIA AUXILIADORA MENA CAMPOS	303130386	CL 238997	MR0FZ29GX01554606
240039390496TR	HANNIA GISELLE DE LOS ANGELES RODRIGUEZ FONSECA	303080448	C 174632	3AKJGEDV7FSGK9040
240040200496TR	JESSENIA MARIA CALDERON AGUILAR	304110549	HLC332	JTEBH3FJ7GK168862
240040270496TR	DANIELA MARIA GARITA QUESADA	304920027	771000	8AD2AKFWU8G053264
240040320496TR	JOSE ENRIQUE VARGAS MORALES	305640007	230832	AE923078931
240040320496TR	JUAN CARLOS REDONDO BRENES	304130149	MOT 777852	LKXYCML40N0002150
240043140496TR	YURANNY HIDALGO GOMEZ	305260723	MOT 872650	LRSYCNLG5R0D16704
240042790496TR	ALEXANDER RAMIREZ SÁNCHEZ	303150704	TC 000269	JTDBJ21E704014837
240042990496TR	ALEXANDER VALVERDE VARGAS	112780576	CL 287488	LZWCCAGA1F6045668
230043010496TR	JOSE BERTALI QUESADA ROJAS	204320500	600565	2CNBE18U3M6932063

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TILARÁN**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000135-1571-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANÓNIMA	3101090323	BZJ740	KMHJB81DDRU283086
24-000135-1571-TR	TEMPORALIDADES DE LA DIÓCESIS DE TILARAN	3010045304	CL 345447	8AJBA3CD4R1788695
24-000136-1571-TR	JOHGERFRA LIMITADA	3102746594	C 154882	1FUJAHCG82LJ59190

**Juzgado de Tránsito de Liberia**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
24-001006-1815-TR	CASTRILLO RODRIGUEZ ULISES AGUSTIN	504200749	CL354837	LGWDBE171SB650281
24-000878-0396-PE	CABALLERO ERICK DEYVIS	DIMEX 155820236435	MOT837519	LALMD4390R3200706
24-000878-0396-PE	GARCIA CASTAÑEDA HANSEL MODESTO	603670858	859693	JTDBT933901267660
24-000403-1815-TR	VASCONCELOS DUARTE PAUL ANTONIO	504240868	336420	1Y1SK5468LZ150321
24-001018-1815-TR	SANTANA MORA PEDRO NOEL	503810871	CL185225	4S1CL11L9N4212116
24-001018-1815-TR	ZELEDON CHAVARRIA LAURA MARIA	106350019	BMT620	JDAJ210E0H3000544
24-000879-1815-TR	ALVARADO RAMIREZ LAURA MARIA	205860097	BYH165	KMHCT4AE0FU891359
24-000882-1815-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BXK118	MHKE8FF20PK015630
24-000888-1815-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101672279	CL354306	MHKB3FE10RK003066
24-000900-1815-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL357153	MPATFS40JRT003118
24-000900-1815-TR	VILLARREAL GUEVARA MARIBEL	501970296	572627	JN1TBNT30Z0025060
24-000906-1815-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	BTT054	LVVDB11B9ME000840
24-000910-1815-TR	SANTANA SANTANA ARACELLY DE LOS ANGELES	503280440	626616	KMJRD37FPVU376744
24-000912-1815-TR	ROJAS ARROYO DAGO ALBERTO	205720058	C176707	1FUJGEDR69LAE4450
24-000921-1815-TR	SERVICIOS METROLOGICOS PATMOS B & T SOCIEDAD ANONIMA	3101689031	JBG777	KNAPM81ADJ7342809
24-000924-1815-TR	AUTOMERCADO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101007186	C167859	9BM958096HB051920
24-000927-1815-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CCC120	JTEARCAJ5RK000785
24-000930-1815-TR	EL RAMAL DEL BARCO SOCIEDAD ANONIMA	3101656981	CL333938	8AJKB3CD6N1638076
24-000931-1815-TR	CAMPOS MENDEZ MARICRUZ	503960560	BVX735	KMHJU81VBBU156250
24-000931-1815-TR	SERVILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101656945	CL360575	3N6CD33A0HK800368
24-000935-1815-TR	RUMARA SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101446331	304930	3N1EB31S0ZL026988
24-000934-1815-TR	GUTIERREZ MEJIAS JONATHAN	206720877	MOT397187	LKXYCML05D1033660
24-000939-1815-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CCQ668	MHKAB1BA4RJ087361
24-000951-1815-TR	ALVAREZ RUIZ KEISSY NATASHA	504210301	861674	WC741071
24-000954-1815-TR	PULMITAN DE LIBERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101010089	GB2967	9532L82W5FR447424
24-000955-1815-TR	TRANSPORTES LOS HIJOS DEL GORDITO DEL CARIBE S.A	3101520412	C156058	2FUPCSZB4WA952043
24-000960-1815-TR	MONTERO LOPEZ BETTY DEL CARMEN	600980415	JSM167	3N1CK3CD8GL202785
24-000969-1815-TR	CHAVES VEGA ESTEBAN	204890727	CL318580	1C401606
24-000969-1815-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL242722	8AJDB3CD4P1330402
24-000975-1815-TR	CONSTRUCTORA FAIRUZA SOCIEDAD ANONIMA	3101703170	FTV204	MHFDZ8FSS5H0090597
24-000975-1815-TR	PEÑA TELLEZ JUAN HERNAN	CR 155802394631	541635	JMYLNV76W4J000755
24-000976-1815-TR	CREDIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101676338	PB2795	LDYCCS2D2H0000003
24-000237-1586-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C177875	3HAEUMMR4RL585932
24-000039-1815-TR	OSCAR DOMINGO CHAVES RODRÍGUEZ	503550489	572936	JN1EB31P3PU230103
23-000598-1815-TR	PULMITAN DE LIBERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101010089	GB2967	9532L82W5FR447424
24-000984-1815-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C179985	953658242SR021002
24-000985-1815-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	TKS133	3N1CN8AE0PL800093
24-000993-1815-TR	SEQUEIRA JIMENEZ VICTOR ALFONSO	603750789	409931	KMHJF31JPMU119747
24-000857-1815-TR	CHAVARRIA MUÑOZ JOSE ANDRES	111950406	872712	SXA110140452
24-000973-1815-TR	DE LA O CORTES MARIA FILADELFA	501960222	BPG197	KMHCT41BEJU384502
24-001028-1815-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL325501	8AJKB3CDXM1626737
24-001028-1815-TR	LOPEZ MARTINEZ LUIS EDUARDO	504180591	CL148509	KMFGA17FPSU094138
24-000251-1815-TR	MOSCOSO MORA ROGER EDUARDO	401390472	CL228373	J17008446
24-000251-1815-TR	CORI CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101741864	BYY641	LVVDB21B1RE007679
24-000865-1815-TR	COSTA RICA TRANSPORTES TURISTICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101572902	AB8102	JTFPA9AP2N8020617
24-000737-1815-TR	ALVARADO CASTAÑEDA MARIA CECILIA	501710221	450126	JT2EL43A9M0034851
24-000737-1815-TR	GONZALEZ BLANCO JAFET JESUS	118730366	BXM451	KMHJU81VBAU075570

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PARRITA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000189-1748-TR	GALM GRUPO ADUANERO LA MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102853173	CL 332230	JTFMAFAP7N8036989
24-000192-1748-TR	PICADO GRANADOS WALTER GERARDO	106340142	MOT 422843	LXAPCM703FC000114
24-000192-1748-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101295868	C 166963	3HAMMAAR5HL575133
24-000185-1748-TR	VEHICULOS DE TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA	3101020764	AAH109	LS5A3DKR7RA964811
24-000196-1748TR	GARCIA CISNEROS LADY ROSA	503430314	BCQ015	KL1TD62625B489798
24-000196-1748-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3101088140	BXH619	MMBGUKS10PH004323
24-000332-1743-TR	FRANCISCO CAMPOS ESPINOZA	115850978	506422	RC742530
24-000200-1748-TR	YASDALIA VANESSA MORALES ROJAS	604840960	MOT 496288	LBPKE1803F0045807
24-000200-1748-TR	SONIA FERNÁNDEZ CORDERO	401630572	BSQ967	KMJRD37FP3K561651

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN MATEO**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000533-1469-TR	JIMENA CARBALLO CHINCHILLA	208380159	876996	K9601P027883
24-000558-1469-TR	TERESA AGUERO SABORIO	202540953	C 150230	1FUPCSEB1YDB06601
24-000558-1469-TR	AUTOZONA S.A	3-101-12065	3-101-12065	JHHCFJ3H3GK003358

**JUZGADO DE TRÁNSITO DE LOS CHILES**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000036-1505-TR	JUAN MANUEL ARAYA SEGURA	204230019	MOT 759669	9F2A12002MB100031
24-000048-1505-TR	JUAN MANUEL ARAYA SEGURA	204230019	MOT 885990	LLCLSL2B2RA103766
24-000044-1505-TR	COPITO MYM S.A.	3102874965	CL353762	MR0KB3CC5R0734786

**JUZGADO DE TRANSITO DE CORREDORES, CIUDAD NEILY**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000196-1100-TR-S	BONILLA ORTIZ MARIO PREVISION Y SOCPREVISION Y SOCORRO	5000003946	2061	NO SE INDICA
24-000330-1429-TR-B	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3-004045002	C-174730	LWLDAAJK5LL005140
24-000357-1429-TR L	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101172267	C 179233	JHDFG8JP7RXX14217
24-000178-1429-TR L	MUÑOZ RODRÍGUEZ BENITA	601650409	730646	KMHCG45C42U344960
24-000178-1429-TR L	RASE R & R SOCIEDAD ANÓNIMA	3101160886	C 147671	1FUYZBYB9TH789801
24-000371-1429-TR L	MONTENEGRO LOPEZ JOHEL AMILCAR	604120329	BPS069	1NXBR32E34Z225421

**JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-007599-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101139599	SJB 017398	9532L82W7JR819404
24-007604-0489-TR	ALVARADO UGALDE ROBERTO ELIAS	501420848	MOT 089388	DG01X000324
24-007604-0489-TR	LEÓN SANDI ANA MARIA	103430154	MLS943	JS2ZC82SXE6100256
24-007606-0489-TR	JIMENEZ CHAVES ERICK ALONSO	111890704	BPC658	JTDBT903191297947
24-007608-0489-TR	ULLOA PAZ JORGE DANIEL	117570292	JDP995	KM8JM12B38U757620
24-007608-0489-TR	CALDERÓN SOLANO KIMBERLY ADRIANA	114960146	MCR912	3N1CN7AD3GL800333
24-007485-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101054006	SJB 014167	LA9C6ARY0EBJXK043
24-006510-0489-TR	GÓMEZ CASTRO MARIO ALBERTO	205670633	BTZ296	5N1AR18UX6C612863
25-000052-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031606	SJB 019638	LA6C1MAE3SB101333
25-000052-0489-TR	TRANSVANU SOCIEDAD ANÓNIMA	3101535378	SJB 013264	JTGFH518903002089
25-000208-0489-TR	ARIAS MONTOYA JIMMY ENRIQUE	110290969	BDH723	JTF5K22P700017992
24-007676-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BWL200	MALB341CBNM085654
24-007629-0489-TR	CAMPOS CARBALLO GRISELDA DE FÁTIMA	106950229	BWR516	KMHJN81VP8U834414
24-007630-0489-TR	BRENES HERRERA NATALIA JOSETTE	304850088	CSC707	KMHCT4AE3DU344860
24-007633-0489-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036194	BXH082	JTMB43FV2PD038396
24-002230-0492-TR	BOTERO ZACCOUR JUAN ANTONIO	801290642	FBG214	NMTKZ3BX6LR352073
24-005989-0489-TR	MENDEZ SOTO ELENA	202380962	JCF539	MR2B29F39H1005723

24-005989-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 716010	3N6CD33B2SK802896
24-007614-0489-TR	WEST COAST WASTE INDUSTRIES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101534315	CL 127477	YN850052045
24-007614-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101004929	AB 007049	WMARR8ZZ9FC020982
24-007620-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016010	9532L82W1HR611108
24-007620-0489-TR	CRUZ LÓPEZ YANIS SARAY	117260893	MOT 821517	LKXYCML40P0040223
24-007646-0489-TR	RIVERA CAJINA KEILA PATRICIA	155820472634	BZB237	9BRK4AAG1R0110298
24-007646-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101054006	SJB 017594	862296
24-007641-0489-TR	ROJAS TORRES MARIA DE LOS ANGELES	109190479	BCY904	JTDBT923671107912
24-007641-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101053317	SJB 014185	9BM384074AB716219
24-007645-0489-TR	ARROYO PICADO LUIS ALFREDO	115390409	CL 121311	JAMJP7486H9403233
24-007645-0489-TR	FERNÁNDEZ ANGEL ANDREA	801090605	BYM418	LC0CE4CBXR0000125
24-000703-0500-TR	SANCHEZ SOTO MARVIN FERNANDO	111600517	CL 188770	JTFAY117702001320
24-000499-0500-TR	CARRILLO BATRES JOSE TANISLADO	600720028	BVS973	MMBGUKS10NH002464
24-000499-0500-TR	COMERCIALIZADORA DE FRUTAS EL AGUILA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101206019	BYC294	MA3FL61S8PA420191
25-000261-0489-TR	PORRAS DELGADO ROGER ENRIQUE DE LA TRINIDAD	106420543	BCF200	3N1CC1AD0ZK135385
25-000261-0489-TR	SERVIMENSAJERIA TAVO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101413279	CL 358725	KMFYFX71ASU192149
25-000116-0489-TR	JEFFREYS NICHOLAS JON	N4415433	BHX793	K8601P038135
25-000016-0489-TR	ÁRTICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101060423	MOT 808019	LWBKA0293P1801548
25-000316-0489-TR	MEJIA UREÑA RUBEN JOSEPH	118520932	MOT 823229	LZSJC�LHXR1000958
24-007510-0489-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101088140	BVY010	TSMYE21S5NMA35959
24-007263-0489-TR	FALLAS SERRANO GRETTEL	108760237	790393	TC778262
24-007263-0489-TR	MAQUINARIA CAMIONES Y GRÚAS DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101666932	C 176437	3HAEVMMR4NL353564
24-006966-0489-TR	AGE MOBILITY SOCIEDAD ANÓNIMA	3101291497	AAB088	MMBGUKS10SH000990
24-007607-0489-TR	BADILLA FALLAS ADELA MARIA	109110074	BMV855	VF7DDNFPBHJ508999
25-000172-0489-TR	PÉREZ RAMÍREZ JOSE ARNOLDO	800470451	BYP735	KMHDH4AE7DU862668
25-000243-0489-TR	LEASING Y RENTALCAR M&T SOCIEDAD ANÓNIMA	3101802718	BVL094	5NPDH4AE3FH647385
24-007535-0489-TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101073353	SJB 015308	9532L82W7GR528975
24-007597-0489-TR	SOLÓRZANO HURTADO NAHOMY SARAI	120490269	D 002579	4JGBF71E08A430042
24-007589-0489-TR	AGENCIA DE ADUANAS AVF SOCIEDAD ANÓNIMA	3101091922	CL 360312	KMFZSZ7KAGU261967
24-007643-0489-TR	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083067	STY191	WAUZZZGY4NA090555
24-007643-0489-TR	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101086411	SJB 015538	LGLFD5A49GK200049
24-007556-0489-TR	BADILLA JIMENEZ LUCY DE LOS ANGELES	110480759	AAI955	L6TGE1020SV651109
24-007569-0489-TR	OBREGÓN CAMPOS ESTER	601860894	BKS071	KMHST81CBGU574701
24-007561-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101280236	CB 003165	LA6A1M2M1JB400654
25-000408-0489-TR	MORA MIRANDA KEMBLY	117770718	BQZ852	19XFB2F85CE315756
25-000408-0489-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	C 178332	LVBS7PEB2RT501042
25-000409-0489-TR	ROLDAN VARGAS ANA ISABEL	109400915	CCJ502	TSMYD21S1SMD08751
24-006929-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 350384	JAA1LR77ER7100836
24-006929-0174-TR	CORRALES SALAS KATTIA MARLENE	401780454	875325	LGXC14DA4B1017971
24-007273-0489-TR	DISTRIBUIDORA TAGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102246636	C 171159	1FUJA6CV18LZ94642
24-007273-0489-TR	COPY PRINTER ADVANCED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102837999	BMN013	MA3FC42S3HA353116
24-007605-0489-TR	VINDAS PADILLA WILLIAM DE JESUS	116750737	MOT 796521	LZSJCMLH9P1001221
24-007605-0489-TR	CHAVES VILLALTA AIDA	106090990	VJS247	KNAPB81ABE7590223
24-007674-0489-TR	CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101460479	CLT534	MA3FL61S3SA498886

24-007674-0489-TR	GONZÁLEZ CALDERÓN MARIO ENRIQUE	106280248	TSJ 002744	JTDBJ21E302002860
25-000001-0489-TR	INVERSIONES MORALES & ALVARADO M A SOCIEDAD ANÓNIMA	3101562686	MOT 883514	JH2SD14A9RK001260
25-000013-0489-TR	INVERSIONES BERJUMI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101795125	CL 302906	KNCSHY71CG7981687
25-000014-0489-TR	AGENCIA MARITIMA TRANSMARES COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101373212	C 165667	JHHZCL2H8HK006662
25-000014-0489-TR	MACASOFI LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101680722	C 145420	FG1JPU10995
25-000025-0489-TR	ZHU QIUXIANG	115600573112	BWV453	JTEBR3FJ5PK271940
25-000025-0489-TR	MULTISERVICIOS QUESADA Y LEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101732482	C 174839	1FUJAPAV77DW85226
24-000113-0489-TR	VEGA SUÁREZ DIMAS JOSE	113670067	401796	3VVRH09M61M025311
24-000113-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101054596	SJB 018276	9532K82W1KR920801
24-007664-0489-TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101114178	C 147338	1FUPDSZB9WL968343
24-007666-0489-TR	MOLINA HERNÁNDEZ FRANCIANDREA	702250884	CCK615	LUYJB2G23SA000644
24-007667-0489-TR	LÓPEZ ZÚÑIGA JUSTIN JOSE	116450953	BSQ284	KMHGDG41LBEU168918
25-000101-0489-TR	INDUSTRIAS TÉCNICAS LIMITADA	3102036593	646336	JTDBJ21E102008592
24-007295-0489-TR	ABARCA CHAVES SHIRLEY TATIANA	114470340	SHL252	MA3FC42S9GA262446
24-007637-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101004929	AB 007010	WMARR8ZZ8FC020956
24-007537-0489-TR	ARRENDADORA BRUNCA O R O SOCIEDAD ANÓNIMA	3101345551	CCQ687	LGXCE4CC3S0071257

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-001164-1729-TR	CHAVES BARBOZA OSVALDO	117150620	MOT--671618	LKXYCKL04K0025475
24-001164-1729-TR	CHAVARRIA ARRIETA CINDY REBECA	111260372	BMS135	KMHCU5AE5CU035389
24-001218-1729-TR	VILLA LAS MERCEDES DEL ESTE S.A	3101153594	-RHS015	JMYLYV98WGJ000237
24-001228-1729-TR	KRISHEAN RAMIREZ KERLEW	702900275	MOT--074419	JH2ME0500FK100521
24-001172-1729-TR	PFIZER ZONA FRANCA S.A	3101165569	PFZ108	JN1JAAT33PW001107
24-001236-1729-TR	SERVILEASING S.A	3101656945	BYM441	LFVVB9E78N5171589
24-001236-1729-TR	IRENE LEIBVA TREJOS	302890178	MDL900	LZWMLMGM7NG026664
24-000792-1729-TR	JORGE NARANJO MADRIGAL	206720012	CL--248124	KNCSHX71AA7445837
24-001373-1729-TR	ANDREA PATRICIA LINEROS PATARINO	186200175936	FLP026	LJ12EKS32D4401007
24-001373-1729-TR	ALVARES SOLANO SILVIA	205230525	CL--168181	JM2UF3134K0750462
24-001399-1729-TR	VICTOR SANABRIA PIEDRA	3-01430019	164629	JF1AN43B8HB415583
24-001201-1729-TR	SAFARMACITY S.A	3-101748799	CL--323976	JAA1KR77EM7100033
24-001201-1729-TR	SCOTIA LEASING S.A	3-101-134446	CL--326582	VF3VFAHXNMZ002270
24-001182-1729-TR	NANCCY ZUÑIGA LEITON	112460380	C--026004	1FUEYCYB1FH254521
24-000892-1729-TR	3-102-868388 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102868388	FMV724	KNAB3512AJT015975
24-001164-1729-TR	OSVALDO CHAVES BARBOZA	117150620	MOT--671618	LKXYCKL04K0025475
24-001164-1729-TR	CHAVARRIA ARRIETA CINDY	111260372	BMS135	KMHCU5AE5CU035389

#### Juzgado Contravencional de Poás

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000120-1478-TR	LUIS FERNANDO GOMEZ GONZALEZ	203640842	MOT331121	LWBPC103C1054834
24-000147-1478-TR	BRANDON STEVEN GOMEZ GARRO	3-0479-0622	908748	JS3TE04VXC4101257
24-000147-1478-TR	TRANSGOBA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-482337	C 179570	1FUJA6CV07LZ24709
24-000156-1478-TR	SHAREL NALLELI QUESADA FERRETO	1-1298-0196	BMP395	LS5A3ABD1HD910243
24-000156-1478-TR	ELSI MARIA HERRERA MEJIAS	4-0103-0961	TA 580	JTDBJ21E304012261
24-000172-1478-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 353326	MPATFS40JRT005932
24-000167-1478-TR	ANDRES ALONSO VALVERDE SOLANO	1-1451-0913	BQR721	MALA851AAJM677422
24-000173-1478-TR	TRASPORTES FUER SOCIEDAD ANONIMA	3101729751	C 155849	1FUYSZB7YLB54711
24-000154-1478-TR	CORPORACION PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102012933	CL 230123	MR0ER32G207002476

**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Coto Brus**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
24-000171-1443-TR	CALDERON RETANA KENY MARIA	3-0323-0006	CL-266430	KN4HNW6DS5K075111

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CAÑAS**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
24-000180-1752-TR	AVICOLA G.A.P. SOCIEDAD ANONIMA	3-101-539729	C-174096	3ALACYCS9MDMX7423
24-000180-1752-TR	ANDINO JUAREZ JULMARY VIDELDA	C02261556	C-151264	1FUYSSSEBXXL965792
24-000111-1752-TR	ORTIZ GOMEZ MARIA SOLEDAD	155805847834	209284	3N1BJAB13R006378
24-000111-1752-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-664705	CBB027	MHYNC32S5RJ108050
24-000182-1752-TR	GUZMAN CRUZ WILLIAM	5-0112-0758	MOT-416767	TSYJEM0A5EB477752
24-000183-1752-TR	LA CASA DE LA BALANZA DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-136275	CL-305921	JLBFE73CEJKU40092
24-000183-1752-TR	TRANSCURUBANDE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-277658	CL-320005	J77012163
24-000161-1752-TR	REPUESTOS GIGANTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-156677	CL-359853	JHHBFS6E9RK002950

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

**Licda. Nacira Valverde Bermúdez,**  
Subdirectora Ejecutiva a.í.

1 vez.—O.C. N° 2025-050420.—Solicitud N° 569250.—( IN2025923056).

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. LISTA DEL TRECE AL DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

**A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:**

<b>Juzgado Contravencional de Jiménez.</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
25-000001-1464-TR	SHIRLEY PEREIRA LOAIZA	302380499	BLK297	SXA167075009
25-000001-1464-TR	GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101114502	C158481	1FUBA6CGX7LY59101
<b>JUZGADO DE TRÁNSITO DE MORA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
24-000193-1696-TR	MOLINA ARAYA ANA DEL MILAGRO	205010549	CB 001826	9BM3840732B310599
25-000002-1696-TR	CASTILLO LOPEZ MARIA AUXILIADORA	108610543	216644	JS3JC51V6G4109375
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
24-000824-1729-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A	3-101-276037	HLG333	WDB907633LP097660
24-000824-1729-TR	FACILEASING S.A	3-101-129386	BSS646	JTDBP3AE9LJ068618
24-000824-1729-TR	ADRIANA EDITH JIMENEZ MONGE	6-03730342	LCH255	JN1JBNT32GW002517
24-000996-1729-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3-004-045002	C167043	MEC2041RJHP035373
24-000953-1729-TR	JEISON GUSTAVO CARMONA SOLIS	1-1189-0159	C127609	1M2AA14YXLW006828
24-000908-1729-TR	LAURA ALEJANDRA HERNANDEZ MARIN	1-1436-0908	733385	JM7BK326581390854
24-000981-1729-TR	M P ARQUITECTO Y ASOCIADOS S.A	3-101-167467	CL204990	MMBJNK7406D007358
24-000983-1729-TR	CLAUDIA MARCELA TAVERA NAVARRETE	117000524416	BVL911	3N1CN7AP1DL888367
24-000983-1729-TR	FRANKLIN EDGARDO CHACON ARAYA	1-0790-0874	296293	JD1FG1101N4331163
24-000991-1729-TR	TRANSPORTES ACACIA S.A	3-101-464818	NLP160	SALLAAAF6DA678904
24-000991-1729-TR	ALQUILERES DUAL S.A	3-101-713032	MOT774004	MD2A12DXXMBCB07210
24-000179-1696-TR	MARIA LUISA NUÑEZ MARIN	1-0340-0370	DCN015	TSMYD21S9NMA13384
24-000179-1696-TR	DANIEL GERARDO CHAVARRIA VARELA	2-0566-0600	CL163655	JAAG0725080
24-000155-1696-TR	ADRIAN FRANCISCO ESPINOZA MIRALLES	1-1258-0653	BZZ685	LJ1EEASR1R4708946
24-000155-1696-TR	3-101-701436 S.A	3-101-701436	842545	5TDDY5G19AS037598
24-001032-1729-TR	LINDORA JM CONSTRUCCIONES S.A	3-101-717415	CL 279160	MR0CS12G500121146
24-001032-1729-TR	CONSTRUCTORA GUARCO S.A	3-101-079988	C 136658	1M2B209C5MM008511
24-001040-1729-TR	ANGIE VANESSA FERNANDEZ CHAVARRIA	1-1348-0690	740720	2CNBJ1369T6914637
24-001040-1729-TR	OVERSEAS LOGISTICS OPERATIONS S.A	3-101-638134	CL 310890	VF7VB9HFHAKZ000760
24-001065-1729-TR	ELLIOT WILLY ROJAS VARGAS	1-0487-0999	BJM778	MA3VC41S6GA153603
24-001065-1729-TR	CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA S.A	3-101-025849	BSY631	JTMB43FV9LJ004306
24-001141-1729-TR	FACILEASING S.A	3-101-129386	C 176347	JAAN1R75LP7100134
24-001141-1729-TR	CONSORCIO EMPRESARIAL COEMSA S.A	3-101-670830	C 165477	JHHYCL2H1GK011518
24-001155-1729-TR	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-080606	HB 004097	9BM384078GB000315
24-001112-1729-TR	ANA VICTORIA CAMPOS AGUILAR	1-1174-0723	MOT 694039	LAEEACC84KHS72037
24-001173-1729-TR	EMILIA MARIA CUBILLO ESPINOZA	1-1066-0488	BMD748	MA3ZF62S0HAA02375
24-001173-1729-TR	VANESSA DE LOS ANGELES GARBANZO QUESADA	1-0839-0538	MOT 711857	LZSPCMLU1L1004969
24-001183-1729-TR	SERVICIOS LEGALES HALL Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL	3-106-908332	BSM522	LGWED2A35KE604882
24-001187-1729-TR	WILLIAM GUSTAVO MORALES JIMENEZ	1-0936-006	505772	SC706922
24-001211-1729-TR	ERNESTO ALONSO BARBOZA ALFARO	1-0838-0924	SJB 015451	JTGFB5182G1071262
24-001211-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101-134446	CL538631	JLBFE84CELKU50014
24-001242-1729-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3-101-086411	SJB 012431	KL5UM52HEAK000174
24-001242-1729-TR	LUIS ERNESTO AZOFEIFA JIMENEZ	6-0357-0236	816368	JDAJ210G001107915
24-001245-1729-TR	KEVIN GERALD ARROYO ESPINOZA	7-0187-0886	BGW848	1NXBR32E44Z285675
24-001245-1729-TR	OLDEMAR DE LOS ANGELES DELGADO MONGE	1-0520-0210	WNP771	ZFA312000C0812439

24-001275-1729-TR	BELINA NUTRICION ANIMAL S.A	3-101-629298	CL 3235439	MR0EB8CB1L0922732
24-001262-1729-TR	ARGIEL MICHELLE CORDERO MURILLO	1-1705-0211	MOT714750	LKXYCKL03L0030667
24-001315-1729-TR	SCOTIALEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BPX228	LC0C14DA9J0016757

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000273-1781-TR-4	QUIROS VILLALOBOS YORLENY	109410442	HB 004238	KNGGBJ7R16K108340
24-000280-1781-TR-4	INMOBILIARIA DANICH SOCIEDAD ANONIMA	3101800523	768619	IJ4GA54918L596449
24-000286-1781-TR-4	DACHI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102845103	BWX601	8AJBA3FS2N0316103
24-000250-1781-TR-2	SABRINA AUXILIADORA GARCIA HIDALGO	1 10530016	HB 004374	LVCB2NBA4JS088030
24-000261-1781-TR-2	MIGUEL ANGEL MORGAN VALLEJOS	1 07430898	MOT379107	LB420YC09DC100148
24-000264-1781-TR-2	JESUS MANUEL MONTERO HERNANDEZ	4 0198 0616	BTQ623	KMJRD37FP3K558091
24-000291-1781-TR-2	COCA COLA FEMSA COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101005212	C166777	3ALACYCS5HDJD5937
24-000248-1781-TR-2	SHARON PAMELA TENCIO MARIN	115850254	FRS009	3N1CC1AD8GK201159
24-000282-1781-TR-3	CAMPOS MARIN MIGUEL ANGEL	402260951	BBV093	KMHCT41DACU233421
24-000299-1781-TR-4	SOLIS UGALDE YULIA VANESSA	401960614	BDW481	K9901P031430
24-000281-1781-TR-2	HECTOR ALONSO RUIZ LOBO	401480019	TH000272	LGWEE2K54DE645150
24-000295-1781-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BZS539	MALB341CBRM219727
24-000278-1781-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BZM354	LZWMLMGN2RF111559
24-000225-1781-TR-2	TRANSPORTES EXPRESO DE MERCADERIA CENTROAMERICANO SOCIEDAD ANONIMA	3101227493	RXY026	YV1UZL5ACN1018920
24-000225-1781-TR-2	PROPIEDADES ARCOIRIS SOCIEDAD ANONIMA	3101331846	CL 300899	KNCSHY71CG7960007
24-000312-1781-TR-4	WILLIAMS TIMOTHY ROYAL	546225501	BBY898	K890YP021666
24-000315-1781-TR-4	LOPEZ SIRIAS BERTHA MARIA	155814099620	BMV627	MA3ZF62S7JAA49568
24-000314-1781-TR-2	DICREA SOCIEDAD ANONIMA	3101549230	CL 247404	J27001977
24-000307-1781-TR-2	NAVARRO VARGAS BRANDON	115880998	MOT 669774	LZSPCMLU9K1002059
24-000293-1781-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BRJ439	JMYXTGK2WJZ000270
24-000320-1781-TR-2	ALFARO VENEGAS DANIEL ESTEBAN	118220993	BHG258	5YFBWUHE9FP235950
25-000004-1781-TR-4	RAMIREZ MONGE DANIEL ENRIQUE	121480957	BDJ693	JTDAT123740334136
25-000004-1781-TR-4	CARDENAS SAENZ ANGEL RICARDO	402360648	MOT 726354	VBKJYC404KC026772
25-000007-1781-TR-4	ARROYO MIRANDA MARLENE MAYELA DE LOS ANGELES	401490509	BPK172	MA3ZF63S0JA149443
25-000007-1781-TR-4	RIVERA OROZCO CARLOS ENRIQUE	115630065	WSL540	LGWED2A3XDE601737
25-000010-1781-TR-4	VILLALOBOS GONZALEZ DIEGO ALEJANDRO	402090649	BGS965	3N1BC13E08L428746

#### Juzgado Contravencional y Tránsito de Santo Domingo de Heredia

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-002556-0497-TR	BENAVIDES CALDERON ALEJANDRA MARIA	401720921	888067	JS3TD62V2Y4124242
24-000702-1756-TR	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101689107	BVB768	KMHCHN4AC5AU502958
24-000702-1756-TR	MARIA BERNARDA ZUÑIGA DIAZ	111490097	MOT869897	LRSYCNLGR0D16696
24-000686-1756-TR	CHACON LEITON ANDREA MARIA	207590245	BGR518	3GNCJ7CE8FL117600
24-000686-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB014541	9532L82W5FR428209
24-000691-1756-TR	TRANSPORTES RUTAS CUATROCIENTOS SIETE Y CUATROCIENTOS NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3101124650	HB4034	1T88S9E28D1160363
24-000691-1756-TR	RUIZ BOLAÑOS ESTEBAN GABRIEL	702020070	FCS120	JN1JBNT32JW011345
24-000680-1756-TR	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101005581	BLM216	JN1TBAT30Z0172010
24-000680-1756-TR	MOVIMIENTOS LOGISTICOS ADEI SOCIEDAD ANONIMA	3101786541	C-126805	1FUPACYB7LH385543
24-000718-1756-TR	GONZALEZ SOTO DANIELA MARÍA	402060781	837707	JMYLRV96WAJ000292
24-000701-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB--017408	9532G82W5KR905137
24-000701-1756-TR	IMPRESA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	CL--319409	MPATFR86JLT000724
24-000727-1756-TR	NEON NIETO SOCIEDAD ANONIMA	3101003718	CL 227345	FE71PBA00285
24-000744-1756-TR	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS SOCIEDAD ANONIMA	3101032677	PB1868	9BSK4X2B083612913

24-000744-1756-TR	CALVO SANABRIA ANDRES FERNANDO	111390632	MOT 785619	FR3PCK706NB000080
24-000745-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 300721	KNCSHY71CF7949629
24-000745-1756-TR	VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANONIMA	3101025416	BHJ002	KPTA0A18SFP171540
24-000745-1756-TR	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC1844	8AJFB8CD9K1594049
24-005357-0497-TR	VILLALOBOS MATA MARIO GUILLERMO	402180781	664293	EL420362938
24-000722-1756-TR	GRUPO COSTAVERDE AC SOCIEDAD ANONIMA	3101640135	C--149969	1M2AA13Y4RW041052
24-000732-1756-TR	SOLANO JIMENEZ ANDRES GUSTAVO	112820420	BFK032	JTMZF9EV905016067
24-000732-1756-TR	AMPIE CASTRO ANA LUCIA DEL CARMEN	106070177	400225	1NXAE82G7JZ520202
24-000748-1756-TR	TRANSPORTES RUTAS CUATROCIENTOS SIETE Y CUATROCIENTOS NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3101124650	HB 004935	308985
24-000748-1756-TR	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101032677	PB 001871	9BSK4X2B083612906
24-000670-1756-TR	ALFARO ROJAS RAFAEL ANGEL	205360200	VRM917	3GNAL7EK2ES624579
24-000736-1756-TR	RODRIGUEZ ARTAVIA PABLO	111830759	BKC571	MA3ZF62S2GA784559
24-000747-1756-TR	ANA ROSIBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	203460438	529824	2T1AE04E7PC022413
25-000013-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPR067	MA6CH5CD0JT000937
25-000001-1756-TR	GUEVARA VALVERDE JESUS ALBERTO	114700798	259488	JB3CU14X5KU025312
25-000001-1756-TR	BERRIOS GONZALEZ ELA	103530579	BZM674	LS5A3DKR7RA968373
24-003917-0497-TR	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANONIMA	3101191433	BTH346	MR2B29F30L1201915
24-000712-1756-TR	OAP ASISTENCIA SOCIEDAD ANONIMA	3101860408	KRT037	WBA11EV06R9S78558

#### JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
240007040498TR	COMPANÍA TRANSPORTADORA DE CATALULÑA S.A.	3101035014	C164206	1FUYSB21LB65384
240017340499TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	AAD720	KMHJB81BGSU334654
240017790499TR	LUIS DELGADO PICADO	114790845	BTS746	JTDBT123810177328
240017810499TR	COMERCIAL FERRETERO MONVERDE	3101278222	CL199687	J8DE5B1U2R3001228
240017810499TR	COMERCIAL FERRETERO MONVERDE	3101278222	CL199687	J8DE5B1U2R3001228
240017830499TR	CREDI Q LEASING	3101315660	CL330613	MPATFS40JNT002384
240017860499TR	CREDI Q LEASING	3101315660	BNP434	KMJWA37HAHU891900
240017890499TR	ALAMACENES EL COLONO	3101082969	CL219045	MR0CS12G700036213
240017950499TR	XINIA MARLENE PANIAGUA MARTÍNEZ	302920580	CL234130	MM7UNY0W380693177
240017980499TR	ANGIE CAMPOS CARDENAS	702110735	BCL425	KLY4A11BDXC370338
240018030499TR	OLGER ARTURO VILLALTA BOLAÑOS	701610429	BHT487	2T1BU4EE9BC711522
240018170499TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BYL911	TSMYE21S2RMC41066
240018210499TR	MARIA DE LOS ANGELES CARRANZA VINDAS	701370075	BHN089	K960YP063009
240018220499TR	CINDY MARIA BRENES RODRIGUEZ	701420410	650278	2CNBE1864X6905914
240018260499TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	CL 321929	MPATFR86JMT000039
240018260499TR	SOLANO LEON ANA PATRICIA	701670810	CL 244859	LC363189
240018320499TR	SALAS ALVARADO MELANY PRISCILLA	118430366	C 160112	YC051132
240018320499TR	CAMPOS CARTIN DANIEL ANGEL	202831291	TSJ 000525	JTDBJ21E002011600
240018330499TR	CONCRETOS RG SOCIEDAD ANONIMA	3101691864	CL 279759	YC435215
240018340499TR	CORRALES PICADO EILYN	701300668	228370	BEAB13513970
240018350499TR	MAROTO LEON JUANITA	105080619	BLT046	JHLRD77842C059556
240018350499TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL 335749	8AJDB3CD0P1326279
240018360499TR	COOPERATIVA DE USUARIOS Y GESTORES DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES DE CARIARI R L	3004051844	LB 001985	9BM384074AB711218
240018360499TR	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA	3101018910	BWH654	MA3JB74V3N0115435
240018370499TR	INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION TECNOLOGICA AGROPECUARIA INTA	3007320067	346 000030	MR0FS8CD7H0603882
240018380499TR	QUIROS AVENDAÑO JUAN CARLOS	702040644	BLJ215	KMHCG41GP3U455663
240018380499TR	QUIROS AVENDAÑO JUAN CARLOS	702040644	BLJ215	KMHCG41GP3U455663

240018390499TR	PICADO MARIN MARIA PAULA	118680922	BFR983	CS6A2U022916
240018430499TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101011098	CL 343026	8AJDB3CD1P1338893
240018570499TR	GARCIA CONTRERAS HILLARY NICOLE	117250232	646766	1BABKCPAX8F254935
240018620499TR	SOLANO MATAMOROS ALISON	117700237	564129	1HGEJ1159PL048366
240018620499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CBP478	KMHJB81DBSU336866
240018650499TR	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANONIMA	3101191433	C 176786	JALFTR34PP7000198
240018670499TR	VILLALOBOS CESPEDES MARZENETH	603340458	648503	KMHCM41AP7U062996
240018730499TR	MEXZON VARGAS DENNIS GUILLERMO DE JESUS	700800935	MOT 749051	MD2A11CY9MCD00467
240018780499TR	JOSÉ ALPIZAR LEIVA	304420873	C161368	1FUJF6CK55DU21465
240018800499TR	MACHO BADILLA S.A.	3101800240	CL304562	8AJFB8CD2J1583733
240018800499TR	VICTOR CORDOBA NAVARRO	701580185	BWC023	KMHJU81VBBU161557
240018910499TR	SHARON R Y R	3102708885	C011928	SBR3723483418
240018920499TR	ERLINDO HERNANDEZ LOPEZ	502010720	MOT521728	9F2A71803GB100136
240018930499TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL351749	MPATFS87JRT005387
240018930499TR	IDALMA CASTRO AGUILAR	303500122	887715	KMHJT81BACU325377
240019000499TR	LINEAS DEL ATLANTICO LIMITADA	3102008307	LB2028	9BSK4X200F3860017
240019030499TR	ALEX BARQUERO MOYA	700900330	TL 591	MM7UNY08240336026
240019050499TR	CARLOS MAURICIO CALVO CABEZAS	302950604	BLJ952	JTDBT903X91323106
240019050499TR	TOTAL LEASING FINCO S.R.L.	3102790532	C176156	1M1AN4HYXPM003711
240019070499TR	KRISTIAN JOSE REYES WEIN	701490355	BRD105	2HGFA1F59AH573526
240019100499TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BQP063	KL1FC6C68JB005206
240019140499TR	ANA CECILIA RAMIREZ MORA	303210790	QKR173	MM7DE32Y4CW188650
240019160499TR	LUIS EDUARDO VEGA SALAS	702500146	490655	EL420081056
240019160499TR	TRANSPORTES TOC LIMITADA	3102050621	C161024	3AKJA6CG5EDFP2740
240019210499TR	JOSUE CONEJO VENEGAS	111060239	CL282223	WV1ZZZ2HZFA022191
240019210499TR	ANABELLE AGUILAR RIVERA	701410547	BBK438	KMFVWH7HP5U679802
240019270499TR	RAMIREZ ELIZONDO CARLOS ALBERTO DE LOS ANGELES	602210291	CL 431060	3N6CD33A3JK801262
240019290499TR	LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANONIMA	3101610198	CBX836	L6TGE1022SV650253
240019300499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRD608	5YFBURHE8KP888605
240019300499TR	SEGURA MUÑOZ FRANCISCO JAVIER	205120965	C 147750	1FUYSZB4WL447380
240019360499TR	CORZO AJBAL ESTEBAN LEONEL	132000139611	C 168084	1FUJBCK55LN54933
240019360499TR	PULMITAN DE LIBERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101010089	SJB 016166	9BSK4X200H3891027
240019370499TR	MORA SANCHEZ JONNATHAN	701680675	857668	3N1CC1CD4ZL165030
240019370499TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 164159	3ALACYCS1GDHE6615
240019420499TR	AGROCLINICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101803791	C 142530	2FUJDSEB5WA942306
240019430499TR	DURAN ALFARO ANDRES JOSE	206620873	503546	KMHJF35F8YU932142
240019430499TR	ASESORIA OPTIMA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL ASOSI S. A.	3101229445	CL 326210	LGWCBE371MB603098
240019470499TR	TORRES DELGADO KENDALL ENRIQUE	703010718	749439	2CNBJ1861V6904924
240019520499TR	KOBERG HERRERA ERIC	105270505	CL 204778	8AJFR22G204502893
240019590499TR	GONZALEZ CARVAJAL MARIA CLAUDINA DE LOS ANGELES	601760311	C 164607	1M1AE06Y6YW002508
240019620499TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 318508	MPATFR86JKT001371
240019670499TR	ECO MARKETING AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	3101487430	CL 298013	KMFGA17PPEC253238
240019690499TR	TRANSPORTES BARMAR DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA	3101189892	BLQ037	JDAJ210G0G3013391
240019690499TR	ROJAS SANDOVAL IRIS MARIA	105820924	575487	KMXKPE1BPPU065463
240019720499TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	CL 336273	8AJKB3CD8P1646182
240010990499TR	LEDA UGALDE AVILA	601600063	C163746	1FUJAHCGX3LK61480

240012550499TR	CASTILLO NAVARRO ROSIBEL	701210117	827674	KMHVA21LPTU203478
240012550499TR	GANADERIA CRUZ ESQUIVEL SOCIEDAD ANONIMA	3101696138	BRN663	MMBGUKS10JH010231
240014450499TR	LUNA MOYA ERMIS BUNAR	701110630	CL 348995	MMBJLKL10RH008226
240014450499TR	SAENZ ROMERO JOSE ALBERTO	502740756	MOT 594514	LZSJCMLC2H1200486
240014530499TR	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	TRS213	JN1JANT33RW001050
240014610499TR	VARGAS SEGURA KEYTLIN DAYAN	118650223	BTV091	MALC281Camm658912
240014610499TR	MIL AGRO SOCIEDAD ANONIMA	3101134039	MOT 829145	FR3PCM702RB000076
240014650499TR	HERNANDEZ REDONDO CATALINA	118710012	BWB307	MHKAB1BA7NJ002040
240014720499TR	JOSÉ FRANCISCO ARGUEDAS CAMBRONERO	401420493	36296	KMJFD37APU249916
240014810499TR	CHAVES ESPINOZA YESENIA DE LOS ANGELES	401790656	C145274	1FUYDSEB4YLF83241
240014850499TR	MULTISERVICIOS LERECAM M L SOCIEDAD ANONIMA	3101335203	LB002256	4DRBWAAR86A988671
240014920499TR	VARGAS SOLANO ERIC GABRIEL	304200465	BSW556	MA6CH5CDILT030354
240014970499TR	LEANDRO HENRIQUEZ DONALD ALONSO	701880643	503121	JT2AC52L7T0175584
240014990499TR	INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL	4000042143	263757	MMBJLKL10LH014845
240015110499TR	GAUDY MAYELA RUIZ ROSALES	502930091	CL320349	8AJKB3CD8L1620966
240015110499TR	MINOR ALBERTO VILLALTA GONZALEZ	112320005	507796	SB153SBN00E062929
240015150499TR	SANTIAGO GABRIEL GUZMAN SALAZAR	800930652	C135087	JALFSR33L27000009
240015170499TR	MAURICIO ANTONIO PORRAS UMAÑA	106810929	MOT161774	5KMMMSG2P677000591
240015190499TR	HENRY RAMIREZ BENAVIDES	502560966	CL171058	LN1450037798
240015190499TR	TOTAL LEASING FINCO S.R.L	3102790532	BYH342	MA3FB32S1P0K96285
240015230499TR	CORPORACION JWA S.A.	3101588990	583440	JS3TD62V6X4123951
240015230499TR	SERGIO PEREZ ESQUIVEL	701430217	BFP697	JTDJT923X75034600
240015250499TR	OCAMPO ZUÑIGA LAURA PAMELA	702470770	131636	WBAAC810101182582
240015270499TR	CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA MI VIVIENDA A & Q SOCIEDAD ANONIMA	3101587276	CL 220263	8AJER32G004014723
240015310499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 335806	93C148FK6PC407951
240015330499TR	JIMENEZ AMADOR MIGUEL ANGEL	108730683	BPD577	KMHCG41FP5U595427
240015330499TR	HERNANDEZ SERRANO DAYNER ENEY	702930044	MOT 712090	LHJYCLA0LB530381
240015350499TR	NARANJO ELIZONDO LUIS ALONSO	108470653	BHF323	JTMZF9EV7FD039653
240015430499TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	KGH027	JN1UC4E26R9035170
240015620499TR	SANCHEZ RODRIGUEZ KENNETH ENRIQUE	603990930	217317	EL400041609
240015650499TR	ALMACEN SALVADOR RAMIREZ SOCIEDAD ANONIMA	3101054071	C 136488	JALFRR33G37000005
240015700499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 344309	JAANMR85HR7100223
240015740499TR	GOMEZ GODINEZ DENNIS GERARDO	701500152	794396	1HGEM21922L102311
240015740499TR	TRANSPORTES INTERCONTINENTALES DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA	3101205565	C 159834	HH493968
240015750499TR	FLORES BARQUERO MARIA LEODECIMA DE JESUS	600900121	BDC767	KMHCT41CBDU396478
240015750499TR	VENEGAS DIAZ CARLOS MARTIN	104920819	BKG483	JTEGD20V140026795
240015770499TR	CORDERO TREJOS DANILO ALEXIS DEL CARMEN	700870452	BCG041	RZN1850025947
240015810499TR	CASTRO CECILIANO WILFREDO	701330041	CL292729	AFAFP4MP5FJC48695
240015820499TR	ARROYO ROBLES CLAUDIO ANTONIO	302880843	601381	KMXMTE1PP1U045118
240015830499TR	DURAN SANCHEZ DANIELA MARIA	113190647	531618	1N4AB41D5TC785602
240015850499TR	JIRON ARAYA SUGHEY YOHANCY	702950808	683325	1NXBA02E5VZ558887
240015850499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CBW185	MALB341CBRM244598
240015870499TR	ARIAS AZOFEIFA ADRIANA	702020077	BMV175	MALA841CBHM208392
240015870499TR	VARGAS CONTIN ROSEMARY DE LOS ANGELES	701200719	825545	KMHDN45D43U615228
240015910499TR	GRUPO ZUDECA SOCIEDAD ANONIMA	3101796442	562258	KMHNM81XP4U129901
240015920499TR	MAIRENA MENESES JUAN SEBASTIAN	155813288629	BBD036	KL1MJ6C42CC113510
240015950499TR	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	DGP123	3N8CP5HE8SL462810
240015990499TR	RAMIREZ SALAZAR HENRY ALEXANDER	304430035	MOT364033	LBPKE1319D0062642
240015990499TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BVB330	JTMZ43FV0MD070905
240016000499TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	MOT788204	LZSJCNLH0P1000108

240016000499TR	JOSE JAVIER RODRIGUEZ MENA	502630905	BBD915	JTDBT923101419366
240016040499TR	LESLIE DAYANA UMAÑA VASQUEZ	118130077	BWD767	2T1BR32E54C186834
240016070499TR	ALEX ADEOLFO RODRIGUEZ BLANCO	205160130	BKJ319	V75W2J038320
240016090499TR	KELLY VANESA PASOS PORRAS	504120819	MOT165321	LC6PCJG9060815805
240016090499TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3101692430	CL337131	8AJDB3CD2P1326963
240016180499TR	KEVIN MAURICIO GONZALEZ MONGE	208050974	CL344070	MR0KB3CCXP0733176
240016230499-TR	MALCON SANCDHEZ MORA	703090084	470813	JMYSNCS3A2U001549
240016260499TR	TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS VALEMOR ADE S. A.	3101618566	C 153473	474670
240016270499TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	BZG781	TSMYE21S7RMC75018
240016270499TR	HERMANOS CASTILLO INCERA EMC SOCIEDAD ANONIMA	3101699856	SJB 015475	9BSK4X200G3878760
240016290499TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S. A.	3101524177	BFL791	MALAM51CAEM491344

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ATENAS (MATERIA DE TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000427-0851-TR	AUTOPISTAS DEL SOL	3101428504	NO INDICA	NO INDICA
24-000456-0851-TR	AUTOPISTAS DEL SOL	3101428504	NO INDICA	NO INDICA
24-000456-0851-TR	3-102-913071 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102913071	C 145693	2FUYDDYBXS603607
24-000454-0851-TR	EMPRESA DE SERVICIOS TÉCNICOS EN REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, VENTA, REPARACIÓN E INSTALACIÓN PACIFICO FRIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101469410	CL 273186	MHKB3CE100K205216
24-000437-0851-TR	NASYA CIENTO VEINTE SEISCIENTOS DOCE LIMITADA	3102813085	BSC676	JTDBT923871066926
24-000442-0851-TR	MARÍA YAHAIRA RAMÍREZ ARIAS	205770326	MOT 670390	9F2C31505H5000760
24-000442-0851-TR	JOSELYN MARÍA ROMÁN ROJAS	116150497	BRM421	KMHCT41BAJU404730
24-000422-0851-TR	MAIKOL GERARDO MORA ZUMBADO	205080014	MOT 228888	LC6PCJG9480813557
24-000478-0851-TR	ORTIZ USUGA JUAN IGNACIO	AW571780	MOT 772084	MD2A21BXXMWD43557
24-000478-0851-TR	COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS R L	3004075581	C 155406	3ALACYCS09DZ95606
24-000484-0851-TR	FREDDY ALBERTO GONZÁLEZ QUESADA	110290352	899760	JHLRE3830BC202173
24-000484-0851-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101664705	CL 649611	MHYDN71V7PJ403107
24-000492-0851-TR	INVERSIONES PIZZERAS DE CR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101807908	MOT 485419	MB8NG49EXG8100071

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON )

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-001990-0804-TR	MENDEZ FERNANDEZ MARICELLE	107930895	107930895	KMHJS81WP7U098983
24-002030-0804-TR	CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101460479	CLT405	94DFCUK13JB100755
24-001981-0804-TR	BARRANTES ELIZONDO CARLOS	118650544	858779	2CNBJ13C216916121
24-002051-0804-TR	GRANADOS VILLALOBOS MARIA FERNANDA	112270669	C 132418	1FUYAPYB5KP339158
25-000001-0804-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BWW920	MA3FL41S7PA330504
25-000071-0804-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	C 177813	9BM958454RB331619
25-000071-0804-TR	COOPERATIVA AGRICOLA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS MULTIPLES EL GENERAL R L	3004045099	C 166375	JALFSR90NG7000006
24-002023-0804-TR	SUMICOMP P Y D SOCIEDAD ANÓNIMA	3101721322	CL 276427	JAA1KR55EE7100456
24-002023-0804-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CCK602	MNCBRWR64RA325209
24-002063-0804-TR	WILLIAM MAURICIO CALDERON MARIN	112740259	MOT 354726	ZKHA301AACV000497
24-002052-0804-TR	UTOPIA VIDA LIMITADA	3102810870	839169	JTEBU11F58K001887
24-002052-0804-TR	SHARLIM SUSANA SALAZAR LOAIZA	112400222	C 148395	1FUYDDYB1XLA19178
24-002052-0804-TR	3-102-738496 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102738496	S 022183	3A9DM3027DG019126
24-001914-0804-TR	GARRO PEREZ MAILENA DE LOS ANGELES	02-0425-0831	726457	JS3TD62V814152973
24-001867-0804-TR	SONIA MARÍA DE LAS PIEDADES NAVARRO PORRAS	01-0710-0568	597188	JS3TD62VXY4115935
24-001917-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-3115660	BPH050	KMHCT41BEJU384271

24-001917-0804-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	CL307413	MR0KB8CC6J1054231
24-002037-0804-TR	ABEL MENA CAMACHO	09-0069-0439	339273	JACR7909718
24-001427-0804-TR	HANNIA MARTINA DUARTE MÉNDEZ	01-0896-0016	836296	1HGEJ8141VL079009
24-001427-0804-TR	LAURA UGALDE VARGAS	01-1066-0944	BHW686	KMHCT41DAGU900019
24-001877-0804-TR	TECNOLOGÍA Y DISEÑO F B SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-483753	BQG907	JS3JB43V7J4103408
24-001886-0804-TR	ALEXANDER SÁNCHEZ MORA	01-0688-0971	CL152004	1FTZX0868WKA11479
24-001886-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-315660	CBQ072	MALB341CBRM244571
24-001956-0804-TR	SHIRLEY DEL CARMEN MONGE PINEDA	01-0908-0883	C158177	MR0KB3CC0N0731756
24-001906-0804-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3-101-083308	CL354230	MPATFS87JRT006625
24-001906-0804-TR	VERÓNICA JEANNETTE HERNÁNDEZ ARCE	01-1662-0674	CL151954	BU2110003218
24-002056-0804-TR	INVERSIONES IDALY ARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-182387	C175023	1FVACXDT7EHFJ8437
24-001987-0804-TR	MAYRA MILIET PIEDRA CORRALES	01-0590-0935	BGR730	MA3ZC62S5FA658588
24-001728-0804-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	CL-359706	KNCSHX76CS7771003
24-000779-0804-TR	BROWN BLACKWOOD JESSICA ASTRIANA	07-0134-0747	BSJ495	LGXC16DF8L0000685
24-000779-0804-TR	MADRIZ ALVARADO LUIS ALEJANDRO	01-1677-0392	MOT-588446	9F2B8150XHA100373
24-001918-0804-TR	PADILLA ZUÑIGA JOSE DAVID	01-1188-0257	C-151109	2FUPDXYB8VA722192

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000444-1008-TR	TRANSPORTES MORA Y ROJAS SOCIEDAD DERESPONSABILIDAD LIMITADA	3102090081	CB 002884	LA9C49RX8GBJXK080
24-000426-1008-TR	ANA GISELLE ORTEGA ORTEGA	900410751	880877	YC514682
24-000440-1008 TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C 169541	3HSCUAPR7AN206539
24-000440-1008 TR	FELICIA MARIA LEIVA JIMENEZ	302170320	MCJ 223	KM8JT3AB3BU294482

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO DE LA UNIÓN

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000756-2005-TR-3	COTO MOYA DAVID MIGUEL	113230712	306517	EL530302319
24-001974-0496-TR-3	MARIA VICTORIA DE LOS ANGELES MACHADO BRENES	302470585	CL 001717	V2420249
24-003525-0496-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 838190	ME1RG0925P2040596
24-001396-0496-TR-3	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101326709	SJB 017381	9532L82W9JR819128
24-001396-0496-TR-3	INMOBILIARIA HARSELZIN DE CR SA	3101306615	489983	K960WP013227
24-000758-2005-TR-3	null DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	PYK003	MA3FL41S8NA243188
24-000758-2005-TR-3	LOPEZ DELGADO MARIANO GERARDO	111020814	739072	JS3TD62V314167896
24-000776-2005-TR-3	MORALES GRANADOS MILENA ALEJANDRA	304520346	902503	JTDBT1232Y0006892
24-000767-2005-TR-3	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101007186	C--164677	JALFVR347G7000129
24-000800-2005-TR-3	VALERIO ARBIZU VERÓNICA	109790507	BRW972	KMH851HFKU046392
24-000722-2005-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 338844	LGWCBE174PB654795
25-000028-2005-TR-2	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	C-179334	953658249RR062446
25-000032-2005-TR-2	ALPIZAR ZUÑIGA PAMELA	113350414	FMV721	NOINDICA
24-000849-2005-TR-2	BAC SAN JOSE S.A.	3101083308	BWR584	LSKG4BC16PD040079
25-000056-2005-TR-3	OROZCO MOLINARES ELVIS RODIBERTH	155810978705	MOT--739950	LX8PCNG01LF000033
25-000065-2005-TR-3	IMPORTACIONES VIAN SOCIEDAD ANONIMA	3101133833	698924	KMHJM81VP8U726297
25-000071-2005-TR-3	PEREZ HEIZEL ISAURA	155824018100	CBT270	LVVDB11B5SE000721
25-000074-2005-TR-3	YOBEL LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101354880	C--168011	3ALACYCS7HDJM1596

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000214-1739-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4000042139	103-006313	JN1CNUD22Z0014702
24-000214-1739-TR	CASTRO RODRÍGUEZ FRANKLIN IVAN	117650253	C-124093	SH688525
24-000222-1739-TR	CAMACHO MORA MICHAEL AURELIO	116300489	BDF042	JTDBT1233Y0070522
24-000223-1739-TR	ABARCA VARGAS MIGUEL ANGEL	107780958	236237	PB12M-B88653

**JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
24-000982-0489-TR-D	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BMF367	3N1AB7AD1HL612069
24-002655-0491-TR-D	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL 335171	8AJKB3CD4P1643182
24-003599-0496-TR-B	EDWARDS JACOBS CHARLES	Pasaporte 529171	BXY001	KMJWA37JBBU265312
24-002813-0491-TR-D	CANTILLO GAMBOA YEIMY	112400561	CL 331079	MR0KS8CD3G1100244
24-002813-0491-TR-D	CORFA S.A.	3101804999	C 166555	1FVACXCS75HU61937
24-002825-0491-TR-D	MORALES MONGE LUIS ALBERTO	117020603	MOT 692146	ME1RG4253K2025891
24-002821-0491-TR-D	CORTES STRASSBURGER RODOLFO JOSE	113050526	391019	KMHVA21LPTU211405
24-002821-0491-TR-D	ROJAS ESPINOZA ALEXANDER JOSE	117580688	MOT 762543	MD2A92CX2NCM01015
24-002838-0491-TR-D	EMPRESAS EBI DE C.R. S.A.	3101215741	C 173393	3ALMC5CV3FDGL6819
24-002850-0491-TR-D	CALVO CANTILLO GAUDY	114710932	MOT 841994	MBLKCU020RHS20147
25-000008-0491-TR-D	AVILA CHACON SHIRLEY PATRICIA	113500543	784956	JHMEG8651SS031427
25-000040-0491-TR-D	GARCIA MORALES EDWIN ANTONIO	701370213	MOT 751143	MD2A36FX4MCG00461
25-000052-0491-TR-D	DELGADO ALVAREZ GRETTEL LIZZETT	107350781	BBM443	KMHNN81WP1U001107
25-000064-0491-TR-D	SUR QUIMICA S.A.	3101022435	CL 227187	JN1AHGD22Z0048362
25-000072-0491-TR-D	VEGA ASTUA INGRID VIVIANA	111820781	NGD098	JTMZ43FV8LD041697
25-000080-0491-TR-D	ALFARO MORA DANNY JSOUE	113660679	MOT 612585	LZRW2F1F9J1000035
25-000080-0491-TR-D	ASTORGA JIMENEZ FLORA ISABEL	107050731	BZD981	KMHCT4AE3FU891792
25-000088-0491-TR-D	ASTURA ROJAS MARIA CRISTINA	2053200379	MOT 890066	LZL20P103RHK40605
25-000088-0491-TR-D	PORRAS LEIVA JOSE MARIO	116500531	BCG509	LB37122S5CH007205
25-000092-0491-TR-D	HURTADO CALERO MARLIN VICTORINA	205770768	BPN357	KMHSD81VP1U175152
25-000096-0491-TR-D	MUÑOZ GUEVARA GLENDA MARIA	104610215	BQG439	JTMBD8EV9JJ032179
25-000100-0491-TR-D	ZUÑIGA LOAIZA MARCELA CRISTINA	111810893	FCS056	KNABE512ADT529815
25-000100-0491-TR-D	RENT AND CAR J Y V S.A.	3101792104	BKQ499	5NPEB4AC1BH205817
25-000104-0491-TR-D	SOJO BARRIENTOS LEDA PATRICIA DE LOS ANGELES	107200882	BMB825	MALA841CAHM199019
25-000116-0491-TR-D	GARCIA GAZO FRANCIS MARIA	702400970	HHM777	1FMYU02B62KD40391
25-000120-0491-TR-D	SANCHEZ CASTRO CAROLINA	112610648	251129	JHMDB75500S000760
25-000128-0491-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BSJ664	MA3ZF63SXL490304
25-000128-0491-TR-D	ROBLES BRENES YOLENI PATRICIA	106080107	685939	KMHCG45C72U305814
24-002810-0491-TR-A	ARGUEDAS RIOS MIRNA DEL CARMEN	108540367	BTP079	JTMZ43FV0LD039975
24-002810-0491-TR-A	CAROXIA DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101568055	BYV409	LZWLLNGL5PB068663
24-002822-0491-TR-A	EACR INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA	3101734849	BJP679	KMHCT41BAGU899777
24-002830-0491-TR-A	PICADO GARCIA CARLOS ENRIQUE	107060370	CL133086	LN1060102120
24-002835-0491-TR-A	RIOS CASTRO CAROL VANESSA	114880511	623399	JT2EL56D9S0075344
24-002835-0491-TR-A	LARED LIMITADA	3102016101	SJB15987	9532L82W8HR700299
24-002839-0491-TR-A	SANCHEZ BOLAÑOS HELLEN SIRIA	111720433	565604	KMHCF35G51U069789
24-002847-0491-TR-A	ALVAREZ ALVARADO DOUGLAS ANTONIO	105040341	MOT468576	MD2A12DZ6FCM96770
24-002851-0491-TR-A	COMPANIA DRACKO K H C SOCIEDAD ANONIMA	3101607639	MGB032	3N1AB7AD6FL608791
25-000009-0491-TR-A	QUIROS HERNANDEZ BEATRIZ DE LOS ANGELES	603170321	868174	KMHCG41BPYU070950
25-000009-0491-TR-A	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB19358	9532K82W8RR073446
25-000017-0491-TR-A	CORDOBA VALVERDE YORLENY MARIA	109530040	MOT702464	L5YTCKPAXL1108423
25-000033-0491-TR-A	MENDEZ QUIROS ASHLEY	114740708	BJC631	MA3ZF62S2GA724622
25-000033-0491-TR-A	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL328756	JAANPR85HM7100038
25-000045-0491-TR-A	GARCIA NUÑEZ JOSE ARMANDO	116950403	674754	8AD2ARHYF7G057962
25-000053-0491-TR-A	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CCH424	LGWEE4A53SK600650
25-000057-0491-TR-A	POLANCO ALVARADO IDALIS	600840865	BMX298	JTDBT903X94048478
25-000061-0491-TR-A	BALLESTERO BRAVO PRISCILLA DEL CARMEN	702190182	MOT559439	MLHMD3815G5302687
25-000061-0491-TR-A	NAVARRO CENTENO JENNIFER DE LOS ANGELES	115600113	BTZ528	LGXC16DF1M0000173
25-000069-0491-TR-A	SERVICIOS DE RECOLECCION Y LIMPIEZA LA VILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101405463	C166584	1M2K195C8XM013624
25-000073-0491-TR-A	EQUIPOS DE REFRIGERACION M Y R SOCIEDAD ANONIMA	3101251906	C151899	3HAMMAAR48L697224

25-000073-0491-TR-A	CHAVES COLOMBARI GUILLERMO GERARDO DE LA T	106440232	MCG506	JS2YA21S3G6100862
25-000085-0491-TR-A	VALVERDE OBREGON ALICIA	501610391	FCL373	9BWAB45Z5C4071758
25-000085-0491-TR-A	ROLDAN VILLALOBOS MARIA GABRIELA	401300737	BWK333	MBHWB52S7NG805020
25-000089-0491-TR-A	ROMERO VALVERDE ANA VIRGINIA	104760604	CHL015	3N1CC1AD8ZK253152
25-000113-0491-TR-A	GARCIA VILCHEZ ENEYDA ISABEL	801070654	338881	KMHVF21JPRU958534
25-000121-0491-TR-A	CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101025849	C167388	JAAN1R71HH7100021
25-000048-0491-TR-D	RORIGUEZ ZUÑIGA DIMIA ISABEL	104490306	492623	1NXAE09BXRZ116804
25-000092-0491-TR-D	CHAVES MARCHENA NICOLE JHOANA	116620622	BPW357	LDNBCTGZ0J0079826
24-002820-0491-TR C	SANCHEZ ALVAREZ ZULAY MARCELA	108630387	MOT668747	LLCLGM3DXKA100059
24-002834-0491-TR C	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101100603	SJB018283	9BM382188CB868835
24-002841-0491-TR C	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CCG088	LMXD14BJ8SZ350545
24-002845-0491-TR C	ATENEA MERCANTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102764569	MOT776053	L3ZEJHAC1LH528070
24-002849-0491-TR C	SALICETTI PANIAGUA PABLO URBINO DE LA TRINIDAD	900560085	CL324337	KNCSJZ74ABK542726
25-000007-0491-TR C	REY DRAGON SOCIEDAD ANONIMA	3101297009	BYW392	LC0CE4DB1R0000464
25-000007-0491-TR C	HERNANDEZ ROJAS ANA CECILI	2029101254	MOT689580	LZSPCJLG1K1900129
25-000011-0491-TR C	BERMUDEZ CAMACHO ANA LUCIA	104470918	BYB846	KMHDH4AE0DU846473
25-000015-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB019359	9532K82WXRR073965
25-000019-0491-TR C	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	CL517655	3N6CD33B6MK800054
25-000027-0491-TR C	MAYORGA AMADOR BISMARCK RENE	155803499002	MOT593065	FR3PCMGDHXHA000883
25-000043-0491-TR C	MORA GARCIA ALEXIS JOSE	117290970	BKR795	KL1TD66666B662072
25-000047-0491-TR C	CENTRAL VETERINARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101081437	C152107	3HAMSADR08L697206
25-000051-0491-TR C	BONILLA MELENDEZ DOLORES DEL CARMEN	8000950961	CL219874	KMFZBN7BP7U298092
25-000051-0491-TR C	TRANSPORTES REFRIGERADOS ZAMOY SOCIEDAD ANONIMA	3101847162	C150820	3HAMMAAR98L697218
25-000067-0491-TR C	CHAVARRIA FALLAS ELIZABETH	112340436	831837	3N1CC1AD2ZL162890
25-000071-0491-TR C	BALTODANO HERNANDEZ ISIDRO	2709491428166	662465	JS2ZC21S575150957
25-000075-0491-TR C	MORALES BELTRAN VERA VIRGINIA	107150297	BLN062	JTDBL40E499078504
25-000087-0491-TR C	CORDOBA DURAN SHARON FRANCINY	116420845	MOT380022	LZSJCMLC3E5000270
25-000087-0491-TR C	QUIROS MASIS ANA CATALINA	111710520	CQM025	MHYNC22S8PJ111371
25-000103-0491-TR C	ESQUIVEL MIRANDA GABRIEL ALBERTO	401820892	C166514	1FUJA6CV57LY57668
25-000107-0491-TR C	UGALDE QUIROS TOMAS	600980884	JYD136	KMHCT4AE9DU485268
25-000123-0491-TR C	CAMPOS SALAZAR OLMAN ANDREY	115990673	MOT535387	MD2A36FZ5GCM20070
25-000127-0491-TR C	SYJ UBR TRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA	3101743279	FCS218	KMHCT41CBCU127384
25-000135-0491-TR C	VEGA VEGA FLOR BELISSA	205800592	RMV849	KMHCU4AE8DU320213
25-000147-0491-TR C	MELENDEZ DIAZ EDUARDO	113460787	MOT481052	LBMPCJL30G1000412
25-000147-0491-TR C	BLANCO CASCANTE LUIS FERNANDO	116530115	820996	MA3FC31S0AA236420
25-000163-0491-TR C	CASTILLO RODRIGUEZ STEVEN ANTONIO	114040137	MOT535260	LWBPCCK101G1001295
25-000167-0491-TR C	OVARES ARIAS KENNETH FABIAN	110330933	BJF8007	MA3ZC62S3GA840758
25-000179-0491-TR C	JDS SOLUCIONES INTERNACIONALES LIMITADA.	3102675235	589296	PZJ700001595
25-000187-0491-TR C	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	869298	3N6CD33B3SK800218
25-000199-0491-TR C	CHACON LOPEZ DINORAH	202550306	752310	8AD2AKFWU8G037055
25-000199-0491-TR C	MONBRE DE ORIENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102782975	C162795	#FMT
25-000207-0491-TR C	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101100603	SJB019076	9532K82W3RR066579
25-000207-0491-TR C	BEHED SOCIEDAD ANONIM	3101612231	BZF520	MA3FB32S5P0L56651
25-000132-0491-TR-D	MONTOYA BARRANTES SUANA MARIA	113820185	BYT059	TSMYD21S3RMC41516
25-000132-0491-TR-D	BLANCO ORTEGA DANIELA DE LOS ANGELES	118180907	LYP114	MA3VC41SXGA127876
25-000144-0491-TR-D	TRANSPORTES INTERNACIONALES TICAL SOCIEDAD ANONIMA	3101020616	C 171692	JHDFG1JPUJXX20510
25-000148-0491-TR-D	MORALES ALARCON ENGEL ALBERTO	155828534425	761514	KMHJN81BP9U950174
25-000152-0491-TR-D	MEXCR LEGACY CRUZ S.A.	3101851707	DSR815	94DBCAN17KB206244

25-000152-0491-TR-D	RETANA GONZALEZ HEIDY MARIA	109490328	CL 216315	4S1CL11L7N4201163
25-000164-0491-TR-D	LOPEZ RIVAS YURITZA DEL SOCORRO	115620818	SJM002	MA6CH6CD3GT000283
25-000168-0491-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BRX642	MHYZE81S0KJ302193
25-000172-0491-TR-D	CAMPOS GONZALEZ CESAR DAVID	118850930	787282	JTDBT113800028093
25-000196-0491-TR-D	VILLAMIZAR PARADA FRANCISCO JAVIER	186202519808	BPW618	LB37122S4JX508315
25-000200-0491-TR-D	BRENES CORDERO FRANCINNY ALEJANDRA	115900435	BJT418	MR2BT9F35G1203730
25-000200-0491-TR-D	HERNANDEZ GARITA YHERLAND STEVEN	118810623	BQR985	KMHDH4AE6BU110943
25-000204-0491-TR-D	FONSECA MENA ALISSON ARIANA	119550024	MOT 845307	MB8ED11E4N8101345
25-000204-0491-TR-D	ROJAS CECILIANO GIOVANNI RODRIGO	108130084	655099	JHMEJ6528VS023035
24-002389-0491-TR C	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	AAI977	LGXCE4CC7S0048581
25-000133-0491-TR-A	LOPEZ OBREGON JOSE MARIO	207370444	612775	JS3TD21V8T4107268
25-000133-0491-TR-A	CORTES ALFARO WILLIAM GERARDO	900500777	WGC050	KM8JU3AC4AU030885
25-000141-0491-TR-A	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101100603	PB2996	LDYCCS2D4H0000018
25-000141-0491-TR-A	INNOVADORES DEL FUTURO SOCIEDAD ANONIMA	3101783937	MOT833654	LWBKA0292R1100020
25-000169-0491-TR-A	VINDAS MURILLO ROXANA VANESSA	702110331	MOT752767	VBKJPC403MC073068
25-000185-0491-TR-A	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CL328560	LVZMN25B8NAA01284
25-000185-0491-TR-A	MONTES JIMENEZ JUAN ORLANDO	110400953	BPT435	V75W1J002907

**JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
25-000016-0489-TR	ARTICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101060423	MOT 808019	LWBKA0293P1801548
25-000036-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101006170	SJB 011713	9BM3840738B569958
25-000033-0489-TR	LOGISTICA INDUSTRIA ALIMENTARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA	3101547314	BJF520	MR2BT9F35G1179686
24-007585-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101004929	AB 007047	WMARR8ZZ9FC020965
25-000148-0489-TR	VARGAS PIZARRO ANDRÉS FELIPE	118780704	BQT895	3GNCJ7EB9JL364538
25-000148-0489-TR	FALLAS ARGUELLO ANGELO JOSE	113770876	BRB274	JTDBT923884006354
25-000425-0489-TR	MONGE ROMERO LUIS FERNANDO	105700449	RFV908	SJNFBAJ11LA736093
25-000425-0489-TR	VÁSQUEZ GARRO GERALD HERIBERTO	115250627	807321	EL530154997
24-007370-0489-TR	NAVARRO MARTÍNEZ RITA ISABEL	103941185	JYM227	3N1CC1CD2ZK252687
24-007658-0489-TR	TORUÑO ALVARADO KAREN VIVIANA	112530200	BPR334	LB37122S6JX507103
24-007661-0489-TR	GONZÁLEZ LUMBI MARICELA	801060465	845292	JTDBT123420242905
24-007661-0489-TR	HERNÁNDEZ BLANCO PEGGY DE LOS ANGELES	112960375	FMM369	KNAFX411AF5875350
24-007662-0489-TR	LACAYO LACAYO ARCELIO	601040097	FYS216	LGXC16DF6J0000777
24-007663-0489-TR	BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101148887	CL 339460	HGLH2ACN0NA707392
25-000008-0489-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101767212	C 177826	RN252164
25-000009-0489-TR	CENBUS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031898	CB 002339	9BM3840759B606098
25-000009-0489-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101053176	SJB 019338	9532K82W7RR065399
25-000011-0489-TR	BASSAN NAHMAD RAQUEL	801000117	FMT008	JTEBH9FJ3HK185596
24-007437-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016673	9BM384076GB026185
24-007437-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101053317	SJB 012599	9BM384075AB682767
24-007440-0489-TR	IMPORTACIONES LAPA DEL TEMPISQUE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101738822	CL 341771	VR7EF9HPARJ502245
24-007446-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101054596	SJB 017568	LA9A5ARX2KBJXK011
24-007627-0489-TR	3-102-768697 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102768697	C 170811	1FUJF6CV68DZ04123
25-000424-0489-TR	ZÚÑIGA BOLAÑOS RAFAEL ANGEL	108080908	BYQ877	LJ12EKR24R4001972
24-007634-0489-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101672279	CCR177	MA3FL61S3SA507960
25-000206-0489-TR	GUEVARA SANTANA MARIA BETSABE	501000440	TSJ 006233	KMHCN46C46U012155
25-000505-0489-TR	MARISCOS JERUSALÉN LIMITADA	3102884583	CL 202282	MM7UNY0W250372530
25-000505-0489-TR	VARGAS ABARCA HAROLD	108520768	823936	1HGEG8548RL033563

24-007590-0489-TR	GRUPO MUTUAL ALAJUELA-LA VIVIENDA DE AHORRO Y PRÉSTAMO	3009045021	CL 258740	MR0FR22G800598653
24-007590-0489-TR	GARCÍA VEGA ILSE IDALY	205320745	865245	WAUZZZ4F2BN000178
25-000045-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101005212	CL 258974	JHFAF03H60K003483
25-000044-0489-TR	VELÁSQUEZ ESOBER ANA RAQUEL	C865449	BLQ687	KLY4A11BD4C020201
25-000049-0489-TR	LOAICIGA CHAVES DANIEL	113320020	CL 717225	3N6CD33B0SK801603
25-000048-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101008737	SJB 012590	LKLR1KSF6BC536685
25-000054-0489-TR	CETINO RUIZ DE SALAZAR CELITA	132000231433	662665	WDC1641221A205175
25-000051-0489-TR	PARADA MONTOYA ANA MARIA	114360091	885409	MALAM51CABM843777
25-000051-0489-TR	REPRESENTACIONES TELEVISIVAS REPTEL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101139097	RPT605	JDAJ210E0H3000484
25-000331-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	CCP428	L3AKFNM37RY690323
25-000331-0489-TR	SANCHEZ VARGAS ALISSON DANIELA	117410545	BGY322	MALA841CBFM046840
25-000057-0489-TR	MONTERO URBINA WILMER JOSUE	901270658	MOT 713016	LLCLGM3D3LA100082
25-000058-0489-TR	DÁVILA GARCÍA CARLOS ALBERTO	801120328	BWK839	KMHJU81VBBU148913
25-000061-0489-TR	CIFUENTES GUTIÉRREZ ELIETH YARITZA	155817013523	BVL616	KMHCU4AE4DU344783
25-000061-0489-TR	ARAICA RIOS DANNY ROBERTO	116130352	906092	3N1CC1AD4ZK125443
25-000062-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BSS395	MALA851CBKM915062
25-000064-0489-TR	ALVARADO GONZALEZ OSCAR EDUARDO	106530469	TSJ 002801	JTDBJ42E109006536
25-000066-0489-TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101038332	CB 002655	LA9C5BRYXEBJXK026
25-000066-0489-TR	SALGUERA GUTIÉRREZ HELLEN CRISTINA	116080614	BTS717	MALA841CBLM395375
25-000071-0489-TR	MORA SABORIO STEPHANIE CRISTINA	702480341	BVZ623	KMHD641DBHU213141
25-000071-0489-TR	SANCHO MATARRITA MÓNICA DE LOS ANGELES	401920656	BZN335	LUYJB2G28RA002433
25-000072-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101054596	SJB 018271	9532K82W0KR920837
25-000072-0489-TR	CARBALLO MURILLO ENID MARIA DE LOS ANGELES	401510833	BRK077	MA3ZF63S2KA268239
25-000078-0489-TR	VILLALTA NAVARRO NOILYN MELISSA	114920907	BVJ553	LBECBADB9MW127824
25-000080-0489-TR	INVERSIONES LA FORTUNA DE ROYWEN INC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101494290	699614	VSKJVWR51Z0229091
25-000082-0489-TR	LUNA BASTOS NATHALIE FABIOLA	402300205	BTB977	MA3ZF63S6LA555536
25-000086-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 346421	LC0CE4DB6R0001206
25-000086-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101086411	SJB 017925	LA83S1MC3LA151721
24-007462-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 352120	LA71CUG32R0250082
25-000105-0489-TR	SAYEGH JESSE SALEM YOUSEF	530425556	CL 298859	1C6RR7KTYES181088
25-000106-0489-TR	HERNÁNDEZ LÓPEZ LORENA	601310352	294543	KMHVD12J9MU098915
25-000107-0489-TR	BOLAÑOS ALFARO MANUEL ANTONIO	401190859	C 154281	1FUJA6CK45LN57459
25-000107-0489-TR	CHAVARRIA MADRIGAL JEANNETTE	203730443	138475	BBAB13001200
25-000108-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101054006	SJB 016861	42603
25-000110-0489-TR	BARRANTES MIRANDA JOVITA	106310640	581735	1NXBA02E2VZ640902
25-000110-0489-TR	QUIROZ LÓPEZ MARCELA MARIA	117001458707	BQD556	JTDBT923771033819
25-000112-0489-TR	RAMOS HERNÁNDEZ TESLA LISBETH	155823553104	MOT 892561	LZL20P103RHL40302
25-000112-0489-TR	LINEA DE ACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101108346	BVY446	3N1CN8AE5NL817226
25-000114-0489-TR	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101100603	SJB 017930	3HBBMAAR1CL561659
25-000119-0489-TR	HUBER LEASING HIGH STANDARD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102728434	BTR144	5NPDH4AE5FH547546
25-000121-0489-TR	LAS CUATRO VIAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101233229	BVY582	MMEMC71X3LH012496
25-000121-0489-TR	CIAMESA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101192302	C 170224	JALFRR90LJ7000136
25-000123-0489-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101732506	BXY729	LLV2C3B26R0200605
25-000123-0489-TR	ORBA DEL SUR C.B. SOCIEDAD ANÓNIMA	3101470441	735255	JTMHV05J204004744
25-000087-0489-TR	GARCÍA RIVERA JOSELYN TATIANA	115170200	MOT 844079	FR3PCM4A8RB000127
25-000087-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	KLY449	JTEBR3FJ7M5017673
25-000093-0489-TR	JIMENEZ RIVAS OSCAR ANTONIO	108830573	718161	KMHCN41AP8U179319

25-000093-0489-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	C 175838	9BM958096PB263107
25-000089-0489-TR	TRANSPORTES HERNÁNDEZ VIVES DE CARTAGO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101074766	C 160764	1M2AX18C1DM020904
25-000090-0489-TR	LA PERLA DEL TEMPISQUE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101847508	C 148168	2HSFHAERXWC056973
25-000091-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BSG097	MA6CG6CD7KT065214
25-000092-0489-TR	DUARTE ARAYA JORGE LUIS	603830557	BMP877	JTDBT923871030539
25-000096-0489-TR	ALIER MUSMANNI MARIA DE LOS ANGELES	103030367	501929	WDB2030641A025129
25-000096-0489-TR	OREAMUNO GUTIÉRREZ ANA	105890226	BKR191	JM3TB3CV4C0342188
25-000097-0489-TR	MENDEZ SOLIS ZAIRA MARIA	107800640	AAC793	KNABE515BFT889254
25-000098-0489-TR	3-102-885545 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102885545	MOT 616929	MD2A92CY7JCE00190
25-000098-0489-TR	CARVAJAL GUTIÉRREZ MARJORIE	104800467	TSJ 003984	MR2KT9F3XG1217543
25-000073-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 330359	LJ11KBAC0N1301383
25-000073-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	CL 360841	8AJBA3CD6S7915725
25-000021-0489-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101136572	CBZ486	LC0CE4CB8R4016154
25-000021-0489-TR	HOLST VAN PATTEN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101005197	STG013	KNAPB81ABG7775162
24-007476-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BSK420	KL1CM6DA4LC900126
24-000860-0619-PE	RIOS EDUARTE MIGUEL	102450314	SJB 017985	F188029 (# DE MOTOR)
24-000860-0619-PE	SANCHEZ GRANADOS MARIA EUGENIA	302590331	TSJ 001607	JTDBT923171006955
24-007457-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BVK009	KMJWA37KAMU133783
24-007570-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101006170	SJB 013023	1BDBNCPAXCF284195 (# DE VIN)
24-007640-0489-TR	MARTÍNEZ BARQUERO MAIKEL DE LA TRINIDAD	108650769	C 124395	FH100HD00084
24-007574-0489-TR	MULTISERVICIOS BRENES Q INTER SOCIEDAD ANÓNIMA	3101801225	C 174845	1FUJGLD59ELFW5341
24-007545-0489-TR	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101773445	XZX190	3N1CN8AE9LL831689
24-004154-0489-TR	GÓMEZ HERNÁNDEZ GERALD ANDREY	702350874	BFP623	JTDBT923781288195

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

**Licda. Nacira Valverde Bermúdez,**  
Subdirectora Ejecutiva a.í.

1 vez.—O.C. N.º 2025-050420.—Solicitud N.º 569255.—( IN2025923052).

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. LISTA DEL VEINTE AL VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

**A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:**

<b>JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
24-007501-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660		
24-008261-0174-TR	INSTACREDIT S.A	3101264096		
24-008262-0174-TR	CHRISTIAN ALBERTO HERRERA JIMENEZ	110110161	BTR779	MMBSNA13AMH000990
24-008311-0174-TR	FRANCISCO JAVIER FALLAS SIBAJA	206290017	CL 270231	KMFWBX7HADU526128
24-008381-0174-TR	RICARDO ANTONIO AVELAR ORTEGA	111730072	NSG262	JTDBT92380L020717
24-008292-0174-TR	ANC CAR S.A	3101013775	BJQ321	JTDBT1232Y0047071
24-008291-0174-TR	INGRID PATRICIA QUESADA ARROYO	603010620	873101	KNABJ513ABT116846
24-008291-0174-TR	HASMID DEL CREADOR SOCIEDAD ANONIMA	3101649488	CCC421	TSMYE21S7SMD17726
24-008291-0174-TR	AVENTURAS TURISTICAS S.A.	3101249795	BPS785	KMHCT4AE7EU719893
24-008372-0174-TR	ANA VICTORIA GARRO MAC KLEAM	900710899	CL 204406	9BD27824462476579
24-008372-0174-TR	SOFIA DE LOS ANGELES MONTERO ALFARO	304220094	BPF785	JDAJ210E0J3000927
24-008332-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING COSTA RICA S.A.	3101083308	854755	JTDBT923804080863
24-000322-0174-TR	SHARON VANESSA BLAKE BROWN	701500119	BDG000	K960XP030938
24-000322-0174-TR	ESTADO-MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	2100042011	SMM224	1C4RJFBG0MC753260
24-002751-0174-TR	ALTICA SERVICIOS FINANCIEROS S.A.	3101712325	JKL026	KNAPN81ABJ7309839
24-002751-0174-TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI S.A.	3101114178	PE 08 007595	MR0FR22G300770409
24-002782-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	MCV076	WBA11AT01RCN22194
24-002782-0174-TR	MOCO DEL GORILA SOCIEDAD ANONIMA	3101550203	C 148173	1M2AG12C93M003873
24-002551-0174-TR	SISTEMAS Y EQUIPOS COMERCIALES S Y E CO SOCIEDAD ANONIMA	3101321434	CL 333399	KMFYFX71ANU042402
24-002551-0174-TR	SUR QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	3101022435	CL 302156	KMFGA17BPHC308186
24-002621-0174-TR	TECNOCIBERNETICA SOCIEDAD ANONIMA	3101179707	SYC973	LNBRCFDK0NB226549
24-002621-0174-TR	AUTOSUBASTASCR.COM SOCIEDAD ANONIMA	3101521290	BLC579	VF3CU5FS9GY003435
24-002811-0174-TR	ALBERTO VERONESI SCORZATO	801060304	FBJ212	WAUZZZGXEXRB050437
24-002811-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA S.A.	3102005183	BVM723	2T1BURHE0FC230993
24-002831-0174-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	AAH861	LDP42A966P9001226
24-002831-0174-TR	MUSOC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101008428	SJB 016569	9532L82W6HR701547
24-004962-0174-TR	SHARON DAHIANA MORA VILLALOBOS	112570759	C 178096	3HAEKTAR6RL198853
23-006121-0174-TR	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-203897	SJB 15278	9BSK4X200G3878726
24-008362-0174-TR	DANIELA MUÑOZ HERNANDEZ	116210331	FGM085	LSJW74U93PZ079240
24-008362-0174-TR	ESTEBAN ANDRES VASQUEZ GUILLEN	115300665	MOT 699923	LTMKD1190K5111609
24-008511-0174-TR	SHANDELL SHANDIRA RUIZ SMITH	115020887	GLJ149	KNADN512BH6799993
24-008511-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQT452	MA6CG5CD6JT002081
24-002791-0174-TR	SEBASTIAN COGHI ESQUIVEL	304570425	BPM989	MMBSTA13AJH000352
24-003662-0174-TR	CONDominio JARALI SOCIEDAD ANONIMA	3101224009	BPN989	MALA851AAJM677415
24-007492-0174-TR	HANNIA DE LOS ANGELES DUARTE MONTENEGRO	109360130	MOT 717767	MET0001AAWL065852
24-005641-0174-TR	DAYANA MAYELA SANCHEZ VARGAS	109460298	propiedad privada, paredes y cerca metálica	NO INDICA
24-005641-0174-TR	CESAR ENRIQUE MOLINA BERRIOS	800590667	HKC183	KMHCG41FPXU030193
24-003432-0174-TR	TRANSPORTES PÚBLICOS LA UNIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-054127	799364	KMHCF35G21U109620
24-001252-0489-TR	DANIEL HUMBERTO BARQUERO CASCANTE	402560143	618580	EL420262772
23-004823-0494-TR	MARILYN EMILCE ARAYA ALFARO	701990434	SJB 016306	LL3AJCDH0HA000002
23-005243-0174-TR	DAVID BAGNARELLO VARGAS	104670856	MOT564756	LC6PCJK6XH0001984
23-006433-0174-TR	KENDRA SUSETTE SALAS LEÓN	604140706	BTG728	3N1AB7AP4FY309250

23-006924-0174-TR	LUIS MARIANO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	203750002	AAA408	LVVDB21B3RD002716
23-007834-0174-TR	PAULO GABRIEL MURILLO VARGAS	107810687	CL 343583	MMBJLKL10PH068435
24-002734-0174-TR	ANC RENTING S.A.	3101672279	C 160724	1HTSDADN4YH258465
24-003033-0174-TR	NORLAN JOSÉ CERNA CASTELLON	155819544533	431057	EL420210386
24-003063-0174-TR	KATHERINE PAOLA CEDEÑO GODINEZ	115100433	C 180090	3101672279
24-003494-0174-TR	NOEMY GONZÁLEZ ARCE	117900368	MOT 662246	LHJPCLLAXKB410730
24-003733-0174-TR	JOHANNA KATARINA WIKLAND	97200864	BJR832	KMHCT41BEGU991338
24-003833-0174-TR	KEYLOR GABRIEL SALAS AGUILAR	118970165	CBQ454	LC0CE4CC9S4000432
24-003833-0174-TR	YAJAIRA LETICIA ARRIETA ULLOA	701290532	625091	JMY0NK9706J000559
24-004314-0174-TR	COARSA S.A.	3101251945	TNY014	LVVDB21B1RD020633
24-004513-0174-TR	KEVIN DAVID ORTIZ HERNÁNDEZ	114980031	RBK039	3N1CN7AD9ZL086467
24-004714-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	CL 310130	JLBFE84CEJKU45001
24-005953-0174-TR	ESTEBAN ALONSO RAMÍREZ SEGURA	206100216	BJT891	LC0C14DA4G0000653
24-006634-0174-TR	DANIEL ALONSO PANIAGUA SÁNCHEZ	112720623	CL 339848	MR0CB8CB2P4291866
24-006794-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	779888	KMHNU81WP9U078421
24-006824-0174-TR	JOSÉ DAVID ZÚÑIGA LÓPEZ	114920859	BST777	JTDBBRBE5LJ018704
24-006884-0174-TR	3-102-876309 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102876309	BRD384	JS3TD04V3L4100700
24-007033-0174-TR	DAVID ANDRÉS UGALDE PÉREZ	115990186	856638	3N1JH01S9ZL118662
24-007164-0174-TR	KEVIN ALFREDO ARCE SÁNCHEZ	402430480	CCQ875	LUZAGBGA7RA002041
24-007214-0174-TR	INTEGRADORES DE SISTEMAS DE SEGURIDAD ISS S.A.	3101361710	BTR485	MALB341CBMM027098
24-007214-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	CL 141252	9BD146000S8433009
24-007773-0174-TR	AUTO TRANSPORTES CARIBEÑOS S.A	3101028668	624764	JMY0NK9706J000573
24-007844-0174-TR	MARIA MONSERRAT BUSTAMENTE DELGADO	115450919	BYN868	LGWFE6A51PH924399
24-007853-0174-TR	ANIBAL ROBLES FALLAS	101920347	LB 002094	9BSK8X200G3879284
24-007863-0174-TR	CREDI Q LEASING COSTA RICA S.A	3101315660	871076	2HGES15551H559326
24-007873-0174-TR	HECTOR ULISES FONSECA MATHIEU	109620266	CL 121032	RN605011294
24-007873-0174-TR	UNOPETROL COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102007218	CBZ351	MALB341CBSM257964
24-007874-0174-TR	ALLAN ROBERTO CALDERON SEGURA	304770532	TSJ 003507	MA3ZF62S4EA396438
24-007874-0174-TR	TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA	3101336262	C 164329	1FUJA6CKX5LU45510
24-007884-0174-TR	CAROLINA MARGARITA CASTILLO ARROYO	106920918	MOT 738260	LZL20P109MHG40213
24-007884-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING	3101083308	CL 303678	LZWCCAGA3HE369116
24-007903-0174-TR	EDWIN GERARDO ORTEGA QUIRÓS	106900106	CCM165	3N1CN7AD8ZL087125
24-007904-0174-TR	HENRY ALBERTO MENDIETA MONTOYA	155824364700	CL 533253	3N6CD33A1MK800924
24-007904-0174-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	MOT 77930	17F103828
24-007933-0174-TR	ALEJANDRO ABRAHAM BLANCO CALDERON	119700007	BQD206	JTDBT903394061699
24-007934-0174-TR	MELARY HIDALGO ANGULO	114710430	BXR363	KMHJB81DDPU201883
24-007944-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	MBG137	94DFCUK13KB206136
24-007953-0174-TR	ROXANA CAMPOS ROJAS	104160308	BNH721	JS3TE0D23B4101282
24-008003-0174-TR	GRUPO FACELA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101644974	CL 340605	MPATFS40JPT003525
24-008133-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING	3101083308	MOT 717436	LV7MGZ406LA900456
24-008133-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A. ANTES EMBOTELLADORA PANANCO TICA S.A.	310100521	CL 287032	JAA1KR55EG7100500
24-008134-0174-TR	IMAGINE CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA	3101554024	BVF003	MR2B29F30M1210261
24-008153-0174-TR	ADINA ELISA GUERRERO BROWN	109360122	CL 318305	LZWCCAGA3KE348807
24-007398-0174-TR	INNOVA MEDICINA CON VALOR S.A.	3-101-081575	544662	JHLRD77803C207069
24-007608-0174-TR	REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO S.A.	3-101-315148	MOT 847506	3MUCBGBD6P1015789
24-006578-0489-TR	WENDELL ISAAC LOPEZ GUTIERREZ	08-0141-0105	GBY434	LSJW74U99RZ032216
24-005987-0174-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A.	3-101-053176	C 160974	1FUJA6CV95LN88300
24-005987-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BDZ841	1NXBR32E13Z021912
24-007398-0174-TR	INNOVA MEDICINA CON VALOR S.A.	3-101-081575	SJB 14059	9532F82W8DR300907

24-007608-0174-TR	REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO S.A.	3-101-315148	BLW853	KMHST81CDHU716781
24-006578-0489-TR	WENDELL ISAAC LOPEZ GUTIERREZ	08-0141-0105	GBY434	LSJW74U99RZ032216
24-006887-0174-TR	GREIVIN VILLAGRA FONSECA	01-1096-0654	C 160974	1FUJA6CV95LN88300
24-007777-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	BDZ841	1NXBR32E13Z021912
24-007777-0174-TR	JOSE FABIO JARAMILLO CORDERO	01-0954-0867	TSJ 0186	MALA851CAFMI172032
24-007687-0174-TR	FABIO APUY CHENG	01-1257-0967	CL 345370	JTFMAFAPAP8052960
24-007687-0174-TR	VICTOR EDUARDO JIMENEZ JIMENEZ	01-0345-0464	SJBV234	JN1JBNT32JW010956
24-007818-0174-TR	ORVIL DE JESUS RUIZ MATARRITA	05-0259-0487	C 160903	1GV6HLAAXTL573300
24-007797-0174-TR	JULIO CESAR FUENTES ARIAS	01-1851-0903	TSJ 2610	NO INDICA
24-007798-0174-TR	DONOVAN ANDREY SANCHEZ ACUÑA	06-0481-0647	BJS528	KMHCT41DBGU949547
24-007778-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101-664705	MOT 760248	LHJYCLLA9NB548588
24-007778-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	MOT 682869	LZSJCMLC7K1100780
24-007787-0174-TR	MARIELOS DEL CARMEN MORA CASCANTE	01-0550-0850	BYH335	MA3FL61S8PA408140
24-007787-0174-TR	INVERSIONES CAMBOS ROMA S.A.	3-101-413339	CL 327240	JAA1KR77EM7100601
24-007838-0174-TR	JENNY CONTRERAS BRICEÑO	01-0622-0565	BKM466	MA3FB32S3G0730562
24-007988-0174-TR	DIEGO ARMANDO REYES RODRIGUEZ	01-1872-0335	JBM314	WAUZZZFW5N7010757
24-007867-0174-TR	VEGETALES FRESQUITA S.A.	3-101-123303	JCB218	MMSVC41S6HR101405
24-001388-0174-TR	KEYNER RODOLFO ARRIETA ZAMORA	04-0222-0181	MOT 736173	JKBZXJD146A003729
24-007138-0174-TR	AGE CAPITAL S.A.	3-101-732506	C 168363	JHHZCL2H2HK007421
24-007138-0174-TR	RAFAEL ANGEL CHACON CARMONA	06-0175-0234	910493	LGXC14DA4C1000895
24-006357-0174-TR	TRANS MAU L.Y.T. S.A.	3-101-713239	FJH210	JMYXTGM4WRZ002371
24-007387-0174-TR	TRANSPORTES Y DISTRIBUIDORA DE BANANOS Y OTROS	3-102-814994	CL 163431	JAACL11L3L7215894
24-007847-0174-TR	EL HUEVERITO S.A.	3-101-637546	S 31180	
24-007858-0174-TR	RANDALL VARGAS FLORES	02-0653-0656	C 164576	1FVABSAK71HH97321
24-007858-0174-TR	STEVEN ALBERTO MARIN VILLALOBOS	01-1866-0332	CL 210292	JAANKR55E77100053
24-007878-0174-TR	SANTAMARIA GALLO LORIA S.A.	3-101-708597	BWK258	LZWLLNGL4NB032654
24-007747-0174-TR	JEFERSON QUEMBA LOPEZ	AX265353	MOT 857991	LRSYCNLGR0D12548
24-007747-0174-TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A.	3-101-134446	CL 242336	5TBBT54178S460886
24-007587-0174-TR	INVERSIONES SAINT GERMAIN M & P S.A.	3-101-663721	BDC997	KL1CJ6C12DC519709
24-007767-0174-TR	3-101-732200 S.A.	3-101-732200	MPV112	MPAUCS85GHT003178
24-007898-0174-TR	PAMELA ROA ESPINOZA	04-0237-0111	C 156590	1C018943
24-008008-0174-TR	YERLIN DAYANA MESEN ESPINOZA	01-1648-0065	BNP721	9BRB29BT7H2163297
24-008008-0174-TR	GABRIEL BERMÚDEZ FERNANDEZ	01-1371-0431	BRX059	KMHCU5AE1CU002146
24-007918-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	277943	EL420253494
24-006267-0489-TR	SUSAN PATRICIA CEDEÑO MORA	01-0706-0132	BQD347	JS2ZC33S5K6100064
24-006267-0489-TR	FABIAN ALONSO UMAÑA QUIROS	01-1859-0744	MOT 882761	9C2ND1820RR100430
24-007908-0174-TR	RAFAEL EDUARDO CANALES LOPEZ	06-0187-0200	762593	JN1FCAC11Z0018412
24-007908-0174-TR	KATTIA PATRICIA HERRERA ROMAN	01-0714-0039	575979	JDAJ102G000557287
24-007438-0174-TR	FELIX ADRIAN CASTILLO CHAVES	04-0175-0220	TA 0485	LLV2C3A28R0201157
24-007957-0174-TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A.	3-101-065720	332181	JHMED3544MS005704
24-007958-0174-TR	CARLOS MARTIN AGUINAGA SOZA	155818499508	494860	1N4EB31B1MC759784
24-008077-0174-TR	GIOVANNA ANTONIETA MONTERO BADILLA	01-1193-0355	SJB 14331	9BM384074BB745664
24-008077-0174-TR	JOSE FABIAN MARIN IBARRA	03-0390-0684	BPB883	MALC381CAHM207002
24-007968-0174-TR	AUTOMOTORS J A C J S.A.	3-101-738473	BNQ999	MR2B29F30H1032583
24-008018-0174-TR	COMPañIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S.A.	3-101-035014	CCH611	LSJA24U95RS017049
24-007817-0174-TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO S.A.	3-101-010075	BXW560	LJ1EEKPP3P7401738
24-007917-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	C 157631	1FUJA6CG95DU00855
24-007857-0174-TR	MARCELA OVIEDO QUIROS	01-1238-0208	SJB 16241	93ZK1RMH0H8930453
24-007857-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101-664705	CCN457	LS4ASE2E1SA990384
24-006438-0489-TR	SUYEN VARELA FONSECA	15558-0305-4031	BQB224	TSMYEA1S1KM455348
24-006438-0489-TR	FACILEASING S.A.	3-101-129386	CL 700705	LJ11PABE2RC086272

24-008078-0174-TR	AUTO MERCADO S.A.	3-101-007186	BHR263	MALA841CAFM046995
24-005888-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	HB 4871	JTFEB9CPXR6051598
24-005888-0174-TR	GRUPO Q PRODUCTOS AUTOMOTRICES S.A.	3-101-002011	C 164630	JALFTR90PG7000010
24-008038-0174-TR	MELANIE QUIRÓS CASCANTE	07-0299-0295	BXP566	8AJBA3FS4P0316817
24-008028-0174-TR	ASHLY MICHELLE GAMBOA MORA	01-1787-0389	CL 279006	KMFWBX7HAEU643906
24-008028-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3-101-280236	BZT156	KMHJT81VBBU275534
24-006457-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BSX394	KMHCT5AE3DU118730
24-004237-0174-TR	FREECIA GOMEZ FUENTES	01-0308-0209	CB 3195	LA6A1M2M6JB400665
24-002767-0174-TR	JOSE RIGOB GARCIA COREA	12240195	BRP510	MALA841CAKM350394
24-003717-0174-TR	ANA RUTH BRENES MUÑOZ	01-0588-0841	MOT 521593	ME1RG2616G2006884
24-003717-0174-TR	ALEXEI LIZANO BERMUDEZ	01-1052-0696	43780	FALTA INFORMACION
24-004078-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	BYP563	HJRPBG80PF020003
24-004167-0174-TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI S.A.	3-101-114178	CL 123887	EC346333
24-004167-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	FJR092	WBAJG1105K3G86056
24-004177-0174-TR	FERJOM CSF S.A.	3-101-251973	CL 254933	MR0CS12G300099244
24-004168-0174-TR	GENESIS RENTING MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3-101-847174	CL 545306	LSFAM11A3MA040278
24-008308-0174-TR	RANDALL JOSE CASTRO RODRIGUEZ	116890847	MOT 827038	LWBKA029XP1802776
24-008147-0174-TR	SANITARIOS HERMANOS UREÑA CONEJO SOCIEDAD ANONIMA	3101286461	JFS091	3KPA241ABJE019987
24-008278-0174-TR	ELECTRONICA MISTER SCOTT R YAMP; H SOCIEDAD ANONIMA	3101580285	MOT 889773	SD5RCML11RC000166
24-008277-0174-TR	V S R DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101224387	CL 276450	MHYDN71V5EJ400476
24-008277-0174-TR	SANDRA MADRIGAL SANCHEZ	104120285	BLC915	KMJWA37KBHU836691
24-002678-0491-TR	EMANUEL FILIBERTO CASTILLO AGUIRRE	117710722	MOT 893293	MD625AE34S1AD2537
24-008317-0174-TR	MARIELA DEL CARMEN MORA MENA	503980954	SMS333	JS3TD54VX64100243
24-008317-0174-TR	ERICK FABIAN CALVO ALVARADO	118710489	628038	KNMC4B2GM6P603980
24-008348-0174-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	BGB520	3N1CC1AD1ZK254823
24-008348-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	872705	3VW2W11K3BM039529
24-008337-0174-TR	ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES DE GUAYABA DE LAS COMUNIDADES DEL PROGRESO SAN J	3002232220	VGR015	JN1UC4E26R9025533
24-008067-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SJB 013144	284194
24-008067-0174-TR	KEVIN ANDRES CORTES GARCIA	117470089	C 135012	1FUPBCXBSSL745936
24-008267-0174-TR	INVERSIONES RODATEC SOCIEDAD ANONIMA	3101561955	BWW979	KMHJB81DBPU154168
24-008378-0174-TR	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIO S.A.	3101044294	CBB725	KNABX515BET775994
24-008367-0174-TR	FERNANDO SOTRES CASTILLO	1000000142	C 171741	1M2GR3HC1KM001069
24-008357-0174-TR	JAVIER JOSESECO SOLEY	108030755	BWT914	MR2B29F37P1251104
24-008357-0174-TR	ROYZ ALBERT MARADIAGA CHEVEZ	155834230827	MOT 087356	C5RD004513
24-008368-0174-TR	RUTH FABIOLA ARRIETA SALAZAR	402170754	BWJ848	1N4AZ0CP7FC324207
24-008387-0174-TR	CREDI Q LEASING COSTA RICA S.A	3101315660	438839	KMHJF31JPMU159032
24-008387-0174-TR	RUDY MARTIN DE AUXILIADORA VARGAS SALAZAR	106160912	MOT 722276	LZRWF1FID7L1000104
24-008388-0174-TR	MARIAM CRISTINA SOLANO BRICEÑO	114830329	CL 321427	VR3EF9HPAMJ501146
24-008127-0174-TR	LUVA LOGISTICS VAYPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102830011	163154	BCAB13510143
24-007977-0174-TR	3-102-812103 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102812103	BGH679	KL1TD56618B270582
24-008007-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	C 180128	KN907567
24-008098-0174-TR	KARINA LORENA CASCANTE MADRIGAL	116760395	BMF754	V75W2J053390
24-008098-0174-TR	ALEXIS FRANCISCO SOLANO VARGAS	204040969	BRG427	KMJWA37KBKU018888
24-008048-0174-TR	TRANSPORTES SANCHAL SOCIEDAD ANONIMA	3101208864	MOT 746758	ME4KC2331MA005505
24-008107-0174-TR	AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD ANONIMA	3101738473	CL 174949	MC335039
24-008138-0174-TR	BCT ARRENDADORA S. A.	3101136572	C 144914	1FV6HJAC2YHG08222
24-008137-0174-TR	DAYRA GRICELA FERNANDEZ MORENO	800950366	SYM566	LDNBCTGC4K0172491
24-008148-0174-TR	REBECA DE LOS ANGELES BRIZUELA OCONITRILLO	109680654	EE 042341	LZZ5EXSB9PA101864

24-007938-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SA	3101054596	FYB003	MMBXNA03AHH000990
24-007938-0174-TR	PORRASANDI SOCIEDAD ANONIMA	3101797325	MOT 771077	LHJYCLLA2NB554796
24-008168-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	SJB 015188	LA9C49RX8FBJXK143
24-008208-0174-TR	ELBAJILLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102846158	JRF722	MHYNC22SXRJ101167
24-008178-0174-TR	GENARO DE JESUS PORTOBANCO OBANDO	155820331614	BJP254	JS3TD54V6G4101391
24-006278-0489-TR	MARIA TERESA SOLANO VEGA	113950495	CL 683087	1C6SRFLT2RN134216
24-008238-0174-TR	DANISSA S.A.	3101083067	C 160452	N268983GL
24-008238-0174-TR	GRUPO JURIDICO INMOBILIARIO Y FINANCIERO SOLUCIONES S.A.	3101688441	BGC437	JTEHH20V436084808
24-008318-0174-TR	XINIA MAYELA MORA HERNANDEZ	01-0605-0845	RMM220	SJNFBAJ11FA257755
24-008377-0174-TR	KUPIA KUMI DEL TORTUGUERO S.A.	3-101-140237	BQR671	MA6CG6CDIKT009656
24-008377-0174-TR	YAYO CORPORACION GR S.A.	3-101-732756	LHM183	3N1CK3CD7ZL353040
24-008397-0174-TR	TALOMEX S.A.	3-101-090323	SJB 18900	9532M62PEE053025
24-008427-0174-TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A.	3-101-134446	C 172483	1XKAD49X38J932137
24-008428-0174-TR	ESTEBAN ALONSO CERDA ROMAN	02-0576-0108	BVT464	5NPD74LF7KH433275
24-008428-0174-TR	INVERSIONES JESAN DE DESAMPARADOS S.A.	3-101-177182	LJZ111	WINFB1KB5MA496110
24-0084080-0174-TR	VIVIANA RAQUEL GUTIERREZ GONZALEZ	01-1468-0633	BQG730	KMHSU81XAHU616325
24-008358-0174-TR	JENNIFFER PRISCILLA CERDAS ZÚÑIGA	01-1440-0856	MOT 467532	LWBPCCK101F1001277
24-008288-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	MOT 768662	LZRWF1D731000296
24-007609-0174-TR	KATHERINE FIORELLA VASQUEZ NAVARRO	119300167	MOT 723477	LAEEARCL3KH053612
24-007609-0174-TR	GRATWALL AUTOS SA	3101337159	BXL144	KMHCT5AE4U319395
24-007100-0174-TR	CONSTRUCTORA CHAVES Y RAMIREZ SOCIEDAD ANONIMA	3101387541	BBF995	K960XP019208
24-007610-0174-TR	TRANSPORTES GALIANO S.A.	3101314310	BTS845	LGWEF6A56MH900191
24-007569-0174-TR	EVELYN GERARDINA MADRIGAL HERNANDEZ	108680508	RRC987	L6T7922Z3PY002656
24-007569-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S A	3101065720	C 135185	1FUVDSEB8VL653011
24-007730-0174-TR	GERARDO ANTONIO ALANIZ GUARIN	700620747	BVC883	JTDBT4K32C1417004
24-007699-0174-TR	DAYANNA GINETTE FERNANDEZ HERNANDEZ	112550684	SJB 016038	9BM382188HB037388
24-007699-0174-TR	RODOLFO DE JESUS GERARDO FONSECA RODRIGUEZ	400890324	CBZ833	LVTDD24B6SD020258
24-007660-0174-TR	JEFFREY ALBERTO OBANDO CALDERON	108820534	BCT714	KMHJT81BCDU612905
24-005089-0174-TR	MELANIA FONSECA ANCHIA	116220618	MOT 400573	LBPKE130XE0093200
24-007709-0174-TR	JISNEY DANIELA SOMARRIBA ZAMORA	119000275	501290	JDAJ102G000523390
24-007759-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	ZVF235	MZBER814BPN413273
24-007710-0174-TR	SERGIO CONSTANTINO HIDALGO CORRALES	106590411	CL 358028	1FTFW1ET8BFA90791
24-007710-0174-TR	ROCIO SARAY CASTRO JARQUIN	502610163	SCR771	LB3FX1S66SB004385
24-007600-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	351864	LH1150013510
24-007540-0174-TR	GRUPO SERVICIA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101031018	JMM316	KMHJ2813DHU433400
24-005620-0174-TR	HUGO ALBERTOREYES ESPINAL	122200160622	BSF762	MALBM51CBKM642728
24-008059-0174-TR	JOSE GIOVANNI CALDERON QUESADA	110150625	C 163412	JAAN1R75KF7100011
24-008059-0174-TR	COOPANA R. L.	115650910	BCY955	KMHSG81BDCU924136
24-007579-0174-TR	ERICK ALFARO SAAVEDRA	117110687	TSJ 002604	KMHCT4AEXEU777495
24-007579-0174-TR	TORTILLERIA ILUSION SOCIEDAD ANONIMA	3101142810	SJB 016116	9532L82WXHR703415
24-007549-0174-TR	CESAR AMILCAR BENITEZ AGUILERA	111640184	CBM956	L6TGE1027SV650202
24-007549-0174-TR	MARKETING DESIGN GROUP M.D.G. SOCIEDAD ANONIMA	3101473563	CL 300698	KNCSHX71AG7967059
24-007439-0174-TR	FERRETERIA REPUNTA SOCIEDAD ANONIMA	3101697313	BSM894	MA3ZF63S3KA325015
24-007439-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	CL 340960	JAANLR85EP7100211
24-007440-0174-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101699266	C 156447	1M1AA12Y4WW099471
24-007440-0174-TR	MARIA LUISA MAYELA DE LA TRINIDAD GARCIA ZAMORA	106020784	JCV991	LSGKB52H4KV306812
24-007479-0174-TR	LICXIA DE LA TRINIDAD ALVAREZ GONZALEZ	108060650	SJB 016503	LA9C49RX0GBJXK008
24-007479-0174-TR	STIPTH ADONAY COTO MORA	117900215	BTZ416	CY4A8U029611
24-007370-0174-TR	JORGE LUIS ALMARAL VALLEJO	186200606309	FMM101	KMHRC812BLU035871

24-007370-0174-TR	ELENA JOHANNA CONEJO RICHMOND	111430999	BFK128	JTDAT123310154745
24-007580-0174-TR	LIDIETTE DE LA TRINIDAD JIMENEZ MORALES	117160121	DDF189	WVGZZZ5NZCW037881
24-007580-0174-TR	MELINNA ISABEL CHINCHILLA ROJAS	105510661	860407	2T1BR12E2XC110657
24-006620-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	868976	1NXBR32E63Z047745
24-006960-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE	3102005183	MOT 806451	LZRWF2FIF2P1000001
24-007690-0174-TR	RODNEY MARK CUBERO BARKER	701310076	BSC330	MA6CG6CD2LT003124
24-005129-0174-TR	VILLALOBOS FONSECA MAGDY	401850716	SJB 018916	9532K82W0RR057175
24-005289-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BPP120	MA3ZF63S7JA193004
24-005329-0174-TR	FLORES RODRIGUEZ JONATHAN	115310152	MOT 693909	LZSPCKLG2K1002354
24-005329-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 334581	8AJBA3CD7P1722039
24-005470-0174-TR	CAMPOS MADRIGAL RAFAEL STEVEN	111720395	455832	JN1EB31P1PU236157
24-005470-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	EE 042389	LZZ5EXSB8PA101872
24-005560-0174-TR	CARABACA ZAMORA ENRIQUE GERARDO	205000907	BJR790	KMHCT41BEGU990670
24-005699-0174-TR	SANTAMARIA BARQUERO LUCRECIA DEL ROSARIO	203660467	SJB 013897	LKLR1KSF9DC606361
24-008250-0174-TR	ALVAREZ AZOFEIFA OSMAN OVETTE	702190243	MOT 528637	JH2NE0308XK401465
24-007780-0174-TR	JAVIER EMILIO SIBAJA LOPEZ	113900558	MOT 713862	LBMPCML33L1000111
24-007829-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	876712	1HGEM21512L047802
24-004770-0174-TR	JUAN CARLOS QUIROS FUENTES	105900510	667178	FALTA INFORMACION
24-004619-0174-TR	RAMONA AURORA FLORES MIRANDA	600740437	CB 002984	WMARR8ZZ9GC021650
24-007760-0174-TR	MARGARITA MARIA DIAZ SANCHEZ	103960876	MOT 667479	LTMKD1190K5104790
24-007760-0174-TR	ALONSO GUTIERREZ JIMENEZ	114410388	TSJ 005646	KMHCH46C97U113645
24-007870-0174-TR	TOYO KASEI CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101831572	JCS008	1C4NJDAB5ED590366
24-007839-0174-TR	RAMON ENCARNACION DIAZ DIAZ	155821024524	684514	JM7BK326871342652
24-007839-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 347596	MMBJKL10RH009567
24-007840-0174-TR	OLMAN EDUARDO GUERRERO CAMPOS	900560855	MOT 772598	LAEE4YCL8MMS00082
24-007840-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPX055	MALC281CBJM347656
24-007860-0174-TR	ANELENA CARAZO BARRANTES	109740808	515707	1N4AB41DXTC779567
24-007860-0174-TR	EL ESFUERZO DE MI TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA	3101604305	CL 344669	8AJFB3CD701510987
24-007879-0174-TR	CINDY SAMARIA MELLADO MADRIZ	112540103	HPY973	JF1BS9LC2KG180056
24-007880-0174-TR	WALTER VINICIO DUARTE HERNANDEZ	206430831	C 125991	1FUPACYBXLH385536
24-007909-0174-TR	DIEGO ALEJANDRO BLANCO BADILLA	208120994	MOT 624042	MD2A36FY7JCE02672
24-007909-0174-TR	EMILIA MARIA ZUÑIGA ZAMORA	205000924	538602	JMYLYV75W2J001852
24-007769-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	C 135271	1FV6HFAA9TL867921
24-007930-0174-TR	MAYRA DEL SOCORRO JAIME DIAZ	C02746612	C 168311	1FUYDSEB9XLB66311
24-007930-0174-TR	ALQUILERES PARA LA CONSTRUCCION CGD LIMITADA	3102627807	CL 343468	VF1RJK00769118274
24-008005-0174-TR	ASPEN CARICAM S.A	3101673768	196914	JF1KD8PL0CD045682
24-008005-0174-TR	DIPROLAB DE CENTRO AMERICA CORP SOCIEDAD ANONIMA	3101144478	CL 215480	JN1AHGD22Z0043507
24-007960-0174-TR	OLDEMAR GUILLEN QUESADA	302900262	BWW228	JTMZ43FV1PD131537
24-008089-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	JLR506	MR2K29F39H1058986
24-007969-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	MOT 789247	3MUCBGBD8N1017119
24-008019-0174-TR	MONPETIT JMJ SOCIEDAD ANONIMA	3101710179	SJB 017553	9532L82W9JR819002
24-008019-0174-TR	PHILLIP ALEXANDER WALTERS CHRISTIE	110880618	BSC378	LSJW74U31KZ016383
24-008010-0174-TR	SANDRA BARBOZA HERNANDEZ	104410791	MYJ297	SALYA2BX7JA763952
24-008029-0174-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	BXB225	LDP42A961N9000417
24-008040-0174-TR	AN CAR S.A	3101013775	153797	1HGCA5527HA182062
24-008040-0174-TR	IVONNE DE LOS ANGELES PEREZ DEANE	701430560	CL 344036	HGXBI3A05P1000012
24-007889-0174-TR	CREDIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101676338	BXM847	MNCXWJR67PAB46891
24-007889-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	CBY762	1FM5K8ARXKGA29913

24-007920-0174-TR	AN CAR S.A	3101013775	MCS618	MALGT41DERM052462
24-007966-0174-TR	KILSYA MARISOL PICADO GOMEZ	115760197	SJB 017442	LDYCCS2D4H0000004
24-007966-0174-TR	PAOLA CRISTINA CORTES CAMACHO	114610741	BYW414	KMHJB81DDRU277238
24-008060-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	MOT 902169	ME1RG2674R3022597
24-008100-0174-TR	CAROLINE MARIE MATA CAMPBELL	901150818	BMR857	JTDBT903191313242
24-007170-0174-TR	SOLUCIONES HIDRAULICAS PACHECO AVILES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102901941	CBT264	93YRBB005RJ751356
24-007170-0174-TR	MAX ESMELIN VINDAS PEREZ	204660295	442390	JTEAE91J000002943
24-008120-0174-TR	SERVICIOS TECNICOS Y COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA	3101179862	CL 353647	MR0KB3CC1P0732188
24-008150-0174-TR	RAFAEL STEVEN CAMPOS MADRIGAL	111720395	YMR229	KM8JU3AC8DU688844
24-008150-0174-TR	ABIGAIL RAQUEL CAMACHO ULLOA	115780075	CL 295151	VF77H9HECHJ502728
24-008119-0174-TR	SUR QUIMICA S.A	3101022435	BJR790	KMHCT41BEGU990670
24-008119-0174-TR	HANNIA MARINA CHAVES BOZA	107490651	MOT 629270	ME4KC2332J8007816
24-008209-0174-TR	VIVIANA DE LOS ANGELES CAMBRONERO FERNANDEZ	110850420	MOT 892714	LWBKA0296R1102076
24-008239-0174-TR	EMILIO JOSE AGUDELO GUTIERREZ	114500797	MGY288	SJNFBNJ11HA633071
24-008239-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	FMC245	MHKM5FF30HK001201
24-008190-0174-TR	SINERGIA EN IMAGENES MEDICINA Y TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA	3101411897	885767	JTEHH20VX26014440
24-008140-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING	3101083308	SJB 016038	9BM382188HB037388
24-008050-0174-TR	TAMARA LACAYO BARQUERO	118750187	BPS941	MHYDN71V8JJ403320
24-008139-0174-TR	JUSTA ELENA ASTORGA JIRON	205580208	CL 727977	LVAV2MAB3SU302764
24-007959-0174-TR	AUTOBUSES UNIDOS CORONADO S.A	3101010075	TLB333	L6TGE1024RV950659
24-008009-0174-TR	DANIEL FRANCISCO BLANCO MENDEZ	108700231	BVY220	KMHCU4AE0FU937947
24-008300-0174-TR	TRANS TAK SOCIEDAD ANONIMA	3101670308	SJB 015359	93ZK1RMHOF8928967
24-008290-0174-TR	SILVIA YIRLANNY GONZALEZ AGUILAR	107980158	BBQ105	JS3TD944774200932
24-008290-0174-TR	STACY MICHELLE CERDAS CALDERON	116540095	LB 001861	JTFSK22PX00018330
24-008289-0174-TR	CARLOS EDUARDO MELENDEZ MELENDEZ	106310491	FLY237	SADCA2BN7HA492261
24-008299-0174-TR	LISBETH HUERTAS JIMENEZ	202960684	LLP001	JN1TANT31Z0104326
24-008319-0174-TR	WALTER ALBERTO GUZMAN CALDERON	103961075	MOT 639296	L5YTCKPA3J1108051
24-008319-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	437144	AE1113105734
24-008350-0174-TR	ANA MARCELA ACUÑA DELCORE	105190872	BNQ786	MALA851CAHM582453
24-008350-0174-TR	XINIA YADIRA DEL CARMEN MEJIA SOLANO	107250656	BPQ772	KPTA0A18SJP256760
24-008389-0174-TR	GRUPO HOMI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101247372	PHS715	JS2YA21S0D6300190
24-008389-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BTX161	JTEBR3FJ4MK189886
24-008429-0174-TR	XENIA MARIA PICADO FALLAS	108580344	CL 261425	KMFVWBX7HACU428021
24-008360-0174-TR	LAURA ANDREA VENEGAS NAJERA	113780510	CL 312776	MPATFS86JUT005735
24-008360-0174-TR	DENNIS ALBERTO MORA CORRALES	110690857	BRJ361	LB37624S3JL000570
24-008249-0174-TR	GLADYS MORALES MADRIZ	104900126	BBF522	JTEHH20V130198445
24-008450-0174-TR	MARIA FERNANDA SABORIO HOWELL	117110064	JVR112	MALC381CBHM187182
24-008450-0174-TR	CAROLINA DEL CARMEN MENDOZA GARCIA	801170115	CL 154479	JM2UF3131L0904997
24-008449-0174-TR	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ DLAIKAN	111830652	BYM217	KMHCU4AE8DU406766
24-008449-0174-TR	MARCO ANTONIO DE JESUS LOPEZ MORA	401390628	SMS010	KNABE512AET666153
24-008410-0174-TR	ITZEL GRANADOS VALVERDE	113920920	CHD213	JM7BN3276K1238041
24-008410-0174-TR	RENT AND CAR J Y V SOCIEDAD ANONIMA	3101792104	237217	KMHVF21JPLU166933
24-008510-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R.L	3004045200	GRD105	TSMYD21S7RMC49845
24-008509-0174-TR	SAMUEL PALMA CALDERON	115220555	BPH931	KMHCU4AE9CU125137
24-008070-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING	3101083308	SJB 014553	9532L82W0FR428196
24-008470-0174-TR	JOHNNY ALEXANDER MATARRITA ULATE	601640625	BRC285	JTDBT4K3XCL030463
24-008419-0174-TR	CAROL TATIANA CORNAVACA CRESPI	109410539	HLM022	YV1XZEDAEN2662934
24-008479-0174-TR	RANDALL HERNANDEZ LEIVA	113840494	BWH952	LVVDB11B7PE000193
24-008479-0174-TR	DANIELA RODRIGUEZ RAMIREZ	603920718	CBN663	LC0CE4CC7S4000381

24-006360-0489-TR	HENRY ALLAN PIZARRO GALEANO	502900221	BST700	MALAF51AALM089280
24-006360-0489-TR	CARLOS ENRIQUE POVEDA VARELA	102470343	DRR005	94DFCUK13LB301220
24-000660-1756-TR	IBY YUNEM HERNANDEZ RODRIGUEZ	801340846	BVD447	LB37522Z3NL000612
24-000660-1756-TR	TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANONIMA	3101721709	BCF463	K9903J008488
24-000660-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	C 151467	1FUY3MCBXTTP690634
24-006569-0489-TR	QIHUA HE HUANG	800880727	S 020096	1LTE4020XEB851631
24-006569-0489-TR	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA S.A	3101514995	CL 675715	LSFAM11A4PA084116
24-006460-0489-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3101276037	QQQ678	WAUZZZ4M1GD018179
24-006469-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	SJB 018175	9BM382189CB874787
24-006469-0489-TR	CRISTIAN DE LOS ANGELES JIMENEZ LEON	115720832	C 164072	1FUJAWCG7GLHD9931
24-006690-0489-TR	SEGURIDAD RODSO SOCIEDAD ANONIMA	3101693607	CL 323654	MMM148MK8LH638846
24-006969-0489-TR	ECONOCARIBE CONSOLIDADORA TICA SOCIEDAD ANONIMA	3101114629	MNZ017	3VW4S6AJ4DM273724
24-007890-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	MOT 718949	MD2A36FY7LCF00409
24-007890-0174-TR	FERNANDEZ VARELA LUIS DIEGO	107840485	CLS126	WAUZZZF44HA001778
24-008030-0174-TR	CAMPOS BARBOZA YORLENI DE LOS ANGELES	110080817	BRT681	3GNCJ7EB5JL358946
24-008529-0174-TR	3-102-868388 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102868388	CL 316208	JHHCJF3H5JK004518
24-008529-0174-TR	QUIROS ZUÑIGA BERNAL ENRIQUE	900800328	BTR001	KMHJT81EAEU893333
24-008069-0174-TR	LA CRUZ BLANCA SOCIEDAD ANONIMA	3101032034	BMG454	MALA851CBHM515604

#### Juzgado Contravencional de Alvarado, Pacayas

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000074-1448-TR	CAROLINA DE LOS ANGELES SERRANO BARBOZA	117760988	BGJ618	KMHCG51BPYU079805
24-000074-1448-TR	SOLGROUP COSTA RICA LIMITADA	3102513085	CL 262323	KMFWBX7HACU410893
24-000072-1448-TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB 002404	9BM634011BB733976
24-000072-1448-TR	TRANSPORTES YALIDE PYH SOCIEDAD ANONIMA	3101276927	C 147188	1FUVDSEB6XP940830
24-000071-1448-TR	GERARDO ANTONIO CHACON GONZALEZ	304270379	360619	8AJFB3CD9L1511949
24-000083-1448-TR	MÓNICA AGUILERA SOLANO	305150899	BGL934	VF3DDNFPBEJ574715
24-000075-1448-TR	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA	3007547060	341 000045	1HTSDADR2YH248956
24-000075-1448-TR	CARLOS RAMON SEGURA MONTERO	301730323	C 020655	L812058
24-000085-1448-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 174979	953658248NR032171

#### JUZGADO DE TRÁNSITO DE LOS CHILES

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000051-1505-TR	CREDI Q LEASING S.A.	310115660	CL335288	JAANLR85EP7100111
24-000051-1505-TR	LEONEL GERARDO SUAREZ RAMÍREZ	205300261	CL167391	JAACR11EXL7217867

#### Juzgado de Tránsito de Grecia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000900-0899-TR	LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101372566	CL 315459	JAA1KR77EK7100074
24-000950-0899-TR	SALAZAR CHAVES JEFFRY ANTONIO	206410964	592718	JS3TE21V3W4100312
24-000956-0899-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	CL 338605	8AJBA3CD9N1711623
24-000960-0899-TR	ARCE GRANADOS GEOVANNI	112250877	BVN242	KMHCT5AE3CU029822
24-000967-0899-TR	RODRIGUEZ RETANA RAUL IGNACIO	207340910	405616	2C1MR2460R6733667
24-000982-0899-TR	BIOCAM AGRO SOCIEDAD ANONIMA	3101785321	CL 263944	MR0DR22G900013232
24-000982-0899-TR	ALVAREZ GARCIA SARITA MARIA	108060127	ZBL009	3N1CC1AD4ZK254248
24-000984-0899-TR	QUESADA GONZALEZ MAURA LINOSKA	109080764	229958	EL500001820
24-000984-0899-TR	HIDALGO ROJAS VIVIANA PATRICIA	205630243	CL 317552	MMBJLKL10KH010349
24-000996-0899-TR	UGALDE QUESADA RODOLFO JOSE	402060916	BCG473	K890XP012576
24-001000-0899-TR	MURILLO BATISTA MAX ANTONIO	105940822	807641	JS3TD21VXT4101729
24-001000-0899-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	BFQ982	MA3FB4A12D0452098
24-001016-0899-TR	CHAVERRI SOLANO MARIEL SOFIA	206420246	BNH586	JMYXLGF4WJZ000103

24-001016-0899-TR	PICADO MARIN CHRISTIAN MAURICIO	108190368	MOT 528074	JH2RC80A4FK003591
24-001018-0899-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BGF236	KL1CJ6C12EC482775
24-001020-0899-TR	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	BSN097	MHKE8FF30KK003893
24-001022-0899-TR	FONSECA RAMOS MARIA CELESTE	402380778	BZV382	KNAGN418BEA480823
24-001022-0899-TR	TRANSPORTES LUVA LGV SOCIEDAD ANONIMA	3101488576	C 176400	4V4M19GF07N433879
24-001046-0899-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CCK983	MA3FC62S2SA283885

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000269-0783-TR	Globimango Sociedad de Responsabilidad Limitada	3-102-852333	BXG659	WDC1660241A669941
24-000301-1586-TR	Arrendadora CAFSA Sociedad Anónima	3-101-286181	CL 334442	8AJBA3CD8N1715775
24-000304-1586-TR	3-102-691668 Sociedad de Responsabilidad Limitada	3-102-691668	BWQ819	LVZA53P97PAA10404
24-000304-1586-TR	Bac San José Leasing Sociedad Anónima	3-101-083308	BYJ282	TSMYE21S1RMC40880
24-000326-1586-TR	ATI Solutions Sociedad Anónima	3-101-276037	C175860	JALFVR347P7000085
24-000349-1586-TR	Superveterinaria Santa Cruz V A Sociedad Anónima	3-101-353624	CL 302152	MPATFS85JHT001046
24-000337-1586-TR	ANC Car Sociedad Anónima	3-101-013775	AAA312	MNCBRWR60RA315549
24-000337-1586-TR	Maykel Yojainer Salazar Berrocal	4-0244-0471	148692	JACCH58E1K8900508

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000606-1598-TR	AUTOTRANSPORTES NANI H & S LIMITADA	3102786236	PB 002334	LA6R1HSP5DB100317
24-000607-1598-TR	SOLIS GUTIERREZ WILLIAM GERARDO	602940021	SJB 015675	JTFSS22P6H0151596
24-000615-1598-TR	LABORATORIOS J.R. SANCHEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101142174	BTV402	WBACR6102L9C26156
24-000615-1598-TR	CASCANTE GONZALEZ ADRIAN ANDRES	603900117	BRJ338	2T1BU4EE6AC465866
24-000620-1598-TR	AGE MOBILITY SOCIEDAD ANONIMA	3101291497	BZJ168	L6T7722D5RU006714
25-000001-1598-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BYP003	3KPA241AAKE184423
25-000008-1598-TR	QUESADA RIVERA OLMAN	102740156	397967	JM1BF2225K0316661
25-000011-1598TR	AGUILAR CORRALES JONATHAN EDUARDO	111720550	C 146617	1FUYSYD8XPA36820
25-000017-1598-TR	CARRILLO MURILLO INGRID RAQUEL	603740203	608313	3N1CB51D72L582063
25-000018-1598-TR	LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANONIMA	3101108346	CBT476	3N8CP5HE9SL460967
25-000018-1598-TR	MENDEZ ROJAS GIOVANNI MANUEL	402060023	DTP555	3N1AB7AEXJL600601
25-000034-1598-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BXJ541	MHKE8FF20PK015843
25-000034-1598-TR	CASTILLO ALVARADO YAMILETH VILMA DE LOS ANGELES	106190738	737320	SXA160027142
25-000017-1598-TR	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA	3101018910	AAM465	MMBGUKS10SH007170
25-000042-1598TR	IMPRESA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	BVG100	LVVDB11B2NE000308
25-000042-1598TR	PIZZA PASTA Y MAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102772756	BMV735	MR2K29F34H1021747
25-000041-1598-TR	MARIA DEL ROCIO CASTRO QUESADA	900730244	TP 000032	JTDBT923871046384
24-000600-1598-TR	JULISSA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ AGUIRRE	6-0396-0751	617697	JN1CFAN16Z0517636
24-000601-1598-TR	INNOVADORA MEDICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-182674	BKJ240	KMJWA37HAGU780712
24-000608-1598-TR	ALI ABOGADOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-626671	LGC672	WP1ZZZ92ZELA40489
24-000619-1598-TR	FLORA DEL CARMEN SANTAMARIA QUESADA	1-0963-0520	621800	JDAJ102G000578766
25-000003-1598-TR	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMENOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-009189	SJB 15435	WMARR2ZZ6FC020466
25-000006-1598-TR	RAQUEL CRISTINA FLORES ILAMA	1-1845-0366	588630	93HGD17405Z500677
25-000010-1598-TR	RANDALL VARELA RECIO	1-0821-0778	607607	JM7GG323051166741
25-000012-1598-TR	MARLEN KARINA MARTINEZ	C02196323	MOT 837379	3MUCBGBD8P1014823
25-000012-1598-TR	CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-227869	268982	MA3FM61S3S0294219
25-000027-1598-TR	CARLOS HORACIO ROJAS BARQUERO	1-0673-0109	549073	JDAJ102G000540364
25-000036-1598-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	CL 351466	MPATFR87JRT001045
25-000036-1598-TR	GSE GRUPO DE SEGURIDAD EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-628712	MOT 591597	LB420YCB7HC008385
25-000043-1598-TR	LENIS MARIA GONZALEZ HIDALGO	6-0336-0138	CL 184717	JTFNY037304000761

25-000044-1598-TR	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083067	FBR293	SJNFBNJ11LA771150
25-000044-1598-TR	JUAN CARLOS MORERA JIMENEZ	2-0379-0164	CL 157720	1GCDT19WXVK189158
24-000585-1598-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	AAL459	9BRK4AAG4S0157167

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BRIBRI (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000130-1539-TR	KOHLI SHANNON	HN319080	899779	K9601P046077
23-000130-1539-TR	SALAS RODRIGUEZ RAFAEL ANGEL	701470581	347991	EL530350086
24-000059-1539-TR	A GUILLERMO ESTUARDO ORTEGA MARTÍNEZ	801070253	SJB-16782	JLBBE639JRK30170
24-000198-1539-TR	ESQUIVEL VARELA FELIX MARIA DE LOS ANGELES	501830477	MOT 565215	LTMKD0798H5207708
25-000010-1539-TR	MEDRANO CASTILLO ROILYN JESUS	702900493	MOT 746044	9F2A12006MB100078
25-000015-1539-TR	CASTILLO BRENES MINOR ANTONIO	700920244	C 152478	1FUWHLBB3XHB39579

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON )

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-002082-0804-TR	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101728943	BXR183	KMHJB81DDPU203987
25-000023-0804-TR	BARRANTES Y ELIZONDO LIMITADA	3102006881	SJB 014263	9BM384074BB735006
25-000023-0804-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 320557	LZWCCAGA6KE410796
25-000083-0804-TR	JORGE ARTURO BOLAÑOS CUBILLO	103720453	S 024557	1UYFS2485XA903914
24-002103-0804-TR	KEILOR EDUARDO VALERIO FONSECA	113540360	BSV511	LMVABEDB0EA000298
24-001974-0804-TR	CORRALES VARGAS AYRON	01-1321-0260	BDC917	KL1MJ6C4XCC141717
24-001974-0804-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	CL350938	8AJDB3CD7R1345298
24-002008-0804-TR	MORA FALLAS DIEGO ANDRES	01-1717-0098	267205	2HGED6342LH572006
24-002098-0804-TR	QUIROS ACUÑA ISAAC ENRIQUE	01-1982-0086	SYS122	KMHSU81UDDU028518
24-002098-0804-TR	ZUÑIGA DURAN ANA YANCY	09-0106-0310	BMM649	3N1BC13E58L376871
25-000021-0804-TR	BAUBLITS MARNY JEAN	535795900	AAJ947	MA3FL61S3SA508073
25-000021-0804-TR	SAUCIER RICHARD MICHEL	665435739	637028	JHLRD68406C201787

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000147-1455-TR	JOSE ANTONIO ARCE LOAIZA	107700897	C 158761	1FUJAHBGX1LJ13652
24-000129-1455-TR	PATRICIA DE LOS ÁNGELES CALVO ARGUEDAS	107440203	BKY864	2T1BA02EITC107437

#### JUZGADO DE TRÁNSITO DE MORA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000005-1696-TR	FALLAS AGUILAR DOUGLAS ALONSO	118870070	MOT 471414	LAAAACJCF0000308
25-000010-1696-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A	3101010970	SJB--019331	LA83S1MC5RA100746

#### Juzgado Contravencional de Osa

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000907-1425-TR -1	ERIC FRANCISCO NUÑEZ CAMBRONERO	602610265	CCK379	MR2BT9F3X01222652

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000147-1495-TR	HIJOS DE CARLOS ALBERTO ALFARO MOYA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-104061	BDJ905	1FM5K8D82DGB00740
24-000147-1495-TR	CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-227869	268963	9535V6TB0SR002137
24-000149-1495-TR	IVETH FALLAS DURAN	1-0612-0349	TSJ2132	MR2BT9F3901097451
24-000151-1495-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	CL-348889	3GCUDE9E85RG142376
24-000153-1495-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	BRW946	MALC281CBKM511990
24-000153-1495-TR	WALTER ANTONIO MOLINARES SOZA	1558219977500	BNM176	KMHNCN4AC7AU472829
25-000001-1495-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	C-173908	3HAEKTAT0LL368403
25-000004-1495-TR	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	CL-355739	LVBVCJB57SE100049
25-000005-1495-TR	MARIA FERNANDA VILLALOBOS BARQUERO	2-0816-0741	BQP310	JTDBT123010105135
25-000008-1495-TR	SHERWOOD FOREST SOCIEDAD ANONIMA	3-101-162535	C-171892	1FUJGLDR9ELFJ6160
25-000008-1495-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-276037	C-178120	3AKJHHDR2KSKH2497
25-000013-1495-TR	JEREMY JAFET COTO PIEDRA	03-0540-0965	587722	SC527628

**JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**

<b>Nº EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>Nº CEDULA</b>	<b>Nº PLACA</b>	<b>Nº CHASIS</b>
25-000126-0489-TR	FONSECA OBREGON JOCKSELYN LUCRECIA	116200644	DHC310	MALAM51BAHM667269
25-000126-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101054006	SJB 014405	LA9C3ARY4EBJXX104
25-000129-0489-TR	RODRÍGUEZ CHINCHILLA LILLIAM MARIA	105420871	BJX156	MR2BT9F31G1209489
25-000129-0489-TR	QUESADA MONGE JOSE MANUEL DE LOS ÁNGELES	303020528	289401	JHLRD1840WC202993
25-000134-0489-TR	LEDEZMA MORALES SANDRA MILENA	204820844	BKB916	1HGFA16506L144804
25-000134-0489-TR	CARAZO SÁNCHEZ KENNETH	603270307	BWN613	LVVDB11B2PE003132
25-000136-0489-TR	CHAVES SEGURA FRANCISCO JAVIER	118130352	MOT 719010	LXAPCM4A0LC000662
25-000139-0489-TR	SCHIFFINO SOLE JAVIER DE LOURDES	108210898	CMS026	LVVDB21B4NE004317
25-000139-0489-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	CBT147	LJ1EEKPP3R7400303
25-000158-0489-TR	SÁENZ MORA LAURA MARCELA	112610785	FGS151	KNADN412BJ6096909
25-000158-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015970	9532L82W8HR609601
24-007654-0489-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101289909	CL 338921	JHHBFS6E7PK001356
24-000860-0619-PE	TRAVEL EXCELLENCE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101186587	SJB 017985	JTFEB9CP4L6009659
24-000860-0619-PE	SÁNCHEZ GRANADOS MARIA EUGENIA	302590331	TSJ 001607	JTDBT923171006955
25-000423-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101072996	HB 002991	KL5UM52FEBK000211
25-000423-0489-TR	CASTRO VÁSQUEZ NORBERTO	203910670	BHZ039	MA3ZF62S4FA551006
25-000422-0489-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	CL 343709	LEFYFCC27PHN05126
25-000141-0489-TR	FRANCO LÓPEZ LUNA	117001096228	BJF960	VF7DDNFPBGJ504407
25-000141-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101004929	AB 007012	WMARR8ZZ1FC020958
25-000142-0489-TR	CÁRDENAS DIAZ AÑA CARLOTA	155812991706	BHQ384	2HGFA15546H515221
25-000142-0489-TR	QUESADA RODRÍGUEZ HUMBERTO	104120758	BLM513	MALC281CBHM114888
25-000058-0489-TR	PICADO SALAZAR MARIANELA DE LOS ÁNGELES	111020487	AAB181	LGXCE4CC8S0071156
25-000146-0489-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101767212	CL 325706	9BWJB45U6LP038156
25-000147-0489-TR	ACUÑA CHACÓN HERBERT ENRIQUE	104640384	860675	2T1BR12E9YC353898
25-000147-0489-TR	ACUÑA CHACÓN MANUEL ARTURO	104640385	860675	2T1BR12E9YC353898
25-000149-0489-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036194	BVY237	MHKE8FF20NK010150
25-000150-0489-TR	CALDERÓN CANALES JOSE YADIR	114320162	TSJ 004913	JTDBT923581257866
25-000152-0489-TR	GONZÁLEZ RAMOS FABIO	103690952	TSJ 002492	JTDBJ21E404004167
25-000152-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101054596	SJB 0018273	9532K82W5LR010795
25-000153-0489-TR	MENDOZA MENDOZA GUILLERMO	500980575	CL 171067	KLY7B51BBRC004700
25-000153-0489-TR	RASVE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101081717	314329	JT2AE92E3J0083078
25-000154-0489-TR	MORA QUIROS EDGAR ANDRÉS	303470074	788240	JN1CFAN16Z0128203
25-000155-0489-TR	GRUPO COMERCIAL EL LLANO E P SOCIEDAD ANÓNIMA	3101627458	MOT 656537	LWBKA0291K1100029
25-000155-0489-TR	GUTIÉRREZ LARA HAZEL TATIANA	115100521	MOT 412451	LZSPCJLG6F1901637
25-000157-0489-TR	CONDEGA SOLIS KATHERINE DE LOS ÁNGELES	115080595	BRK393	MALA841CBKM345318
25-000159-0489-TR	JIMÉNEZ MORA GRETTEL MARÍA	108710261	616667	EL420259402
25-000160-0489-TR	AGUILAR NÚÑEZ CLAUDIA MARIANA	104250340	VJC795	SJNTANJ12RA306328
25-000160-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101054596	SJB 0018277	9532K82W6LR011017
25-000163-0489-TR	SANCHO RAMÍREZ FRANCINIE MARÍA	114090542	BHQ418	JS2YA21S2G6100450
25-000178-0489-TR	3-102-857723 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102857723	BWJ820	JTDKTUD39DD555846
25-000178-0489-TR	DOS OCHO SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101203697	C 136718	1FUYSSEB3WL965101
25-000184-0489-TR	PROPIEDADES ARCOIRIS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101331846	CL 828402	KNCSHX76CM7557337
25-000185-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	KHC123	3KPC3411ALE083544
25-000187-0489-TR	GONZÁLEZ LÓPEZ JOSÉ TOMAS	801430323	705171	JS3TD62V6Y4126107
25-000189-0489-TR	COMERCIALIZADORA EL BOULEVARD SOCIEDAD ANÓNIMA	3101857224	BTB458	WVWKP7AU9GW914527

25-000192-0489-TR	MÉNDEZ LÓPEZ ANA MARIA	112720408	BXF513	LVVDB11BXP015700
25-000192-0489-TR	BERMÚDEZ ROMERO KEYLA DE LOS ÁNGELES	112250587	DFS884	KNABE512AET698680
25-000194-0489-TR	ALFARO ALVARADO JAIRON ANTONIO	206150311	JSL112	SJNFBNJ11MA945993
25-000201-0489-TR	INMOBILIARIA J A F SOCIEDAD ANÓNIMA	3101115054	CL 317416	JAA1KR77EK7100182
25-000201-0489-TR	PATTERSON CORDERO MARLENE VANESSA	110090642	BKX692	JTDBT923381236532
25-000202-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101004929	HB 004796	LDYGCS3D4P0024348
25-000202-0489-TR	MENA ÁLVAREZ LIANY GABRIELA	207190681	697389	JTDBT123230288797
25-000204-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101072996	HB 002954	KL5UM52FEBK000201
25-000205-0489-TR	CHAVARRIA CHAVES ANA EMILIA	114490427	863025	3N1BC1AD8ZK101688
24-007484-0489-TR	ARMADURAS CORDERO CYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102721917	CL 245599	MPATFS54HAH501276
24-007484-0489-TR	ELIZONDO ALFARO MARIA CAROLINA	304410086	BQT288	MHKE8FF30KK001027
24-007547-0489-TR	AGOGUS ARGE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101490237	BSY649	KMHCT41BEGU007332
25-000165-0489-TR	AGÜERO FALLAS MICHAEL	114760844	94476	WDB12313012200192
25-000168-0489-TR	RODRÍGUEZ ZÚÑIGA FRANKLIN	108910980	MOT 201540	SMT701PD57J314018
25-000171-0489-TR	NAVARRO ARIAS SILVIA JEANNETTE	108090095	BML849	LGXC16DF6H0000580
25-000170-0489-TR	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101672906	BXT062	KMHCS41UBEU498659
25-000283-0489-TR	TRÁNSITOS TERRESTRES R. SÁNCHEZ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101370457	CL 255532	MR0FZ29G601558376
25-000283-0489-TR	PFIZER ZONA FRANCA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101165569	CZB915	JMYXTGF3WNZ000235
25-000249-0489-TR	SALGUERA GUTIÉRREZ HELLEN CRISTINA	116080614	BTS717	MALA841CBLM395375
25-000249-0489-TR	ESCORCIA MATAMOROS ENRIQUE JOSÉ	155804722033	BLY413	MMBSNA13AHH002330
25-000294-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A	3101083308	SGR321	SJNTANJ12SA453715
25-000376-0489-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101011098	CL 342986	8AJDB3CD0P1338352
25-000376-0489-TR	CONSULTORÍA E INVERSIONES G Y G SOCIEDAD ANÓNIMA	3101111410	C 156018	MKA210F65500
24-007523-0489-TR	TERMO TECNOLOGÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101775626	CL 372351	9BD578742GB012486
24-007523-0489-TR	SALAZAR MARTÍNEZ MELANY STEPHANNY	116440802	CBS337	LVVDB22B6SE000246
25-000226-0489-TR	3-102-881022 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102881022	FSF139	KMHCU4AE0CU125205
25-000229-0489-TR	BALTODANO DURAN EYBRAN JESUS	206030791	GJJ135	JS3JB43V4D4200814
25-000233-0489-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S. A.	3101083308	LMB198	JMYXTGF2WJZ000220
25-000234-0489-TR	PRODUCCIONES Y SOLUCIONES ROCALCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102766223	CL 324364	MMBJLKL10MH002313
25-000237-0489-TR	CORDERO PEÑA GERARDINA	502380390	845554	KMJWA37HABU269946
25-000237-0489-TR	SKYLINE ADM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101516162	HB 004564	KNGGBK1W2DK007907
25-000238-0489-TR	3-101-622925 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101622925	C 158994	JHDFC4JJUCXX18320
25-000238-0489-TR	VEGA CAMBRONERO JENNIFER FABIOLA	207350443	BJZ152	MA3ZF62S5GA816811
25-000239-0489-TR	QUESADA SOSA JENNIFFER MARIANA	117340227	BRM235	KMHCT4AE9CU069414
25-000198-0489-TR	HERNÁNDEZ MENA CRUZ	103930622	CL 245779	MMBJNBK408D091504
25-000217-0489-TR	CERDAS ZÚÑIGA SANDRA MARIELA	112900299	C 129974	2HSFBGUR0HC088534
25-000221-0489-TR	SÁNCHEZ AZOFEIFA MARVIN ROMÁN	601220067	BNG886	MHYZE81S5JJ300857
25-000222-0489-TR	ARAYA OTAROLA ANDREA MARCELA	402010632	HRD642	KNAPC813DEK525185
25-000222-0489-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S. A.	3101083308	JHS161	VF7SX9HJCNT501542
25-000223-0489-TR	HIDALGO CECILIANO YOSELYN DAYANNA	115690566	MOT 352384	LBPKE1305D0086587
25-000220-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANÓNIMA	3101065720	SJB 017012	3HBBMAAR9GL198467
25-000219-0489-TR	PÉREZ RAMÍREZ MARÍA DANIELA	304910909	CCC282	MBHZF63S4RG433843
25-000219-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	GSC309	KMHJB81DBSU343662
25-000224-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BTC154	JMYXTGA2WLU001151
25-000440-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	CFS011	3KPA241AAKE211294
25-000402-0489-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101289909	MFF903	5KBYG1880SB600255
25-000402-0489-TR	STELLER GARITA JOSUARD STUARD	116610767	BSY475	LGXC16DF9L0001571

25-000528-0489-TR	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101224235	HB 003645	9532L82W4GR526925
24-007638-0489-TR	ALPIZAR ALPIZAR HERMES ALBERTO	204380983	C 130884	JALFSR33LX7000119
24-007638-0489-TR	VARGAS ARCE VÍCTOR HUGO	206270550	463832	JN1TAZR50Z0022862
24-007524-0489-TR	GUEVARA CERDAS HELEN	701490781	BWK662	KMHJN81VP8U848039
24-007008-0489-TR	ESPINOZA ZÚÑIGA VLADIMIR	107290408	CL 249917	MNTVCUD40Z0026014
24-007580-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BTB445	LBECBADB5LW100263
24-007580-0489-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	C 175685	3AKJHPDV1NSNN6834
24-007591-0489-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101289909	CL 315871	JHHAFJ4H6KK007385
24-007591-0489-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101136572	BYD587	MNCXWER62PAC84037
24-007554-0489-TR	MORA RODRÍGUEZ ÁLVARO ENRIQUE	104550709	BMB971	MR2B29F38H1001243
24-002522-0500-TR	SEQUEIRA ZÚÑIGA BRAYAN RODRIGO	207650806	384162	VZN1850271786
24-005665-0489-TR	HIDALGO RUIZ EDDIE JOSÉ	111370613	BWG510	MHKAB1BA9NJ005179
24-005665-0489-TR	DOUGLAS POYSER JOSHUA JAHIR	115620783	453094	JN8AR05Y1WW229547
24-005764-0489-TR	VILLARREAL AGUILAR ROBERTO ENRIQUE	112010736	RRR083	JTDBT923384034532
24-005764-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101538448	CL 336016	LVZMN25B9NAA03366
24-005977-0489-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S. A.	3101083308	CL 332975	MPATFS40JPT000017
24-007579-0489-TR	CHACÓN ROBLES FABIÁN	116000515	MOT 742805	LXYJCNL0XL0247114
24-006991-0489-TR	GODOY GODINEZ GREIVIN GERARDO	109610688	CL 202042	JM2UF1132K0757771
24-006991-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015992	9532L82W2HR611005
24-007595-0489-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101289909	CL 319529	JHHAFJ4H8KK007596
24-007595-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	RMC037	5KBYG1880RB600457
25-000222-0489-TR	ARAYA OTAROLA MARIAN DENISSE	115800007	HRD642	KNAPC813DEK525185
25-000059-0489-TR	MORA ELIZONDO FABIO ANTONIO DE LOS ANGELES	106840536	BMY737	JTDBT923371007475
25-000059-0489-TR	GARCÍA LEIVA GLENDA	XDB264793	BNB354	KL1CM6CA7HC723208
25-000113-0489-TR	VEGA SUÁREZ DIMAS JOSE	113670067	401796	3VWRH09M61M025311
25-000113-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101054596	SJB 018276	9532K82W1KR920801
25-000247-0489-TR	TRANSNORTE DE UPALA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134228	SJB 016152	9BSK4X200H3890997
25-000247-0489-TR	ARROYO CASTRO LAURA MARÍA	107230052	GBL209	MRHGM2620DP060283
25-000257-0489-TR	SOLIS ROJAS MARÍA REBECA	205520296	C 144375	1FUYZYB0WL774024
25-000258-0489-TR	SALAS VARGAS NATHALI DAYANNA	117010987	RMS255	2FMDK3JC6DBA29430
25-000259-0489-TR	GONZÁLEZ REYES DANIA PATRICIA	117610221	MOT 810036	LZL20P108PHJ40013
25-000260-0489-TR	ARIAS NARANJO STEPHANIE MARÍA	207270170	BQM283	KMHDH4AE6DU814398
25-000305-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 016188	9532L82W7HR702111
25-000307-0489-TR	BRENES MORA GEISELL ANDREA	107590631	596092	9BGRD48Z04G119811
25-000309-0489-TR	CSI LEASING DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	C 177012	95365824XPR032482
25-000310-0489-TR	CENBUS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031898	CB 002721	9BM384074AB713426
25-000311-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101054596	SJB 018274	9532K82W3LR010911
25-000317-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101072996	HB-4107	9BM384078CB838662
25-000240-0489-TR	CORPORACIÓN HATHORS MSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102856492	BQP934	MAJTKNFE9JTC69095
25-000241-0489-TR	CHINCHILLA MOLINA ÁLVARO GERARDO	113220547	BLN589	KM8JU3AC8CU339990
25-000241-0489-TR	TRANSPORTES SAN JOSÉ A VENECIA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101012570	AB-8371	9BSK4X200N4010896
25-000242-0489-TR	ABARCA CHAVES HELLEN PAMELA	112570636	BNP411	MA3FB32SXJ0A36011
25-000245-0489-TR	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101086411	SJB 015102	LA9C5ARX3GBJXK020
25-000245-0489-TR	EVRIDES SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101801507	BZD189	LGXCE4CC8P0371867
25-000297-0489-TR	MICHEL INC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101282895	BYH475	KNABD515BGT232936
25-000441-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101008737	SJB 012586	LKLR1KSF1BC536691

25-000441-0489-TR	VARGAS PICADO EDDY GERARDO	105030825	TSJ 001882	MR2BT9F3601091736
25-000298-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015970	9532L82W8HR609601
25-000300-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BQT928	MA6CG6CD4KT002295
25-000109-0489-TR	HEALTHY SNACKS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101617105	CL 265806	LETYECG23CHN04107
25-000109-0489-TR	UREÑA ROJAS ESTRELLA MARITZA DE LOS ANGELES	302500645	BDY221	LB37122S7DH031880
25-000273-0489-TR	FUNDACIÓN INCIENSA	3006078153	CL 303106	KMFGA17BPHC308187
25-000278-0489-TR	WANG HSIEH MIIN RU	800640564	MRW115	JS3JB43VXC4101655
25-000280-0489-TR	BARRANTES VINDAS CARMEN LIDIA	205350276	FRS086	KNAB2512AJT084528
25-000280-0489-TR	SÁNCHEZ ULLOA VÍCTOR MANUEL	117040073	CCD331	LJ12EKR21S4000879
25-000281-0489-TR	TENORIO TRIGUEROS KATHERINE LORIANA	113790513	BKK562	KMHCHN41CP6U000649
25-000282-0489-TR	SANJOCAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101735135	AAM509	LJD0AA29BR0273993
25-000286-0489-TR	IMPRESA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101289909	CL 295163	MPATFR86JHT000191
25-000288-0489-TR	TRANSPORTES DEL ATLÁNTICO CARIBEÑO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101135260	LB 002463	LJ166X5F2H3000103
25-000289-0489-TR	RETANA VALERIN DENNIS JAVIER	108100209	MOT 829680	LXYPCLN0XR0204122
25-000289-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	CL 344385	JHHBFS6E5PK002165
25-000290-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BYM351	VF1RZG002RC396500
25-000262-0489-TR	ROJAS SOTO MARCELA	205360966	BLQ566	TSMYD21S6HM248312
25-000265-0489-TR	MURILLO MIRANDA JESÚS ANDRÉS	116320918	CHZ896	3KPC2411AJE037035
25-000271-0489-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S. A.	3101083308	CL 347164	MR0CB8CB1P4292717
25-000276-0489-TR	VAUGHAN SANOU YASMIN EVELINA	900580273	554922	JHLRD7740C205549
25-000270-0489-TR	JIMÉNEZ MOYA CONSTANTINO	109000460	CL 623343	3N6CD33B5PK820574
25-000270-0489-TR	TRANSPORTES REAL DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101574318	C 174818	7N467394
25-000576-0489-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S. A.	3101083308	CBM193	LZWMLMGN6RF120099
25-000420-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016042	9532L82W5HR609832
25-000420-0489-TR	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101086411	SJB 014343	LA9C6ARY7EBJXK055

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000219-1739-TR	OLIVARES FALLAS ELIECER	900610966	540262	KMJWWH7BPWU071486
25-000001-1739-TR	RETANA VARGAS RAFAEL GEINER	107960975	CL-251566	MR0CS12G700091373

**Juzgado de Tránsito de Heredia**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-004546-0497-TR-1	HENRY GIOVANNI MOREIRA ARIAS	109210162	BXM302	LJ12EKR2XP4014061
24-004546-0497-TR-1	INVERSIONES MERINO Y RODRIGUEZ S.A	3101152032	315469	JT172SC1100202642
24-005820-0497-TR-1	JACQUELINE TAMARA RUIZ TALAVERA	115730492	BZD410	KNAPC813BCK328920
24-006205-0497-TR-1	INVERSIONES JOSIBASTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101914660	BZP277	KNABD515BGT359962
24-005606-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	JYE001	JM7KH1HD4R1101909
24-006339-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BWK015	MALB351CANM238165
24-004650-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	AAK109	LSJW94U94RN020170
24-006331-0497-TR-3	ROJAS CALDERON DIEGO ARMANDO	205800056	BNF959	KPTA0A18SHP246585
24-005609-0497-TR-1	VIVIAN VANESSA ESPINOZA HERNÁNDEZ	701510220	BSG015	MHKE8FF20KK002209
24-005609-0497-TR-1	DIEGO ARMANDO UREÑA ROMERO	304790519	404863	EL420206397
24-006387-0497-TR-1	AUTOTRANSPORTES LOS LAGOS HEREDIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101256781	HB2883	KL5UM52FEBK000189
24-006283-0497-TR-1	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101276037	C175442	JALFVR347M7000323
24-005390-0497-TR-1	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101728943	CBR538	JTDB43EE9R3014977
24-006383-0497-TR-1	LUIS EDUARDO ZÚÑIGA VALENCIANO	502320151	C180244	3ALACXDTXHDJG9244
24-005740-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101004929	AB7049	WMARR8ZZ9FC020982
24-006335-0497-TR-1	MICHEL INC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101282895	CBQ468	KMHCT41BEJU416872
24-006492-0497-TR-1	SILVIA MARCELA SALAS SÁENZ	603010139	BTM192	3KPC2411BME126360

24-005124-0497-TR4	AGUILAR ARAYA RICARDO FERNANDO	112110775	BWC102	5YFBURHE9HP710968
24-001947-0497-TR4	CORRALES SOLIS MARIELA DE LA TRINIDAD	107320840	BWL293	KMHCT5AE1GU279789
24-002864-0497-TR4	GONZALEZ MORA JEFFERSON	118630026	BNN840	KMHCT41BAHU240351
24-004944-0497-TR4	EDMOND RAMOS ANGELA MARIA	110810779	BDP779	3GNAL7EK0CS573578
24-005451-0497-TR4	BENEFICIOS VOLCAFE (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	3101117640	885590	KMHJT81VDBU264193
23-001271-0500-TR4	GONZALEZ ALFARO CAROLINA	205270254	BWM143	MA1NP2RZ1M2051916
23-001271-0500-TR4	VARGAS FALLAS SAUL GERARDO	206840796	677342	JN1BCAC11Z0003554
24-004254-0497-TR4	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 177868	3HAEUMMR5RL585924
24-004258-0497-TR4	JIMENEZ NAVARRO MAUREN MARIA	503810845	AAA280	MBHZF63S6RG431382
24-004266-0497-TR4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRT218	LVVDB11BXKE007681
24-004274-0497-TR4	RED DE SERVICIOS ANCO SOCIEDAD ANONIMA	3101538615	CBK738	LGXCE4CC9S0005005
24-004274-0497-TR4	MAKENA VALERIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102837772	MKN815	MA3ZE81S3G0322629
24-004312-0497-TR4	GODOY PEREZ MARCOS FILEMON	155818045605	C 025528	NO INDICADO
24-004333-0497-TR4	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	BYG091	MHKAB1BA3PJ036348
24-004337-0497-TR4	ALFARO QUESADA JENNY LISSETH	503200988	MOT 759109	LC6PCKGJXN0000185
24-004350-0497-TR4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPM670	KMHCT41DBHU287302
24-004380-0497-TR4	CORDERO VARGAS JORGE EDUARDO	104790598	SDR118	JTJBARBZ7J2151961
24-004380-0497-TR4	DISTRIBUIDORA AVICOLA ISIDREÑA LIMITADA	3102865264	CL 341969	JHHACJ4F4PK508208
24-005925-0497-TR4	TRANSPORTES BEMIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102813296	C 147903	1M1AA13Y3WW080828
24-004396-0497-TR4	APII DESARROLLOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101219451	S 014469	7H5V04522JM028877
24-004294-0497-TR4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CBJ147	TSMYAA2S4RMB26005
24-004294-0497-TR4	3-102-884603 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102884603	BFQ062	JTDBL42E00J120357
24-004408-0497-TR4	SALAZAR VILLARREAL EVELYN MARIA	401980376	399079	WDC1631721A199948
24-004408-0497-TR4	MARCHENA HIDALGO FRANK MARTIN	502550692	CL 223074	MMBJNKB407D131774
23-006107-0794-TR4	QUESADA SALAZAR OSCAR JOSUE	402200344	MOT 837171	L5YTCKPA4R1104473
24-003858-0497-TR4	GRUPO ACUZA BARVEÑA LIMITADA	3102068391	HB 003146	1BDBNCPA4DF292746
24-002299-0497-TR4	MIRANDA RAMIREZ CIRLENE DEL MILAGRO	204710757	MOT 354133	1HFSC3703WA000364
24-004604-0497-TR4	RIVERA CORDOBA JOSE ANGEL	106170976	BJF780	JTDBT923581209168
24-004438-0497-TR4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 317903	JAA1KR77EK7100180
24-004438-0497-TR4	ARRENDADORA BRUNCA O R O SOCIEDAD ANONIMA	3101345551	BYY369	LZWCDAGA6PC815282
24-004429-0497-TR4	GARRO CHINCHILLA KEVIN STEVEN	117940512	MOT 652506	JYACJ09Y36A002214
24-004206-0497-TR4	ROQUE ROJAS KAREN SOFIA	304570279	763885	JTDBT923801283012
24-004441-0497-TR4	TALLER C D V SOCIEDAD ANONIMA	3101676682	C 162799	1FUJAPAV55DN94694
24-004372-0497-TR4	INVERSIONES RODATEC SOCIEDAD ANONIMA	3101561955	EE 038829	CAT0416FLLBF05884
24-004372-0497-TR4	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101042028	CL 250142	MR0FR22GX00556761
24-004384-0497-TR4	RAMIREZ ESTREMADOYRO NESTOR ENRIQUE	113120334	TNK186	JN1TANT31Z0105007
24-004228-0497-TR4	MATARRITA OBANDO EBER JOSE	112860048	CL 355233	JAANLR55EG7101229
24-004661-0497-TR4	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA	3101616095	BFX722	KMHCT41DAEU568695
24-004445-0497-TR4	RAMIREZ ARGUEDAS JUAN HUMBERTO	205930017	BZK431	LVVDB22B3RE011568
24-004445-0497-TR4	TRANSPORTES PRIVADOS VAL DE CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102621467	HB 003088	JTFJK22P300016273
24-004457-0497-TR4	RAMIREZ ESPINOZA JOSSELINE	402280158	BZW530	KMHCT4AE6EU778160
24-004457-0497-TR4	AGUILAR ESPINOZA VIVIANA MARIA	401730537	523692	1N4EB32AXRC802306
24-004469-0497-TR4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 345579	LZWCDAGA6PC815282
24-004465-0497-TR4	QUIROS MASIS DIEGO MOISES	114580310	MOT 570126	VBKJUC40XGC071816
24-004477-0497-TR4	ORTEGA SALAS ALLAN JOSE	109470607	BGJ219	WBANA53594B845038
24-004477-0497-TR4	LEZCANO OVARES KAREN LETICIA	110310161	PKJ079	LNACEAB38N5045121
24-004481-0497-TR4	CONCRETOS ARROYO SOCIEDAD ANONIMA	3101467001	CL 315784	MPATFS85JKT001443

24-004481-0497-TR4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BZK855	LVVDB11B1SE000084
24-004497-0497-TR4	BARBOZA RUIZ JEANNIE HANNIA	205930570	BMH021	KM8JU3AC6AU042603
24-004497-0497-TR4	MORA CERDAS GEISEL MARIA DE LA TRINIDAD	106080761	BKX226	JMYXTGF2WHJ000266
24-004501-0497-TR4	CAMPOS CARMONA LIZBETH	603280533	MMS025	JS2YB21S2E6100569
24-004501-0497-TR4	SOLIS RODRIGUEZ KAREN	401930497	BBQ220	KMHDN46D24U789220
24-004509-0497-TR4	TRANSPORTES BARVEÑOS LIMITADA	3102032885	HB 003996	9532L82W0HR705450
24-004525-0497-TR4	JIMENEZ CARMONA KATHERIN MELISA	115370745	870757	LGXC14DA5B1000659
24-004525-0497-TR4	EQUIPOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA	3101021232	C 141553	1M1AE06Y91W009944
24-004533-0497-TR4	CALDERON SERRANO EVELIO FERNANDO	118160124	484321	1N4EB31P0RC824272
24-004539-0497-TR4	LOPEZ ZAMBRANA JOSE EMILIANO	503080902	MOT 726726	MD2A92CY9LCG00541
24-004539-0497-TR4	ESQUIVEL MARIN PEDRO MIGUEL	106400642	BSS879	3N1CN8AE8LL829710
24-004543-0497-TR4	STONE CREEK CAPITAL LIMITADA	3102815214	CL 349397	LZWCDAGA2RC800412
24-004551-0497-TR4	INVERSIONES ANDREA Y DANIELA SOCIEDAD ANONIMA	3101315757	BDN124	JS3TE04V6D4202099
24-004579-0497-TR4	UNO ARQUITECTURA S&V SOCIEDAD ANONIMA	3101673003	BWF676	LB37522S8PL000241
24-004583-0497-TR4	DE LA O VILLALOBOS YORLANY DE LOS ANGELES	700940386	CL 278394	KNCSHX71AD7769394
24-004591-0497-TR4	INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101394436	CB 002078	9BM3821886B482507
24-004596-0497-TR4	VILLAPLANA CALDERON ROGER AUGUSTO	115400245	SJB 017838	JLBBE639JLRK30229
24-004596-0497-TR4	CASTILLO CENTENO VIVIAN GRISELDA	205520182	VJC975	MR2B29F32H1001268
24-004608-0497-TR4	SP CLEANING SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	3101540125	CL 298225	JHHCJ3H5HK003735
24-004608-0497-TR4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRK394	LSGKB54H6KV101991
24-004612-0497-TR4	SERRANO MENA HUBER DE LOS ANGELES	110420538	BGR209	JTDBT903994045748
24-004612-0497-TR4	INVERSIONES AGRICOLAS DEL PERICO SOCIEDAD ANONIMA	3101612529	C 170067	1FUW3MCA3YDF37779
24-004628-0497-TR4	DEVAKI SOCIEDAD ANONIMA	3101057945	CL 467653	JLBFE71CBJKU40536
24-004628-0497-TR4	CHACON VEGA FABIOLA	207590401	BGR587	LEFCJDBB0EHP00417
24-004648-0497-TR4	CORDERO FLORES DIANA MARIA	110770169	BMM379	JTMRJ3EV7HD066026
24-004649-0497-TR4	TRANSPORTES SOGONSA SOCIEDAD ANONIMA	3101805687	C 179734	1XKYDP9X3FJ425624
24-004668-0497-TR4	MELEGATTI SARLO CARLOS ENRIQUE	800640874	VLM014	JTEBH9FJ5H5098569
24-004694-0497-TR4	MENA RODRIGUEZ CAROLINE VANESSA	401630974	BGB959	MA3FC31S3EA710317
24-004697-0497-TR4	MORERA ALFARO OLGA	111720429	MOT 421630	LXEMA1402FB705034
24-004713-0497-TR4	CORTES SIBAJA JACQUELINE	206070645	CL 166891	KMFFE17APSU279725
24-004717-0497-TR4	JIMENEZ ARAYA ALINA	109890594	912409	KNAHH811BC7376125
24-004733-0497-TR4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BNC907	MMBSNA13AHH005729
24-004735-0497-TR4	CABALLERO CALVO OMAR ANTONIO	155802741604	850003	1HGEM21982L000429
24-004735-0497-TR4	LEASING Y RENTALCAR M&T SOCIEDAD ANONIMA	3101802718	RSD004	KMHJT81VBFU993448
24-004739-0497-TR4	ULLOA AGUILAR PAOLA JULIETA	111170483	368517	SB153SBN00E049721
24-004739-0497-TR4	LOAIZA ROJAS DORIS MARIA	108140027	MOT 652622	LBBPGM2H6JB898382
24-004751-0497-TR4	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES	103860120	655090	KNAJC521875659674
24-004759-0497-TR4	INVERSIONES LEMUR DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101228205	VRL009	WDC0G8ABXLF719553
24-004759-0497-TR4	ARA PORTAL INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA	3101264419	C 170933	1FUJAHCGX2LJ83071
24-004773-0497-TR4	BRICEÑO TORRES JESSICA	111570851	882427	MRHGM2530BP030147
24-004773-0497-TR4	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	BQZ421	MR2B29F33K1145340
24-004781-0497-TR4	SERVICIO DE VIAJEROS SUIZA SOCIEDAD ANONIMA	3101072864	SJB 015079	9BSK4X200G3873783
24-004781-0497-TR4	RODRIGUEZ CUBERO LINDSAY	110560070	BMB215	MHFDZ8FS3H0090629
24-004786-0497-TR4	GARCIA DURAN BETTY DEL CARMEN	502220487	BCS209	1NXBR18E3WZ094747
24-004786-0497-TR4	ALFARO RODRIGUEZ LEONARDO	205560187	CBT376	LUZAGBGA0RA002057
24-004793-0497-TR4	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 004047	LA9A49RX3HBJXK058
24-004801-0497-TR4	CHACON GONZALEZ CARLOS ALBERTO	106040561	BDV369	JDAJ200G003002198

24-004801-0497-TR4	SOLANO MIRANDA JOSE ANDRES	206160806	BCQ239	5FNYF28486B014842
24-004809-0497-TR4	VINDAS VILLALOBOS CARLOS EDUARDO	400960265	BDZ196	JMYLRV96WDJ000263
24-004813-0497-TR4	ZHAIR DESIGN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102765932	PMC772	MMBGUKS10JH002781
24-004813-0497-TR4	MUJICA GIL CESAR ALEXANDER	186200984920	BZM935	LVVDB11B6RE009468
24-004817-0497-TR4	CORDERO GONZÁLEZ MARIA DE LOS ANGELES	108180762	BZK968	LJ12EKR28R4704460
24-004827-0497-TR4	TRANSPORTES CALEKS SOCIEDADANONIMA	3101368032	C163021	1FUJF6AVX7DX19431
24-004833-0497-TR4	GUTIERREZ RODRIGUEZ XINIA	900510091	HB 004050	JTFSS22P8H0160123
24-004861-0497-TR4	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDADANONIMA	3101505885	BZP019	KMHDG41DBBU165522
24-004861-0497-TR4	COSTA RICA WASTE SERVICE SOCIEDADANONIMA	3101736698	CL 308852	JAA1KR77EJ7100100
24-004873-0497-TR4	3-101-622925 SOCIEDAD ANONIMA	3101622925	C 179669	JAAN1R75KS7100026
24-004877-0797-TR4	LOPEZ CAMACHO ANGELAMARCELA	401670978	223053	NO INDICADO
24-004893-0497-TR4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 345039	MR0CB8CB2P4291690
24-004893-0497-TR4	MENDEZ SOLIS LAURA PATRICIA	108760858	600963	WBACA41070AG83390
24-004182-0497-TR4	JARA RODRIGUEZ JONATHANEDUARDO	401860489	BNZ169	KMHCT4AE3DU497240
24-004908-0497-TR4	FONSECA MELENDEZ ANDREAPATRICIA	114210928	BBQ733	JA4MT41R3YP059098
24-004098-0497-TR4	RESTREPO AGUDELO JOSEFERNANDO	800850152	BTQ946	TSMYA22S3MM752477
24-004416-0497-TR4	GARITA LEDEZMA ALEJANDRA	110160233	BJP207	MALAM51BAGM646429
24-004416-0497-TR4	MONGE ROMERO MOISES DANIEL	801260273	RFD030	MALA851AAHM598779
24-005367-0497-TR4	MASIS MOYA IVAN DANIEL	114480666	BQB475	JTDBT903371061751
24-005367-0497-TR4	AUTOTRANSPORTES LOS LAGOS HEREDIASOCIEDAD ANONIMA	3101256781	HB 003286	9BM384074BB736480
24-005423-0497-TR4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660		KMHCT41BAKU443869
24-005355-0497-TR4	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDADANONIMA	3101172267	BQZ973 C 176017	9536T8279PR024728
24-005068-0497-TR4	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDADANONIMA	3101664705	CL 323375	MHYDN71V8MJ400129
24-004729-0497-TR4	ARTAVIA MORALES RUDY FABIAN	113980552	D 002815	JA4AD3A39GZ021531
24-006028-0497-TR-2	MENDEZ OBANDO EILEEN MARIA	304490715	BGT834	JTDBT4K35A1394203
24-006069-0497-TR-2	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	EE 033728	WMA39WZZ7FM663576
24-005058-0497-TR-2	CHAVARRIA ELIZONDO MARIALAURA	116630032	MOT849819	LALKC4592R3001549
24-005058-0497-TR-2	IMPORTADORA COMERCIAL UMO DEL ESTESOCIEDAD ANONIMA	3101313731	686641	KMHJM81VP7U668832
24-006441-0497-TR-2	AUTO TRANSPORTES SANTA BARBARA LIMITADA	3102003000	HB 004284	9532G82W3KR915634
24-006441-0497-TR-2	CARDOCE ESQUIVEL ANA VIRGINIA	401140982	647343	3VWYV49M56M022502
24-006340-0497-TR-2	SOLUCIONES ELECTRICAS Y MECANICAS MONTERO SOCIEDAD ANONIMA	3101771324	708795	4S2M4315742
24-005726-0497-TR-2	COMPAÑIA GANADERA LA FORTUNA SOCIEDAD ANONIMA	3101007899	CL 238561	MM7UN35608W685969
24-005726-0497-TR-2	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BZQ875	MR2BF8C35R0035862
24-005730-0497-TR-2	CALDERON CHAVES EDWIN ALBERTO	109200702	MOT 369959	ME1KG0448D2038766
24-005734-0497-TR-2	VARGAS MARTINEZ CARLOS	501070882	JVG655	JS3TD04V1D4100387
24-005738-0497-TR-2	ARGUEDAS HERNANDEZ JENNY CATHERINE	402000867	BGM730	3N1BB41DXXL003841
24-005750-0497-TR-2	RAMIREZ MOLINA ROSAURA MARIA	401240229	BZG725	MHKAB1BA0RJ062005
24-005774-0497-TR-2	OBANDO GARCIA GIOVANNY	602400805	PFV515	MR2KT9F37H1226475
24-005778-0497-TR-2	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	CL 244805	JHFAF03H809001001
24-005778-0497-TR-2	QUIROS VILLALOBOS MARIO ELIECER	110900702	AB 007911	3HBBMAAR8CL561657
24-005782-0497-TR-2	CHAVES ZAMORA BRANDON ISAAC	115970122	BHH874	KMHDH41EAEU160767
24-005782-0497-TR-2	CUBAS HURTADO DAMARYS JESSENYA	155814247724	CL 296123	1GDKC34F6SJ505274
24-005794-0497-TR-2	FERNANDEZ MIRANDA SANDRA CECILIA	402250974	MOT 693963	LALMD4393L3100803
24-005802-0497-TR-2	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	C 164763	WDB934241G0001281
24-005802-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 620983	MHYDN71V5PJ401906
24-005826-0497-TR-2	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072628	AB 006891	9BM384078GB006373
24-005842-0497-TR-2	VARGAS MADRIGAL ANA LETICIA	600940484	BQQ944	KMHCT4AE5EU720587
24-005862-0497-TR-2	ARAYA RODRIGUEZ SEILYN MARIA	402480486	BYS417	LVVDB21BXR950045

24-005881-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXY207	LGXCE4CBXP2000012
24-005881-0497-TR-2	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL 352785	93C148MKXRC414729
24-005888-0497-TR-2	TORRES BERROCAL RICARDO	104950495	632727	K960WP022034
24-005924-0497-TR-2	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	3101505885	BVJ368	KMHGDG4ILBFU191245
24-005924-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 007262	WMARR8ZZ5GC022102
24-005940-0497-TR-2	ASOCIACION SOLIDARISTA DE SERVIDORES JUDICIALES	3002287079	C 175964	JALFTR34PN7000098
24-005952-0497-TR-2	AROGUI SOCIEDAD ANONIMA	3101068934	BQG710	MHKA4DE40JJ000380
24-005960-0497-TR-2	MARIN MORA STEVEN	112850788	627861	JN8AR05Y4VW121440
24-005988-0497-TR-2	ARAYA CARVAJAL JONATHAN JESUS	112700469	SJB 015356	KMJHG17BPGC068321
24-005992-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTC234	LGXC16DF8L0001755
24-006004-0497-TR-2	EMBALAJES CEMUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101272349	CL 243075	JTFHK02P400005541
24-006012-0497-TR-2	WINIKER CHACON NICOLE	118780908	MOT 908935	ME4KC23GASA010311
24-006020-0497-TR-2	BARQUERO CESPEDES MERLIN DE LOS ANGELES	205850222	MOT 810581	LALMD4392N3161627
24-006036-0497-TR-2	GONZALEZ VARGAS MARCOS ISAAC	107170200	CBL202	KMHCT5AE0GU268007
24-006036-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BWZ288	LSGEN53A5PD000141
24-006040-0497-TR-2	VARGAS GUEVARA MARIA JOSE	115120181	680629	JN1BCAC11Z0006182
24-006040-0497-TR-2	CHAVARRIA RODRIGUEZ JEFFERSON FABIAN	112980509	813925	WBABW33588P131772
24-006048-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 310918	MMM148MK6JH653553
24-006052-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 002674	KL5UM52FE9K000140
24-006073-0497-TR-2	ROMAN CERDAS DAISY	302300640	CL 128674	D0NK140RP00206
24-006077-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 787440	9C2ND1210NR750074
24-006081-0497-TR-2	VEHICULOS THREE BROTHERS SOCIEDAD ANONIMA	3101721137	BCF829	3G1TC5CF3CL119386
24-006085-0497-TR-2	PIEDRA ACU#A ESTHER	107870596	CL 166426	JAACL11E5L7218944
24-006097-0497-TR-2	SABALA GUZMAN ROGER JOSE	208100681	BVP981	MALB351CBNM201541
24-006097-0497-TR-2	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072628	AB 006893	9BM384078GB006354
24-006105-0497-TR-2	GAS NACIONAL ZETA S.A.	3101114502	CL 189582	3N6CD12S2ZK005225
24-006056-0497-TR-2	CHINCHILLA AGUILAR RODOLFO SERGIO	106210451	CBJ694	KNADM4A39E6331599
24-006056-0497-TR-2	CASTILLO POVEDA JOHNNY ANTONIO	105410734	TSJ 004345	5YFBWHE9HP652939
24-006113-0497-TR-2	CASCANTE SOLANO ROLANDO	602260119	TH 000638	MR2BT9F35F1141194
24-006117-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVY844	LBECBACB1NW165342
24-006141-0497-TR-2	LEWIS JIMENEZ JILMAR YUSMEY	402510426	MOT 671923	LAEEACC81JHS83981
24-006153-0497-TR-2	MORALES VENEGAS ARNELIDA PATRICIA	115040177	BRQ276	KMHCU4AE1DU335958
24-006153-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 003914	LA9A49RX1HBJXK043
24-006157-0497-TR-2	ARAYA RODRIGUEZ LAURA TATIANA	107260900	MQS009	WDC0G4GB5HF267633
24-006157-0497-TR-2	CASTRO MORA JUAN GABRIEL	115020786	BLR508	JTDBT903491316801
24-006161-0497-TR-2	DELGADO RODRIGUEZ LUIS ANTONIO	900700399	MOT 113168	9C2JC30601R030108
24-006195-0497-TR-2	SIETE DE BASTOS POAS SOCIEDAD ANONIMA	3101526190	C 171515	317062
24-006195-0497-TR-2	TRANSPORTES MAYQUER SOCIEDAD ANONIMA	3101318957	C 167395	61587
24-006203-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	RPC071	YV12ZEMA2RS059416
24-006207-0497-TR-2	MARTINEZ GAZO JULIO ELIAS	118420655	MOT 852519	LBBM62000RBF65603
24-006207-0497-TR-2	MOOVIN MENSAJERIA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101712949	CL 339469	LVZMN25B1PAA12212
24-006211-0497-TR-2	ALVARADO CALVO SOPHIA	402430058	BRW123	MALA851CAKM953055
24-006215-0497-TR-2	CASTRO AGUIRRE JOSELYN DANIELA	402100491	204242	3BAMB13M015371
24-006223-0497-TR-2	CHAVES ZAMBRANO ZULLY VIVIANA	114190819	BLJ658	MA3ZF62S5HA905845
24-006223-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BNZ133	KMHCT41BEHU204701
24-006231-0497-TR-2	FALLAS BERMUDEZ HENRY STANLEY	106780724	CCG229	LVVDB21B8SE003652
24-006231-0497-TR-2	VILLA LAS MERCEDES DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101153594	TLC001	JTEEB71J4NF016847

24-006237-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRF323	MALBM51CBKM564883
24-006237-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 178693	953658262RR071796
25-000160-0497-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CCN230	KMHBB81BESU180593
25-000160-0497-TR-1	LUIS ALONSO PASAPERA VARGAS	109810430	CL299120	JHHAJ4HXHK005423
24-006428-0497-TR-3	LEASING CARS AND RENTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-771935	BRF036	MA6CG6CD6KT015677
24-006436-0497-TR-3	QUESADA RAMIREZ ANA LIDIETH	205130963	BLX299	KMHJ2813DHU329264
24-006206-0497-TR-3	PERALTA VARGAS MARIA FERNANDA	402360869	DYM025	JS2ZC33S0K6100795
24-006356-0497-TR-3	HERNANDEZ GARCIA OSMILA ALEJANDRA	801210179	MCG710	3G1J86CC3HS521281
24-006356-0497-TR-3	UMANA LARA MARIBEL DE LA TRINIDAD	106900010	MRC369	KMHDH41EADU614747
24-005931-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 352522	MHKB3FE10RK003352
24-005931-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	FBG072	3KPA351ABKE220125
25-000025-0497-TR-3	MORALES TORRES ALISSON CAMILA	119330223	BJS714	3N1AB7AD8GL615453
24-005817-0497-TR-3	VARGAS GARCIA ALONSO	113460836	BPF956	MR2B29F37J1085707
24-005817-0497-TR-3	CORFA SOCIEDAD ANONIMA	3101804999	C 172135	1FVACXDJ06HW95862
24-005845-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	AAE886	LURMCWBT3SA150203
24-005849-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 356468	LVAV3JABXSE200299
24-005853-0497-TR-3	JIMENEZ BRIZUELA BENEDICTO	301870933	JJM286	JTEHH20V310050391
24-005865-0497-TR-3	HUERTAS PINEDA OMAR ENRIQUE	901200151	CBW592	MHKAB1BC1RJ027443
24-005164-0497-TR-1	ALEJANDRO DE JESÚS ÁLVAREZ HERRERA	117950501	GMF002	VF7DDNFPTMJ523612
24-005172-0497-TR-1	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MISKI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101386797	BZR770	MR2K23F39R1259057 MA3ZC62S9JAC11905
24-005176-0497-TR-1	MAICOL ANDRÉ LÓPEZ ALFARO	110120048	SKS393	MA3ZC62S9JAC11905
24-000675-1756-TR-1	TATIANA MARÍA ARROYO CAMPOS	111230985	BYJ333	MF3PB812ERJ069838
24-000675-1756-TR-1	FENG LIANFENG	115608363700	LLR338	JTEBH9FJX05060789
24-004983-0497-TR-1	AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD ANÓNIMA	3101738473	WTF668	KL1CM6CA5HC743439
24-004983-0497-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BQV570	KL1CJ6CA3JC434700
24-005208-0497-TR-1	JORGE GONZÁLEZ ALFARO	900180325	CL145696	1FTBR10C8DUB60947
24-005211-0497-TR-1	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101080606	HB4092	9BM384078GB000445
24-005227-0497-TR-1	ARLIN FRANCISCO BLANDON RIZO	155806038032	CL330119	MR0KZ8CD400666033
24-005235-0497-TR-1	MIGUEL ANTONIO MÉNDEZ ARROYO	113010029	BTM528	JTDKT4K37B5338175
24-004729-0497-TR4	ARTAVIA MORALES RUDY FABIAN	113980552	D 002815	JA4AD3A39GZ021531
24-005582-0497-TR4	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	EE 042389	LZZ5EXSB8PA101872
24-005839-0497-TR4	DEPOSITO INTERNACIONAL DE CARGAECATRANS SOCIEDAD ANONIMA	3101218852	CL 290352	KMFGA17BPGC291684
24-005839-0497-TR4	CORRALES LUGO KARLA MARIA	112830082	KYS100	KNAB2512AJT256290
24-005439-0497-TR	RETANA QUIROS RANDALL	112640421	TH 000394	JTDBT4K30A4065150
24-002956-0497-TR	VARGAS VENEGAS RONALDGERARDO	303760029	BHX196	JHLRD2843YC006676
24-005186-0497-TR	CHACON CASTILLO JIMMY FABIAN	116440650	BYX870	KNADM5A36C6040190
24-004912-0497-TR	ARCE BOLAÑOS JUAN CARLOS	108220647	C 130321	1MBZB81A4LN810165
24-004916-0497-TR	TOPIN CAMPOS KATTIA MARCELA	401600567	CL 161697	NO INDICADO
24-004929-0497-TR	CORPORACION F D C TECNICA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101244374	CL 301562	MHYDN71V4JJ400091
24-004952-0497-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BJT086	MR2BT9F38G1203950
24-004952-0497-TR	CABEZAS BOLAÑOS GUILLERMO	107660978	585310	JDAJ102G000557587
24-004976-0497-TR	AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD ANONIMA	3101738473	RDL157	KNADM411AJ6116019
24-004110-0497-TR	RODRIGUEZ FONSECA KEISYGIRLANIA	107860240	CL 338984	LJ11PABD9PC082210
24-004110-0497-TR	MONTOYA ARIAS CHRISTOPHER ANTONIO	402160659	MOT 719822	LZSJCKLC3M1000117
24-004114-0497-TR	TORRES RUBI ALLYSON LINETH	602490555	BSL240	KMHCT4AE7DU452947
24-004114-0497-TR	ESPINOZA RODRIGUEZ FATIMA DELROSARIO	155821975920	FCK069	94DBCAN17JB100035
24-004122-0497-TR	CHAVES CORDOBA JOSE	117100309	MOT 862203	LRSYCNLGR0D12535
24-004130-0497-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 882534	9C2ND1820RR100063
24-004138-0497-TR	RUIZ SOSA JOEL DAVID	155824135822	BLJ345	KMHCG41BP2U444903

24-004138-0497-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CBJ318	KMHK281GFNU143161
24-004162-0497-TR	CORDERO MADRIGAL CHRISTIAN	114580039	FLY816	VR3USHNLGRJ507825
24-004162-0497-TR	TORRES BLANCO ELVIS ALBERTO	604520971	MOT 689718	LTMKD1190K5101338
24-004174-0497-TR	CORDON TORRES MARIA TERESA	800600364	BFX758	KMHCT51BEEU155313
24-004174-0497-TR	BUSTOS LOPEZ LUIS FELIPE	155825521132	MOT 632722	ME4KC209DH8005252
24-004178-0497-TR	SOLANO VALVERDE BRANDONJOSE	116650384	MOT 727592	MB8NG4BF6L8301575
24-004186-0497-TR	RODRIGUEZ VALVERDE LUISENRIQUE	205200253	BWY355	9BRKZAAG7P0639592
24-004186-0497-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 345551	LJ11PBBC0R1301132
24-002916-0497-TR	BORRERO ORTIZ LUIS CARLOS	72209169	CL 162756	NO INDICADO
24-001642-0497-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICASOCIEDAD ANONIMA	3101692430	FZC016	SALKA9B4XRA097766
24-001923-0497-TR	PEÑAFIEL QUINTERO NESTOR LIBARDO	117001816507	840021	1J8FT47W67D212030
24-001749-0497-TR	PORRAS NUÑEZ LEYCI DANIELA	114760224	C 153344	1FUJAHAV21LJ12964
24-000770-0497-TR	UGALDE ARIAS LUIS ANTONIO	401720291	BBS799	JTEHH20V120188660
24-000770-0497-TR	PURIFICATORIA IGLOO SOCIEDADANONIMA	3101727155	MOT 775561	LWBKA0295N1601980
24-001737-0497-TR	BARRANTES QUESADA TANIAALEJANDRA	402120074	845151	JA4LS31R72P013824
24-001737-0497-TR	SIRIAS MAYORGA MAURICIO JOSE	113070871	CL 314716	MMM148MK3KH642933
24-001737-0497-TR	ARAYA PEREZ STEPHANIE	116540337	CL 314716	MMM148MK3KH642933
24-003239-0497-TR	GRUPO WAYMA COMERCIAL SOCIEDAD DERESPONSABILIDAD LIMITADA	3102816382	BNS990	MALA851AAHM630341
24-002812-0497-TR	MONTERO MORA FERNANDOESTEBAN	113830410	KMK006	JTDKW9D320D511086
24-002872-0497-TR	COTO MONTERO JACQUELINE MARIA	402030419	661152	1HGEJ8144VL097973
24-003965-0497-TR	RETANA QUIROS RANDALL	112640421	TH 000394	JTDBT4K30A4065150
24-000512-0497-TR	RIVERA TORRES OSCAR ANDRES	114460167	MOT 711742	LBPKE1301K0128850
24-002960-0497-TR	DELGADO RODRIGUEZ TOBIAS	401450102	497609	KNAJC523835070334
24-002960-0497-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDADANONIMA	3101134446	CXX235	KNAPM81ABJ7378086
24-005883-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 882489	9C2ND1820RR100020
24-005911-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	DJM295	LZWMLMGM6NG026655
24-005923-0497-TR-3	SINQUE CABARTEJA EDEN MAY	801300280	BHH461	KM8SC73E94U814898
24-005935-0497-TR-3	ECOLOGICAL SOLUTIONS DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101633880	718093	JMYORK9708J000372
24-005935-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 354385	JAANPR85HS7100004
24-005951-0497-TR-3	FULLERTON RANCH SOCIEDAD ANONIMA	3101379220	782359	4T3ZF19C0YU318569
24-005951-0497-TR-3	VEGA BARRANTES SYBIL ANDREA	114200295	BVB022	JMYXTGA2WMMU000834
24-005963-0497-TR-3	GUZMAN VILLALOBOS ROXANA HELEN	401490615	BNT955	5NPDH4AE6BH009707
24-005983-0497-TR-3	COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERACION H R L	3004751693	LXM030	LR6JAACG7RX001003
24-005979-0497-TR-3	ARAYA MORALES OSCAR MAURICIO	205190719	573407	JMYSNCS3A5U001067
24-005979-0497-TR-3	ALTICA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101712325	DLC218	WBA11AK06M7G17467
24-006003-0497-TR-3	MESEN ARIAS ARIADNA MARCELA	109080097	BQC788	VF7SX9HJCJT502454
24-006003-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 676668	MHYDN71V6RJ400170
24-006007-0497-TR-3	GONZALEZ GARITA VANESSA	401730304	BCL681	JTDBT1233Y0015374

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

**Licdo. Wilber Kidd Alvarado,**  
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—O.C. N° 2025-050420.—Solicitud N° 569261.—( IN2025923051).